BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de septiembre de 2013

Año CXXI
Número 32.725

Precio $ 3,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
Decreto 1379/2013
Desígnase el Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 1372/2013
Designación en la Secretaría General Administrativa del Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos 2

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto 1377/2013
Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación. 2

Decreto 1378/2013
Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1375/2013
Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera 3

Decreto 1376/2013
Dase por prorrogada designación en la Oficina Anticorrupción. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1374/2013
Convalídanse desplazamientos. 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 1373/2013
Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 713/2013
Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica". 4

Decisión Administrativa 714/2013
Dase por aprobada contratación en la Coordinación de Asuntos Regionales. 5

Decisión Administrativa 715/2013
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 5

Decisión Administrativa 716/2013
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 6

Decisión Administrativa 708/2013
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa 6

Decisión Administrativa 709/2013
Dase por aprobada contratación. 7

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1379/2013

Desígnase el Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente Nº 1119/11 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 85 de fecha 10 de septiembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 20 de fecha 17 de febrero de 2009 suscripta por la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 5 y Nº 3, respectivamente, de fecha 10 de enero de 2011, la Resolución Nº 722 de fecha 12 de octubre de 2010 y la Resolución Nº 58 de fecha 29 de enero de 2013 ambas del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 85/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por la Resolución Conjunta SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 20/09 se procedió a reasignar, homologar e incorporar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 722/10 se procedió al llamado a concurso para la cobertura de SIETE (7) cargos con Función Ejecutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 5 y Nº 3, respectivamente, de fecha 10 de enero de 2011, se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva - Nivel I, correspondiente a la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que de acuerdo con lo normado en el artículo 120 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA llamó a concurso abierto para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de la Unidad Organizativa citada precedentemente.

Que el Comité de Selección ha cumplimentado, según consta en las Actas respectivas, las distintas etapas del procedimiento para la Selección del Cargo con Función Ejecutiva, establecidas en la normativa mencionada.

Que por la Resolución MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 58/13 se seleccionó de la Terna de postulantes elevada por el Comité de Selección a UN (1) candidato.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la DIRECCION GENERAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Resolución 903/2013-MAGP
Créase el Programa Nacional de Apoyo a la Educación Rural y Agraria. 8

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA
Resolución 1695/2013-MJDH
Apruébase el "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral". 8

CONGRESO DE LA NACION
Resolución S/N-HCDN
Declárase la validez del Decreto 446/2011. 14

Resolución S/N-HCDN
Declárase la validez del Decreto 1.602/2009. 14

Resolución S/N-HCDN
Declárase la validez del Decreto 636/2013. 14

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
Resolución 311/2013-ANSES
Apruébase calendario de pago para la emisión correspondiente al mes de Noviembre de 2013. . 14

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos. 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 15
Anteriores 84

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

89

DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.784 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Art. 2° — Desígnase al Contador Gustavo Celso CROCE (D.N.I. Nº 16.646.279) en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1372/2013

Designación en la Secretaría General Administrativa del Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0473658/2011 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2011, 2012 y 2013, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 7 de enero de 2011, 1 del 10 de enero de 2012, y 1 del 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2011, 2012 y 2013 prescribe que "Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de las citadas leyes establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia aduanera e impositiva, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo de Nivel D, Grado 0, de Analista Principal de la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado cargo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando al organismo de lo establecido en el Artículo 7° de las leyes mencionadas.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, ambos organismos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en virtud de la Resolución Nº 832 del 21 de noviembre de 2011 del citado Tribunal, dictada en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 158 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se asignaron transitoriamente, a partir del día 1 de diciembre de 2011, las funciones correspondientes al cargo de Analista Principal de la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA al señor Don Rafael HERRERA (M.I. Nº 31.604.770).

Que las funciones inherentes al cargo aludido en el presente decreto se encuentran especificadas en la Resolución Nº 160 del 15 de septiembre de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo de fundamental importancia su cobertura a fin de otorgar a la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA los recursos humanos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo los requisitos previstos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2011, 2012 y 2013 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del día 1 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Don Rafael HERRERA (M.I. Nº 31.604.770) en UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, de Analista Principal de la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) a partir del día 1 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Servicio Administrativo Financiero 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION para el Ejercicio 2013.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1377/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.619 del 5 de septiembre de 2012 y 60 del 22 de enero de 2013 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1.619 del 5 de septiembre de 2012 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Gestión Educativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Que por el Decreto Nº 60 del 22 de enero de 2013 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto Nº 60 del 22 de enero de 2013.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 10 de junio de 2013, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1.619 del 5 de septiembre de 2012 y prorrogada por su similar Nº 60 del 22 de enero de 2013, de la Profesora Delia Ester MENDEZ (DNI Nº 10.239.230), en el cargo de Directora Nacional de Gestión Educativa - Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I - dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de junio de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1378/2013

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.723 del 28 de diciembre de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2.723 del 28 de diciembre de 2012 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Seguimiento y Control de Gestión Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2012.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° del citado Decreto Nº 2.723 del 28 de diciembre de 2012.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 31 de mayo de 2013, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2.723/12, de la licenciada Julieta ZUÁZAGA GUTIÉRREZ (D.N.I. Nº 22.507.252), en el cargo de Coordinadora de Seguimiento y Control de Gestión Administrativa —Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1375/2013

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0006862/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 490 del 27 de abril de 2011, 1953 del 23 de noviembre de 2011 y 1768 del 2 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 490/11, prorrogado por sus similares Nros. 1953/11 y 1768/12, se efectuó la designación transitoria del contador público Diego Federico CANEPA (D.N.I. Nº 26.364.199), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para cumplir funciones como Analista.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del contador público Diego Federico CANEPA (D.N.I. Nº 26.364.199), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 490/11, prorrogado por sus similares Nros. 1953/11 y 1768/12, para cumplir funciones de Analista.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1376/2013

Dase por prorrogada designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0005060/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2179 del 30 de diciembre de 2010, 1789 del 7 de noviembre de 2011 y 2280 del 27 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2179/10, prorrogado por sus similares Nros. 1789/11 y 2280/12, se efectuó la designación transitoria de la señora Mariela María CASTILLO (D.N.I. Nº 25.764.625) en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 10 de abril de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Mariela María CASTILLO (D.N.I. Nº 25.764.625), dispuesta por el Decreto Nº 2179/10, prorrogado por sus similares Nos. 1789/11 y 2280/12, en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativa.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de abril de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1374/2013

Convalídanse desplazamientos.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente Nº 28.478/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1281 de fecha 23 de agosto de 2011, la XLIII REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN Y CUMBRE DE JEFAS Y JEFES DE ESTADO DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS, realizada en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, entre los días 27 y 29 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que las señoras Da. Yvonne Elizabeth FISHER y Da. Eugenia Gertrudis María HILLEN y los señores D. Enrique Luis DE BOERO BABY y D. Fabricio PINTO SANTOS se trasladaron a la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, a los efectos de hacerse cargo de la interpretación simultánea en la Reunión mencionada en el Visto.

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER y los señores D. Enrique Luis DE BOERO BABY y D. Fabricio PINTO SANTOS se desplazaron a la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en avión de línea, entre los días 26 y 30 de junio de 2012.

Que la señora Da. Eugenia Gertrudis María HILLEN, se desplazó a la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en avión de línea, entre los días 28 y 30 de junio de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídanse los desplazamientos de las señoras Da. Yvonne Elizabeth FISHER (D.N.I. Nº 12.639.789) y Da. Eugenia Gertrudis María HILLEN (D.N.I. Nº 92.570.830) y de los señores D. Enrique Luis DE BOERO BABY (D.N.I. Nº 92.472.758) y D. Fabricio PINTO SANTOS (D.N.I. Nº 93.687.092) a la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, a los fines señalados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la liquidación y el pago de los viáticos correspondientes a los referidos desplazamientos conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1281 de fecha 23 de agosto de 2011.

Art. 3° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje correspondientes.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1373/2013

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente Nº 24096/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2311 del 30 de diciembre de 2008, 390 del 17 de marzo de 2010, 1848 del 1 de diciembre de 2010, 901 del 30 de junio de 2011 y la Decisión Administrativa Nº 917 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2311/08 se designó transitoriamente a Doña Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. Nº 22.493.239), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORIA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisora en Seguridad, con Función Ejecutiva de Nivel III, del citado Convenio.

Que por los Decretos Nros. 390/10, 1848/10 y 901/11, se prorrogó la designación transitoria mencionada en el párrafo precedente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 917/11 se transfirió a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de las unidades de AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, de SUPERVISION EN SEGURIDAD, de SUPERVISION EN GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y de SUPERVISION EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 2311/08 y prorrogada por sus similares Nros. 390/10, 1848/10 y 901/11 de la Contadora Doña Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. Nº 22.493.239) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Supervisora en Seguridad, autorizándose el pago de Función Ejecutiva de Nivel III, del citado Convenio, homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del mismo.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 713/2013

Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0015814/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Fabián SUAREZ (D.N.I. Nº 22.733.450), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente en cuestión ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6°

del Decreto Nº 601/02 y sus modificatorios, reglamentario del Decreto Nº 491/02 y sus modificatorios, acompañando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE .Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Fabián SUAREZ (D.N.I. Nº 22.733.450), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 714/2013

Dase por aprobada contratación en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0019423/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Vanina MAIZON (D.N.I. Nº 25.871.623) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Vanina MAIZON (D.N.I. Nº 25.871.623), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 715/2013

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0044788/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 899 de fecha 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 899/12 se aprobó el Modelo de Convenio de Donación GEF Nº TF098640 para la asistencia financiera del "Proyecto Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático" en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas pertinentes, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 2345/08 establece en su artículo 5° que los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra ese decreto como ANEXO I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad Correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto mencionado, corresponde aprobar el contrato de locación de obra intelectual del consultor individualizado en el Anexo de la presente, conforme al período, función y rango allí consignados.

Que, según surge del expediente citado en el Visto, se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario para atender a la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de obra intelectual celebrado entre el "Proyecto Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático" que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, por el período, función y rango allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION
SÖRENSSON, Anna Amelia	93.996.029	15-08-2012 31-12-2012	Coordinador IV	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 716/2013

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: N° 0002646/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carla OLIVIERI (D.N.I. N° 29.118.080) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carla OLIVIERI (D.N.I. N° 29.118.080), para desempeñar funciones de Asesora en la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 708/2013

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: N° 0021644/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 14 de febrero de 2013, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Brenda Alejandra GALAN (D.N.I. N° 32.981.742) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de febrero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 15 de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Brenda Alejandra GALAN (D.N.I. N° 32.981.742), para desempeñar funciones de Responsable en Comunicación Institucional en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA

DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 709/2013

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 10/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0022630/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 4 de junio de 2013, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Ignacio BRUERA GRIFONI (D.N.I. Nº 31.516.675) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Ignacio BRUERA GRIFONI (D.N.I. Nº 31.516.675), para desempeñar funciones de Asesor Administrativo Contable en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la citada Jurisdicción, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 903/2013

Créase el Programa Nacional de Apoyo a la Educación Rural y Agraria.

Bs. As., 11/9/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0511067/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la actividad agropecuaria resulta imprescindible para el crecimiento económico de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido deben llevarse adelante acciones orientadas a fomentar el desarrollo de los jóvenes de las zonas rurales de nuestro país, a fin de favorecer su crecimiento personal y el de sus comunidades.

Que las escuelas rurales se insertan en comunidades donde el agro es la actividad económica de mayor magnitud, por lo que resulta de vital trascendencia apoyar la labor de estas escuelas para que puedan lograr una formación de calidad que favorezca el arraigo de los jóvenes.

Que las escuelas rurales y las de formación agraria acompañan la producción agropecuaria, posibilitando que un importante número de niños y jóvenes accedan tanto a la escolaridad obligatoria como a continuar sus estudios y de ese modo fomentar el arraigo y el afianzamiento del estilo productivo de las distintas zonas, y contribuir así a mejorar la calidad de vida de las familias rurales.

Que en consecuencia resulta pertinente implementar un Programa a nivel nacional que apoye la acción de las escuelas de las zonas rurales, de las que atienden las orientaciones agrarias y de la pesca y piscicultura en los niveles medio y superior de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por los motivos expuestos, se considera oportuna la creación de un PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA EDUCACION RURAL Y AGRARIA, que brinde a los jóvenes rurales las herramientas y el acompañamiento necesario para el logro de una formación académica adecuada, como así también que permita desarrollar proyectos que faciliten su inserción laboral.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dictará las normas complementarias que considere pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA EDUCACION RURAL Y AGRARIA, en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con una asignación inicial de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 65.000.000), para el Ejercicio Financiero 2013, Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, cuyo objetivo es brindar a los estudiantes rurales las herramientas y el apoyo necesario para el logro de una formación académica adecuada, como así también promover proyectos que faciliten su inserción laboral y arraigo, colaborando de esta forma a afianzar los estilos productivos de las distintas zonas y a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales.

Art. 2° — Apruébanse las líneas de acción del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA EDUCACION RURAL Y AGRARIA que como Anexo forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Establécese que la ejecución del Programa Nacional que por el presente acto se crea será responsabilidad de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del citado Ministerio, quedando facultada a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad del Programa Nacional que por este acto se crea.

Art. 4° — Establécese que las erogaciones que se realicen para la ejecución del Programa Nacional estarán a cargo de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyos gastos se imputarán a las correspondientes partidas presupuestarias.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

LINEAS DE ACCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA EDUCACION RURAL Y AGRARIA

1) OBJETIVO:

Brindar a los jóvenes rurales las herramientas y el apoyo necesario a fin de lograr una formación adecuada, como así también facilitar su inserción laboral y arraigo colaborando de esta forma a afianzar los estilos productivos de las distintas zonas y a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales.

2) BENEFICIARIOS:

Directos: estudiantes de las escuelas rurales, agrotécnicas, pesca y piscicultura y sus egresados, en todos los niveles de enseñanza.

Indirectos: instituciones de la comunidad educativa rural, pobladores rurales.

3) LINEAS DE ACCION:

a) OLIMPIADAS AGRARIAS ARGENTINAS:

Destinada a generar un ámbito nacional para que los alumnos de la educación agraria de los distintos niveles de enseñanza pongan de manifiesto los conocimientos y competencias de los mismos.

b) APOYO A EGRESADOS DE LA EDUCACION AGRARIA:

Becas: para alumnos egresados del nivel secundario de la educación agraria que deseen cursar estudios de tecnicaturas superiores o de grado universitario, vinculados a la agricultura, la ganadería o la pesca.

c) PASANTIAS:

Fomento a empresas rurales para brindar pasantías a los alumnos del último año de escuelas agrotécnicas. La realización se ejecutará de acuerdo con lo establecido por el Régimen General de Pasantías aprobado por el Decreto Nº 1.374 de fecha 7 de septiembre de 2011.

d) INTEGRACION ESCUELAS AGRARIAS - UNIVERSIDADES:

Destinada a fomentar las acciones conjuntas que tiendan a la transferencia de conocimiento y resolución conjunta de problemáticas locales vinculadas a la producción agropecuaria y al agregado de valor.

e) EQUIPAMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Destinada a dotar a las instituciones de aquellos bienes muebles que sean necesarios para el logro del Proyecto Educativo de cada establecimiento, fundamentalmente dedicadas a las prácticas profesionalizantes y la producción.

f) EDUCAGRO:

Destinada a generar un espacio de exposición de los logros educativo-productivos de las escuelas vinculadas al sector, así como a la producción de cada una de ellas. Al mismo tiempo se posibilitará el desarrollo de actividades académicas y culturales.

g) FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE LA EDUCACION AGRARIA:

Desarrollar acciones que permitan fortalecer la identidad de la educación agraria dentro del marco de la educación en general, posibilitando al mismo tiempo la construcción de información de este sector educativo, entre otras:

i. Foro virtual de escuelas agrarias: brindar una plataforma vía Internet para producir el intercambio entre los establecimientos educativos y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ii. Atlas de la Educación Agraria: albergar en una plataforma digital, vía internet, los Proyectos Educativos de todas las instituciones de educación agraria del país. A la vez de generar un sentido de pertenencia, será un instrumento de consulta para docentes, investigadores y jóvenes o padres que quieren información sobre posibilidades educativas.

iii. Consejo de Escuelas Agrarias: generar un espacio para el intercambio entre las escuelas agrarias y mantener un esquema de permanente convocatoria del organismo.

h) FORMACION PARA LA UTILIZACION DE ENERGIAS ALTERNATIVAS:

Destinada a impulsar acciones de formación, asistencia técnica e instalación de equipos generadores de energías renovables en escuelas y establecimientos agrarios, que permitan asistir y/o complementar el requerimiento de energía de la institución, a través del aprovechamiento de recursos renovables, disminuyendo el impacto que genera la producción de energía por los medios convencionales.

i) UNIVERSIDADES, INVESTIGACION Y AGREGADO DE VALOR:

Destinada a dar a conocer el trabajo de las universidades y financiar la presentación de propuestas de las mismas para la organización de actividades que tengan por fin generar proyectos de agregado de valor y que faciliten a los sectores productivos el acceso al conocimiento.

4) EJECUCION: Las líneas de acción se ejecutarán en forma directa o a través de organizaciones de la comunidad de carácter gubernamental y no gubernamental: estados provinciales, municipales, universidades, escuelas de gestión estatal o privada, asociaciones de padres, fundaciones y cooperativas.

5) INSTRUMENTACION: La SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA será la encargada de dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida instrumentación y operatividad del Programa Nacional.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 1695/2013

Apruébase el "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral".

Bs. As., 17/9/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0044258/2013 del registro de este ministerio, la LEY DE ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y su modificatoria Ley Nº 26.857, el Decreto Nº 895 del 5 de julio de 2013, y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 3511 del 10 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la LEY DE ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para los Funcionarios Públicos.

Que a los fines de dotar de una mayor transparencia al desempeño de la función pública, mediante la Ley Nº 26.857 se estableció que las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en materia de ética en el ejercicio de la función pública, serán de carácter público y de libre accesibilidad vía Internet, poniendo en cabeza de la ciudadanía el conocimiento y la evaluación de las referidas obligaciones.

Que la Ley Nº 26.857, a los fines de instrumentar la publicación de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, establece que la misma se realizará en el sitio de internet de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que deberá mantenerse actualizado.

Que en ese orden, se estableció que las Declaraciones Juradas Públicas y el Anexo Reservado deberán ser presentadas por los funcionarios mencionados en el artículo 5° de la Ley Nº 25.188 y artículo 3° de la Ley Nº 26.857 ante la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el caso del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en relación a los restantes sujetos obligados, la Ley Nº 26.857 dispuso que sus declaraciones juradas deberán ser remitidas a las dependencias que respectivamente cada Poder determine, las que asimismo deberán enviar las Declaraciones Juradas Públicas a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que hasta tanto los Poderes Legislativo y Judicial y el MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION no designen la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que a los fines de dar adecuado cumplimiento a las exigencias de publicidad establecidas por el artículo 1° de la Ley Nº 26.857, y el Decreto Nº 895/13 resulta necesario reglamentar los aspectos relativos a la carga, transmisión y publicación de la referida información.

Que por su parte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de la Resolución General Nº 3511/13 estableció el mecanismo para la carga de la información exigida por las Leyes Nros. 25.188 y 26.857 por parte de los sujetos obligados, cuyo sistema se sustenta en la información impositiva aportada por los sujetos obligados.

Que en ese orden de ideas, a efectos de posibilitar una adecuada exposición de los datos que facilite su interpretación por parte de la ciudadanía, resulta necesario establecer un formulario de visualización de la información que remitirá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS referida a la Declaración Jurada Pública.

Que en tal sentido, corresponde reglamentar la implementación del nuevo régimen de presentación y publicidad de la información referida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto Nº 895/13.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral" aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 25.188 modificada por su similar Nº 26.857 y el Decreto Nº 895/13.

Art. 2° — Aclárase que en el ámbito de la Administración Pública Nacional, se mantienen vigentes las facultades y obligaciones establecidas por las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 17 del 7 de enero del 2000 y 1000 del 4 de octubre del 2000.

Art. 3° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunicará a la OFICINA ANTICORRUPCION la nómina de sujetos obligados y mantendrá actualizada dicha información en relación a las altas y bajas que se produzcan en la titularidad de los cargos o funciones, dentro de los CINCO (5) días hábiles de conocidas las mismas.

Art. 4° — A los fines de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral establecida por la Ley Nº 25.188 y su modificatoria Ley Nº 26.857, los sujetos obligados deberán proceder a la transmisión electrónica de los datos, conforme el procedimiento establecido en el artículo 2° de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 3511/13.

Una vez completada la "Declaración Jurada Patrimonial Integral - F 1245" el declarante deberá imprimir DOS (2) copias de la constancia "Presentación de DJ por Internet - Acuse de Recibo".

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS transferirá la información pública a la OFICINA ANTICORRUPCION para su publicación a través de su página web.

Para la confección del Anexo Reservado establecido por el artículo 5° de la Ley Nº 26.857, el declarante deberá imprimir la totalidad de la información suministrada a través de la "Declaración Jurada Patrimonial Integral - F 1245".

En el caso que posea cónyuge, conviviente y/o hijos menores no emancipados, deberá también proceder a la confección e impresión del Formulario de Anexo Reservado, cuyo modelo se aprueba a través de la presente.

Art. 5° — Dentro de los plazos establecidos por el artículo siguiente, el funcionario deberá presentar ante las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, o ante las dependencias que los Poderes Legislativo o Judicial y el MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION determinen, un sobre cerrado conteniendo la información reservada indicada en el artículo anterior.

Asimismo, se deberá acompañar DOS (2) copias de la constancia "Presentación de DJ por Internet - Acuse de Recibo".

Los candidatos a cargos públicos nacionales podrán presentar la referida documentación ante la OFICINA ANTICORRUPCION o ante las sedes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 6° — La Declaración Jurada Patrimonial Integral Pública F - 1245 y el Anexo Reservado deberán presentarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la asunción en el cargo o función que motiva la presentación.

En el caso de los candidatos a cargos electivos dicha presentación se realizará dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cumplimiento del procedimiento previsto en el Capítulo VII de la Ley Nº 26.571 y sus modificatorias.

La actualización anual deberá presentarse hasta el día 30 de mayo del año siguiente al período que se informa. En cuanto a la Declaración de baja se seguirá lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución General de AFIP Nº 3511/13.

Art. 7° — Cumplida la presentación de la "Declaración Jurada Patrimonial Integral Pública - F 1245" y una vez verificada la transmisión electrónica por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la OFICINA ANTICORRUPCION deberá proceder a su publicación en su página web, en un plazo que no supere los DIEZ (10) días hábiles.

Art. 8° — Apruébase el modelo de visualización de la información pública presentada a través del formulario "Declaración Jurada Patrimonial Integral - F 1245", que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 9° — Apruébase el formulario de Anexo Reservado que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 10. — Los formularios que conformaran el Anexo Reservado, el sobre que los contiene y la constancia: "Presentación de DJ por Internet - Acuse de Recibo" en soporte papel, deben ser debidamente firmados por el declarante en todas sus hojas.

Art. 11. — Apruébase el modelo de "Sobre para Declaración Jurada Patrimonial Integral - Anexo Reservado", que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Art. 12. — Las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las dependencias que los Poderes Legislativo, Judicial y el MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION determinen, deben verificar, la coincidencia del número de trasmisión obrante en la Constancia "Presentación de DJ por Internet - Acuse de Recibo" con el consignado en el sobre de su Anexo Reservado.

En uno de los ejemplares de la Constancia "Presentación de DJ por Internet - Acuse de Recibo" la autoridad interviniente deberá certificar la recepción del sobre conteniendo el Anexo Reservado en soporte papel, y entregarla al presentante como suficiente recibo.

No podrá recepcionarse el Anexo Reservado si no se encontrare acompañado de la referida Constancia "Presentación de DJ por Internet - Acuse de Recibo".

Art. 13. — Las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones u organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán remitir a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la recepción, la Constancia "Presentación de DJ por Internet - Acuse de Recibo" y sus Anexos Reservados, en soporte papel, presentados por los funcionarios indicados en el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1000/00.

Art. 14. — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de presentación de la Declaración Jurada, las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional y las dependencias que los Poderes Legislativo o Judicial y el MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION determinen, deben remitir a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la información referida al cumplimiento de las presentaciones, con la forma y modalidades establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 15. — En caso de errores u omisiones que impliquen la modificación de una Declaración Jurada Patrimonial Integral - F 1245 o su Anexo Reservado, el funcionario declarante o el candidato a ejercer un cargo público electivo en el orden nacional, deberá proceder a la confección de una nueva declaración, según corresponda.

Dicho documento reemplazará al anterior, dejando debida constancia del reemplazo producido.

Art. 16. — Para la consulta del contenido de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de carácter público a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el solicitante deberá identificarse y ser impuesto de las disposiciones y sanciones previstas en las Leyes Nros. 25.188 y 25.326.

Art. 17. — El presente régimen será aplicable para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la actualización Anual 2012.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Modelo de Visualización Anexo I

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Oficina Anticorrupción

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE CARACTER PUBLICO

DECLARACIÓN : 2012 Original

Identificación de los motivos por los que está obligado a presentar esta Declaración Jurada	
¿Ha desempeñado o desempeña un cargo público en el período 2013 por el cual queda comprendido en el artículo 2° de la ley 26.857?	
¿Ha desempeñado un cargo público en el período 2012 por el cual queda comprendido en el artículo 2° de la ley 26.857?	
¿Está postulado o se va a postular en el período 2013 para ejercer un cargo público electivo nacional en los términos del art. 3° de la ley 26.857?	

1 Datos Personales

CUIT / CUIL	Apellido y Nombre/s	Sexo	Fecha Nac.	Est.Civil	Ingreso a la APN

1.1 Estudios Cursados

1.2 Retiro Voluntario

¿Se ha acogido a algún régimen de retiro voluntario en el ámbito del Estado Nacional?	

2 Datos Laborales

Sector	Organismo	CUIT	Actividad Principal / Ambito	Cargo	Desde	(1)	(2)	(3)	(4)

(1) ¿Goza de licencia o ha suspendido la actividad?

(2) Fecha a partir de la cual goza de licencia o ha suspendido la actividad

(3) Dedicación Horas / Semana

(4) ¿La empresa, organismo, entidad o Ud. personalmente es o ha sido en los últimos 3 años, proveedor, contratista, concesionario, beneficiario o sujeto controlado o regulado por la jurisdicción u organismo donde se desempeña/o?

3 Postulaciones a Cargos Electivos

Cargo	Partido Político

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Oficina Anticorrupción

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE CARACTER PUBLICO

4 Grupo Familiar

CUIT / CUIL	Apellido y Nombre/s	Sexo	Fecha Nac.	Parentesco

5 Bienes al Inicio del Período

Tipo	Descripción	Origen Fondos	Titularidad	Importe

6 Bienes al Cierre del Período

Tipo	Descripción	Origen Fondos	Titularidad	Importe

7 Deudas al Inicio del Período

Tipo	Descripción	Radicación / Localización	Clasificación	Importe

8 Deudas al Cierre del Período

Tipo	Descripción	Radicación / Localización	Clasificación	Importe

9 Evolucion Patrimonial

Bienes, depósitos y dinero al Inicio del año	
Deudas al Inicio del año	
Bienes, depósitos y dinero al final del año	
Deudas al final del año	
Ingresos del trabajo, de alquileres y otras rentas neto de gastos	
Ingresos No alcanzados por el Impuesto a las Ganancias	
Bienes recibidos por Herencia, Legado o Donacion	

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Oficina Anticorrupción

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE CARACTER PUBLICO

Importes Deducidos Impositivamente que no Implican Erogación de Fondos	
Gastos No Deducibles en el Impuesto a las Ganancias	
Gastos Personales	
Diferencia de Valuación de los mismos bienes existentes al inicio y al final del año	

10 Ingresos y Gastos

Total de Ingresos 1ra categoría	
Total de Gastos (incluye deducciones especiales de la 1ra categoría)	
Ingreso Neto Renta del Suelo (1ra categoría impuesto a las ganancias)	
Total de Ingresos 2da categoría	
Total de Gastos (incluye deducciones especiales de la 2da categoría)	
Ingreso Neto Renta de Capitales (2da categoría impuesto a la ganancias)	
Total de ingresos 3ra categoría	
Total de Gastos (incluye deducciones especiales de la 3ra categoría)	
Ingreso Neto de Renta de Empresas y Auxiliares de Comercio (3ra categoría impuesto a las ganancias)	
Total de Ingresos 4ta categoría	
Total de Gastos (incluye deducciones especiales de la 4ta categoría)	
Ingreso Neto Renta del Trabajo Personal (4ta categoría impuesto a las ganancias)	
Total Ingreso Neto de las 4 categorías	
Desgravaciones	
Deducciones generales	
Seguro de vida (con límite de monto máximo)	
Gastos de sepelio (con límite de monto máximo)	
Aportes a obras sociales	
Deducciones Ley 26.083 - Servicio doméstico (con límite ganancia no imponible)	

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Oficina Anticorrupción

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE CARACTER PUBLICO

Cuota médico asistencial (con límite del 5% de la Renta Neta)	
Donaciones a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, etc.(con límite del 5% de renta neta	
Fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios (excepto autónomos)	
Pagos regimen nacional de trabajadores autónomos	
Honorarios servicio de asistencia sanitaria medica y paramedica (con límite 5% de renta neta)	
Intereses crédito hipotecario (con límite)	
Aportes a sociedades de garantía reciproca	
Otros	
Ingresos del trabajo, de alquileres y otras rentas neto de gastos - en IG resultado del período	
Ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias - en IG Total ganancias y/o ingresos exentos	
Bienes recibidos por herencia, legado o donación	
Importes deducidos impositivamente que no implican erogaciones de fondos	
Gastos no deducibles en el impuesto a las ganancias	
Gastos personales	

11 Observaciones

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL
"ANEXO RESERVADO – CÓNYUGE, CONVIVIENTE Y/O HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS"

Período DJPI: 2012 | Tipo de Declaración Jurada: Inicial

1. Datos del Declarante

Doc. Tipo	Número	CUIT / CUIL / CDI	Apellido y Nombre/s	Fecha de Nac.	Sexo	Estado Civil

Ingreso a la APN	Jurisdicción	Secretaría	Subsecretaría	Organismo	Cargo	Org. Origen

2. Datos del Cónyuge o Conviviente e Hijos Menores No Emancipados

Doc. Tipo	Número	CUIT / CUIL / CDI	Apellido y Nombre/s	Estudios cursados	Fecha Nac.	Sexo	Vínculo	+ / -

3. Bienes Muebles Registrables / Otros Bienes Muebles

Tipo Bien	Descripción	Fecha Ing. Patrimonio	Origen Fondos	Porcentaje	Valor Estimado	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

4. Bienes Inmuebles

+ / -

Tipo Bien | Localidad | Porcentaje | Superficie | Val. Adq. $
Domicilio | Provincia | Fecha Ing. Patrim. | Mejoras | CUIT / CUIL / CDI
Barrio / Zona | País | Origen fondos | Val. Fiscal $

5. Tarjetas de Crédito

Nombre de Tarjeta	Entidad Emisora	Nro. de Tarjeta	Cant. de Extensiones	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

6. Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión

Tipo Bien	Descripción	Entidad Emisora	Ramo	Cant. Acciones / Cuotas	Fecha Adq.	Origen Fondos	Valor Total $	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

7. Participación en Sociedades sin cotización en bolsa

Tipo de Sociedad	Nombre de la Sociedad	Ramo o Actividad	Porcentaje	Fecha Adq.	Origen Fondos	Valor Total $	(1)	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

(1) La sociedad en la que usted participa, ¿es o ha sido en los últimos tres años, proveedor, contratista, concesionario, beneficiario o sujeto controlado o regulado por la jurisdicción u organismo donde se desempeña/ó?

8. Depósitos y Dinero en Efectivo

Tipo de Cuenta	Entidad	Número de Cuenta	Moneda	Origen de los Fondos	Monto	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

9. Ingresos por Trabajos / Actividades

Cargo	Relación Laboral	Empleador / Entidad	Monto Anual Neto $	Fecha Desde	Fecha Hasta	(2)	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

(2) ¿Sigue actualmente en dicho cargo?

10. Otros Ingresos

Tipo de Ingreso	Derecho o Bien que lo origina	Monto Total Recibido $	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

11. Ingreso por Venta de Bienes Inmuebles

Tipo Bien	Domicilio	Barrio / Zona	Localidad	Provincia	Pais	%	Fecha Venta Bien	Importe Ingresado Venta	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

12. Deudas

Tipo de Deuda	Identidad del acreedor	Moneda	Monto	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

13. Acreencias

Tipo de Acreencia	Identidad del deudor	Moneda	Monto	Origen de los Fondos	CUIT / CUIL / CDI	+ / -

Observaciones

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

DECLARACIÓN
Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas y actividades descriptas precedentemente en relación a mi cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados, son fehacientes y actualizados, tanto en el país como en el extranjero y que no cuentan con otros ingresos que los manifestados.

Lugar y Fecha

Firma

Artículo 268 (3) - Código Penal:
Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua al que, en razón de su cargo, estuviese obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiese hacerlo. El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiera dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.
En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseara u omitiera insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ANEXO III - MODELO SOBRE ANEXO RESERVADO

– Anexo Reservado –

Declaración Jurada Patrimonial Integral

Indique con una "x" lo que corresponda

INICIAL				
ANUAL				
BAJA			Nro. F - 1245	
AÑO				

Apellido/s: _____

Nombre/s: _____

Documento					
LE	LC	DNI	N°	CUIT/CUIL	N°

Indique con una "x" lo que corresponda

PODER EJECUTIVO	
PODER LEGISLATIVO	
PODER JUDICIAL	
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACIÓN	
CANDIDATO	

Organismo o Dependencia en que presta servicios:_____

Cargo o Función que motiva la presentación:_____

_____ , ____ / _____ / _____ _____

Lugar y Fecha Firma del Declarante

ANEXO IV - PLANILLA DE COMUNICACION DE CUMPLIMIENTO PRESENTACION ANEXO RESERVADO

Documento		CUIL/CUIT	Apellido	Nombres	Cargo/Función	Fecha	Nro. Constancia F - 1245
Tipo	Nro.						

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 446/2011.

Bs. As., 11/9/2013

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 446 de fecha 18 de abril de 2011.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1.602/2009.

Bs. As., 11/9/2013

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 636/2013.

Bs. As., 11/9/2013

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 636 de fecha 31 de mayo de 2013.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 311/2013

Apruébase calendario de pago para la emisión correspondiente al mes de Noviembre de 2013.

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81471502-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de noviembre de 2013.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2013, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 2013.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE ($ 2.812,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de noviembre de 2013.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE ($ 2.812,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de noviembre de 2013.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de noviembre de 2013.

Art. 2° — Determínase el día 10 de diciembre de 2013, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA N° 26/2013 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA1 RN BUENOS AIRES: ADMINISTRATIVO - GERENCIA DE EMISORAS.**

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **01 de octubre de 2013**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 18/09/2013 Nº 72715/13 v. 18/09/2013

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza,

REF: DONACION LEY 25.603

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

12743-1051-2009; 12743-4973-2010; 12743-4960-2010; 12743- 791-2010; 12743- 385-2010; 12743-5094-2010; 12743-5081-2010; 12743-4704-2010; 12743- 564-2012; 12743- 563-2012; 12743- 567- 2012; 12743- 562- 2012; 12743- 207- 2013; 12743- 328-2013; 12743- 543-2013; 12743- 386- 2013; 12743- 523- 2013; 12743- 596- 2013; 12743- 604-2013; 12743- 186-2013; 12743- 188- 2013; 12743- 192- 2013; 12743- 193- 2013; 12743- 194-2013; 12743- 198-2013; 12743- 199- 2013; 12743- 296- 2013; 12743- 297- 2013; 12743- 305-2013; 12743- 309-2013; 12743- 310- 2013; 12743- 311- 2013; 12743- 312- 2013; 12743- 190-2013; 12743- 196-2013; 12743- 298- 2013; 12743- 307- 2013; 12743-1233-2012; 12743- 616-2013; 12743- 643-2013; 12743- 404- 2013; 12743- 405- 2013; 12743- 573- 2013; 12743- 575-2013; 12743- 727-2013; 12743- 175- 2013; 12743- 799- 2013; 12743-1615-2012; 12743- 385-2013; 12743- 728-2013; 12743- 659- 2013; 12743- 796- 2013; 12743- 797- 2013; 12743- 798-2013; 12743- 801-2013; 12743- 737- 2013; 12743- 718- 2013; 12743- 795- 2013; 12743- 249-2013; 12743- 269-2013; 12743- 537- 2013; 12743- 538- 2013; 12743- 540- 2013; 12743- 541-2013; 12743- 542-2013; 12743- 287- 2013; 12743- 382- 2013; 12743- 383- 2013; 12743- 547-2013; 12743- 390-2013; 12743- 406- 2013; 12743- 407- 2013; 12743- 548- 2013; 12743- 549-2013; 12743- 550-2013; 12743- 497- 2013; 12743- 551- 2013; 12743- 498- 2013; 12743- 552-2013; 12743- 499-2013; 12743- 553- 2013; 12743- 511- 2013; 12743- 554- 2013; 12743- 555-2013; 12743- 515-2013; 12743- 517- 2013; 12743- 556- 2013; 12743- 560- 2013; 12743- 562-2013; 12743- 566-2013; 12743- 567- 2013; 12743- 518- 2013; 12743- 519- 2013; 12743- 582-2013; 12743- 520-2013; 12743- 200- 2013; 12743- 521- 2013; 12743- 584- 2013; 12743- 586-2013; 12743- 587-2013; 12743- 588- 2013; 12743- 591- 2013; 12743- 593- 2013; 12743- 524-2013; 12743- 295-2013; 12743- 638- 2013; 12743- 655- 2013; 12743- 639- 2013; 12743- 656-2013; 12743- 640-2013; 12743- 620- 2013; 12743- 658- 2013; 12743- 710- 2013; 12743- 641-2013; 12743- 534-2013; 12743- 618- 2013; 12743- 617- 2013; 12743- 484- 2013; 12743- 715-2013; 12743- 258-2013; 12743- 239- 2013; 12743- 241- 2013; 12743- 242- 2013; 12743- 280-2013; 12743- 282-2013; 12743- 283- 2013; 12743- 284- 2013; 12743- 285- 2013; 12743- 293-2013; 12743- 286-2013; 12743- 288- 2013; 12743- 289- 2013; 12743- 290- 2013; 12743- 292-2013; 12743- 381-2013; 12743- 384- 2013; 12743- 387- 2013; 12743- 492- 2013; 12743- 392-2013; 12743- 493-2013; 12743- 494- 2013; 12743- 394- 2013; 12743- 395- 2013; 12743- 495-2013; 12743- 399-2013; 12743- 496- 2013; 12743-401- 2013; 12743- 512- 2013; 12743- 514-2013; 12743- 516-2013; 12743- 558- 2013; 12743-559- 2013; 12743- 583- 2013; 12743- 522-2013; 12743- 589-2013; 12743- 590- 2013; 12743-529- 2013; 12743- 660- 2013; 12743- 679-2013; 12743- 712-2013; 12743- 570- 2013; 12743-571- 2013; 12743- 662- 2013; 12743- 729-2013; 12743- 730-2013; 12743- 611- 2013; 12743-612- 2013; 12743- 613- 2013; 12743- 647-2013; 12743- 648-2013; 12743- 649- 2013; 12743-650- 2013; 12743- 651- 2013; 12743- 733-2013; 12743- 722-2013; 12743- 725- 2013; 12743-726- 2013; 12743- 763- 2013; 12743- 767-2013; 12743- 776-2013; 12743- 783- 2013; 12743-783- 2013; 12743- 832- 2013; 12743- 775-2013; 12743- 757-2013; 12743- 760- 2013; 12743-761- 2013; 12743- 762- 2013; 12743- 764-2013; 12743- 765-2013; 12743- 770- 2013; 12743-771- 2013; 12743- 772- 2013; 12743- 782-2013; 12743- 784-2013; 12743- 785- 2013; 12743-206- 2013;.-

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP - DGA - Aduana Pocitos.

e. 18/09/2013 N° 73045/13 v. 18/09/2013

DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 83/2013

Bs. As., 11/9/2013

VISTO el Expediente N° 142/2013 del Registro de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 26.522 creó la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACION, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.466 se declararon de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y las de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, con excepción de aquellas que pertenecían a los trabajadores de dichas empresas y al ESTADO NACIONAL.

Que por tal motivo, actualmente el ESTADO NACIONAL posee el capital accionario mayoritario de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y de AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, las cuales a su vez son las únicas accionistas de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que por lo expuesto, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y sus empresas controladas integran el SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos de la última parte del inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, como organizaciones empresariales regidas por el derecho privado en las que el ESTADO NACIONAL tiene participación mayoritaria en la formación de las decisiones societarias.

Que asimismo el ESTADO NACIONAL, como generador de bienes y servicios públicos, cuenta también con LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA, aerolínea de fomento que posibilita unir poblaciones alejadas con centros urbanos, primordialmente en la región Patagónica.

Que en este sentido, el Decreto N° 1191 de fecha 17 de julio de 2012 dispuso que las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán contratar con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO Y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Que, por su parte, el Artículo 3° del Decreto mencionado establece que las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL deben utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financien.

Que asimismo el Artículo 10 de dicha normativa invita al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION a adoptar medidas similares en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que OPTAR SOCIEDAD ANONIMA es la Operadora Mayorista de Turismo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Decisión Administrativa N° 244 de fecha 20 de mayo de 2013 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, en su Artículo 4° aprueba el “Modelo de convenio para la utilización de los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA” a instrumentarse en la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias y OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, para la compra de pasajes en los términos del Decreto N° 1191/12.

Que por su parte, esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aprobó mediante la Resolución N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, aplicable al ámbito de este Organismo.

Que el inciso 8 del Artículo 42 del Reglamento citado establece la procedencia de la contratación directa para los contratos que celebre la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL con otras jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del Sector Público, favoreciendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que el uso de los servicios de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), por parte de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para cubrir las necesidades de traslados de sus agentes, funcionarias/os públicas/os y empleadas/os contratadas/os bajo cualquier modalidad, y de transporte de terceros financiado con fondos públicos, colabora con el objetivo de atender las necesidades financieras de las empresas citadas, reducir las asistencias financieras que efectúa el ESTADO NACIONAL y a la vez obtener una contraprestación directa e inmediata.

Que en consecuencia resulta menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

Que la DIRECCION LEGAL Y TECNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes N° 3933-S-2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION deberá contratar con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —a través de los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA— y con LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), los pasajes que se requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios/as, empleados/as o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financie.

ARTICULO 2° — La DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, únicamente por decisión fundada de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA y en su ausencia de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos —por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable— al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

ARTICULO 3° — Deberá entenderse que las necesidades de transporte de personas no pueden ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LINEAS AEREAS DEL ESTADO, cuando:

a) para llegar a destino exista una escala por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO y una tercera empresa ofrezca el mismo destino sin escalas.

b) para llegar a destino se requiera de una conexión entre un vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tiempo de espera en la conexión fuera menor a UNA (1) hora o mayor a TRES (3) horas.

c) el destino requiriera una conexión entre un vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tramo de esta última sea el de mayor extensión, siempre que el valor total del pasaje supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del vuelo punto a punto por una tercera empresa.

d) para llegar a destino deba agregarse una escala adicional por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO si el pasaje que se requiere ya tiene una escala por otra aerolínea.

ARTICULO 4° — Establécese que los beneficios otorgados por cualquier empresa de transporte aéreo a favor de las/los funcionarias/os, empleadas/os, asesoras/es o terceras/os con motivo de viajes financiados por la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION deberán ser cedidos por éstos a favor de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION. En el supuesto que lo establecido precedentemente no fuere procedente por restricciones establecidas por la empresa de transporte aéreo, los beneficios sólo podrán ser utilizados por sus beneficiarios para la realización de viajes oficiales.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Lic. CYNTHIA OTTAVIANO, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/09/2013 N° 73048/13 v. 18/09/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 354/2013

Bs. As., 10/9/2013

VISTO el Expediente N° 253-72855/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Paola Valentina SOTELO (DNI N° 23.124.272) ha solicitado en fecha 23 de Agosto de 2013, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1943 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año a la Sra. Paola Valentina SOTELO (DNI N° 23.124.272), a la Matrícula N° 1943 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 18/09/2013 N° 72962/13 v. 18/09/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 355/2013

Bs. As., 10/9/2013

VISTO el Expediente N° A 253-70174/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO (DNI N° 22.981.164) ha solicitado en fecha 27 de Agosto de 2013, la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1527 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI N° P-237 hasta el 20 de Septiembre 2013.

Que el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, contempla la renovación de la suspensión temporaria de la matrícula.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año, correspondiente a la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO (DNI 22.981.164), a la Matrícula N° 1527 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la renovación de suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 18/09/2013 N° 72964/13 v. 18/09/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 356/2013

Bs. As., 10/9/2013

VISTO el Expediente N° A 253-70173/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fabián Lorenzo RUSSOMANNO (DNI N° 16.583.767) ha solicitado en fecha 27 de Agosto de 2013, la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1528 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI N° P-236 hasta el 20 de Septiembre de 2013.

Que el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, contempla la renovación de la suspensión temporaria de la matrícula.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año, correspondiente al Sr. Fabián Lorenzo RUSSOMANNO (DNI 16.583.767), a la Matrícula N° 1528 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la renovación de suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 18/09/2013 N° 72966/13 v. 18/09/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 357/2013

Bs. As., 10/9/2013

VISTO la Ley N° 24481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, sus modificatorias, su Decreto Reglamentario 260 del 20 de marzo de 1996, la Ley de Marcas N° 22362, su Decreto Reglamentario N° 558 del 24 de marzo de 1981, modificado por su similar N° 1141 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución INPI N° P-292 del 25 de setiembre de 1998, la Resolución INPI P-266 del 23 de octubre de 2012, la Resolución INPI P-325 del 28 de agosto de 2013, el Expediente INPI N° 253-80141/13, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución P-292/98 se aprobaron los requisitos técnicos a observar por los solicitantes de los registros de Propiedad Industrial para posibilitar las impresiones de dibujos y/o figuras que prevén las publicaciones en las normas en las cuales este Instituto es autoridad de aplicación.

Que por la Resolución N° P-266/12, se implementó el PORTAL DE TRAMITES POR INTERNET, incorporando definitivamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) formalizando el proceso de mejora continua y de calidad en la gestión junto con la despapelización del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, mediante la puesta a disposición del público del nuevo sistema de presentación de solicitudes por Internet.

Que el aprovechamiento de las herramientas técnicas permite acelerar los procesos administrativos vigentes, posibilitando la realización de trámites ante el INPI, de forma más moderna elevando cualitativamente las presentaciones y por lo tanto los servicios de registro.

Que en este sentido, representa un avance fundamental en la presentación de solicitudes de marcas por Internet y la implementación del Boletín de Marcas a Color que delimitará con mayor certeza el objeto de protección.

Que a fin de armonizar las presentaciones del material a ser publicado en las solicitudes de Marcas, Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y su guarda en los sistemas informáticos, se hace menester poner en vigencia normas técnicas adecuadas a los nuevos parámetros tecnológicos.

Que por lo expuesto y a fin de evitar confusiones se necesario derogar la resolución N° P-292/98 y la resolución N° P-325/13 y aprobar nuevos requisitos técnicos.

Que no obstante lo expuesto, en los trámites referidos a Modelos y Diseños Industriales se continuarán aplicando las resoluciones vigentes a la fecha, y ante la eventual reforma de la legislación respectiva se redefinirá la presentación en sus aspectos técnicos.

Que han tomado la intervención que les compete la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, la DIRECCION NACIONAL DE MARCAS y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INPI.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjanse sin efecto las Resoluciones INPI N° P-292 del 25 de septiembre de 1998 y N° P-325 del 28 de agosto de 2013.

ARTICULO 2° — Apruébanse los requisitos técnicos de presentación de las solicitudes, que como parte integrante de esta Resolución se encuentran descriptos en el ANEXO de la misma, en cuanto a los dibujos de los Logotipos y/o Isotipos y/o Isologos que se reivindiquen como marcas; como también respecto de los dibujos y/o figuras que se presenten con las solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, y publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la Página Web y en las carteleras del Instituto. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

ANEXO

a. Marcas:

Dibujos de los Logotipos y/o Isotipos y/o Isologos reivindicados como Marcas.-

1) Deberán entregarse en papel blanco de buena calidad -Obra de 80 gr. o más.-

En las Solicitudes de marcas de tipo mixto o figurativo, ingresadas a través del portal Web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, deberán acompañarse las imágenes respectivas en un archivo de tipo JPG o BMP de entre 200 y 300 DPI cuyo tamaño no exceda los 2 MB.-

2) Ningún trazo lineal debe ser inferior al de un valor línea de 0.3 mm.-

3) El tono de los trazos lineales y/o plenos reivindicados en los dibujos de los Logotipos y/o Isotipos y/o Isologos, deben reproducirse en una calidad de entre 200 y 300 DPI a fin de evitarse el pixelado o deformación de la imagen presentada.-

4) Para impresión de tonos deberá entregarse impresión láser color.-

5) Las tipografías de los textos incluidos u otras pautas, deben ser claramente legibles y no deben ser menores a 2 mm. de altura.-

6) Cuando se reivindiquen colores deberán acompañarse los dibujos de los Logotipos y/o Isotipos y/o Isologos en los colores pretendidos, enunciándose además el o los colores contenidos, identificándolos en las solicitudes de registro. En caso de discordancia entre los colores aplicados en las etiquetas y los enunciados en las solicitudes de registro, no se cursará vista al solicitante y se tendrán por válidos los dibujos de los Logotipos y/o Isotipos y/o Isologos adheridos a la solicitud de registro.-

7) Cuando no se pretenda una reivindicación de colores deberán acompañarse los dibujos de los Logotipos y/o Isotipos y/o Isologos en color negro y/o en escala de grises.-

b. Patentes de invención y Modelos de Utilidad:

Dibujos o Figuras:

1) Los dibujos deberán ser confeccionados en hojas de idéntico tamaño que el resto de la documentación de la solicitud (A4) pero de mayor gramaje (tipo cartulina, lisa, blanca y mate), libre de recuadros y dentro de una superficie útil de 262 mm x 170 mm. Los márgenes mínimos serán los siguientes: Superior = 25 mm; Inferior = 10 mm; Izquierdo = 25 mm y Derecho = 15 mm.-

2) Deberán ser ejecutados en líneas y trazos duraderos, negros, suficientemente densos y entintados, uniformemente espesos y delimitados; de un valor mínimo de 0,3 mm con la resolución que se detallan en tabla glosada.-

3) Los cortes deberán ser indicados mediante rayados (para las partes macizas) y espacios en blanco (para las partes huecas).- Deberán estar señalados mediante líneas que permitan una lectura fácil de los signos de referencia y de las líneas directrices.-

4) La escala de los dibujos y la claridad de su ejecución gráfica deberán ser tales que permita distinguir sin dificultad todos los detalles ante cualquier reproducción o reducción a dos tercios de su tamaño original (Ver tabla de resoluciones).-

5) Todas las letras, números y signos de referencia que figuren en los dibujos deberán ser sencillos y claros; no se podrán utilizar paréntesis, círculos ó comillas, en combinación con números y letras.-

6) Todas las líneas de los dibujos deberán ser trazadas, en principio, con ayuda de instrumentos de dibujo técnico o computadora.- No se aceptarán dibujos realizados a mano alzada, ni tampoco fotografías para ilustrar la Invención; sólo se aceptarán las mismas con fines aclaratorios a dibujos previamente aceptados.-

7) Los elementos de una misma figura deberán guardar una adecuada proporción entre ellos, a menos que sea indispensable una diferencia de proporción a efectos de una mayor claridad, circunstancia ésta que se deberá especificar en la Memoria Descriptiva.- Lo antedicho vale también entre figuras.-

8) La altura de las referencias no deberá ser inferior a 3 mm.- Por otra parte, deberán ser las mismas que las utilizadas en la descripción, debiendo conservar su coherencia.- El número asignado para cada elemento deberá mantenerse en toda la solicitud y en los dibujos deberán estar, preferentemente, fuera del perímetro asignado para cada parte, siguiendo una secuencia lógica.-

9) Los dibujos no deberán contener texto alguno, con excepción de breves indicaciones indispensables tales como agua, vapor, abierto, cerrado, corte AB y las palabras claves indispensables para su comprensión.- En caso que dichas palabras le resten claridad a los dibujos, se requerirá su eliminación de los mismos y su inclusión en el texto de la Memoria Descriptiva en el lugar que corresponda. En el caso de esquemas de circuitos eléctricos, de diagramas de instalaciones, de proceso y/o de flujo podrán ser utilizadas palabras, las cuales deberán estar colocadas de tal manera que no se vea tapada ninguna línea del dibujo. En todos los casos, los textos y leyendas permitidos deben estar en idioma español.-

10) Una misma hoja podrá contener varios dibujos, con la condición que su cantidad no perjudique la claridad de la interpretación individual y de conjunto.-

11) Los distintos dibujos deberán estar dispuestos preferentemente en forma vertical, claramente separados unos de otros, pero sin espacios perdidos.- Cuando los dibujos, por razones de una mejor comprensión, no estén dispuestos en forma vertical, podrán disponerse en forma horizontal, orientándose la parte superior de las figuras a partir del lado izquierdo de la hoja.-

12) Los dibujos deberán estar numerados en forma consecutiva y correlativa mediante números arábigos, independientemente de la foliatura de las hojas.-

13) Los esquemas de etapas de procesos y los diagramas serán considerados como dibujos. En este caso, se podrán utilizar leyendas dentro de los bloques, siempre que no se superpongan con los trazos del dibujo. En todos los casos, los textos y leyendas permitidos deben estar en idioma español.-

Los dibujos deben estar explicados con la mayor claridad posible, en un capítulo especial de la descripción.

e. 18/09/2013 N° 72959/13 v. 18/09/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 367/2013

Bs. As., 12/9/2013

VISTO las Resoluciones INPI N° P-101 de fecha 18 de abril de 2006, N° P-252 de fecha 27 de julio de 2006, modificada por su similar N° P-208 de fecha 27 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas en el visto, contemplan los derechos, obligaciones y requisitos para desempeñarse como Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la Resolución P-101/06 aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agentes de la Propiedad Industrial, el cual en su artículo 2° inciso h) dispone como requisito de acceso, aprobar un examen de suficiencia que abarcará lo relativo a los conocimientos de las normas en las materias que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es autoridad de aplicación.

Que mediante el dictado de la Resolución P-252/06 modificada por la Resolución P-208/07, se aprobó el Programa de Estudios para aspirantes a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el cual también puede ser utilizado como Programa de Examen.

Que el artículo 3° de la Resolución P-252/06 establece que el curso de capacitación previo al examen de suficiencia, será dictado durante la primera y tercera semana del mes de septiembre de cada año.

Que asimismo, el artículo 6° de la citada norma, fija el cronograma de examen, estableciendo que la parte escrita tendrá lugar el primer jueves de octubre de cada año, la exposición oral el segundo jueves de cada año, y el recuperatorio el primer jueves de noviembre de cada año.

Que razones de índole operativo, han imposibilitado que el dictado del curso de capacitación sea llevado a cabo conforme los lineamientos mencionados.

Que asimismo, y en consecuencia de ello, es necesario fijar, excepcionalmente y por única vez para el año 2013, las nuevas fechas para la realización del curso de capacitación como así también las fechas de las distintas instancias de examen.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El curso de capacitación previo al examen de suficiencia para el acceso a la matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial tendrá lugar, en forma excepcional y por única vez para el año 2013, durante la segunda semana (desde el Lunes 7 al Viernes 11) y la cuarta semana del mes de octubre (desde el Lunes 21 al Viernes 25).

ARTICULO 2° — Fíjase, en forma excepcional y por única vez para el año 2013, como cronograma de examen las siguientes fechas: PARTE ESCRITA, Jueves 7 de noviembre de 2013, EXPOSICION ORAL, Viernes 15 de noviembre de 2013; y el RECUPERATORIO Jueves 12 de diciembre de 2013.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y publíquese en los boletines de Marcas y Patentes, en la página web y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 18/09/2013 N° 72958/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 826/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente N° S05:0513239/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 aprobado por la Ley N° 26.784, los Decretos Nros. 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y 73 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que por el Decreto N° 73 de fecha 10 de diciembre de 2011 se aprobó la designación del Abogado Don Néstor Miguel BUSTAMANTE (M.I. N° 14.393.148) como titular de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo acreditado con la documentación pertinente, por lo tanto corresponde proceder a incluirlo, dentro de las previsiones del citado Decreto N° 1.840/86.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del citado Decreto N° 1.840/86, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inclúyese, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto N° 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Abogado Don Néstor Miguel BUSTAMANTE (M.I. N° 14.393.148), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 18/09/2013 N° 73093/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 850/2013

Bs. As., 11/9/2013

VISTO el Expediente N° S05:0537074/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Director del Colegio N° 721 “Caleta Horno”, de la Localidad de Camarones, Provincia del CHUBUT, Profesor D. Darío A. FUNES, solicita la eximición del pago de tasas y aranceles, que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas de dicho Servicio Nacional, para la habilitación de una planta procesadora de productos de la pesca y la acuicultura.

Que tal iniciativa se realiza con el fin de generar un proyecto escolar que se integre a otro productivo, que unido a un sustancial cambio pedagógico, involucre a los estudiantes y docentes en un proceso de educación significativo que lleve al desarrollo social y económico local.

Que asimismo, es menester recalcar que al tratarse de un emprendimiento de carácter educativo, los estudiantes de dicho colegio integrarían contenidos de varias de sus áreas de estudio, y se les brindaría la oportunidad de realizar sus prácticas profesionales en un contexto de producción real, haciendo más significativo su paso por la escuela y además abriendo un camino hacia el desarrollo económico local y regional.

Que las áreas técnicas competentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, han evaluado la posibilidad de excepción y se han expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en la presente instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Eximir del pago de tasas y aranceles que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas de dicho Servicio Nacional, a favor del Colegio N° 721 “Caleta Horno”, de la Localidad de Camarones, Provincia del CHUBUT, para la habilitación de una planta procesadora de productos de la pesca y la acuicultura.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 18/09/2013 N° 73102/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 328/2013

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente N° S05:0549687/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de maíces genéticamente modificados con genes de Bacillus Thuringiensis tiene como objetivo el control de insectos lepidópteros plagas de los cultivos agrícolas.

Que para el uso de estos materiales es recomendable un manejo específico del cultivo, tendiente a mantener poblaciones de insectos susceptibles, los cuales en su cruzamiento con potenciales resistentes, produzcan una descendencia que resultará eliminada por las dosis de proteínas insecticidas presentes en la planta.

Que el no cumplimiento de este manejo aconsejado, sumado a condiciones agroecológicas del cultivo que determinan el desarrollo de una mayor cantidad de generaciones anuales respecto de otras áreas agrícolas, ha producido aparentemente un incremento de individuos resistentes.

Que se ha detectado en la Provincia de SAN LUIS, Departamento de Ayacucho, en las localidades de Quines, Balde de Quines y La Candelaria, un incremento significativo de ataque por parte de la plaga Diatraea saccharalis en materiales Bt portadores de las proteínas Cry2Ab2, Cry1A.105 y Cry1F.

Que esta aparente evolución de la población de insectos resistentes constituye un riesgo para los cultivos agrícolas en la región en cuestión, y que para el caso particular de los lotes destinados a la producción de semillas de maíz, puede ocasionar la dispersión a otras áreas de estos individuos de especies de lepidópteros resistentes.

Que la Dirección de Biotecnología del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha recomendado la siembra de cultivos no hospederos del género Diatraea durante la Campaña 2013/2014, así como realizar estudios para determinar las verdaderas razones de esta importante afectación de los cultivos de la región por parte de plagas de especies lepidópteras.

Que se considera necesario restringir el cultivo de lotes para la producción de semillas de especies potencialmente hospederas de lepidópteros en la región bajo análisis.

Que el Artículo 15° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 faculta al dictado de esta medida.

Que la COMISON NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se ha expedido favorablemente al respecto en su reunión N° 406 de fecha 10 de septiembre de 2013.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Para la Campaña Agrícola 2013/2014 no se aceptarán para la fiscalización, lotes de producción de semillas de especies hospederas de lepidópteros, en particular aquellas que forman parte de la familia de las gramíneas, en la Provincia de SAN LUIS, Departamento de Ayacucho y su zona de influencia.

ARTICULO 2° — Los infractores a la presente serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/09/2013 N° 73182/13 v. 18/09/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 750/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0037208/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 de fecha 23 de junio de 2011, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 955 del 22 de noviembre de 2012 y 980 del 28 de noviembre de 2012, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 467 del 20 de noviembre de 2012, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 470 de fecha 23 de junio de 2011 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 892 del 13 de noviembre de 2012 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria antes mencionada.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012, con las aclaraciones de su similar N° 980 del 28 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la misma, y se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria general y abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 8.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito definitivo correspondiente a los cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva el Orden de Mérito definitivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 65, del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito definitivo elevado por el Comité de Selección N° 8 correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO

a) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COORDINACION DE NORMATIVA ORGANIZACIONAL (2012-02578-JEGAMI-P-SI-X-B).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE ANAL
MURAS, Romina Valeria	26.123.604	98,67
TANO, Luciano Javier	26.277.952	73,99

b) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ANALISTA EN REINGENIERIA EN PROCESOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (2012-02579-JEGAMI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
CARRACHINO, Hugo Oscar	17.983.061	82,14

c) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ASISTENTE DE PROGRAMAS Y SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD (2012-02580-JEGAMI-P-SI-X-C / 2012-002581-JEGAMI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
SAUDINO, Martina	25.134.720	95,22
GORINI, Irene	20.506.459	88,26

d) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL EN PLANIFICACION ESTRATEGICA DE ORGANIZACIONES PUBLICAS (2012-02582-JEGAMI-P-SI-X-C)

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
GORINI, Irene	20.506.459	87,10
MIGUEL, Luciana Marcela	22.105.968	83,31

e. 18/09/2013 N° 73148/13 v. 18/09/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 754/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0037434/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 955 del 22 de noviembre de 2012 y 980 del 28 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos de los Decretos Nros. 2.053 y 2.054, ambos del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 892 del 13 de noviembre de 2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012, con las aclaraciones de su similar N° 980 del 28 de noviembre de 2012,

se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la misma, y se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria general y abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 6.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva el Orden de Mérito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 65, del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 6 correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO

a) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ASISTENTE DE INVESTIGACION (2012-02568-JEGAMI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
VON ZESCHAU, Juan	30.368.891	88,97
TIRPAK, Leila Diana	30.522.703	74,27
AIZCORBE, Matías	26.473.459	72,68

b) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CAPACITACION (2012-02569-JEGAMI-P-SI-X-B).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
MARTINEZ COLOMER, María Ayelén	26.467.311	90,41
REBELLA, Magdalena	18.792.773	78,01

c) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL RESPONSABLE DE PLATAFORMA DE CAPACITACION (2012-02570-JEGAMI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
REBELLA, Magdalena	18.792.773	90,00
SCHULMAN, Daniel Alberto	13.565.227	84,34

e. 18/09/2013 N° 73135/13 v. 18/09/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 762/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0037939/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 955 del 22 de noviembre de 2012 y 980 del 28 de noviembre de 2012 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos de los Decretos Nros. 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y 2.054 del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 892 del 13 de noviembre de 2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo 1 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012, con las aclaraciones de su similar N° 980 del 28 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la misma, y se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria general y abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección Nº 9.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva el Orden de Mérito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 65, del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 9 correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO

a) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ANALISTA EN EL SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (2012-02583-JEGAMI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
CORBELLE, Hernán Gabriel	26.625.476	95,38

b) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ANALISTA EN ESTUDIOS TECNICOS Y DE GESTION DE CONTRATACIONES (2012-02584-JEGAMI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
FERRÚA, Maia Lorena	28.843.900	98,58

c) Orden de mérito definitivo del cargo PROFESIONAL ANALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (2012-02585-JEGAMI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE FINAL
FERRÚA, Maia Lorena	28.843.900	99,84
DENTI ASTEGGIANO, Iván	25.597.941	99,24
SOAGE, Fabián Mario	16.245.079	96,54

e. 18/09/2013 N° 73133/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

SUBDIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 281/2013

Bs. As., 12/9/2013

VISTO el Expediente S02:0107854/2013 del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.571 y el Decreto N° 760 de 17 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que las normas precitadas encomiendan a la Dirección de Campañas Electorales de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL la confección del listado preliminar de servicios de Comunicación Audiovisual, que se pondrá en conocimiento de las agrupaciones políticas a los efectos que verifiquen la integridad del mismo y formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Que habiendo vencido el plazo de observaciones se han recibido las mismas, así como información complementaria proveniente de titulares de servicios de comunicación audiovisual y de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que resulta conveniente proceder a la exclusión e inclusión de distintos servicios en orden a la integridad del listado definitivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se funda en Atribuciones conferidas por los artículos 4° y 37° del decreto N° 760 del 17 de junio de 2013.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Listado Definitivo de Servicios de Comunicación Audiovisual afectados al régimen de publicidad electoral de las Leyes N° 26.215 y N° 26.571 que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Publicar el listado aprobado de señales de alcance nacional y de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito en la página web de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL (www.elecciones.gob.ar).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ESTEBAN DI SIBIO, Subdirector Nacional Electoral, Dirección Nacional Electoral, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/09/2013 N° 73169/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 01/13

XCI REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 6 y 7 de junio de 2013, la XCI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela y Bolivia en los términos de la Decisión CMC N° 68/12.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. VENEZUELA: asuntos pendientes

1.1. Régimen de Zonas Francas

El GMC intercambió comentarios en relación al tratamiento de zonas francas que se aplicará entre la República Bolivariana de Venezuela y cada uno de los demás Estados Partes, y coincidió en la importancia de avanzar en este tema durante la próxima PPTV.

1.2. Régimen de Origen

El GMC intercambió comentarios en relación a la adecuación de Venezuela al Régimen de Origen del MERCOSUR, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR, y coincidió en la importancia de avanzar en este tema durante la próxima PPTV.

Para comenzar las discusiones en la materia, la PPTU convocará a la mayor brevedad una primera reunión de trabajo.

1.3. Sector automotor

La Delegación de Venezuela anunció que se encuentra trabajando internamente en el tratamiento bilateral a acordar con los demás Estados Partes en materia automotriz y que espera avanzar sustantivamente en las negociaciones en el marco de la próxima PPTV.

1.4. Relacionamiento Externo

El GMC acordó continuar trabajando a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR en materia de Relacionamiento Externo.

1.5. Designación de puntos focales y conformación de secciones nacionales

La Delegación de Venezuela se comprometió a circular a la brevedad posible un listado completo con los datos de los puntos focales y las Secciones Nacionales de su país ante los distintos órganos y foros del MERCOSUR.

Las demás delegaciones destacaron la importancia de contar con esta información, con miras a los trabajos de los distintos órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR.

Por su parte, la Delegación de Bolivia expresó que designará y conformará, a la brevedad posible, sus puntos focales y Secciones Nacionales.

La PPTU remitirá a Bolivia un listado de los puntos focales y de las Secciones Nacionales del MERCOSUR, con el fin de facilitar esta tarea.

1.6. Aspectos institucionales: participación en fondos sectoriales

El GMC instruyó al GAP y al GAIM a trabajar en la implementación de la participación de Venezuela en los Fondos del MERCOSUR, para completar su incorporación en la estructura institucional del MERCOSUR.

1.7. Incorporación de Normativa

El GMC reconoció los avances registrados en materia de incorporación normativa por parte de la Delegación de Venezuela, durante el presente semestre, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Decisión CMC N° 66/12 “Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR”.

En tal sentido, la Delegación de Venezuela se comprometió a dar continuidad a los trabajos iniciados por el Grupo de Trabajo “Ad Hoc” creado por la Decisión CMC N° 12/07, a fin de lograr la plena incorporación del acervo normativo del MERCOSUR por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

1.8. ACE 59

Teniendo en cuenta la incorporación de Venezuela como Estado Parte del MERCOSUR, las delegaciones coincidieron en la necesidad de definir su encuadre jurídico en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 59.

Al respecto, la PPTU se comprometió a convocar a una reunión de trabajo a la mayor brevedad que considere, entre otros elementos de análisis, la propuesta de alternativas circulada por la Delegación de Argentina.

2. BOLIVIA

El GMC tomó nota de los resultados de la I Reunión del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 12 del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, celebrada los días 3 y 4 de junio de 2013, en Montevideo.

La PPTU informó que la II Reunión de este Grupo de Trabajo se realizará en la semana del 8 de julio próximo.

3. INCORPORACION DE GUYANA Y SURINAM COMO ESTADOS ASOCIADOS

3.1. Proyecto de Decisión para modificar las condiciones para ser Estado Asociado

La PPTU informó que remitirá, a la brevedad posible, una propuesta de Proyecto de Decisión relativa a los requisitos de ingreso de Estados Asociados al MERCOSUR.

3.2. Acuerdo Marco: Estado de situación de las discusiones

La PPTU informó sobre el estado de situación de las negociaciones del Proyecto de Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y Guyana y el MERCOSUR y Surinam.

3.3. Eventual fecha de nueva reunión técnica con Guyana y Surinam

La PPTU informó que convocará una nueva reunión técnica con Guyana y Surinam al margen de la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, a fin de culminar los aspectos técnicos necesarios para poder proceder a la firma de los Acuerdos Marcos durante la próxima Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

4. CARRERA FUNCIONAL

El GMC aprobó la Resolución N° 06/13 “Régimen de Carrera de los Funcionarios MERCOSUR (Modificación del Anexo de la Decisión CMC N° 04/12)” **(Anexo III)**.

5. APORTES AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y PRESUPUESTO UNICO

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la V Reunión Extraordinaria del Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP), celebrada el día 5 de junio de 2013, en Montevideo.

Al respecto, el GMC tomó nota del “Informe sobre el estado de situación y lineamientos para la normativa de Presupuesto Unico MERCOSUR”, y prestó su conformidad para que el GAP se aboque a la elaboración de dicha normativa en base a tales lineamientos.

Asimismo, el GMC acordó realizar una auditoría externa a fin de conocer la situación de los distintos presupuestos de los órganos y foros aprobados en los últimos cuatro años. En este sentido, el GMC instruyó al GAP a definir las condiciones para dicha auditoría y a dar continuidad al tratamiento de este tema en su ámbito.

6. PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES

6.1. Proyectos de Decisión sobre participación de las organizaciones y movimientos sociales: reporte de las discusiones mantenidas a la fecha

La PPTU informó sobre el estado de situación de los Proyectos de Decisión sobre Participación de las organizaciones y movimientos sociales, presentados por la Delegación de Uruguay en el marco de la I Reunión Ordinaria del Grupo de Análisis Institucional del MERCOSUR (GAIM). El GMC tomó nota del tratamiento de dichos Proyectos.

6.2. Cumbre Social del MERCOSUR: resultados (Art. 2° de la Decisión CMC N° 56/12)

La PPTU informó sobre los resultados de la XIV Cumbre Social del MERCOSUR, realizada en Brasilia, los días 4 a 6 de diciembre de 2012 (**Anexo XVIII - MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 05/13**), así como de los preparativos que se están llevando a cabo para la realización de la XV Cumbre Social del MERCOSUR, a celebrarse en el marco de la presente PPT.

El GMC manifestó la necesidad de poner en funcionamiento, a la brevedad posible, la Unidad de Apoyo a la Participación Social (UPS), en el ámbito del Alto Representante General del MERCOSUR (ARGM), de conformidad a lo establecido en la Decisión CMC N° 65/10.

7. FONDO DE CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el estado de situación del proceso de evaluación general del funcionamiento y de los resultados del FOCEM, así como de la aplicación de su Reglamento, en el marco de lo establecido en las Decisiones CMC N° 01/10 y 40/12.

Las delegaciones se comprometieron a dar inicio, en el ámbito de la CRPM, a los trabajos de revisión del Reglamento del FOCEM. Asimismo, las delegaciones coincidieron en la necesidad de avanzar, durante la próxima PPTV, en los trabajos previstos en la Decisión CMC N° 40/12.

De conformidad a lo establecido en el artículo 77.6 del Reglamento del FOCEM (Decisión CMC N° 01/10), el GMC tomó nota de los resultados de las auditorías externas, elevadas por la CRPM durante el presente semestre, correspondientes a los siguientes proyectos:

- MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa - PAMA - Sub Unidad Ejecutora Argentina (Componente Sanitario);

- Rehabilitación de Corredores Viales;

- Rehabilitación y mejoramiento de Carreteras de acceso y Circunvalación del Gran Asunción;

- Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la Ruta 2, corredor de integración regional, Itacurubi de la Cordillera - Valenzuela - Gral. Bernardino Caballero;

- MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa - PAMA - Sub Unidad Ejecutora Uruguay (Componente Sanitario);

- Recapado del tramo alimentador de las Rutas 1 y 6, corredores de integración regional, Ruta 1 (Carmen del Paraná) - La Paz, Ruta Graneros del Sur;

- Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de las Rutas 6 y 7, corredores de integración regional, Pdte. Franco - Cedrales;

- Desarrollo de Productos Turísticos Competitivos en la Ruta Turística Integrada Iguazú Misiones, Atractivo Turístico del MERCOSUR.

8. COOPERACION MERCOSUR-ITALIA

Con relación a las actividades en el marco de la cooperación MERCOSUR - Italia, el GMC acordó que la última fase del programa "Cursos de Alta Formación" se redireccione hacia la capacitación de los técnicos de Venezuela y Bolivia en su proceso de incorporación al MERCOSUR. Las delegaciones propondrán que dicha capacitación sea conducida por representantes de los demás Estados Partes.

9. MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO MERCOSUR-AECID

El GMC tomó nota de la voluntad de la AECID de continuar con la cooperación MERCOSUR a través de una segunda fase del Programa MERCOSUR - AECID y se congratuló por la continuidad de este Programa que ha contribuido positivamente al fortalecimiento de la integración regional en su primera fase.

Al respecto, el GMC consideró el Proyecto de Memorandum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la AECID, que consta como **Anexo XVI (MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 07/13**). En ese sentido, la Delegación de Venezuela remitirá sus comentarios a la brevedad posible.

10. PROYECTO "APOYO AL DESARROLLO DE LAS BIOTECNOLOGIAS EN MERCOSUR II - BIOTECH II

El GMC recibió el Convenio de Financiación DCI-ALA/2012/023134 del Proyecto "Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en MERCOSUR II - BIOTECH II", Las delegaciones acordaron analizar el proyecto a la brevedad, con miras a su firma.

11. INSTALACION DE NUEVOS SERVIDORES: APROBACION DEL GASTO

Respecto a la compra de nuevos servidores para el "Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR" (SISME), el GMC acordó aceptar la donación de Argentina por un monto total de U$S 52.700.

En tal sentido, el GMC instruyó a la SM a proceder a la compra de los equipos y aprobó el gasto a realizar para acondicionar un espacio apropiado en la sede de la SM para la instalación de los nuevos servidores.

12. RELACIONAMIENTO EXTERNO

12.1. MERCOSUR-Unión Europea

La PPTU informó sobre los resultados de la I y II Reunión de Trabajo para definir la sustancia y condiciones de la oferta del MERCOSUR a la UE. La PPTU convocará a una nueva reunión.

Las delegaciones reiteraron su compromiso de avanzar en el mandato establecido en el Comunicado Conjunto del 26 de enero, de 2013.

12.2. MERCOSUR-Canadá

El GMC tomó nota del estado de situación en que se encuentran los procesos de evaluación y decisión a nivel nacional para determinar el interés en el lanzamiento de las negociaciones entre el MERCOSUR y Canadá.

La PPTU informó de los contactos informales mantenidos con Canadá y el interés de dicho país en celebrar un encuentro el día 21 de junio de 2013, a fin de profundizar el conocimiento mutuo en un conjunto de temas.

El GMC acordó la celebración de una videoconferencia intra MERCOSUR para considerar esta cuestión.

12.3. MERCOSUR-India

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre las relaciones comerciales MERCOSUR-India. Al respecto, la PPTU informó sobre los contactos informales mantenidos con la India durante el presente semestre, así como del interés de dicho país en mantener una videoconferencia, a los fines de considerar la profundización de la relación comercial con el MERCOSUR, en el marco del "Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India", suscripto en el año 2004.

El GMC acordó aceptar la sugerencia de mantener dicha videoconferencia. La PPTU solicitará previamente a India identificar los elementos de su interés para la profundización de la relación comercial. A tal fin la PPTU convocará a la brevedad una reunión preparatoria.

12.4. MERCOSUR-SICA

La PPTU informó acerca de los contactos mantenidos con el SICA a fin de coordinar la realización de una reunión exploratoria conjunta durante el presente semestre.

12.5. MERCOSUR-Rusia

Las delegaciones intercambiaron comentarios en relación a la propuesta de "Memorandum de Cooperación Económica y Comercial entre los Estados Miembros de la Unión Aduanera y del Espacio Económico Común, la Comisión Económica Euroasiática y los Estados Partes del MERCOSUR", presentada por Rusia a la PPTU y circulada mediante Nota PPTU N° 72/13.

La PPTU se comprometió a circular en los próximos días una nueva versión del mencionado Memorandum, incluyendo los comentarios realizados por las Delegaciones de Argentina y Brasil.

12.6. MERCOSUR-Israel

La PPTU informó que se acordó realizar la II Reunión del Comité Conjunto con Israel, en una fecha a definir durante el segundo semestre del año, a los fines de abordar los trabajos pendientes de la I Reunión.

Al respecto, la PPTU informó que se acordó realizar una videoconferencia preparatoria de la II Reunión del Comité Conjunto, el próximo día 12 de junio de 2013.

13. FONDO MERCOSUR DE GARANTIAS PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la X Reunión Ordinaria del Grupo Ad Hoc sobre el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (GAHFOPYME), celebrada los días 22 y 23 de mayo de 2013, en Montevideo. El Acta y sus Anexos se encuentran Ad Referéndum de la República Bolivariana de Venezuela.

El GMC destacó la importancia de que todas las delegaciones participen en las discusiones para la elaboración del "Manual Operativo del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

14. ACUERDO DEL MERCOSUR SOBRE DERECHO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATOS INTERNACIONALES DE CONSUMO

La Delegación de Argentina se comprometió a analizar el Acuerdo del MERCOSUR sobre Derecho Aplicable en Materia de Contratos Internacionales de Consumo, a fin de responder a la brevedad posible.

15. REGLAMENTOS TECNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: LISTAS POSITIVAS ARMONIZADAS

La Delegación de Brasil manifestó su interés en retomar la discusión de la propuesta sobre procedimientos de actualización de las Listas Positivas Armonizadas, en el Grupo de Trabajo creado en el marco del Art. 52 de la Decisión CMC N° 56/10. A tal fin, la Delegación de Brasil reiteró su propuesta contenida en el Documento de Trabajo del GMC N° 22/10 (**Anexo XVII**) y se comprometió a remitir a los demás Estados Partes comentarios actualizados al respecto.

16. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

16.1. Informe de la PPTU sobre las actividades de la CCM

La PPTU realizó un informe respecto de los trabajos desarrollados en el marco de la CCM hasta la fecha.

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Recomendación N° 01/13 "Manual de Compatibilización de las Metodologías Utilizadas para la Elaboración de las Estadísticas de Comercio Exterior en el Ambito del MERCOSUR - Conceptos y Definiciones para el Intercambio de Informaciones" (**Anexo III**).

El GMC remitió a la CCM el Proyecto de Resolución N° 01/13 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común", para su revisión en la próxima reunión del CT N° 1 (11 a 14 de junio de 2013). Las delegaciones se comprometieron a trabajar con miras a la remisión del proyecto a consideración de la próxima Reunión del GMC.

A pedido del SGT N° 5, el GMC instruyó al CT N° 2 a elaborar un Proyecto de Resolución sobre garantías aduaneras, de conformidad con lo acordado en el plenario de la XI Reunión del Artículo 16 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) con relación al Artículo 13 del Anexo "Aspectos Aduaneros".

El GMC remitió al Grupo de Relacionamiento Externo los Ayuda Memoria sobre "Transposición y Consolidación de los Requisitos Específicos de Origen del ACE N° 35" y "Reunión Técnica de Expertos en Reglas de Origen de Chile y el MERCOSUR", elevados por la CCM **(Anexo IV - MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 01/13 - formato digital)**.

16.2. Informe de la PPTU sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones"

El GMC tomó nota de los resultados de la XLV Reunión Ordinaria del SGT N° 1, realizada en Montevideo, entre los días 18 y 22 de marzo de 2013.

El GMC aprobó las Resoluciones N° 01/13 "Derogación de la Resolución GMC N° 10/93" y N° 02/13 "Derogación de la Resolución GMC N° 24/94" **(Anexo III)**.

- Subgrupo de Trabajo N° 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la LVII Reunión Ordinaria del SGT N° 2, realizada en Montevideo, entre los días 2 y 3 de mayo de 2013.

En virtud de las consultas realizadas por los Estados Asociados sobre el procedimiento de adhesiones previsto en la Decisión CMC N° 28/04 y los problemas prácticos derivados de su aplicación, el GMC instruyó al SGT N° 2 a analizar los aspectos de dicha norma que podrían ser perfeccionados a fin de evitar problemas interpretativos.

Por otra parte, el GMC remitió al SGT N° 2 el Proyecto de Decisión sobre la Adaptación del Reglamento del Protocolo de Olivos según su Protocolo Modificatorio, a los efectos de analizar la compatibilidad de las versiones en portugués y español.

- Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC tomó nota de los resultados de la XLVIII Reunión Ordinaria del SGT N° 3, celebrada en Porto Alegre, entre los días 3 a 7 de diciembre de 2012 y la XLIX Reunión Ordinaria del SGT N° 3, realizada en Montevideo, entre los días 8 y 12 de abril de 2013.

Con relación al Proyecto de Resolución N° 04/12 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Válvula de Cilindro para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de Vehículos Automotores" el GMC entendió que, a efectos de favorecer un mejor entendimiento en la materia, debe unificarse en un solo Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) el contenido del mencionado proyecto, derogando la Res. GMC N° 33/10.

Asimismo, sugirió que el SGT N° 3 evalúe la pertinencia de unificar, cuando sea posible, los RTM con los Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad (PEC MERCOSUR) en un solo Proyecto.

En tal sentido, consideró oportuno devolver al SGT N° 3 los Proyectos de Resolución N° 01/10 Rev. 5, 03/10 Rev. 4 y 04/12 a efectos de realizar la evaluación mencionada en el párrafo anterior **(Anexo V - MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 01/13)**.

Con relación al procedimiento/instrumento para controlar el estado de los neumáticos, el GMC solicitó a la Comisión de la Industria Automotriz que aclare los criterios que deberán ser tenidos en cuenta para el control de los Neumáticos Recapados y Convencionales.

El GMC instruyó al SGT N° 3 a incluir en su Programa de Trabajo la revisión de la Res. GMC N° 33/07.

- Subgrupo de Trabajo N° 4 "Asuntos Financieros"

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXV Reunión Ordinaria del SGT N° 4, realizada en Montevideo, entre los días 15 y 17 de mayo de 2013.

- Subgrupo de Trabajo N° 5 "Transportes"

El GMC tomó nota de los resultados de la XLV Reunión Ordinaria del SGT N° 5, realizada en Montevideo, entre los días 22 y 24 de mayo de 2013. El Acta y sus Anexos se encuentran Ad Referéndum de la República Bolivariana de Venezuela.

Con respecto a los proyectos de Resolución N° 02/12 "Régimen de infracciones y sanciones Aplicables por Incumplimiento de los Límites de Peso en Vehículos de Transporte Internacional por Carretera en el MERCOSUR" y N° 03/12 "Valores Mínimos para el Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viajes Internacionales", que se encuentran en el ámbito del GMC, la Delegación de Venezuela manifestó que se encuentra realizando consultas técnicas y solicitó que el tratamiento de los mismos se mantenga en dicho ámbito y que sean tratados en su próxima reunión.

De acuerdo a lo indicado por el SGT N° 2 en su Acta N° 01/13 correspondiente a la LVII Reunión Ordinaria, el GMC remitió el Proyecto de Acuerdo sobre Responsabilidad Civil Contractual en el Transporte Terrestre de Pasajeros al SGT N° 5 para su revisión.

- Subgrupo de Trabajo N° 6 "Medio Ambiente"

El GMC tomó nota de los resultados de la LIX Reunión Ordinaria del SGT N° 6, realizada en Montevideo, entre los días 21 y 23 de mayo de 2013.

- Subgrupo de Trabajo N° 7 "Industria"

El GMC tomó nota de los resultados de la XL Reunión Ordinaria del SGT N° 7, realizada en Montevideo, entre los días 15 y 16 de abril de 2013.

El GMC autorizó la participación de los representantes del SGT N° 7 en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore en las reuniones de la REES, a fin de colaborar con las actividades vinculadas al desarrollo del Observatorio de Política Industrial - OPIM.

- Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura"

El GMC remitió al SGT N° 8 el Proyecto de Resolución "Sub Estándar 3.7.40. Requisitos Fitosanitarios para Persea Americana (Palto) según país de destino y origen, para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC N° 67/99)" para su revisión.

- Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social"

El GMC tomó nota de los resultados, de la XXXVII Reunión Ordinaria del SGT N° 10, realizada en Montevideo, el día 16 de mayo de 2013. El Acta y sus Anexos se encuentran Ad Referéndum de la República Bolivariana de Venezuela.

- Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud"

El GMC recibió el informe de la XL Reunión Ordinaria del SGT N° 11, realizada en Montevideo, entre los días 8 y 12 de abril de 2013.

El GMC aprobó las Resoluciones N° 03/13 "Guía Metodológica para Estudios de Evaluación Económica de Tecnologías Sanitarias", N° 04/13 "Requisitos Mínimos para Elaborar Planes de Contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) en Puntos de Entrada Designados por los Estados Partes según el RSI (2005)", y N° 05/13 "Derogación de las Resoluciones GMC N° 13/96 y N° 22/96" **(Anexo III)**.

- Subgrupo de Trabajo N° 14 "Integración Productiva"

El GMC tomó nota de los resultados de la XXII Reunión Ordinaria del SGT N° 14, realizada en Montevideo, entre los días 17 y 18 de abril de 2013.

El GMC instruyó a la SM a realizar el estudio regional para la integración productiva de la industria naval, de conformidad a lo solicitado por el Grupo de Integración Productiva.

- Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

El GMC tomó nota de los resultados de la XIX Reunión Ordinaria de la REAF, realizada en Atlántida, entre los días 27 y 30 de mayo de 2013. El Acta y sus Anexos se encuentran Ad Referéndum de la República Bolivariana de Venezuela.

- Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM)

El GMC tomó nota de los resultados de la I Reunión Extraordinaria de la RECAM, realizada en Buenos Aires, el día 29 de noviembre de 2012.

- Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECYT)

El GMC tomó nota de los resultados de la XLIX Reunión Ordinaria de la RECYT, realizada en Montevideo, el día 10 de mayo de 2013.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Dec. CMC N° 53/12, el GMC tomó nota de la Etapa 1: Subproyecto RNP/BR y RAU/UY del Proyecto Red MERCOSUR de Investigación **(Anexo VI - MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 02/13)**.

- Reunión Especializada de Cooperativas (RECM)

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXI y XXXII Reuniones Ordinarias de la RECM, realizadas en Brasilia y Montevideo, los días 5 de diciembre de 2012 y 18 de marzo de 2013, respectivamente.

- Reunión Especializada de Estadísticas (REES)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la VI Reunión Ordinaria de la REES, realizada en Montevideo, los días 21 y 22 de marzo de 2013.

En relación con el interés de la REES de contar con un logo que identifique a dicha reunión, el GMC solicitó conocer la propuesta para su consideración.

- Reunión Especializada de la Juventud (REJ)

El GMC tomó nota de los resultados de la IX Reunión Ordinaria de la REJ, realizada en Brasilia, el día 2 y 3 de diciembre de 2012.

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2013 de la REJ. Asimismo recordó que por Decisión CMC N° 12/12, los Programas de Trabajo deberán tener un plazo bianual. Por tal motivo solicitó a la REJ presentar un Programa de Trabajo 2014-2015 para la última Reunión Ordinaria del GMC del presente año.

- Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM)

El GMC tomó nota de los resultados de la XIV Reunión Ordinaria de la REMPM, realizada en Brasilia, el día 6 de diciembre de 2012.

- Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM)

El GMC tomó nota de los resultados de la L Reunión Ordinaria de la REPCCM, realizada en Montevideo, el día 27 de mayo de 2013.

- Reunión Especializada de Turismo (RET)

El GMC tomó nota de los resultados de la LV Reunión Ordinaria de la RET, realizada en São Luís, Estado de Maranhão, el día 6 de diciembre de 2012.

- Grupo de Cooperación Internacional (GCI)

La PPTU informó sobre los resultados de la III y IV Reunión Ordinaria del Grupo de Cooperación Internacional, realizadas en Montevideo entre los días 3 y 5 de abril y 27 y 29 de mayo de 2013, respectivamente.

El GMC tomó nota de los Proyectos de Resolución "Prioridades del MERCOSUR en Materia de Cooperación Recibida" y "Metodología para la Presentación de Proyectos de Cooperación Técnica".

En ese sentido, la Delegación de Venezuela remitirá sus comentarios a la brevedad posible.

El GMC aprobó los términos de referencia elaborados por la Comisión de Selección en su Reunión de fecha 4 de junio de 2013 para la contratación de un Técnico en la Unidad Técnica de Cooperación Internacional (UTCI) (Convocatoria N° 01/13).

El GMC procedió a la firma del Addendum al Convenio de Financiación del Proyecto "Apoyo al Espacio de Movilidad en Educación Superior en el MERCOSUR" (PMM), que extiende su período de aplicación hasta el 31 de septiembre de 2013.

El GMC aprobó la solicitud de Addendum al Convenio de Financiación de los siguientes proyectos en el ámbito de la cooperación MERCOSUR-UE: "MERCOSUR Audiovisual", hasta el mes de de mayo de 2014, y "MERCOSUR Digital", hasta el 20 de junio de 2014, respectivamente.

Asimismo, el GMC aprobó el pedido de prórroga del período de ejecución de los siguientes proyectos en el ámbito de la cooperación MERCOSUR-AECID: "Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR", hasta el 13 de septiembre de 2014, y "Fortalecimiento de la Institucionalidad y de la Perspectiva de Género en el MERCOSUR", hasta el mes de agosto de 2013, respectivamente.

El GMC tomó conocimiento de la Nota SM N° 447/13 remitida por la Secretaría del MERCOSUR, en la que se informa que dando cumplimiento a su instrucción remitida a través de la Nota PPTU N° 304/2013, se procedió a la inclusión de un link en la página web del MERCOSUR al sitio web del Proyecto "Observatorio de Salud del MERCOSUR" y a la creación de una cuenta de correo electrónico oficial.

Respecto al Proyecto Medidas Sanitarias y Fitosanitarias II (SPS), el GMC manifestó su conformidad respecto de la rescisión de los contratos N° 2 (Lote 2 - Brasil), N° 3 (Lote 3 - Paraguay) y N° 4 (Lote 4 - Uruguay) con la empresa AGMIN ITALY, tal como fuera solicitado por la Entidad Gestora del Proyecto y aprobado por el Comité Consultivo y por el SGT N° 8.

El GMC trasmitió al GCI el interés del SGT N° 14 de que el Proyecto "Observatorio Regional Permanente sobre Integración Productiva" (ORPIP-MERCOSUR) continúe con una segunda fase de la cooperación MERCOSUR-AECID.

- Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP)

El GMC tomó nota de los resultados de la IV Reunión Extraordinaria del GAP, celebrada en Montevideo, el día 1° de marzo de 2013, y de la XXXIII Reunión Ordinaria, celebrada en Montevideo, entre los días 10 y 11 de abril de 2013.

La PPTU informó sobre los resultados de la V Reunión Extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2013 conforme consta en el punto 5.

El GMC tomó nota de los Informes de Auditoría y de Ejecución Presupuestaria del año 2012 de la Secretaría del MERCOSUR, del Alto Representante General del MERCOSUR y de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

El GMC reiteró lo instruido en el punto 9 de su Acta N° 03/12 respecto a la obligación del ISM de presentar sus informes de ejecución presupuestaria acumulada y, por otra parte, recordó la necesidad de que dicho órgano presente el informe de auditoría correspondiente a 2012; conforme lo establece la Resolución GMC N° 50/03.

A este respecto, enfatizó la necesidad de que el Consejo del ISM vele por el cumplimiento de la Resolución GMC mencionada.

Asimismo, el GMC recordó a los órganos del MERCOSUR que cuando participen en misiones que no han sido contempladas en sus Presupuestos al momento de su aprobación, adjunten al informe de ejecución presupuestaria mensual la documentación probatoria de que se ha cumplido con el procedimiento previsto en la Resolución GMC N° 41/12.

- Grupo de Incorporación Normativa (GIN)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la I Reunión Ordinaria del GIN, realizada en Montevideo, entre los días 6 y 8 de mayo de 2013.

El GMC instruyó a la SM a publicar en el sitio web del MERCOSUR el estado de incorporación y vigencia de las Resoluciones aprobadas entre los años 2003 y 2004, conforme el listado que figura como **Anexo VII (RESERVADO - MERCOSUR/XCI GMC/DT Nº 02/13)**.

El GMC reiteró la instrucción impartida a los foros dependientes a fin de que eleven un documento específico con las normas que se encuentran en revisión en sus respectivos ámbitos.

Teniendo en cuenta el valioso trabajo realizado en el Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC N° 12/07 para la incorporación de Venezuela, en su Subgrupo de Incorporación Normativa,

respecto a la sistematización del acervo normativo en una matriz en formato digital **(Anexo VIII - RESERVADO - MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 03/13)**, el GMC instruyó al GIN a incorporar el mencionado instrumento a su dinámica actual de trabajo.

A tales efectos, la SM, bajo coordinación del GIN, deberá actualizar la matriz de forma periódica y permanente. La SM deberá garantizar el acceso remoto a las Coordinaciones Nacionales.

La PPTU se comprometió a realizar una reunión con el Sector de Normativa, Documentación y Divulgación de la SM a los efectos de informar la metodología para la actualización de la matriz.

El GMC agradeció a la SM la implementación del acceso remoto al Gestor Documental.

- Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR (CSLM)

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXIII Reunión Ordinaria de la CSLM, realizada en Porto Alegre, el día 29 de noviembre de 2012 y de la XXXIV Reunión Ordinaria de la CSLM, realizada en Montevideo, entre los días 13 y 15 de mayo de 2013, cuya Acta y Anexos se encuentran Ad Referéndum de la República Bolivariana de Venezuela.

- Grupo de Análisis Institucional del MERCOSUR (GAIM)

El GMC tomó nota de los resultados de la I Reunión Ordinaria del GAIM, realizada en Montevideo, entre los días 14 y 16 de mayo de 2013. El Acta y sus Anexos se encuentran Ad Referéndum de la República Bolivariana de Venezuela.

- Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM)

El GMC tomó nota de los resultados de la IX Reunión Ordinaria del OMTM, realizada en Montevideo, el día 15 de mayo de 2013. El Acta y sus Anexos se encuentran Ad Referéndum de la República Bolivariana de Venezuela.

El GMC instruyó a la SM a realizar la traducción del proyecto de Resolución "Reglamento Interno del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCSOUR", a fin de ser tratado en su próxima reunión **(Anexo IX – MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 04/13)**.

- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR)

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXVI Reunión Ordinaria del FCCR, realizada en Montevideo, el día 14 de mayo de 2013.

16.3. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo e Informe de Cumplimiento de los Programas de Trabajo de los Organos dependientes del GMC (Decisión CMC N° 36/10)

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2013 - 2014 del SGT Nº 2, SGT N° 3, SGT N° 6, REES, RET y el Programa de Trabajo 2013 de la REJ **(Anexo X - MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 05/13)**.

El GMC tomó nota del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del SGT Nº 3, SGT N° 8, REES y RET **(Anexo XI – MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 03/13)**.

El GMC instruyó a sus foros dependientes que aún no han presentado el Programa de Trabajo para los años 2013-2014 y el Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo del año 2012 a elevarlos antes de la próxima Reunión Ordinaria del GMC para su consideración y eventual aprobación, de acuerdo a lo establecido en la Decisión CMC N° 36/10 y N° 12/12, cumpliendo con los instructivos aprobados por el GMC (MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 30/11).

17. INFORME DEL FORO CONSULTIVO ECONOMICO-SOCIAL

El GMC tomó nota de los resultados de la LVI Reunión Ordinaria del Foro Consultivo Económico-Social, celebrada entre los días 6 y 7 de mayo de 2013, en Montevideo.

18. VIDEO INSTITUCIONAL

El GMC instruyó a la Reunión Especializada de Comunicación Social (RECS) a trabajar en un video institucional del MERCOSUR, a fin de contar con una presentación unificada del bloque regional.

19. OTROS

19.1. Acuerdo Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información Tributaria del MERCOSUR

La Delegación de Argentina reiteró su interés en que el MERCOSUR pueda concluir un Acuerdo Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información Tributaria del MERCOSUR.

19.2. Patente MERCOSUR

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron su interés en avanzar en los trabajos relativos a la implementación de la Patente MERCOSUR, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones CMC N° 53/10 y 52/12.

La Delegación de Venezuela manifestó su disposición para convocar una reunión durante el semestre de la PPTV.

19.3. Decisión CMC N° 39/12

Teniendo en cuenta los errores constatados en el texto de la Decisión CMC N° 39/12, la Delegación de Argentina se comprometió a circular nuevos textos de norma, a la brevedad posible, a fin de ser aprobado mediante el mecanismo previsto en el Art. 6 de la Decisión CMC N° 20/02.

19.4. Suscripción de convenios académicos e institucionales

El GMC examinó el proyecto de Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y efectuó correcciones al mismo que constan en **Anexo XII**. El GMC acordó remitir al ISM el texto con los ajustes indicados a fin de proceder a la suscripción del Acuerdo.

El GMC aprobó los convenios del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y la Red Mercociudades enviados por las Notas MERCOSUR/IPPDH SI N° 18/13, N° 42/13 y N° 121/13 que constan como **Anexo XIII - *formato digital***.

Al respecto, el GMC solicitó al IPPDH poner a su consideración, con carácter previo, los proyectos específicos elaborados en el marco de dichos convenios, así como canalizar a través del GCI las demandas de financiamiento de tales proyectos.

Asimismo, el GMC recordó al IPPDH que, como órgano del MERCOSUR que cuenta con un presupuesto conformado por aportes de los Estados Partes, los Convenios académicos a ser firmados deben ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución GMC N° 11/11.

Respecto a los Convenios y proyectos con características de cooperación técnica, el GMC recordó que en virtud de la Decisión CMC N° 10/12, los mismos deberán ser remitidos al GCI para su previa consideración.

Respecto al "Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos" y al "Convenio de Cooperación entre Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos", el GMC tomó nota de que los mismos se encuentran en el ámbito del GCI.

19.5. Secretaría del MERCOSUR

El GMC recibió el Informe de Actividades de la Secretaría del MERCOSUR correspondiente al año 2012, el cual consta como **Anexo XIV (RESERVADO - MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 04/13)**. Las delegaciones realizarán comentarios al mismo durante la próxima reunión del GMC.

20. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones N° 01/13 a N° 06/13 **(Anexo III).**

El GMC elevó a consideración del CMC los Proyectos de Recomendación N° 01/13 a N° 03/13 **(Anexo III)**.

21. DOCUMENTOS QUE PERMANECEN EN EL AMBITO DEL GMC.

Los siguientes documentos permanecen en el ámbito del GMC **(Anexo XV - MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 06/13 - *formato digital*)**:

1)	XL SGT N° 11, Acta 01/13	Recomendaciones para la Salud del Viajero (Derogación de la Res. GMC N° 23/08)
2)	XL SGT N° 11, Acta 01/13	Directrices para el Manejo Sanitario de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera Terrestre del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 51/07)
3)	XL SGT N° 11, Acta 01/13	Directrices para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos de Frontera Terrestres del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 53/07)
4)	XXXVII SGT N° 10 Acta 01/13	Plan para la Facilitación de la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR
5)	XLV SGT N° 5 Acta 01/13	Negociaciones en materia de transporte terrestre entre los Estados Partes
6)	IV GCI - Acta 02/13	Memorando de Entendimiento entre el MERCOSUR y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
7)	IV GCI - Acta 02/13	Prioridades del MERCOSUR en materia de Cooperación recibida
8)	IV GCI - Acta 02/13	Metodología para la presentación de Proyectos de Cooperación Técnica
9)	XLIV SGT N° 5	Régimen de Infracciones y Sanciones Aplicables por Incumplimiento de los Limites de Peso en Vehículos de Transporte Internacional por Carretera en el MERCOSUR
10)	XLIV SGT N° 5	Valores Mínimos para el Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viajes Internacionales

PROXIMA REUNION

La PPTU consultará la fecha para la próxima reunión ordinaria.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyectos de Normas
Anexo IV	MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 01/13 - Ayuda Memoria sobre "Transposición y Consolidación de los Requisitos Específicos de Origen del ACE N° 35" y "Reunión Técnica de Expertos en Reglas de Origen de Chile y el MERCOSUR" - *formato digital*
Anexo V	MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 01/13 - Proyectos de Resolución N° 01/10, 03/10 y 04/12 remitidos al SGT N° 3
Anexo VI	MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 02/13 - Etapa 1: Subproyecto RNP/BR y RAU/UY del Proyecto Red MERCOSUR de Investigación
Anexo VII	**RESERVADO** - MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 02/13 – Listado de incorporación y vigencia de las Resoluciones aprobadas entre los años 2003 y 2004 a ser publicado
Anexo VIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 03/13 – Matriz en formato digital de la sistematización del acervo normativo de Venezuela.
Anexo IX	MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 04/13 - Proyecto de Resolución "Reglamento Interno del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCSOUR"
Anexo X	MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 05 /13 - Programa de Trabajo 2013 - 2014 del SGT N° 2, SGT N° 3, SGT N° 6, REES, RET y el Programa de Trabajo 2013 de la REJ
Anexo XI	MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 03/13 - Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del SGT N° 3, SGT N° 8, REES y RET
Anexo XII	Observaciones al Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)
Anexo XIII	Notas MERCOSUR/IPPDH SI N° 18/13, N° 42/13 y N° 121/13 - Convenios del IPPDH con UNESCO, UBA, y Red Mercociudades - *formato digital*
Anexo XIV	**RESERVADO** - MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 04/13 Informe de Actividades de la Secretaría del MERCOSUR correspondiente al año 2012

Anexo XV	MERCOSUR/XCI GMC/DT N° 06/13 Documentos que permanecen en el ámbito del GMC - *formato digital*
Anexo XVI	MERCOSUR/XCI GMC/DT Nº 07/13 Proyecto de Memorandum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la AECID
Anexo XVII	Propuesta de Brasil sobre Listas Positivas Armonizadas (Documento de Trabajo del GMC N° 22/10)
Anexo XVIII	MERCOSUR/XCI GMC/DI N° 05/13 Resultados de la XIV Cumbre Social del MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina
Augusto Costa

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación del Uruguay
Valeria Csukasi

Por la Delegación de Venezuela
Isabel Delgado

Por la Delegación de Bolivia
Benjamín Blanco Ferri

MERCOSUR/GMC/RES. N° 01/13

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC N° 10/93

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 10/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 10/93 definió el alcance de los aspectos vinculados con la "Seguridad Física de Sistemas de Telecomunicaciones".

Que se considera conveniente la derogación de dicha norma dada la modificación de las condiciones tecnológicas y el marco regulatorio en que la misma fue aprobada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC N° 10/93.

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/XII/2013.

XCI GMC - Montevideo, 07/VI/13.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 02/13

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC N° 24/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Resoluciones N° 24/94 y 14/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) desactualizó los términos de la Resolución GMC N° 24/94.

Que dichos temas se tratan en el marco de organizaciones internacionales especializadas, como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), de las cuales los Estados Partes son miembros.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC N° 24/94 "Armonización de Nuevas Tecnologías en Telecomunicaciones".

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2013.

XCI GMC - Montevideo, 07/VI/13.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/13

GUIA METODOLOGICA PARA ESTUDIOS DE EVALUACION ECONOMICA DE TECNOLOGIAS SANITARIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Resoluciones N° 18/05, 12/08 y 06/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de guías únicas y armonizadas para la evaluación económica de tecnologías sanitarias.

Que la creciente incorporación de innovaciones tecnológicas no siempre representa ventajas sobre las tecnologías existentes.

Que es necesario apoyar decisiones fundamentadas en evidencias científicas para la incorporación de tecnologías sanitarias.

Que la aplicación de una tecnología sanitaria, cuando es utilizada en situaciones reales o habituales presenta una variabilidad económica que es influenciada por múltiples factores.

Que es importante promover el uso racional de tecnologías por profesionales y ciudadanos.

Que la incorporación de nuevas tecnologías genera impactos sociales, éticos, organizacionales y económicos en la salud.

Que es necesario compartir e intercambiar información entre los Estados Partes, evitando la duplicación de trabajos a través de la armonización de metodologías.

Que es necesario contar con un instrumento unificado y armonizado para efectuar las evaluaciones económicas de tecnologías sanitarias.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Guía Metodológica para Estudios de Evaluación Económica de Tecnologías Sanitarias", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2013.

XCI GMC - Montevideo, 07/VI/13.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/13

REQUISITOS MINIMOS PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE SALUD PUBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) EN PUNTOS DE ENTRADA DESIGNADOS POR LOS ESTADOS PARTES SEGUN EL RSI (2005)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, aprobó el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005) que trata en su anexo 1 A de la capacidad básica necesaria para la vigilancia y respuesta y en el 1 B de la capacidad de puertos, aeropuertos y cruces fronterizos designados, entre ellos para dar una respuesta adecuada a las emergencias de salud pública mediante el establecimiento y mantenimiento de un plan de contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que es necesario establecer procedimientos para la detección y control de eventos de salud pública de importancia internacional en los puertos, aeropuertos y puntos fronterizos en los Estados Partes.

Que es trascedente establecer acciones a realizar en las zonas portuarias, aeroportuarias y fronterizas terrestres para minimizar el riesgo de difusión de esos eventos de salud pública entre los Estados Partes.

Que es necesario proteger la salud de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y el público en general en los puertos, aeropuertos y puntos fronterizos en el MERCOSUR.

Que debe tenerse en cuenta la complejidad que surge de articular intersectorialmente con las autoridades gubernamentales competentes en Puntos de Entrada y la exigencia de involucrarlas en el diseño e implementación de los planes de contingencia con plazos preestablecidos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Mínimos para Elaborar Planes de Contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) en Puntos de Entrada Designados por los Estados Partes según el RSI (2005)", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán elaborar y validar los Planes de Contingencia previstos en el Articulo 1° en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2013.

XCI GMC - Montevideo, 07/VI/13.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/13

DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 13/96 Y N° 22/96

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Resoluciones N° 13/96, 22/96 y 33/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes son países mayoritariamente importadores de productos farmoquímicos e Insumos Farmacéuticos Activos (IFAs), utilizados en la fabricación de productos farmacéuticos.

Que los contenidos de las Resoluciones GMC N° 13/96 "Guías de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Farmoquímicos" y N° 22/96 "Sistema de Evaluación de Procedimientos para la Inspección de Industrias Farmoquímicas" describen instrumentos considerados técnicamente obsoletos para la realidad actual de los Estados Partes.

Que en los Estados Partes donde se fabrican IFAs, se encuentran vigentes normas basadas en referencias internacionales actualizadas sobre Buenas Prácticas de Fabricación de estos productos, con foco en la evaluación de riesgo, que ofrecen mayor seguridad sanitaria que las mencionadas Resoluciones MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar las Resoluciones GMC N° 13/96 "Guías de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Farmoquímicos" y N° 22/96 "Sistema de Evaluación de Procedimientos para la Inspección de Industrias Farmoquímicas".

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2013.

XCI GMC - Montevideo, 07/VI/13.

MERCOSUR/GMC/RES. 06/13

REGIMEN DE CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS MERCOSUR
(MODIFICACION DEL ANEXO DE LA DECISION CMC N° 04/12)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones N° 07/07, 03/12 y 04/12 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 06/04 y 17/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 2 de la Decisión CMC N° 04/12 faculta al GMC a modificar cuando lo estime oportuno, las disposiciones contenidas en el Anexo de dicha Decisión.

Que resulta necesario ajustar los términos del Anexo de la Decisión CMC N° 04/12 con miras a permitir su plena implementación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Modificar el Anexo de la Decisión CMC N° 04/12 "Régimen de Carrera de los Funcionarios MERCOSUR" y sustituirlo por el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCI GMC - Montevideo, 07/VI/13.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la XCI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada entre los días 6 y 7 de junio de 2013 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 18/09/2013 Nº 73149/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 02/13

CXXXII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 07 y 09 de mayo de 2013, la CXXXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2013 del CT N° 7 **(Anexo VII - MERCOSUR/CXXXII CCM/DT N° 05/13).**

Asimismo, la CCM tomó nota del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del CT N° 7 **(Anexo VIII - MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 05/13).**

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT N°1 "Aranceles, Nomenclaturas y Clasificación de Mercaderías".

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la CLXIX Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 1, celebrada en la ciudad de Montevideo, entre los días 09 y 12 de abril de 2013.

La PPTU informó que la próxima Reunión Plenaria y Reunión de Técnicos de Nomenclatura del CT N° 1, tendrán lugar entre los días 11 y 14 de junio de 2013, en Montevideo.

La Delegación de Brasil formalizó el retiro de los pedidos de modificación arancelaria para los siguientes productos: "cloreto de mepiquat" (NCM 2933.39.83) y "regulador de crescimento a base de cloreto de mepiquat" (NCM 3808.30.52).

2.1.1. Proyecto de Resolución "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común" (Anexo IV - Acta 01/13 CT N° 1)

Las delegaciones aprobaron el Proyecto de Resolución GMC N° 01/13 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", remitido por el CT N° 1 y decidieron elevarlo a consideración del GMC **(Anexo IV)**.

2.2. CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXVIII Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 2, celebrada en la ciudad de Montevideo, entre los días 15 a 19 de abril de 2013.

2.3. CT N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXIX Reunión del Comité Técnico Nº 3, celebrada en Montevideo, entre los días 15 y 19 de abril de 2013.

Asimismo, tomó nota del Ayuda Memoria de la "Reunión Técnica de Expertos en Reglas de Origen de Chile y el MERCOSUR" **(Anexo IX - MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 06/13 - Formato Digital).**

Al respecto, la CCM acordó elevar el texto al GMC a fin de que el mismo sea remitido a consideración del Grupo de Relacionamiento Externo (GRELEX).

La PPTU propuso la realización de una videoconferencia del CT N° 3 para el tratamiento de la reglamentación referida a dictámenes técnicos, el día 16 de mayo de 2013. Las demás delegaciones se comprometieron a confirmar su participación en la misma en el transcurso de esta semana.

Asimismo, la PPTU informó su intención de convocar la próxima Reunión Ordinaria del CT N° 3 en el mes de junio del corriente.

2.3.1. Proyecto de Directiva "Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen" (Anexo IV - Acta 01/13 - CT N° 3)

Las delegaciones aprobaron la Directiva N° 15/13 "Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen" **(Anexo IV).**

Las delegaciones acordaron definir los aspectos relativos a la protocolización de esta Directiva a la brevedad posible.

2.3.2. Proyecto de Directiva "Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen" (Anexo V - Acta 03/12 - CT N° 3)

Las delegaciones aprobaron la Directiva N° 16/13 "Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen", elevado por el CT N° 3 **(Anexo IV).**

Las delegaciones acordaron definir los aspectos relativos a la protocolización de esta Directiva a la brevedad posible.

2.3.3. Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR" (Anexo VI - Acta 05/12 - CT N° 3)

Las delegaciones consideraron el Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR", elevado por el CT N° 3. Al respecto, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron estar en condiciones de aprobar dicho proyecto.

La Delegación de Venezuela se comprometió a realizar las consultas internas pertinentes.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4. CT N° 6 "Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR"

2.4.1. Proyecto de Recomendación "Manual de Compatibilización de las Metodologías utilizadas para la Elaboración de las Estadísticas de Comercio Exterior en el MERCOSUR"

La CCM aprobó y elevó a consideración del GMC, la versión en español del Proyecto de Recomendación CMC N° 01/13 "Manual de Compatibilización de las Metodologías utilizadas para la Elaboración de las Estadísticas de Comercio Exterior en el MERCOSUR **(Anexo IV).**

Al respecto, la CCM instruyó a la Secretaría del MERCOSUR (SM) a compatibilizar la versión en español con la versión en portugués del mencionado proyecto.

2.4. CT N° 7 "Defensa del Consumidor"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXIII Reunión del Comité Técnico N° 7, celebrada en Montevideo, entre los días 04 y 05 de abril de 2013.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

No se presentaron nuevas consultas.

3.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
06/09	Descalificación de Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A.	Uru	Bra	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
02/11	Circular SECEX N° 20-2011. Inicio de investigación por evasión a empresas uruguayas que exportan al Brasil con Régimen de Origen MERCOSUR.	Uru Par	Bra	Pendiente
04/11	Régimen Especial de Tributación para Desarrollo de Actividades de Exhibiciones Cinematográficas - RECINE (Medida Provisoria Nº 545 del 29/09/11)	Arg	Bra	Pendiente
02/12	Resolución General AFIP N° 3304/2012	Bra	Arg	Pendiente
03/12	Apertura de las importaciones de palta argentina	Arg	Bra	Pendiente
05/12	Restricciones sanitarias a las exportaciones de langostinos	Arg	Bra	Pendiente
07/12	Requisitos fitosanitarios para la exportación *Musa spp*. (especies productoras de banana)	Bra	Arg	Pendiente
08/12	Normalización de las exportaciones brasileñas de frutas y vegetales	Bra	Arg	Pendiente
09/12	Exportaciones brasileñas de gelatina	Bra	Arg	Pendiente

4. REGIMEN DE ORIGEN

4.1. Procedimientos Previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC N° 01/04

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Declaración de Necesidad (Art. 6° de la Decisión CMC N° 01/04)

En virtud de no haber consenso a nivel técnico, el Comité Técnico N° 3 elevó nuevamente el tema a la CCM.

La Delegación de Uruguay reiteró su posición de que el Artículo 6 de la Decisión CMC N° 01/04 se encuentra vigente y no requiere reglamentación para su aplicación. Sin perjuicio de ello, manifestó su disposición a analizar la reglamentación de dicho artículo.

Las delegaciones de Argentina y Brasil reiteraron su entendimiento de que el Articulo 6 de la Decisión CMC N° 01/04 no es autoaplicable y que la emisión de Declaración de Necesidad está condicionada a su reglamentación.

5. RESOLUCION GMC N° 08/08 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

La Delegación de Brasil circuló a los demás Estados Partes información actualizada sobre la vigencia de las medidas arancelarias adoptadas bajo la Res. GMC N° 08/08 **(Anexo. XIV - MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 08/13).**

5.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 960 toneladas del producto "Película de polipropileno de anchura superior a 50 cm y un máximo de 100 cm, de un espesor inferior o igual a 25 micrómetros (micrones), con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6%, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos" (NCM 3920.20.19), con vigencia de 12 meses

La CCM aprobó la Directiva N° 06/13 **(Anexo IV).**

5.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2.000 (dos mil) toneladas de "Suero de leche" (NCM 0404.10.00), con vigencia 12 meses.

Las Delegaciones de Uruguay y Venezuela manifestaron que continúan en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 88.000 (ochenta y ocho mil) toneladas de "Los demás, de poliésteres parcialmente orientados" (NCM 5402.46.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas. El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) frascos de 500 (quinientas) unidades internacionales (UI) del producto "Concentrado de Fator VIII" (NCM 3002.10.39), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Venezuela informó los datos del proveedor para el mencionado producto.

La Delegación de Brasil presentó información sobre el proceso de transformación del producto e indicó aspectos del proceso de certificación requerido para la exportación de dicho producto a Brasil. Precisó además que el presente pedido se refiere a una operación de importación de plasma de origen brasileña que ya se encuentra procesado por laboratorio extranjero, de acuerdo con la legislación brasileña pertinente.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 26.000 (veinteseis mil) toneladas del producto "-6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)" (NCM 2933.71.00), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 07/13 **(Anexo IV).**

La mencionada Directiva extiende únicamente el plazo de vigencia hasta el 03/XII/2013, sin afectar el cupo original aprobado por la Resolución CAMEX N° 85/2012.

5.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 735.000 (setecientos treinta y cinco mil) toneladas del producto "Anhidro", Nota referencial: "para la fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray* y por *dry mix*", (NCM 2833.11.10) con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 08/13 **(Anexo IV).**

5.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 10.000 (diez mil) toneladas del producto "Con un contenido de BaSO4 superior o igual al 97,5%, en peso" (NCM 2833.27.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 09/13 **(Anexo IV).**

5.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 5.300 (cinco mil y trecientos) toneladas del producto "N, N - Dimetilformamida" (NCM 2924.19.22), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 10/13 (Anexo IV).

5.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 5.000 (cinco mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear", Nota referencial: tubos soldados, de acero de carbono, diámetro externo mayor o igual a 17,20 mm y menor o igual a 88,90 mm, de espesor de pared mayor o igual a 2,00 mm y menor o igual a 10.00 mm, con cordón de soldadura interna removido, tomando como base la norma EN 10210-1/2 (NCM 7306.30.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobarlo con la apertura de la nomenclatura que identifica el producto.

La Delegación de Venezuela manifestó que continúa en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.000 (ocho mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear" (NCM 7306.30.00), con vigencia de 6 meses, Nota referencial: Tubos soldados en acero carbono de diámetro externo mayor o igual a 60,30 mm y menor o igual a 193,70 mm, de espesor de pared mayor o igual a 6,80 mm y menor o igual a 9,70 mm, con cordon de soldadura interna removido, teniendo como base la norma EN 10305-3.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobarlo con la apertura de la nomenclatura que identifica el producto.

La Delegación de Venezuela informó que continúa en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.600 toneladas (tres mil seiscientas) del producto "Dinitro" (NCM 2904.90.14), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que continúan en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 60 toneladas (sesenta) del producto "Monometilamina" (NCM 2921.11.11), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela informaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 738 toneladas (setescientos treinta y ocho) del producto "Monoetilamina" (NCM 2921.19.11), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.14. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 26.282 toneladas del producto "Monoisopropilamina" (NCM 2921.19.23), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.15. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 12.226 toneladas del producto "Dimetilamina 60%" (NCM 2921.11.21), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.16. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 1.205 toneladas del producto "Di-n-propilamina" (NCM 2921.19.22), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.17. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 47.000 toneladas del producto "Dióxido de Titanio" (NCM 3206.11.19), con vigencia de 6 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 11/13 **(Anexo IV).**

5.18. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 580.000 (quinientos ochenta mil) toneladas del producto "Metanol" (NCM 2905.11.00), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que continúan en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.19. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 6.500 (seis mil quinientos) toneladas del producto "Diclorofenil" (NCM 2929.10.30), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.20. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 1,5 millones de dosis del producto "Vacuna contra la rabia" (NCM 3002.20.29), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 12/13 **(Anexo IV).**

5.21. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 2.500 (dos mil quinientas) toneladas para el producto "Copolímero de cloreto e acetato de vinila" (NCM 3904.30.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.22. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.000.000 (tres millones) de metros cuadrados para el producto "Folha de Alumínio" (NCM 7607.19.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.23. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 12.000 (doce mil) toneladas para el producto "PVC-E" (NCM 3904.10.20), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.24. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 24.759 toneladas para el producto "Acido Teraftálico Purificado (PTA)" (NCM 2917.36.00), con vigencia de 6 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo X)**.

5.25. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 563 (quinientos y sesenta y tres) toneladas del producto "Folhas e tiras, de alumínio, de espessura não superior a 0,2 mm, com clad" (NCM 7607.11.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo X)**.

5.26. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 563 (quinientos y sesenta y tres) toneladas del producto "Chapas e tiras de aluminio com clad" (NCM 7606.12.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo X)**.

5.27. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.250 (ocho mil doscientos y cincuenta) toneladas del producto "Carbonato de bário com grau de pureza superior ou igual a 90%" (NCM 2836.60.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo X)**.

5.28. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 72 (setenta y dos) toneladas del producto "Placa metálica para contato entre fusíveis e relês, de cobre refinado, com tratamento superficial de estanho, de espessura superior ou igual a 0,70 mm, largura superior ou igual a 80 mm, comprimento superior ou igual a 100 mm, apresentando cortes e perfurações". (NCM 8538.90.90), con vigencia de 06 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo X).**

5.29. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 30.700 (treinta mil y setecientos) toneladas del producto "Adiponitrila (1,4 - dicianobutano)" (NCM 2926.90.91), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 13/13 **(Anexo IV)** de acuerdo con el procedimiento de renovación previsto en el artículo 8 de la Resolución GMC N° 08/08.

5.30. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 160.000 (ciento y sesenta mil) toneladas del producto "--p-Xileno" (NCM 2902.43.00), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva N° 14/13 **(Anexo IV)** de acuerdo con el procedimiento de renovación previsto en el artículo 8 de la Resolución GMC N° 08/08.

6. SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL SANITARIO EN EL DESPACHO ADUANERO INTRA MERCOSUR (IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION GMC N° 34/04)

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE CUOTAS OTORGADAS AL MERCOSUR POR TERCEROS PAISES O GRUPOS DE PAISES - SACME (RESOLUCION GMC N° 31/10)

La CCM tomó conocimiento, por parte del SAT/SM, de los resultados de la puesta en marcha del sistema informático SACME.

Las Delegaciones se comprometieron a mantener a la SM informada acerca de la utilización del Sistema Informático SACME.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8. ANALISIS DEL DOCUMENTO DE TRABAJO N° 41/11 "TRATAMIENTO DE LAS MERCADERIAS DESTINADAS A LA COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR"

La Delegación de Argentina solicitó retirar el Documento de Trabajo de la agenda de la CCM. Las Delegaciones se comprometieron a considerar una nueva propuesta de tratamiento de mercaderías destinadas a cooperación técnica, a ser oportunamente presentada.

9. OTROS

9.1. Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) y Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS)

El tema continua en la agenda de la CCM.

9.2. Incorporación de la Normativa MERCOSUR

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **(Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 53 - Formato Digital).**

9.3. Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Brasil presentó los datos estadísticos sobre BK, BIT y Listas Nacionales de Excepción correspondientes al primer trimestre del año 2013, que constan como **Anexo XII (MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 07/13 - Formato Digital).**

9.4. Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

No se realizaron notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR.

9.5. Monitoreo del Comercio MERCOSUR

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9.6. Actualización de los Anexos de la Decisión CMC N° 37/05

Con respecto a la actualización del Listado de los Anexos de la Dec. CMC N° 37/05, elevada por la SM en ocasión de la CXXXI CCM, la Delegación de Venezuela se comprometió a realizar las consultas internas pertinentes y a remitir respuesta antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9.7. Régimen de Origen MERCOSUR. Actualización del anexo correspondiente a la Resolución GMC N° 37/04.

La Delegación de Venezuela se comprometió a realizar las consultas internas pertinentes y a remitir respuesta antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9.8. Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR (UTECEM)

La PPTU circuló informe sobre las actividades de la UTECEM, con vistas a identificar soluciones que permitan fortalecer el funcionamiento de la misma **(Anexo XIII MERCOSUR/CXXXII CCM/DT N° 06/13).**

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar su próxima Reunión Ordinaria entre los días 05 y 07 de junio de 2013.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas aprobadas
Anexo V	Nuevas Consultas - *No se presentaron*
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/CXXXII CCM/DT N° 05/13 - Programa de Trabajo 2013 del CT N° 7
Anexo VIII	MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 05/13 - Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del CT N° 7
Anexo IX	MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 06/13 - Reunión Técnica de Expertos en Origen MERCOSUR - Chile - *Formato Digital*
Anexo X	Pedidos de Brasil en marco de la Res. GMC N° 08/08
Anexo XI	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 53 "Listado Actualizado de las Normas com plazo de incorporación vencido" - SM - *Formato Digital*
Anexo XII	MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 07/13 Intercambio de Datos Estadísticos – Formato Digital
Anexo XIII	MERCOSUR/CXXXII CCM/DT N° 06/13 Informe sobre las actividades de la UTECEM
Anexo XIV	MERCOSUR/CXXXII CCM/DI N° 08/13 información actualizada sobre la vigencia de las medidas arancelarias adoptadas bajo la Res. GMC N° 08/08

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Christian Vargas

Por la Delegación de Uruguay
Silvana Montes de Oca

Por la Delegación de Venezuela
Francisco Navarro

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 06/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO; El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3920.20.19 Las demás

Nota Referencial: Película de polipropileno de anchura superior a 50 cm y un máximo de 100 cm, de un espesor inferior o igual a 25 micrómetros (micrones), con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6%, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetros (Norma ASTM D 3755-97), en rollos

Cantidad: 480 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 07/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2933.71.00 - - 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)

Cantidad: 26.000 toneladas
Plazo: Hasta 03/12/13
Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 08/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2833.11.10 Anhidro

Nota Referencial: para la fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray* y por *dry mix.*

Cantidad: 735.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 09/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2833.27.10 "Con un contenido de BaSO4 superior o igual al 97,5%, en peso"

Cantidad: 10.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 10/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2924.19.22 "N,N-Dimetilformamida"

Cantidad: 5.300 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 11/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3206.11.19 Los demás

Cantidad: 47.000 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 12/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el Artículo 3 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.20.29 Las demás

Nota referencial: Vacuna contra la rabia en célula vero (uso humano)

Cantidad: 1.5 millones de dosis
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 13/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Res. GMC N° 08/08 prevé la posibilidad de conceder la prórroga automática de una medida arancelaria en los términos del inciso 5 del artículo 2 de la citada norma, por Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2926.90.91 Adiponitrilo (1,4 dicianobutano)

Cantidad: 30.700 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 14/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Res. GMC N° 08/08 prevé la posibilidad de conceder la prórroga automática de una medida arancelaria en los términos del inciso 5 del artículo 2 de la citada norma, por Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2902.43.00 - - p-Xileno

Cantidad: 160.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/V/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 15/13

ADECUACION DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión N° 01/09 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones. N° 24/12 y 26/12 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directrices.

Que resulta necesario adecuar los requisitos específicos de origen del Régimen de Origen MERCOSUR a las modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Directiva CCM N° 41/11 ajustó los requisitos específicos de origen a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobada por la Resolución GMC N° 05/11.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Modificar el Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09 y el Anexo de la Directiva CCM N° 41/11, en sus versiones en español y portugués, según consta en el Anexo que hace parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Solicitar a los Estado Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XI/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 16/13

ADECUACION DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones N° 08/03 y 01/09 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 27/12 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que es necesario adecuar los requisitos específicos de origen del Régimen de Origen MERCOSUR a las modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Directiva CCM N° 41/11 ajustó los requisitos específicos de origen a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobada por la Resolución GMC N° 05/11.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Modificar el Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09 y el Anexo de la Directiva CCM N° 41/11, en sus versiones en español y portugués, según consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XI/13.

CXXXII CCM - Montevideo, 08/V/13.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la CXXXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 7 y 9 de mayo de 2013 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 18/09/2013 Nº 73158/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 03/13

CXXXIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 17 y 18 de junio de 2013, la CXXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia en los términos de la Decisión CMC N° 68/12.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución GMC N° 61/96 el Acta y sus Anexos quedan *Ad Referéndum* de la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

La CCM tomó nota del Programa de Trabajo para el año 2013 del CT N° 5 **(Anexo VII - MERCOSUR/CXXXIII CCM/DT N° 07/13)** y del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del CT N° 5 **(Anexo VIII - MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 09/13).**

Al respecto, la Delegación de Argentina presentó comentarios a los referidos documentos, comprometiéndose la Coordinadora Nacional de Uruguay del CT N° 5 a circular los mismos a los demás coordinadores de éste Comité, con miras a su aprobación en la próxima Reunión Extraordinaria de la CCM.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES DE LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La CCM recibió el informe de la CLXXI Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 1, celebrada en la ciudad de Montevideo, entre los días 11 y 14 de junio de 2013.

2.1.1. Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común

Las delegaciones tomaron nota del Proyecto de Resolución GMC N° 02/13 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común". Asimismo, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron estar en condiciones de aprobar el referido Proyecto de Resolución con las modificaciones efectuadas que constan como **Anexo XIV.**

2.2. CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe de la LXXIX Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 2, celebrada en la ciudad de Montevideo, entre los días 12 y 14 de junio de 2013.

Asimismo, la PPTU informó sobre la realización de la Reunión de Directores de Aduanas de los Estados Partes del MERCOSUR, el día 28 de mayo de 2013 en la ciudad de Montevideo, donde se definieron los lineamientos para el cumplimiento de las actividades de los grupos de trabajo dependientes.

2.2.1. Garantía en una Operación de Tránsito Aduanero Internacional

Las delegaciones tomaron nota del Proyecto de Resolución N° 01/13 "Garantía en una Operación de Tránsito Aduanero Internacional", elevado por el CT N° 2 conforme lo instruido por el GMC en el punto 16.1 de su Acta N° 01/13. Al respecto, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron estar en condiciones de aprobar el referido Proyecto de Resolución con las modificaciones efectuadas que constan como **Anexo XV.**

2.3. CT N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La CCM recibió el informe de la LXXX Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 3, celebrada en la ciudad de Montevideo, entre los días 11 y 13 de junio de 2013.

La CCM tomó nota de los documentos consolidados en base a las observaciones remitidas por Chile sobre Trasposición a la NALADISA 2012 de los requisitos específicos de origen del ACE 35 elevados por el CT N° 3 en ocasión de su LXXX Reunión, y acordó elevarlos al GMC para su remisión al Grupo de Relacionamiento Externo del MERCOSUR (GRELEX).

2.3.1. Dir. CCM N° 15/13 "Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen" (Anexo V - Acta 03/12 - CT N° 3)

Las delegaciones intercambiaron comentarios con vistas a definir los aspectos relativos a la protocolización de la Directiva CCM N° 15/13.

2.3.2. Dir. CCM N° 16/13 "Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen" (Anexo IV - Acta 1/13 - CT N° 3)

Las delegaciones intercambiaron comentarios con vistas a definir los aspectos relativos a la protocolización de la Directiva CCM N° 16/13.

2.3.3. Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR" (Anexo VI -Acta 05/12 - CT N° 3)

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay reiteraron estar en condiciones de aprobar el Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR".

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4. CT N° 5 "Defensa de la Competencia"

La CCM recibió el informe de la LX Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 5, celebrada en la ciudad de Montevideo, los días 09 y 10 de mayo de 2013.

2.5. CT N° 6 "Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR"

La CCM recibió el informe de la XI Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 6, celebrada en la ciudad de Montevideo, entre los días 06 al 08 de mayo de 2013.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

Consulta de Brasil a Venezuela

N°	Tema
01/13	Aprovação do Certificado Sanitário Internacional (CSI) brasileiro para produtos destinados a alimentação animal ("pet food").

3.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
06/09	Descalificación de Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A.	Uru	Bra	Pendiente
02/11	Circular SECEX N° 20-2011. Inicio de investigación por evasión a empresas uruguayas que exportan al Brasil con Régimen de Origen MERCOSUR	Uru Par	Bra	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
04/11	Régimen Especial de Tributación para Desarrollo de Actividades de Exhibiciones Cinematográficas - RECINE (Medida Provisoria, Nº 545 del 29/09/11)	Arg	Bra	Pendiente
02/12	Resolución General AFIP N° 3304/2012	Bra	Arg	Pendiente
03/12	Apertura de las importaciones de palta argentina	Arg	Bra	Pendiente
05/12	Restricciones sanitarias a las exportaciones de langostinos	Arg	Bra	Pendiente
07/12	Requisitos fitosanitarios para la exportación *Musa spp.* (especies productoras de banana)	Bra	Arg	Pendiente
08/12	Normalización de las exportaciones brasileñas de frutas y vegetales	Bra	Arg	Concluida Insatisfactoriamente
09/12	Exportaciones brasileñas de gelatina	Bra	Arg	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente

4. REGIMEN DE ORIGEN

4.1. Procedimientos Previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC N° 01/04

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Declaración de Necesidad (Art. 6° de la Decisión CMC N° 01/04)

Las delegaciones acordaron retirar el tema de la agenda.

5. RESOLUCION GMC N° 08/08 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

La Delegación de Brasil circuló a los demás Estados Partes información actualizada sobre la vigencia de las medidas arancelarias adoptadas bajo la Resolución GMC N° 08/08 **(Anexo XVI - MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 12/13).**

5.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2.000 (dos mil) toneladas de "Suero de leche" (NCM 0404.10.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 88.000 (ochenta y ocho mil) toneladas de "Los demás, de poliésteres parcialmente orientados" (NCM 5402.46.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) frascos de 500 (quinientas) unidades internacionales (UI) del producto "Concentrado de Fator VIII" (NCM 3002.10.39), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil informó que, ante la urgencia del tema y teniendo en cuenta la falta de respuesta por parte de Venezuela, el gobierno brasileño decidió incluir el producto en su lista de excepciones al AEC.

Asimismo, la Delegación de Brasil solicitó retirar el pedido de la agenda de la CCM.

5.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 5.000 (cinco mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear", Nota referencial: tubos soldados, de acero de carbono, diámetro externo mayor o igual a 17,20 mm y menor o igual a 88,90 mm, de espesor de pared mayor o igual a 2,00 mm y menor o igual a 10.00 mm, con cordón de soldadura interna removido, tomando como base la norma EN 10210-1/2 (NCM 7306.30.00), con vigencia de 12 meses.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.000 (ocho mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear" (NCM 7306.30.00), con vigencia de 6 meses, Nota referencial: Tubos soldados en acero carbono de diámetro externo mayor o igual a 60,30 mm y menor o igual a 193,70 mm, de espesor de pared mayor o igual a 6,80 mm y menor o igual a 9,70 mm, con cordón de soldadura interna removido, teniendo como base la norma EN 10305-3.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.600 toneladas (tres mil seiscientas) del producto "Dinitro" (NCM 2904.90.14), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 60 toneladas (sesenta) del producto "Monometilamina" (NCM 2921.11.11), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 738 toneladas (setescientos treinta y ocho) del producto "Monoetilamina" (NCM 2921.19.11), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 26.282 toneladas del producto "Monoisopropilamina" (NCM 2921.19.23), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 12.226 toneladas del producto "Dimetilamina 60%" (NCM 2921.11.21), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 1.205 toneladas del producto "Di-n-propilamina" (NCM 2921.19.22), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 580.000 (quinientos ochenta mil) toneladas del producto "Metanol" (NCM 2905.11.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

La CCM tomó conocimiento de la Nota SECPM N° 204-13 enviada por Venezuela con fecha 30 de mayo de 2013 sobre la aprobación de la reducción arancelaria a 0% para 213.000 toneladas métricas del producto "Metanol" con vigencia de 6 meses, a partir del 4 de octubre de 2013, teniendo en cuenta la existencia de proveedores venezolanos de dicho producto al mercado brasileño.

La Delegación de Brasil brindó informaciones sobre los trabajos internos realizados con miras a atender el pedido de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 6.500 (seis mil quinientos) toneladas del producto "Diclorofenil" (NCM 2929.10.30), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.14. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 2.500 (dos mil quinientas) toneladas para el producto "Copolímero de cloreto e acetato de vinila" (NCM 3904.30.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.15. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.000.000 (tres millones) de metros cuadrados para el producto "Folha de Aluminio" (NCM 7607.19.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.16. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 12.000 (doce mil) toneladas para el producto "PVC-E" (NCM 3904.10.20), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.17. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 24.759 toneladas para el producto "Acido Teraftálico Purificado (PTA)" (NCM 2917.36.00), con vigencia de 6 meses.

La Delegación de Brasil informó que retira el pedido de la agenda de la CCM.

5.18. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 563 (quinientos y sesenta y tres) toneladas del producto "Folhas e tiras, de 8roduto8, de espessura não superior a 0,2 mm, com clad" (NCM 7607.11.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.19. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 563 (quinientos y sesenta y tres) toneladas del producto "Chapas e tiras de 8roduto8 com clad" (NCM 7606.12.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.20. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.250 (ocho mil doscientos y cincuenta) toneladas del producto "Carbonato de bário com gran de pureza superior ou igual a 90%" (NCM 2836.60.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.21. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 72 (setenta y dos) toneladas del 9roduto "Placa metálica para contato entre fusíveis e relês, de cobre refinado, com tratamento superficial de estanho, de espessura superior ou igual a 0,70 mm, largura superior ou igual a 80 mm, comprimento superior ou igual a 100 mm, apresentando cortes e perfurações". (NCM 8538.90.90), con vigencia de 06 meses.

La Delegación de Argentina solicitó la verificación de la coincidencia entre el nombre comercial del producto y la posición del mismo en la NCM.

La Delegación de Brasil presentó las informaciones solicitadas.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

Se encuentra pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.22. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 198.664 (ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro) toneladas del producto "Oleo de palmiste refinado" (NCM 1513.29.10), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo IX).**

6. SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL SANITARIO EN EL DESPACHO ADUANERO INTRA MERCOSUR (IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION GMC N° 34/04)

La Delegación de Argentina manifestó estar en condiciones de aprobar la revisión 3 del Proyecto de Resolución "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR (Implementación del Art. 2 de la Resolución GMC N° 34/04).

La aprobación del mismo permanece pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE CUOTAS OTORGADAS AL MERCOSUR POR TERCEROS PAISES O GRUPO DE PAISES - SACME (RESOLUCION GMC N° 31/10)

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra realizando consultas internas respecto a la implementación del Sistema Informático SACME.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8. OTROS

8.1. Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) y Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS)

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.2. Incorporación de la Normativa MERCOSUR

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **(Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 54 - Formato Digital).**

8.3. Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Uruguay presentó los datos estadísticos sobre BK, BIT y Listas Nacionales de Excepción correspondientes al primer trimestre del año 2013, que constan como **Anexo X (MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 10/13 - Formato Digital).**

La Delegación de Argentina presentó los datos estadísticos sobre BK y BIT, correspondientes al primer trimestre del año 2013, que constan como **Anexo XII (MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 11/13 - Formato Digital).**

La CCM recibió el Cuadro Demostrativo Actualizado por la SM a junio de 2013, con el seguimiento de las notificaciones relativas a bienes de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, listas de excepciones y datos presentados por las delegaciones, en sus versiones en español y portugués **(Anexo XIII MERCOSUR/CXXXI CCM/DT N° 02/13 Rev. 1 - formato digital)**

8.4. Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

No se realizaron notificaciones.

8.5. Monitoreo del Comercio MERCOSUR

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.6. Actualización de los Anexos de la Decisión CMC N° 37/05

El tema continúa pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

8.7. Régimen de Origen MERCOSUR. Actualización del anexo correspondiente a la Resolución GMC N° 37/04.

El tema continúa pendiente de respuesta por parte de Venezuela.

8.8. Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR (UTECEM)

Las delegaciones intercambiaron comentarios respecto del informe sobre las actividades de la UTECEM circulado en ocasión de la CXXXII Reunión Ordinaria de la CCM.

Con respecto a la Base de Datos del Comercio Exterior del MERCOSUR alojada en el SAREM, la Delegación de Argentina realizó comentarios sobre la accesibilidad a los datos contenidos en el mencionado sistema y solicitó que los pedidos de acceso por parte de usuarios argentinos, sean canalizados a través de su Coordinación Nacional en la CCM para su autorización.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar su próxima Reunión en carácter extraordinario en ocasión de la Cumbre de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas aprobadas - No se aprobaron
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/CXXXIII CCM/DT N° 07/13 - Programa de Trabajo para el año 2013 del CT N° 5
Anexo VIII	MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 09/13 - Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del CT N° 5
Anexo IX	Pedido de Brasil en el marco de la Res. GMC N° 08/08
Anexo X	MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 10/13 - Intercambio de Datos estadísticos Uruguay - *formato digital*
Anexo XI	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 54 "Listado Actualizado de las Normas con plazo de incorporación vencido" - SM - *Formato Digital*
Anexo XII	MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 11/13 - Intercambio de datos estadísticos Argentina - *formato digital*
Anexo XIII	MERCOSUR/CXXXI CCM/ DT N° 02/13 Rev. 1 – Cuadro Demostrativo Actualizado por la SM a junio de 2013 – *formato digital*
Anexo XIV	P. Res. N° 02/13 - CT N° 1 -"Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común"
Anexo XV	P. Res. N° 01/13 - CT N° 2 - "Garantía en una Operación de Tránsito Aduanero Internacional"
Anexo XVI	MERCOSUR/CXXXIII CCM/DI N° 12/13 - Información actualizada sobre la vigencia de las medidas arancelarias adoptadas bajo la Resolución GMC N° 08/08, presentada por la Delegación de Brasil

P/A

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Christian Vargas

Por la Delegación de Uruguay
Silvana Montes de Oca

P

Por la Delegación de Bolivia
Jenny Encinas

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la CXXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 17 y 18 de junio de 2013 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 18/09/2013 Nº 73159/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM EXT/ACTA N° 01/13

XX REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 10 de julio de 2013, la XX Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

1.1. CT N° 5 "Defensa de la Competencia"

La Delegación de Argentina presentó comentarios al Programa de Trabajo, los cuales serán puestos a consideración de las demás Coordinaciones Nacionales.

2. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE NORMA PENDIENTES DE APROBACION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

2.1. CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

2.1.1. Proyecto de Resolución "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común"

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución GMC N° 02/13 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" y lo elevó a consideración del Grupo Mercado Común **(Anexo IV)**.

2.2. CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"

2.2.1. Proyecto de Resolución "Garantía de una Operación de Tránsito Aduanero Internacional"

Las delegaciones consideraron el Proyecto de Resolución GMC N° 01/13 "Garantía en una Operación de Tránsito Aduanero Internacional" elevado por el CT N° 2.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.3. CT N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

2.3.1. Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR" (Anexo VI - Acta N° 05/12 - CT N° 3)

La Delegación de Venezuela manifestó que continúa en consultas internas.

2.4. Resolución GMC N° 08/08 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento"

2.4.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2.000 (dos mil) toneladas de "Suero de leche en polvo, con concentración proteica comprendida entre 27,5 y 30 gramos/100 gramos y grado de desmineralización igual o superior a 98%" (NCM 0404.10.00), con vigencia 12 meses

La CCM aprobó la Directiva N° 17/13 **(Anexo IV)** para el producto "Suero de leche en polvo, con concentración proteica comprendida entre 27,5 y 30 gramos/100 gramos y grado de desmineralización igual o superior a 98%".

2.4.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 88.000 (ochenta y ocho mil) toneladas de "Los demás, de poliésteres parcialmente orientados" (NCM 5402.46.00), con vigencia de 12 meses

La CCM aprobó la Directiva N° 18/13 **(Anexo IV)**, para 40.400 (cuarenta mil cuatrocientas) toneladas con vigencia de 6 meses.

2.4.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 5.000 (cinco mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear", Nota referencial: tubos soldados, de acero de carbono, diámetro externo mayor o igual a 17,20 mm y menor o igual a 88,90 mm, de espesor de pared mayor o igual a 2,00 mm y menor o igual a 10.00 mm, con cordón de soldadura interna removido, tomando como base la norma EN 10210-1/2 (NCM 7306.30.00), con vigencia de 12 meses

La CCM aprobó la Directiva N° 19/13 **(Anexo IV)**.

2.4.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.000 (ocho mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear" (NCM 7306.30.00), con vigencia de 6 meses, Nota referencial: Tubos soldados en acero carbono de diámetro externo mayor o igual a 60,30 mm y menor o igual a 193,70 mm, de espesor de pared mayor o igual a 6,80 mm y menor o igual a 9,70 mm, con cordon de soldadura interna removido, teniendo como base la norma EN 10305-3

La CCM aprobó la Directiva N° 20/13 **(Anexo IV)**.

2.4.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.600 toneladas (tres mil seiscientas) del producto "Dinitro" (NCM 2904.90.14), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó la necesidad de aprobar el pedido de manera conjunta con su solicitud presentada en esta reunión.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 60 toneladas (sesenta) del producto. "Monometilamina" (NCM 2921.11.11), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó la necesidad de aprobar el pedido de manera conjunta con su solicitud presentada en esta reunión.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 738 toneladas (setescientos treinta y ocho) del producto "Monoetilamina" (NCM 2921.19.11), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 26.282 toneladas del producto "Monoisopropilamina" (NCM 2921.19.23), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina, manifestó la necesidad de aprobar el pedido de manera conjunta con su solicitud presentada en esta reunión.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 12.226 toneladas del producto "Dimetilamina 60%" (NCM 2921.11.21), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó la necesidad de aprobar el pedido de manera conjunta con su solicitud presentada en esta reunión.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 1.205 toneladas del producto "Di-n-propilamina" (NCM 2921.19.22), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 580.000 (quinientos ochenta mil) toneladas del producto "Metanol" (NCM 2905.11.00), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

La CCM recordó los términos de la Nota SECPM N° 204-13 enviada por Venezuela con fecha 30 de mayo de 2013 sobre la aprobación de la reducción arancelaria a 0% para 213.000 toneladas métricas del producto "Metanol" con vigencia de 6 meses, a partir del 4 de octubre de 2013, teniendo en cuenta la existencia de proveedores venezolanos de dicho producto al mercado brasileño.

La Delegación de Brasil brindó informaciones sobre los trabajos internos realizados con miras a atender el pedido de Venezuela.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 6.500 (seis mil quinientos) toneladas del producto "Diclorofenil" (NCM 2929.10.30), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 2.500 (dos mil quinientas) toneladas para el producto "Copolímero de cloreto e acetato de vinila" (NCM 3904.30.00), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó la necesidad de aprobar el pedido de manera conjunta con su solicitud presentada en esta reunión.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.14. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.000.000 (tres millones) de metros cuadrados para el producto "Folha de Alumínio" (NCM 7607.19.90), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.15. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 12.000 (doce mil) toneladas para el producto "PVC-E" (NCM 3904.10.20), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó la necesidad de aprobar el pedido de manera conjunta con su solicitud presentada en esta reunión.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.16. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 563 (quinientos y sesenta y tres) toneladas del producto "Folhas e tiras, de produtos, de espessura não superior a 0,2 mm, com clad" (NCM 7607.11.90), con vigencia de 12 meses

La CCM aprobó la Directiva N° 21/13 (Anexo IV) para el producto "Folhas e tiras, de produtos, de espessura não superior a 0,2 mm, com clad".

2.4.17. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 563 (quinientos y sesenta y tres) toneladas del producto "Chapas e tiras de produto com clad" (NCM 7606.12.90), con vigencia de 12 meses

La CCM aprobó la Directiva N° 22/13 (Anexo IV) para el producto "Chapas e tiras de producto com clad".

2.4.18. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.250 (ocho mil doscientos y cincuenta) toneladas del producto "Carbonato de bário com grau de pureza superior ou igual a 90%" (NCM 2836.60.00), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.19. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 72 (setenta y dos) toneladas del 6roduto "Placa metálica para contato entre fusíveis e relês, de cobre refinado, com tratamento superficial de estanho, de espessura superior ou igual a 0,70 mm, largura superior ou igual a 80 mm, comprimento superior ou igual a 100 mm, apresentando cortes e perfurações". (NCM 8538.90.90), con vigencia de 06 meses

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que está en condiciones de acompañar el pedido.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.20. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 198.664 (ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro) toneladas del producto "Oleo de palmiste refinado" (NCM 1513.29.10), con vigencia de 12 meses

Las Delegaciones de Argentina, Uruguay y Venezuela manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.21. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 3.600 toneladas (tres mil seiscientas) del producto "Dinitro" (NCM 2904.90.14), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina se comprometió a circular el correspondiente formulario a la brevedad posible.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.22. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 60 toneladas (sesenta) del producto "Monometilamina" (NCM 2921.11.11), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina se comprometió a circular el correspondiente formulario a la brevedad posible.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.23. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 26.282 toneladas del producto "Monoisopropilamina" (NCM 2921.19.23), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina se comprometió a circular el correspondiente formulario a la brevedad posible.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.24. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 12.226 toneladas del producto "Dimetilamina 60%" (NCM 2921.11.21), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina se comprometió a circular el correspondiente formulario a la brevedad posible.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.25. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 0% para 2.500 (dos mil quinientas) toneladas para el producto "Copolímero de cloreto e acetato de vinila" (NCM 3904.30.00), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina se comprometió a circular el correspondiente formulario a la brevedad posible.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.4.26. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 0% para 12.000 (doce mil) toneladas para el producto "PVC-E" (NCM 3904.10.20), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina se comprometió a circular el correspondiente formulario a la brevedad posible.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.5. Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR (Implementación del Artículo 2° de la Resolución GMC N° 34/04)

La Delegación de Venezuela manifestó que continúa en consultas internas.

Con vistas a la aprobación del Proyecto de Resolución "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR (Implementación del Art. 2 de la Resolución GMC N° 34/04), la Delegación de Brasil informó que encaminará nota de aclaración a Venezuela a la brevedad.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.6. Actualización de los Anexos de la Decisión CMC N° 37/05

La Delegación de Venezuela manifestó que continúa en consultas internas. El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.7. Régimen de Origen MERCOSUR. Actualización del anexo correspnodiente a la Resolución GMC N° 37/04

La Delegación de Venezuela manifestó que continúa en consultas internas. El tema continúa en la agenda de la CCM.

3. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO Y DE SUS COMITES TECNICOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la organización de los trabajos de los Comités Técnicos, en el marco de la próxima PPTV. En ese sentido, las delegaciones se comprometieron a intercambiar el listado de los puntos focales de cada uno de los Comités Técnicos.

Asimismo, la Delegación de Venezuela indicó que realizará videoconferencias entre los Coordinadores del CT N° 3, CT N° 5 y CT N° 7, con vistas a preparar sus reuniones.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen del Acta
Anexo IV	Norma y Proyectos de Normas

P/A

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Christian Vargas

Por la Delegación de Uruguay
Silvana Montes de Oca

Por la Delegación de Venezuela
Francisco Rafael Navarro

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 17/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0404.10.00 - Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.

Nota referencial: Lactosuero, con concentración proteica comprendida entre 27,5 y 30 gramos/100 gramos y grado de desmineralización igual o superior a 98%.

Cantidad: 2.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/IX/13.

XX CCM EXT. - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 18/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución: N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 5402.46.00 --Los demás, de poliésteres parcialmente orientados

Cantidad: 40.400 toneladas

Plazo: hasta el 17/01/2014

Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/IX/13.

XX CCM EXT. - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 19/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7306.30.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear,

Nota referencial: Tubos soldados, de acero de carbono, de diámetro externo mayor o igual a 17,20 mm y menor o igual a 88,90 mm, de espesor de pared mayor o igual a 2,00 mm y menor o igual a 10,00 mm, con cable de soldadura interno removido, teniendo como base la norma EN 10210-1/2.

Cantidad: 5.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/IX/13.

XX CCM EXT. - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 20/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7306.30.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear

Nota referencial: Tubos soldados en acero carbono, de diámetro externo mayor o igual a 60,30 mm y menos o igual a 193,70 mm, de espesor de pared mayor o igual a 6,80 mm y menor o igual a 9,70 mm, con cable de soldadura interno removido, teniendo como base la norma EN 10305-3.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica

Primera Sección $670
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $950
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $980
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 **(9:30 a 16:00hs.)** Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

Cantidad: 8.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/IX/13.

XX CCM EXT. - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 21/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 Las demás

Nota referencial: “Hojas y tiras de aluminio, de espesor no superior a 0,2 mm, con clad”.

Cantidad: 563 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/IX/13.

XX CCM EXT. - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 22/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7606.12.90 Las demás

Nota referencial: “Chapas y tiras de aluminio, de espesor no superior a 0,2 mm con clad”.

Cantidad: 563 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/IX/13.

XX CCM EXT. - Montevideo, 10/VII/13.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

“El Acta de la XX Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada el día 10 de julio de 2013 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

e. 18/09/2013 Nº 73161/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/13

XCII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 10 de julio de 2013, la XCII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones doe Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela y Bolivia en los términos de la Decisión CMC Nº 68/12.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. ADHESION DE BOLIVIA AL MERCOSUR: ESTADO DE SITUACION DE LOS TRABAJOS

El GMC tomó nota de los resultados de la II Reunión del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 12 del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, celebrada en la ciudad de Montevideo, el día 9 de julio del corriente. El Ayuda Memoria de la mencionada reunión consta como **Anexo IV-RESERVADO - MERCOSUR/XCII GMC/ DI Nº 06/13).**

2. INCORPORACION DE GUYANA Y SURINAM COMO ESTADOS ASOCIADOS

2.1. Proyecto de Decisión sobre el Régimen de Participación de los Estados Asociados al MERCOSUR

La PPTU circuló, por Nota PPTU Nº 462/2013, una propuesta de Proyecto de Decisión relativo a la modificación de las condiciones para ingresar al MERCOSUR en calidad de Estado Asociado. Al respecto el GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 11/13 "Régimen de Participación de los Estados Asociados al MERCOSUR" y acordó elevarlo a consideración del CMC **(Anexo III).**

2.2. Acuerdos Marco

El GMC elevó al CMC los Proyectos de Decisión Nº 09/13 "Acuerdo Marco de Asociación entre MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana" y Nº 10/13 "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Surinam" que constan en **Anexo III.**

3. PROYECTOS DE PARTICIPACION SOCIAL

El GMC aprobó la Resolución Nº 10/13 "Registro de Organizaciones y Movimientos Sociales del MERCOSUR" **(Anexo III).**

El GMC elevó al CMC los Proyectos de Decisión Nº 02/13 "Rendición Social de Cuentas en el MERCOSUR Nº 04/13 "Derecho a solicitar información a los órganos del MERCOSUR" **(Anexo III).**

4. COORDINADOR UPS

Respecto a la designación de un Coordinador para la Unidad de Apoyo a la Participación Social (UPS), la Delegación de Argentina manifestó su voluntad de presentar un candidato e informará en su oportunidad el nombre del mismo.

5. COOPERACION

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 12/13 "Prioridades del MERCOSUR en Materia de Cooperación Recibida'', Nº 13/13 "Metodología para la Presentación de Proyectos de Cooperación Técnica", y Nº 18/13 "Memorando de Entendimiento, entre el MERCOSUR y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) **(Anexo III).**

Con respecto a la cooperación MERCOSUR - Italia, las delegaciones acordaron que la PPTU remitirá una nota **(Anexo V - RESERVADO)** al Director del Programa con los temas identificados por los Estados Partes para la formación de funcionarios de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con relación al Convenio de Financiación "Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en MERCOSUR II - BIOTECH II", la PPTU remitió a la Delegación de la Unión Europea en Uruguay la Nota PPTU Nº 526/2013 en la que se solicitan aclaraciones sobre el alcance de algunas cláusulas **(Anexo VI).**

El GMC aprobó el Presupuesto Programa Nº 3 del Proyecto MERCOSUR Audiovisual y acordó su remisión a la Delegación de la Unión Europea en Uruguay **(Anexo VII - RESERVADO - formato digital).**

El GMC instruyó al Grupo de Alto Nivel para la Elaboración de un Programa de Cooperación Sur - Sur (GANASUR) y al GCI a realizar una reunión conjunta para elaborar las acciones de cooperación sur-sur del bloque.

6. FONDO PYMES

El GMC tomó nota de los resultados de la XI y XII Reunión del Grupo Ad Hoc Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas (GAHFOPYME), celebradas en la ciudad de Montevideo, entre los días 24 y 26 de junio y 10 de julio respetivamente.

El GMC tomó nota de los trabajos realizados por el GAHFOPYME respecto al Manual Operativo del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como los trabajos realizados para la definición del funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo.

Al respecto, el GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 08/13 "Consejo de Administración del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas" y acordó elevarlo a consideración del CMC **(Anexo III).**

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay informaron que han comunicado por nota formal sus representantes al mencionado Consejo.

El GMC acordó que Argentina ostentará la Presidencia durante el primer año de funcionamiento del Consejo de Administración.

7. CODIGO DE ETICA

Les delegaciones intercambiaron comentarios respecto al Proyecto de Resolución "Código de Etica de los Funcionarios del MERCOSUR y Personal Contratado" presentado oportunamente por la PPTU en el ámbito del SGT Nº 2. Al respecto, las delegaciones manifestaron la pertinencia de que el mencionado proyecto sea aprobado a la brevedad y consideraron oportuno mantener el tema en dicho foro.

En ese sentido, la Delegación de Venezuela se comprometió a incluir el mencionado tema en la agenda de la próxima reunión del mencionado subgrupo bajo la PPTV.

8. PARTICIPACION DE LOS ESTADOS ASOCIADOS EN LOS FONDOS MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron comentarios respecto al Proyecto de Decisión "Participación de los Estados Asociados en actividades específicas de Fondos del MERCOSUR" presentado oportunamente por la PPTU en el ámbito del SGT Nº 2.

Al respecto consideraron oportuno que el mencionado proyecto se mantenga en el ámbito del SGT Nº 2 con el objetivo de profundizar su análisis.

9. FOCEM

El GMC tomó conocimiento respectó de la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), con el objetivo de dar inicio a los trabajos de revisión del Reglamento del FOCEM.

Asimismo, el GMC tomó nota del Acta de la V Reunión del Consejo de Administración del FOCEM **(Anexo VIII - MERCOSUR/XCII GMC/ DI Nº 09/13 - formato digital).**

Por otra parte, la Delegación de Argentina recordó también su interés en discutir las propuestas presentadas durante la PPTA 2012 sobre la ampliación y capitalización del FOCEM, en el marco del ejercicio de revisión global mandatado por la Decisión CMC Nº 40/12 "Evaluación del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR", y a tal fin reiteró su propuesta de constituir un grupo de trabajo específico para el tema.

Las delegaciones coincidieron en continuar las discusiones durante la próxima PPTV.

10. DECISION CMC Nº 39/12

El GMC elevó al CMC el Proyecto de Decisión Nº 12/13 "Arancel Externo Común" **(Anexo III).**

11. POLITICA COMUNICACIONAL DEL MERCOSUR

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de definir una política comunicacional del MERCOSUR previo a lo cual deberán definirse los lineamientos que guiarán la misma.

A tal fin, las delegaciones se comprometieron a definir dichos lineamientos en el primer GMC de la PPTV.

La Delegación de Brasil propuso a las demás delegaciones que se considere la contratación de un profesional en comunicación encargado de desarrollar la difusión de los avances en el MERCOSUR. Asimismo, manifestó la pertinencia de trabajar en un informe semestral sobre los logros del MERCOSUR, a ser presentado al margen de las Cumbres.

El GMC instruyó a la RECS a realizar un video institucional de corta duración como instrumento de difusión del MERCOSUR en los ámbitos regional, extrarregional así como, en instancias académicas y/o educativas. El mismo debería contener, entre otras, cuestiones como creación del MERCOSUR, funcionamiento, estructura, normativa, aspectos económicos, comerciales y sociales.

Por otra parte, la Delegación de Venezuela adelantó que está en condiciones de elaborar, en coordinación con la RECS, una propuesta de video formativo. Las demás delegaciones dieron la bienvenida a esta propuesta y manifestaron su disposición a colaborar en la elaboración del mismo.

12. SECRETARIA DEL MERCOSUR

En relación con la Nota SM Nº 538/13 del 5 de julio de 2013, el GMC entendió que el asunto objeto de la misma no resultaba de competencia del GAP por no configurar una de las situaciones previstas en el numeral 4 del Anexo de la Resolución GMC Nº 36/09.

Al respecto, el GMC consideró que tratándose de un funcionario que había suscripto un segundo contrato regular es procedente encuadrar la situación en lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo de la mencionada norma, correspondiendo por tanto abonar el 100% de los gastos de mudanza.

En relación al Informe de Actividades de la Secretaría del MERCOSUR correspondiente el año 2012 presentado en ocasión de la XCI Reunión del GMC, las delegaciones realizaron observaciones al mencionado documento que constan en **Anexo IX - RESERVADO - MERCOSUR/XCII GMC/ DT Nº 08/13.**

En ese sentido, el GMC solicitó al Director de la SM remitir respuesta a las observaciones realizadas mediante Nota a las Coordinaciones Nacionales del GMC.

Finalmente, el GMC instruyó a la SM a disponer los medios necesarios para incluir un vínculo en el sitio web del MERCOSUR de la RAADDHH.

13. ACUERDO DEL MERCOSUR SOBRE DERECHO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATOS INTERNACIONALES DE CONSUMO

La Delegación de Argentina manifestó que está en condiciones de aprobar el texto del Acuerdo del MERCOSUR sobre Derecho Aplicable en Materia de Contratos Internacionales de Consumo, sin embargo, dado que Venezuela manifestó la necesidad de realizar consultas internas, el texto del Acuerdo no estaría en condiciones de ser suscripto en la XLV Reunión del CMC.

El texto del Acuerdo, el cual se encuentra en el ámbito del CMC, consta como **Anexo XV - MERCOSUR/XCII GMC/DT Nº 10/13.**

14. REGLAMENTOS TECNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: LISTAS POSITIVAS ARMONIZADAS

El GMC acordó remitir este tema al ámbito del Grupo de Trabajo sobre Reglamentos Técnicos (GTRT) que será convocado en paralelo a las reuniones del GMC.

En ese sentido, la Delegación de Venezuela se comprometió a incluir en su calendario de reuniones la convocatoria al mencionado Grupo de Trabajo.

15. RED DE OFICINAS COMERCIALES CONJUNTAS DEL MERCOSUR

El GMC acordó elevar al CMC el Proyecto de Decisión Nº 07/13 "Red de Oficinas Comerciales Conjuntas del MERCOSUR" **(Anexo III).**

16. INCORPORACION DE NORMATIVA: DECISION CMC Nº 66/12

El GMC reconoció los avances registrados durante el primer semestre de 2013 en materia de incorporación normativa por parte de Venezuela, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en la Decisión CMC Nº 66/12. En este sentido, destacó la adopción de 288 normas MERCOSUR al ordenamiento jurídico venezolano.

La Delegación de Venezuela se comprometió a finalizar durante la PPTV los trabajos previstos en la Decisión CMC Nº 66/12.

El GMC instruyó al Grupo de Trabajo Ad hoc creado por la Decisión CMC Nº 12/07 a finalizar en el próximo semestre, en coordinación con el GIN, los trabajos previstos en la Dec. CMC Nº 66/12.

A tales efectos, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Dec. CMC Nº 66/12, la Delegación de Venezuela presentará durante la PPTV una propuesta de fases para las normas cuyo cronograma no ha sido definido, la cual deberá ser analizada por los grupos arriba mencionados.

Asimismo, los grupos deberán concluir el análisis de la propuesta de cronograma presentada por Venezuela con el fin de acordar las fases para la incorporación de las normas contenidas en el Documento Informativo Nº 09/12 de la XLIV Reunión del CMC. Asimismo, deberá analizar las propuestas de cronogramas para las normas que restaron definir, a ser presentadas por Venezuela.

17. INCORPORACION DE LAS DIRECTIVAS CCM Nº 15/13 y Nº 16/13

La Delegación de Brasil propuso una cláusula de incorporación de las Directivas CCM Nº 15/13 y Nº 16/13.

Las demás delegaciones se comprometieron a analizar la mencionada propuesta.

El tema continúa en la agenda del GMC.

18. RELACIONAMIENTO EXTERNO

18.1. MERCOSUR - UE

Las delegaciones repasaron los trabajos que se vienen desarrollando para avanzar conforme al compromiso del mandato establecido en el Comunicado Conjunto de la Reunión Ministerial del 26 de enero de 2013.

En ese sentido, las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el estado de situación de la elaboración de las respectivas ofertas nacionales.

18.2. MERCOSUR - Canadá

La PPTU informó sobre los resultados de la videoconferencia intra - MERCOSUR realizada el día 1 de julio, donde se acordó mantener el tema en la agenda del Grupo de Relacionamiento Externo del MERCOSUR (GRELEX).

18.3. MERCOSUR - India

La PPTU informó sobre los resultados de la videoconferencia celebrada el pasado 9 de julio con la contraparte India, a fin de identificar elementos relativos a la profundización del Acuerdo de Preferencias Fijas MERCOSUR - India.

En ese sentido el GMC acordó que cada país realizará una evaluación de los pedidos presentados a la contraparte en el año 2010.

19. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

19.1. Informe de la PPTU sobre las actividades de la CCM

El GMC recibió el informe de la PPTU respecto de los trabajos desarrollados en el marco de la CCM en el presente semestre.

El GMC aprobó la Resolución Nº 17/13 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común" **(Anexo III).**

El GMC remitió al Grupo de Relacionamiento Externo los documentos sobre trasposición a la NALADISA 2012 de los Requisitos Específicos de Origen del ACE 35 con observaciones de Chile, elevados en ocasión de la CXXXIII Reunión de la CCM **(Anexo X - formato digital).**

19.2. Informe de la PPTU sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC tomó nota de los resultados de la LVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 2, realizada en Montevideo, entre los días 10 y 12 de junio de 2013.

El GMC instruyó al SGT Nº 2 a considerar la solicitud realizada por Nota ISM 063/2013 **(Anexo XI - MERCOSUR/XCII GMC/ DT Nº 11/13).**

- Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC tomó nota de los resultados de la L Reunión Ordinaria del SGT Nº 3, realizada en Montevideo, entre los días 10 y 14 de junio de 2013.

- Subgrupo de Trabajo Nº 5 "Transportes"

El GMC consideró los Proyectos de Resolución "Régimen de infracciones y sanciones Aplicables por Incumplimiento de los Límites de Peso en Vehículos de Transporte Internacional por Carretera en el MERCOSUR", "Valores Mínimos para el Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viajes Internacionales" y "Negociaciones en materia de transporte terrestre entre los Estados Partes" y acordó mantenerlos en su ámbito **(Anexo XV - MERCOSUR/XCII GMC/DT Nº 10/13).**

- Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura"

El GMC tomó nota de los resultados de la XLIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 8, realizada en Montevideo, entre los días 11 y 13 de junio de 2013.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 14/13 "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes del MERCOSUR para la importación de semen ovino congelado (Derogación de la Res. GMC Nº 26/10)", Nº 15/13 "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes del MERCOSUR para la importación de semen caprino congelado (Derogación de la Res. GMC Nº 27/10)" y Nº 16/13 "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la importación de cerdos domésticos para reproducción (Derogación de la Res. GMC Nº 19/97)" **(Anexo III).**

El GMC remitió al SGT Nº 8 el Proyecto de Resolución "Pasaporte de los Estados Partes del MERCOSUR para el Tránsito de perros y gatos" para su revisión.

- Subgrupo de Trabajo Nº 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social"

El GMC aprobó la Resolución Nº 11/13 "Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR" **(Anexo III).**

- Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud"

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 07/13 "Recomendaciones para la Salud de los Viajeros (Derogación de la Res. GMC Nº 23/08)", Nº 08/13 "Directrices para el Manejo Sanitario de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 51/07)" y Nº 09/13 "Directrices para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 53/07)" **(Anexo III)**.

- Subgrupo de Trabajo Nº 15 "Minería y Geología"

El GMC tomó nota de los resultados de la XVII Reunión Ordinaria del SGT Nº 15, realizada en Montevideo, los días 2 y 3 de mayo de 2013.

- Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM)

El GMC tomó nota de los resultados de la XXII Reunión Ordinaria de la RECAM, realizada en Montevideo, los días 11 y 12 de junio 2013.

El GMC elevó el Proyecto de Recomendación Nº 04/13 "Día del Patrimonio Audiovisual del MERCOSUR" **(Anexo III)** al CMC para su consideración.

- Reunión Especializada de Cooperativas (RECM)

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXIII Reunión Ordinaria de la RECM, realizada en Montevideo, el día 26 de junio de 2013.

- Reunión Especializada de Comunicación Social (RECS)

El GMC tomó nota de los resultados de la XXII Reunión Ordinaria de la RECS, realizada en Montevideo, los días 26 y 27 de de junio de 2013.

- Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO)

El GMC tomó nota de los resultados de la XVIII Reunión Ordinaria de la REDPO, realizada en Montevideo, el día 25 de junio de 2013.

En relación al Proyecto de Decisión "La Defensa Pública Oficial, Autónoma e Independiente como Garantía de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", elevado por la REDPO, la Delegación de Uruguay manifestó que no está en condiciones de acompañar dicha propuesta. En ese sentido el GMC acordó devolver el proyecto a la REDPO.

- Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM)

El GMC tomó nota de los resultados de la XV Reunión Ordinaria de la REMPM, realizada en Montevideo, el día 28 de junio de 2013.

- Grupo de Análisis Institucional del MERCOSUR (GAIM)

El GMC tomó nota de los resultados de la II y III Reunión Ordinaria del GAIM, realizada en Montevideo, los días 13 y 14 de junio de 2013 y 7 y 8 de julio de 2013, respectivamente.

El GMC, en base a lo sugerido por el GAIM en su Acta Nº 02/13, resolvió que los Grupos Ad Hoc creados por los Protocolos de Adhesión al MERCOSUR funcionarán en su ámbito.

En particular, el GMC acordó mantener, durante la PPTV, el Grupo Ad Hoc creado por la Decisión Nº 12/07, hasta el cumplimiento de las tareas pendientes, en coordinación con las instancias pertinentes.

El GMC aprobó los Proyectos de Decisión Nº 01/13 "Tareas Conjuntas entre los Organos de la Estructura Institucional del MERCOSUR", Nº 03/13 "Criterios para la Creación de Instancias de Apoyo", Nº 05/13 "Participación de la República Bolivariana de Venezuela en el Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR" y Nº 06/13 "Participación de la República Bolivariana de Venezuela en el Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del MERCOSUR" **(Anexo III)** y acordó elevarlos al CMC para su consideración.

El GMC analizó y modificó el proyecto de Decisión "Presentación de Informes de Organos Dependientes del Consejo del Mercado Común" elevándolo como un instructivo para consideración del CMC **(Anexo XII - MERCOSUR/XCII GMC/DI Nº 07/13).**

- Grupo de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (GIN)

En referencia a las tareas encomendadas al GIN y a la SM en la XCI Reunión Ordinaria del GMC para la incorporación de la matriz a su dinámica actual de trabajo, el GMC aprobó el instructivo de actualización y modificación, así como una nueva versión de la matriz, los cuales constan en **Anexo XIII - RESERVADO.** y **Anexo XIV - RESERVADO - MERCOSUR/XCI GMC/ DT Nº 03/13 Rev. 1 formato digital.**

Las delegaciones acordaron comunicar los puntos focales responsables por el trabajo de actualización y modificación de la matriz.

Asimismo, el GMC instruyó a la SM a designar funcionarios encargados de los trabajos de actualización y modificación de la matriz.

- Grupo Ad Hoc de Biocombustibles del MERCOSUR (GAHB)

El GMC tomó nota de los resultados de la X Reunión Ordinaria del GAHB, realizada en Montevideo, los días 17 y 18 de junio de 2013.

- Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM)

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el proyecto "Reglamento Interno del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR" y acordaron continuar con el tratamiento del tema en el próximo GMC **(Anexo XV - MERCOSUR/XCII GMC/DT Nº 10/13)**.

- Foro Consultivo Económico y Social del MERCOSUR (FCES)

El GMC tomó nota de la realización de la LVII Reunión Ordinaria del FCES, realizada en Montevideo, los días 09 y 10 de julio de 2013.

- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR)

El GMC tomó nota de la realización de la XXXVII Reunión Ordinaria del FCCR, realizada en Montevideo, los días 10 y 11 de julio de 2013.

19.3. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo e Informe de Cumplimiento de los Programas de Trabajo de los Organos dependientes del GMC (Decisión CMC Nº 36/10)

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2013 - 2014 del SGT Nº 8, SGT Nº 15, REDPO, RECS, Addendum al Programa de Trabajo 2013 - 2014 del SGT Nº 3 y SGT Nº 11 **(Anexo XVI - MERCOSUR/XCII GMC/DT Nº 09/13).**

El GMC tomó nota del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del SGT Nº 15 y de la RECS **(Anexo XVII - MERCOSUR/XCII GMC/DI Nº 08/13).**

El GMC instruyó a sus foros dependientes que aún no han presentado el Programa de Trabajo para los años 2013-2014 y el Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo del año 2012 a elevarlos antes de la próxima Reunión Ordinaria del GMC para su consideración y eventual aprobación, de acuerdo a lo establecido en la Decisión CMC Nº 36/10.

20. OTROS

20.1. Areas Aduaneras Especiales, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Zonas Francas

La Delegación de Brasil presentó un proyecto de Decisión tendiente a prorrogar el plazo establecido en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 08/94 hasta el año 2023.

Al respecto, las delegaciones intercambiaron comentarios y presentaron sus posiciones.

20.2. Alto Representante General del MERCOSUR (ARGM)

El GMC tomó nota de la existencia de un contrato de asesoramiento contable en el ámbito del Alto Representante General del MERCOSUR (ARGM) a partir de la Nota ARGM/008/13 del 24 de mayo por la cual se solicitaba autorización para la renovación del mismo.

El GMC resolvió autorizar la renovación de dicho contrato, al tiempo que recordó la necesidad de observar lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión CMC Nº 07/04.

20.3. Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDH)

El GMC consideró la nota del Director del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDDH) - Nota SI Nº 122/13 - a través de la cual solicitaba autorización para utilizar excedentes presupuestarios, por un monto de US$ 17.000, para afrontar los costos de las tareas previas a la obtención del primer desembolso del Proyecto IPPDH-FOCEM "Construyendo una Infraestructura para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en el MERCOSUR". De acuerdo a dicha comunicación, esa suma sería restituida al realizarse el primer desembolso del mencionado Proyecto.

Al respecto, el GMC procedió a autorizar la utilización de excedentes presupuestarios solicitada.

20.4. Régimen de Carrera Funcional

El GMC recordó a todos los órganos de la estructura institucional que cuentan con Funcionarios MERCOSUR la necesidad de proceder a las evaluaciones previstas en el artículo 5 de la Resolución GMC Nº 06/13, independientemente de la aplicación del régimen de carrera funcional durante el año en curso.

Respecto a los Funcionarios MERCOSUR alcanzados por las disposiciones transitorias de la mencionada norma, el GMC recordó que el plazo para remitir las correspondientes evaluaciones venció el pasado 7 de julio de 2013 y en ese sentido se solicita a los responsables máximos de los órganos, a cumplir este requerimiento a la brevedad posible.

20.5. Suscripción de convenios académicos e institucionales

El GMC aprobó el Convenio entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) enviado por la Nota ISM Nº 061/13, que consta como **Anexo XVIII.**

21. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 07/13 a Nº 18/13, los Proyectos de Decisión Nº 01/13 a Nº 12/13 y el Proyecto de Recomendación Nº 04/13 **(Anexo III).**

PROXIMA REUNION

La PPTV comunicará la fecha de la próxima Reunión del GMC a la brevedad.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyectos de Normas
Anexo IV	**RESERVADO** - MERCOSUR/XCII GMC/ DI Nº 06/13 - Ayuda Memoria II Reunión del GT-BO
Anexo V	**RESERVADO** - Nota cooperación MERCOSUR - Italia. Temas para la formación identificados
Anexo VI	Nota PPTU Nº 525/2013 "Solicitud de Aclaraciones MERCOSUR II - BIOTECH II"
Anexo VII	**RESERVADO** - Presupuesto Programa Nº 3 del Proyecto MERCOSUR Audiovisual - formato digital -
Anexo VIII	MERCOSUL/XCII GMC/DI Nº 09/13 - Acta de la V Reunión del Consejo de Administración del FOCEM - formato digital -
Anexo IX	**RESERVADO** - MERCOSUR/XCII GMC/DT Nº 08/13 - Observaciones al Informe de Actividades de la SM
Anexo X	Documentos sobre trasposición a la NALADISA 2012 de los Requisitos Específicos de Origen del ACE 35 con observaciones de Chile - formato digital -
Anexo XI	MERCOSUR/XCII GMC/ DT Nº 11/13 - Nota ISM 063/2013
Anexo XII	MERCOSUR/XCII GMC/DI Nº 07/13 - Instructivo Presentación de Informes al CMC
Anexo XIII	**RESERVADO** - Instructivo para la actualización y modificación de la Matriz
Anexo XIV	**RESERVADO** - MERCOSUR/XCI GMC/ DT Nº 03/13 Rev. 1 - Matriz de la sistematización del acervo normativo de Venezuela - formato digital -
Anexo XV	MERCOSUR/XCII GMC/DT Nº 10/13 - Documentos que Permanecen en el Ambito del GMC
Anexo XVI	MERCOSUR/XCII GMC/DT Nº 09/13 - Programa de Trabajo 2013 - 2014 del SGT Nº 8, SGT Nº 15, REDPO, RECS, Addendum al Programa de Trabajo 2013-2014 del SGT Nº 3 y SGT Nº 11
Anexo XVII	MERCOSUR/XCII GMC/DI Nº 08/13 - Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del SGT Nº 15 y de la RECS
Anexo XVIII	Convenio ISM - CEPAL

Por la Delegación de Argentina
Augusto Costa

Por la Delegación de Brasil
Antonio José Ferreira Simões

Por la Delegación del Uruguay
Valeria Csukasi

Por la Delegación de Venezuela
Ricardo Fong Key

Por la Delegación del Bolivia
Benjamín Blanco Ferri

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 07/13

RECOMENDACIONES PARA LA SALUD DE LOS VIAJEROS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 23/08)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resoluciones Nº 23/08 y 18/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Resolución GMC Nº 23/08 "Recomendaciones para la Salud de los Viajeros" se basa en la lista de enfermedades y características del Sistema de Información relativas a la Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades Priorizadas y Eventos de Importancia en Salud Pública entre los Estados Partes, establecidos por la Resolución GMC Nº 22/08.

Que la Resolución GMC Nº 22/08 fue derogada por la Resolución GMC Nº 18/11.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 23/08 "Recomendaciones para la Salud de los Viajeros".

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2013.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 08/13

DIRECTRICES PARA EL MANEJO SANITARIO DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES EN EL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 51/07)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resoluciones Nº 151/96, 13/07 y 51/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución GMC Nº 51/07 se establecieron los requisitos para el manejo sanitario de desechos líquidos y aguas servidas en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de cargas y pasajeros y pasos fronterizos terrestres en el MERCOSUR.

Que el tiempo transcurrido desde la adopción de dicha norma ha demostrado la necesidad de contar con un marco normativo que incorpore nuevas disposiciones y prevea la participación de otros organismos de los Estados Partes, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 51/07 "Directrices para el Manejo Sanitario de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR".

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/13

DIRECTRICES PARA EL MANEJO SANITARIO DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES EN EL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 53/07)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 53/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución GMC Nº 53/07 se establecieron los requisitos para el manejo sanitario de residuos sólidos en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de cargas y pasajeros y pasos fronterizos terrestres en el MERCOSUR.

Que el tiempo transcurrido desde la adopción de dicha norma ha demostrado la necesidad de contar con un marco normativo que incorpore nuevas disposiciones y prevea la participación de otros organismos de los Estados Partes, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 53/07 "Directrices para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR".

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/13

REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 04/91, 59/00 y 65/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la participación de organizaciones y movimientos sociales en el MERCOSUR es importante para la profundización y éxito del proceso de integración así como para el conocimiento por parte de la población de los beneficios y derechos emanados del proceso de integración.

Que el crecimiento sostenido del MERCOSUR en diversos ámbitos y sectores de la política, economía y sociedad ha traído como consecuencia un mayor grado de intercambio y participación de la sociedad en el mismo.

Que es necesario contar con instrumentos que promuevan un efectivo conocimiento del MERCOSUR por parte de las organizaciones y movimientos sociales.

Que, de conformidad con la Decisión CMC Nº 65/10, la Unidad de Apoyo a la Participación Social (UPS) actúa como un canal institucional de diálogo del MERCOSUR con las organizaciones y movimientos sociales.

Que la UPS tiene la función de mantener un registro de organizaciones y movimientos sociales de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Crear el Registro de Organizaciones y Movimientos Sociales del MERCOSUR que reunirá organizaciones y movimientos sociales residentes en el territorio de los Estados Partes con interés en los asuntos tratados en el proceso de integración regional.

Dicho registro será voluntario y tendrá carácter informativo y de comunicación con las organizaciones y movimientos sociales.

Art. 2 - El registro estará abierto a la inscripción de las organizaciones y movimientos sociales con el único requisito de que los mismos estén establecidos físicamente en al menos uno de los Estados Partes.

Art. 3 - El registro se realizará mediante el sitio web del MERCOSUR, el cual deberá ser adaptado a tal fin antes del 31 de diciembre de 2013.

Art. 4 - En el registro constará al menos el nombre de la organización o movimiento social, su finalidad u objetivo, nombre de una persona física con responsabilidad en la misma y su cargo, las instituciones que agrupa, si correspondiera, y los datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, redes sociales y web).

La UPS podrá requerir a las organizaciones y movimientos sociales la información adicional que considere pertinente.

Art. 5 - La administración y actualización del registro será competencia de la UPS, la que mantendrá contacto con las organizaciones y movimientos sociales inscriptos.

Art. 6 - La Coordinación Nacional del GMC en ejercicio de la Presidencia *Pro Témpore*, en consulta con las demás Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes, podrá comunicar la información que considere pertinente a las organizaciones y movimientos sociales.

Art. 7 - La información registrada se considerará pública y podrá ser utilizada por los órganos del MERCOSUR para objetivos afines al proceso de integración.

Art. 8 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/13

PLAN PARA FACILITAR LA CIRCULACION DE TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Decisión Nº 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más estrechamente a sus pueblos, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR por lo tanto, su dimensión social se constituye en el lugar natural para desarrollar las políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de los nacionales de los Estados Partes.

Que la decisión de avanzar en medidas para facilitar la circulación de trabajadores en el MERCOSUR constituye un paso sustantivo para la identidad laboral del MERCOSUR y una hoja de ruta para generar un mercado de trabajo regional, propiciando mejores condiciones de inserción laboral para los trabajadores, garantizándoles igualdad de trato y oportunidades en el territorio de los Estados Partes.

Que el MERCOSUR ya ha producido instrumentos de política regional fundamentales para la facilitación de la circulación de trabajadores en la región: el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del año 1998 y el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la facilitación de la circulación de trabajadores ha sido un tema presente en las reuniones del Subgrupo de Trabajo Nº 10: "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" desde su creación y ha sido incorporada al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR.

Que la implementación de un plan para la facilitación de la circulación de trabajadores en el MERCOSUR permitirá abordar este tema desde la especificidad propia de las relaciones laborales, propiciando el diálogo social junto a los actores sociales del mundo del trabajo.

El GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/13

PRIORIDADES DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACION RECIBIDA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 10/91, 12/04, 12/11, 10/12 y 11/12 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 37/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación recibida por el MERCOSUR es reconocida como una modalidad de cooperación que contribuye al fortalecimiento del proceso de integración regional.

Que resulta conveniente establecer líneas prioritarias que permitan planificar, negociar y diseñar la cooperación recibida de forma que esté alineada con la "Política de Cooperación Internacional del MERCOSUR".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las siguientes prioridades del MERCOSUR en materia de cooperación recibida:

- Políticas sociales regionales, en el ámbito del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS), establecido por la Decisión CMC Nº 12/11

- Participación de las organizaciones sociales en el proceso de integración

- Cooperación en materia cultural, audiovisual y de apoyo a la sociedad de la información

- Ciencia, innovación tecnológica y capacitación

- Integración productiva

- Inocuidad de los alimentos

- Transporte

- Estadística

Art. 2 - El GMC actualizará las prioridades contenidas en la presente Resolución, cuando lo estime oportuno, asesorado por el GCI.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/13

METODOLOGIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 10/91, 12/04, 10/12 y 11/12 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 47/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Cooperación Internacional (GCI) es el único órgano competente para tratar toda la cooperación técnica del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC Nº 11/12 aprobó las directrices de la política de cooperación internacional del MERCOSUR por las cuales se establecen orientaciones actualizadas para la negociación y la ejecución de acuerdos y proyectos de cooperación, traducidas en principios, objetivos y modalidades de la cooperación, así como procedimientos para la identificación de áreas prioritarias para el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.

Que resulta necesario actualizar el mecanismo para la presentación de las iniciativas por parte de los organismos donantes y de los órganos del MERCOSUR demandantes de cooperación técnica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Metodología para la Presentación de Proyectos de Cooperación Técnica", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los perfiles técnicos de proyectos de cooperación a que se refiere el Anexo deberán ser presentados con base a un documento de perfil de proyecto que deberá ser elaborado por el GCI.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/13

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR PARA LA IMPORTACION DE SEMEN OVINO CONGELADO (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 26/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/10 y 28/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 26/10 se aprobaron los requisitos zoosanitarios para la importación de semen ovino destinado a los Estados Partes.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos indicados, de acuerdo a las recientes modificaciones de la normativa internacional de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los requisitos zoosanitarios de los Estados Partes para la importación de semen ovino congelado en los términos de la presente Resolución, y el modelo de Certificado Veterinario Internacional que consta como Anexo y forma parte de la misma.

CAPITULO I
DEFINICIONES

Art. 2 - A los fines de la presente Resolución se entenderá por:

- Centro de Colecta y Procesamiento del Semen (CCPS): establecimientos que poseen ovinos dadores de semen, alojados en forma permanente o transitoria y que ejecutan los procedimientos de colecta, procesamiento y almacenamiento del semen de acuerdo a lo recomendado en el capítulo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE - en adelante "Código Terrestre".

- País exportador: país desde el que se envía semen ovino congelado a un Estado Parte importador.

- Veterinario autorizado del CCPS: veterinario reconocido por la Autoridad Veterinaria para desempeñarse como responsable técnico del CCPS.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3 - Toda importación de semen ovino congelado deberá estar acompañada del Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

El país exportador deberá elaborar el modelo de Certificado Veterinario Internacional que será utilizado para la exportación de semen ovino congelado a los Estados Partes, incluyendo las garantías zoosanitarias que constan en la presente Resolución para su previa aprobación por el Estado Parte importador.

Art. 4 - El Estado Parte importador tendrá por válido el Certificado Veterinario Internacional por un período de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5 - Las pruebas diagnósticas deberán ser realizadas en laboratorios oficiales, habilitados o acreditados por la Autoridad Veterinaria del país de origen del semen. Estas pruebas deberán ser realizadas de acuerdo con el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE - en adelante "Manual Terrestre".

Art. 6 - La colecta de muestras para la realización de las pruebas diagnósticas establecidas en la presente Resolución deberá ser supervisada por el veterinario oficial o por el veterinario autorizado del CCPS.

Art. 7 - La Autoridad Veterinaria del país exportador deberá certificar la integridad de los contenedores criogénicos del semen y de los precintos correspondientes dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas al embarque.

Art. 8 - El Estado Parte importador podrá acordar con la Autoridad Veterinaria del país exportador otros procedimientos o pruebas diagnósticas que otorguen garantías equivalentes para la importación.

Art. 9 - Podrán ser exceptuados de la realización de las pruebas diagnósticas o vacunaciones el país o zona de origen del semen a exportar que sea reconocido oficialmente por la OIE como libre; o el país, zona o el establecimiento de origen del semen, que cumpla con las condiciones del Código Terrestre para ser considerado libre de alguna de las enfermedades para las cuales se requieran pruebas diagnósticas o vacunaciones. En ambos casos, deberá contar con el reconocimiento de dicha condición por el Estado Parte importador.

La certificación de país, zona o establecimiento libre de las enfermedades en cuestión deberá ser incluida en el certificado.

Art. 10 - El Estado Parte importador que posea un programa oficial de control o erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución se reserva el derecho de requerir medidas de protección adicionales con el objetivo de prevenir el ingreso de esa enfermedad al país.

Art. 11 - Además de las exigencias establecidas en la presente Resolución, deberá cumplirse con los términos de la Resolución GMC Nº 28/12 y sus modificatorias, que aprueba los requisitos zoosanitarios adicionales de los Estados Partes para la importación de semen y embriones de rumiantes con relación a la enfermedad de Schmallenberg.

CAPITULO III
DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 12 - Durante el período de colecta del semen a ser exportado, el país exportador deberá:

1. estar reconocido por la OIE como país libre de peste bovina y

2. cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre para ser considerado un país libre de peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina y caprina y dicha condición ser reconocida por el Estado Parte importador.

Art. 13 - Con respecto a Fiebre Aftosa:

1. Si el país o zona exportadora es reconocido por la OIE como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, los dadores no deberán haber manifestado ningún signo clínico de Fiebre Aftosa el día de la colecta del semen ni durante los 30 (treinta) días posteriores de dicha colecta, y deberán haber permanecido durante por los menos los 3 (tres) meses anteriores a la colecta del semen en un país o una zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.

2. Si el país o zona exportadora es reconocido por la OIE como libre de Fiebre Aftosa con vacunación, los dadores no deberán haber manifestado ningún signo clínico de Fiebre Aftosa el día de la colecta del semen ni durante los 30 (treinta) días posteriores a dicha colecta, y deberán haber permanecido en un país o una zona libre de Fiebre Aftosa durante por los menos los 3 (tres) meses anteriores a la colecta del semen.

En el caso que el semen sea destinado a un país o zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, los donantes deberán resultar negativos a pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de Fiebre Aftosa realizadas a partir de 21 (veintiún) días de la colecta y no deberán haber sido vacunados contra esta enfermedad.

Art. 14 - Con relación al Prurigo Lumbar (Scrapie):

1. El país exportador deberá declararse oficialmente libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) ante la OIE de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre y dicha condición debe ser reconocida por el Estado Parte importador.

2. El país exportador deberá certificar que el dador de semen y su ascendencia directa nacieron y fueron criados en el país exportador o en otro país que cumpla con el punto precedente.

3. Un Estado Parte, considerando su condición sanitaria y su evaluación de riesgo, podrá permitir la importación de semen ovino originario y/o procedente de países que no se declaren libres de Prurigo Lumbar (Scrapie) o que no sean reconocidos como libres por dicho Estado Parte, siempre y cuando conste en el Certificado Veterinario Internacional que el semen es originario de dadores:

3.1. nacidos y criados en un compartimento o explotación libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) de acuerdo a lo definido en el capítulo correspondiente del Código Terrestre; y

3.2. que no sean descendientes ni hermanos de ovinos afectados por Prurigo Lumbar (Scrapie), y

3.3. que sean originarios de un país exportador que adopta las medidas recomendadas por el Código Terrestre para el control y erradicación del Prurigo Lumbar (Scrapie).

El Estado Parte que adopte la modalidad descripta en el punto 3.3 deberá comunicarlo previamente a los demás Estados Partes.

CAPITULO IV
DEL CENTRO DE COLECTA Y PROCESAMIENTO DEL SEMEN (CCPS)

Art. 15 - El semen deberá ser colectado en un Centro de Colecta y Procesamiento del Semen (CCPS) registrado, aprobado y supervisado por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

Art. 16 - El semen deberá ser colectado y procesado bajo la supervisión del veterinario autorizado del CCPS.

Art. 17 - En el CCPS no deberá haberse registrado la ocurrencia de enfermedades transmisibles por semen durante los 60 (sesenta) días previos a la colecta del semen a ser exportado.

CAPITULO V
DE LOS DADORES DE SEMEN

Art. 18 - Los dadores deberán haber nacido y permanecido en forma ininterrumpida en el país exportador hasta la colecta del semen a ser exportado o bien cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 19.

Art. 19 - Cuando se tratara de dadores importados, éstos deberán haber permanecido en el país exportador los últimos 60 (sesenta) días previos a la colecta del semen a ser exportado y proceder de un país con igual o superior condición sanitaria. Esta importación deberá haber cumplido con las exigencias del capítulo III de la presente Resolución.

Art. 20 - Los dadores deberán haber permanecido en establecimientos, incluyendo al CCPS, en los cuales no fueron reportados oficialmente casos de:

1. Lentivirosis (Maedi-visna/Artritis encefalitis caprina), Enfermedad de Akabane, Enfermedad de la frontera (Border disease) y Fiebre del Valle del Rift durante los 3 (tres) años previos a la colecta del semen a ser exportado;

2. Aborto Enzoótico de las ovejas y Adenomatosis Pulmonar ovina durante los 2 (dos) años previos a la colecta del semen a ser exportado;

3. Fiebre Q y Enfermedad ovina de Nairobi durante los 12 (doce) meses previos a la colecta del semen a ser exportado;

4. Brucelosis (B. Abortus y B. melintensis), Epididimitis ovina (B. ovis), Agalaxia contagiosa, Tuberculosis, Paratuberculosis y Lengua Azul durante los 6 (seis) meses previos a la colecta del semen a ser exportado; y

5. Estomatitis Vesicular durante los 6 (seis) meses previos a la colecta de semen a ser exportado y en un radio de 15 (quince) km.

Art. 21 - Los dadores deberán ser mantenidos en aislamiento por un período mínimo de 30 (treinta) días bajo control del veterinario oficial o del veterinario autorizado del CCPS, antes de ingresar a los espacios de alojamiento de los ovinos y a las instalaciones de colecta de semen del CCPS. Solamente los ovinos sanos, que presentaron resultados negativos a las pruebas diagnósticas establecidas, ingresarán a las referidas instalaciones.

Art. 22 - Los dadores no deberán ser utilizados en monta natural durante toda su permanencia en el CCPS, incluyendo el período mencionado en el artículo precedente.

Art. 23 - Los dadores deberán ser mantenidos bajo supervisión del veterinario oficial o del veterinario autorizado del CCPS y no presentar evidencias clínicas de enfermedades transmisibles por semen durante, por lo menos, los 30 (treinta) días posteriores a la colecta del semen a ser exportado.

CAPITULO VI
DE LAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS

Art. 24 - Durante el período de aislamiento previo al ingreso a la instalación para colecta de semen en el CCPS y cada 6 (seis) meses mientras permanezcan en el mismo, los dadores deberán ser sometidos a las siguientes pruebas diagnósticas, cuyos resultados deberán ser negativos:

1. BRUCELOSIS (B. abortus y B. mellitensis): Antígeno Acidificado Tamponado - (AAT), Rosa de Bengala o ELISA. En caso de resultado positivo, podrán ser sometidos a una prueba de fijación de complemento o prueba de 2- mercaptoetanol.

2. EPIDIDIMITIS OVINA (B. ovis): Test de fijación de complemento o ELISA.

3. TUBERCULOSIS: Tuberculinización intradérmica con tuberculina PPD.

4. ENFERMEDAD DE LA FRONTERA (Border disease): ELISA o Virus Neutralización (VN) o prueba de aislamiento viral (prueba de inmunoperoxidasa o prueba de anticuerpos fluorescentes).

5. ENFERMEDAD DE AKABANE: ELISA o fijación de complemento o aislamiento viral.

Art. 25 - Con respecto a Lengua Azul, los dadores:

1. deberán resultar negativos a una prueba de Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) o ELISA el día de la primera colecta de semen y nuevamente entre 21 (veintiún) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar; o

2. deberán resultar negativos a una prueba de PCR en sangre realizada durante el período de colecta del semen a exportar con intervalos de 28 (veintiocho) días; o

3. deberán resultar negativos a una prueba de PCR en una muestra de semen de cada partida (colecta de un dador en una misma fecha) del semen congelado a exportar.

Art. 26 - Con respecto a Aborto Enzoótico de la oveja (Chlamydophila abortus):

1. los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA o fijación de complemento efectuada entre los 14 (catorce) y 21 (veintiún) días posteriores a la colecta del semen a exportar; o

2. una fracción del semen destinado a su exportación deberá ser sometida a pruebas de identificación del agente, y su resultado deberá ser negativo.

Art. 27 - Con respecto a Maedi - Visna, los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA o de Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar.

Art. 28 - Con respecto a Fiebre del Valle del Rift, los dadores deberán:

1. ser sometidos a 2 (dos) pruebas de ELISA, la primera realizada dentro de los 30 (treinta) días previos a la colecta del semen a exportar y la segunda entre los 21 (veintiún) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar, ambas con resultado negativo; o

2. en el caso que los animales sean vacunados, deberán ser sometidos a 2 (dos) pruebas de ELISA que demuestren la estabilidad o reducción de títulos realizadas dentro de los 30 (treinta) días previos a la colecta del semen a exportar y la segunda entre los 21 (veintiún) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar, y dicha inmunización no deberá haber sido realizada con vacunas atenuadas durante el período de colecta del semen y, al menos, en los 2 (dos) meses previos al inicio de la misma.

La certificación de la vacunación deberá constar en el Certificado Veterinario Internacional.

CAPITULO VII
DE LA COLECTA, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL SEMEN

Art. 29 - El semen deberá ser colectado, procesado y almacenado de acuerdo con las recomendaciones referentes del capítulo correspondiente del Código Terrestre.

Art. 30 - Los productos a base de huevo utilizados como diluyentes del semen a exportar deberán ser originarios de un país, zona o compartimento libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria ante la OIE y de la Enfermedad de Newcastle, reconocido por el Estado Parte Importador o bien ser huevos SPF (Specific Pathogen Free).

Art. 31 - En caso de utilizarse leche en el procesamiento del semen, ésta deberá ser originaria de un país o zona libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación reconocida oficialmente por la OIE.

Art. 32 - El semen deberá ser acondicionado en forma adecuada, almacenado en contenedores criogénicos limpios y desinfectados o de primer uso, y, las pajuelas, identificadas individualmente, incluyendo la fecha de colecta. Las mismas deberán estar bajo responsabilidad del veterinario autorizado del CCPS hasta el momento de su embarque.

Art. 33 - El semen destinado a exportar a un Estado Parte sólo podrá ser almacenado con otro de condición sanitaria equivalente y el nitrógeno líquido utilizado en el contenedor criogénico deberá ser de primer uso.

Art. 34 - El semen sólo podrá exportarse a partir de los 30 (treinta) días posteriores de su colecta. Durante ese período, ninguna evidencia clínica de enfermedades transmisibles deberá haber sido registrada en el CCPS ni en los dadores.

CAPITULO VIII
DEL PRECINTADO

Art. 35 - El contenedor criogénico que contiene el semen a exportar deberá ser precintado en forma previa a su salida del CCPS bajo la supervisión del Veterinario Oficial o autorizado por el CCPS y el número de precinto deberá constar en el Certificado Veterinario Internacional correspondiente.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Art. 36 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 8, los Organismos Nacionales Competentes para la implementación de la presente Resolución.

.

Art. 37 - Derogar la Resolución GMC Nº 26/10.

Art. 38 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/II/2014.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 26/08/13

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/13

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR PARA LA IMPORTACION DE SEMEN CAPRINO CONGELADO (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 27/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 27/10 y 28/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 27/10 se aprobaron los requisitos zoosanitarios para la importación de semen caprino destinado a los Estados Partes.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos indicados, de acuerdo a las recientes modificaciones de la normativa internacional de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los requisitos zoosanitarios de los Estados Partes para la Importación de semen caprino congelado, en los términos de la presente Resolución, y el modelo de Certificado Veterinario Internacional que consta como Anexo y forma parte de la misma.

CAPITULO I
DEFINICIONES

Art. 2 - A los fines de la presente Resolución se entenderá por:

- Centro de Colecta y Procesamiento del Semen (CCPS): establecimientos que poseen caprinos dadores de semen, alojados en forma permanente o transitoria y que ejecutan los procedimientos de colecta, procesamiento y almacenamiento del semen de acuerdo a lo recomendado en el capítulo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE - en adelante “Código Terrestre”.

- País exportador: país desde el que se envía semen caprino congelado a un Estado Parte importador.

- Veterinario Autorizado del CCPS: veterinario reconocido por la Autoridad Veterinaria para desempeñarse como responsable técnico del CCPS.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3 - Toda importación de semen caprino congelado deberá estar acompañada del Certificado Veterinario Internacional, emitido por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

El país exportador deberá elaborar el modelo de Certificado Veterinario Internacional que será utilizado para la exportación de semen caprino congelado a los Estados Partes, incluyendo las garantías zoosanitarias que constan en la presente Resolución, para su previa aprobación por el Estado Parte importador.

Art. 4 - El Estado Parte importador tendrá por válido el Certificado Veterinario Internacional por un período de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5 - Las pruebas diagnósticas deberán ser realizadas en laboratorios oficiales, habilitados o acreditados por la Autoridad Veterinaria del país de origen del semen. Estas pruebas deberán ser realizadas de acuerdo con el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE - en adelante "Manual Terrestre".

Art. 6 - La colecta de muestras para la realización de las pruebas de diagnóstico establecidas en la presente Resolución, deberá ser supervisada por el veterinario oficial o por el veterinario autorizado del CCPS.

Art. 7 - La Autoridad Veterinaria del país exportador deberá certificar la integridad de los contenedores criogénicos del semen y de los precintos correspondientes, dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas a su embarque.

Art. 8 - El Estado Parte importador podrá acordar con la Autoridad Veterinaria del país exportador otros procedimientos o pruebas diagnósticas que otorguen garantías equivalentes para la importación.

Art. 9 - Podrán ser exceptuados de la realización de las pruebas diagnósticas o vacunaciones el país o zona de origen del semen a exportar que sea reconocido oficialmente por la OIE como libre; o el país, zona o el establecimiento de origen del semen, que cumpla con las condiciones del Código Terrestre, para ser considerado libre de alguna de las enfermedades para las que se requieran pruebas diagnósticas o vacunaciones. En ambos casos, deberá contar con el reconocimiento de dicha condición por el Estado Parte importador.

La certificación de país, zona o establecimiento libre de las enfermedades en cuestión deberá ser incluida en el certificado.

Art. 10 - El Estado Parte importador que posea un programa oficial de control o erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución se reserva el derecho de requerir medidas de protección adicionales, con el objetivo de prevenir el ingreso de esa enfermedad al país.

Art. 11 - Además de las exigencias establecidas en la presente Resolución, deberá cumplirse con los términos de la Resolución GMC Nº 28/12 y sus modificatorias, que aprueba los requisitos zoosanitarios adicionales de los Estados Partes para la importación de semen y embriones de rumiantes con relación a la enfermedad de Schmallenberg.

CAPITULO III
DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 12 - Durante el período de colecta del semen a ser exportado el país exportador deberá:

1. estar reconocido por la OIE como país libre peste bovina, y

2. cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre, para ser considerado un país oficialmente libre de viruela ovina y caprina, peste de los pequeños rumiantes y Pleuroneumonía contagiosa caprina, y dicha condición ser reconocida por el Estado Parte importador.

Art. 13 - Con respecto a Fiebre Aftosa:

1. Si el país o zona exportadora es reconocido por la OIE como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, los dadores no deberán haber manifestado ningún signo clínico de Fiebre Aftosa el día de la colecta del semen ni durante los 30 (treinta) días posteriores de dicha colecta, y deberán haber permanecido durante por los menos los tres (3) meses anteriores a la colecta del semen en un país o una zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.

2. Si el país o zona exportadora es reconocido por la OIE como libre de Fiebre Aftosa con vacunación, los dadores no deberán haber manifestado ningún signo clínico de Fiebre Aftosa el día de la colecta del semen ni durante los 30 (treinta) días posteriores de dicha colecta, y deberán haber permanecido en un país o una zona libre de Fiebre Aftosa, durante por los menos los 3 (tres) meses anteriores a la colecta del semen.

En el caso que el semen sea destinado a una zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, los dadores deberán resultar negativos a pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de Fiebre Aftosa realizadas a partir de los 21 (veintiún) días de la colecta y no deberán haber sido vacunados contra esta enfermedad.

Art. 14 - En relación al Prurigo Lumbar (Scrapie):

1. El país exportador deberá declararse oficialmente libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) ante la OIE de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre y dicha condición ser reconocida por el Estado Parte importador.

2. El país exportador deberá certificar que el dador de semen y su ascendencia directa nacieron y fueron criados en el país exportador o en otro país que cumpla con el punto precedente.

3. Un Estado Parte importador, considerando su condición sanitaria y su evaluación del riesgo, podrá permitir la importación de semen caprino originario y/o procedente de países que no se declaren libres de Prurigo lumbar (Scrapie) o que no sean reconocidos como libres por dicho Estado Parte, siempre y cuando conste en el Certificado Veterinario Internacional que el semen es originario de dadores:

3.1 nacidos y criados en un compartimento o explotación libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) de acuerdo a lo definido en el capítulo correspondiente del Código Terrestre; y

3.2 que no sean descendientes ni hermanos de caprinos afectados por Prurigo Lumbar (Scrapie); y

3.3 que sean originarios de un país exportador que adopta las medidas recomendadas por el Código Terrestre, para el control y erradicación del Prurigo Lumbar (Scrapie).

El Estado Parte que adopte la modalidad descripta en el punto 3.3 deberá comunicarlo a los demás Estados Partes.

CAPITULO IV
DEL CENTRO DE COLECTA Y PROCESAMIENTO DEL SEMEN (CCPS)

Art. 15 - El semen deberá ser colectado en un Centro de Colecta y Procesamiento del Semen (CCPS) registrado, aprobado y supervisado por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

Art. 16 - El semen deberá ser colectado y procesado bajo la supervisión del veterinario autorizado del CCPS.

Art. 17 - En el CCPS no deberá haberse registrado la ocurrencia de enfermedades transmisibles por semen durante los 60 (sesenta) días previos a la colecta del semen a ser exportado.

CAPITULO V
DE LOS DADORES DE SEMEN

Art. 18 - Los dadores deberán haber nacido y permanecido en forma ininterrumpida en el país exportador hasta la colecta del semen a ser exportado o bien cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 19.

Art. 19 - Cuando se tratara de dadores importados, éstos deberán haber permanecido en el país exportador los últimos 60 (sesenta) días previos a la colecta del semen a ser exportado y proceder de un país con igual o superior condición sanitaria. Esta importación deberá cumplir con las exigencias del Capítulo III de la presente Resolución.

Art. 20 - Los dadores deberán haber permanecido en establecimientos, incluyendo el CCPS, en los cuales no fueron reportados oficialmente casos de:

1. Lentivirosis (Maedi-visna/Artritis encefalitis caprina), Enfermedad de Akabane, Enfermedad de la frontera (Border disease) y Fiebre del Valle del Rift durante los 3 (tres) años previos a la colecta del semen a ser exportado; y

2. Aborto Enzoótico de las ovejas y Adenomatosis Pulmonar ovina durante los 2 (dos) años previos a la colecta del semen a ser exportado; y

3. Fiebre Q y Enfermedad ovina de Nairobi durante los 12 (doce) meses previos a la colecta del semen a ser exportado; y

4. Brucelosis (*B. Abortus y B. melintensis*), Agalaxia contagiosa, Tuberculosis, Paratuberculosis y Lengua Azul durante los 6 (seis) meses previos a la colecta del semen a ser exportado; y

5. Estomatitis Vesicular, durante los 6 (seis) meses previos a la colecta de semen a ser exportado y en un radio de 15 (quince) km.

Art. 21 - Los dadores deberán ser mantenidos en aislamiento por un período mínimo de 30 (treinta) días bajo control del veterinario oficial o del veterinario autorizado del CCPS, antes de ingresar a los espacios de alojamiento de los caprinos y a las instalaciones de colecta de semen del CCPS. Solamente los caprinos sanos, que presentaron resultados negativos a las pruebas diagnósticas establecidas, ingresarán a las referidas instalaciones.

Art. 22 - Los dadores no deberán ser utilizados en monta natural, durante toda su permanencia en el CCPS, incluyendo el período mencionado en el artículo precedente.

Art. 23 - Los dadores deberán ser mantenidos bajo supervisión del veterinario oficial o del veterinario autorizado del CCPS y no presentar evidencias clínicas de enfermedades transmisibles por semen durante, por lo menos, los 30 (treinta) días posteriores a la colecta del semen a ser exportado.

CAPITULO VI
DE LAS PRUEBAS DE DIAGNOSTICO

Art. 24 - Durante el período de aislamiento previo al ingreso a la instalación para colecta de semen en el CCPS y cada 6 (seis) meses mientras permanezcan en el mismo, los caprinos deberán ser sometidos a las siguientes pruebas diagnósticas, cuyos resultados deberán ser negativos:

1. BRUCELOSIS (*B. abortus y B. mellitensis*): Antígeno Acidificado Tamponado (AAT), Rosa de Bengala o ELISA. En caso de resultado positivo, podrán ser sometidos a una prueba de fijación de complemento o prueba de 2- mercaptoetanol.

2. TUBERCULOSIS: Tuberculinización intradérmica con tuberculina PPD.

3. ENFERMEDAD DE LA FRONTERA (Border disease): ELISA o Virus Neutralización (VN) o prueba de aislamiento viral (prueba de inmunoperoxidasa o prueba de anticuerpos fluorescentes).

4. ENFERMEDAD DE AKABANE: ELISA o fijación de complemento o aislamiento viral.

Art. 25 - Con respecto a Lengua Azul, los dadores:

1. deberán resultar negativos a una prueba de Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) o ELISA el día de la primera colecta de semen y nuevamente entre los 21 (veintiún) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar; o

2. deberán resultar negativos a una prueba de PCR en sangre tomada durante el período de colecta de semen a exportar con intervalos de 28 (veintiocho) días; o

3. deberán resultar negativos a una prueba de PCR en una muestra de semen de cada partida (colecta de un dador en una misma fecha) del semen a exportar.

Art. 26 - Con respecto a Aborto Enzoótico de la oveja (*Chlamydophila abortus*):

1. los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA o fijación de complemento efectuada entre los 14 (catorce) y los 21 (veintiún) días después de la colecta del semen a exportar; o

2. una fracción del semen destinado a su exportación deberá ser sometida a pruebas de identificación del agente y su resultado deberá ser negativo.

Art. 27 - Con respecto a Artritis Encefalitis Caprina (CAE):

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA o de Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) realizada entre los 30 (treinta) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar.

Art. 28 - Con respecto a Fiebre del Valle del Rift, los dadores deberán:

1. ser sometidos a 2 (dos) pruebas de ELISA, la primera realizada dentro de los 30 (treinta) días previos a la colecta del semen a exportar y la segunda entre los 21 (veintiún) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar, ambas con resultado negativo; o

2. en el caso que los animales sean vacunados, deberán ser sometidos a 2 (dos) pruebas de ELISA que demuestren la estabilidad o reducción de títulos realizadas dentro de los 30 (treinta) días previos a la colecta del semen a exportar y la segunda entre los 21 (veintiún) y 60 (sesenta) días después de la última colecta del semen a exportar, y dicha inmunización no deberá haber sido realizada con vacunas atenuadas durante el período de colecta del semen y, al menos, en los 2 (dos) meses previos al inicio de la misma.

La certificación de la vacunación deberá constar en el Certificado Veterinario Internacional.

CAPITULO VII
DE LA COLECTA, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL SEMEN

Art. 29 - El semen deberá ser colectado, procesado y almacenado de acuerdo con las recomendaciones referentes del capítulo correspondiente del Código Terrestre.

Art. 30 - Los productos a base de huevo utilizados como diluyentes del semen a exportar deberán ser originarios de un país, zona o compartimento libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria ante la OIE y de la Enfermedad de Newcastle, reconocido por el Estado Parte Importador o bien ser huevos SPF (Specific Pathogen Free).

Art. 31 - En caso de utilizarse leche, ésta deberá ser originaria de un país o zona libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación, reconocida oficialmente por la OIE.

Art. 32 - El semen deberá ser acondicionado en forma adecuada, almacenado en contenedores criogénicos limpios y desinfectados o de primer uso, y, las pajuelas, identificadas individualmente, incluyendo la fecha de colecta. Las mismas deberán estar bajo responsabilidad del veterinario autorizado del CCPS hasta el momento de su embarque.

Art. 33 - El semen a exportar a un Estado Parte sólo podrá ser almacenado con otro de condición sanitaria equivalente y el nitrógeno líquido utilizado en el contenedor criogénico deberá ser de primer uso.

Art. 34 - El semen sólo podrá exportarse a partir de los 30 (treinta) días posteriores de su colecta. Durante ese período, ninguna evidencia clínica de enfermedades transmisibles deberá haber sido registrada en el CCPS ni en los dadores.

CAPITULO VIII
DEL PRECINTADO

Art. 35 - El contenedor criogénico que contiene el semen a exportar deberá estar precintado en forma previa a su salida del CCPS bajo la supervisión del veterinario oficial o autorizado del mismo y el número de precinto deberá constar en el Certificado Veterinario Internacional correspondiente.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Art. 36 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 8, los Organismos Nacionales Competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 37 - Derogar la Resolución GMC Nº 27/10.

Art. 38 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/II/2014.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/13

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA IMPORTACION DE CERDOS DOMESTICOS PARA REPRODUCCION (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 19/97)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 19/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 19/97 se aprobaron las disposiciones sanitarias y certificado zoosanitario único de suinos para intercambio entre los Estados Partes.

Que es necesario proceder a la actualización de las citadas disposiciones de acuerdo a las recientes modificaciones de la normativa internacional de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que es necesario contar con requisitos zoosanitarios, así como un modelo de Certificado Veterinario Internacional para la exportación de cerdos domésticos reproductores a los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los requisitos zoosanitarios de los Estados Partes para la importación de cerdos domésticos para reproducción en los términos de la presente Resolución, y el modelo de Certificado Veterinario Internacional que consta como Anexo y forma parte de la misma.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2 - Toda importación de cerdos domésticos para reproducción deberá estar acompañada por el Certificado Veterinario Internacional, emitido por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

El país exportador deberá elaborar el modelo de certificado que será utilizado para la exportación de cerdos domésticos para reproducción a los Estados Partes, incluyendo las garantías zoosanitarias que constan en la presente Resolución para su previa autorización por el Estado Parte importador.

Art. 3 - El Estado Parte importador tendrá por válido el Certificado Veterinario Internacional por un período de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4 - Las pruebas diagnósticas deberán ser realizadas en laboratorios oficiales, habilitados o acreditados por la Autoridad Veterinaria del país exportador. Estas pruebas deberán ser realizadas de acuerdo con el "Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)" - en adelante "Manual Terrestre".

Art. 5 - La toma de muestras para la realización de las pruebas diagnósticas establecidas en la presente Resolución deberá ser supervisada por un veterinario oficial.

Art. 6 - El país o zona de origen de los cerdos a exportar que sea reconocido oficialmente por la OIE como libre; o el país, zona o el establecimiento de origen de los cerdos, que cumpla con las condiciones del Código Terrestre, para ser considerado libre de alguna de las enfermedades para las cuales se requiera pruebas diagnósticas o vacunaciones, podrá ser exceptuado de la realización de las mismas. En ambos casos, deberá contar con el reconocimiento de dicha condición por el Estado Parte importador.

Art. 7 - El Estado Parte importador que posea un programa oficial de control o erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución se reserva el derecho de requerir medidas de protección adicionales, con el objetivo de prevenir el ingreso de esa enfermedad a su territorio.

Art. 8 - Cada Estado Parte podrá adoptar medidas especiales en la operatoria de importación cuando se trate de ingreso de animales procedentes de países que declaren en su territorio enfermedades no presentes en dicho Estado Parte. Dichas medidas serán consistentes con su capacidad cuarentenaria y asimismo podrán incluir la modificación de la edad de ingreso a la cuarentena pre-exportación en el país exportador.

Art. 9 - El Estado Parte importador podrá acordar con la Autoridad Veterinaria del país exportador otros procedimientos o pruebas diagnósticas equivalentes para la importación.

CAPITULO II
DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 10 - El país exportador deberá:

1. estar reconocido por la OIE como libre de peste bovina, y

2. cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre para ser considerado libre de peste porcina africana y de Enfermedad vesicular del cerdo.

En ambos casos, dicha condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador.

Art. 11 - El país o zona exportadora deberá:

1. estar reconocido por la OIE como libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación, y

2. cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre de la OIE para ser considerado libre de peste porcina clásica.

En ambos casos dicha condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador.

Art. 12 - En el país exportador no debieron haberse registrado casos de Encefalitis Japonesa durante al menos los últimos 12 (doce) meses previos al embarque de los cerdos a ser exportados.

Art. 13 - Con respecto al Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS), cuando el país exportador no sea reconocido como libre por el Estado Parte importador, deberán cumplirse las siguientes exigencias:

1. en el establecimiento de origen de los animales a exportar no se deberán haber registrado casos positivos a PRRS mediante pruebas de ELISA multivalente para la detección de esta enfermedad, luego de 2 (dos) muestreos efectuados con intervalo semestral, el segundo dentro de los 6 (seis) meses previos al embarque, realizado sobre el total de animales o en una muestra que provea un 99% de confianza para detectar al menos un animal infectado y una prevalencia esperada del 10%; y,

2. los cerdos a exportar deberán tener menos de 4 (cuatro) meses de edad al momento del inicio del período de cuarentena pre-exportación referido en el Art. 21 y ser sometidos a las pruebas diagnósticas establecidas en el Art. 21.6.

CAPITULO III
DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN

Art. 14 - El establecimiento de origen de los cerdos deberá ser declarado por la Autoridad Veterinaria del país exportador como libre de Brucelosis, Tuberculosis y Enfermedad de Aujeszky y dicha certificación deberá ser reconocida por el Estado Parte importador.

Art. 15 - En el establecimiento de origen no deberá haber sido notificada la ocurrencia de Gastroenteritis Transmisible (TGE) en los últimos 12 (doce) meses que precedieron al embarque de los cerdos a ser exportados.

Art. 16 - No deberán haber sido notificados casos de Estomatitis Vesicular en los últimos 45 (cuarenta y cinco) días previos al inicio del período de cuarentena pre-exportación, en el establecimiento de origen de los cerdos a ser exportados ni en aquellos ubicados en un radio de 15 (quince) km a su alrededor.

CAPITULO IV
DE LOS CERDOS A SER EXPORTADOS

Art. 17 - Los cerdos deberán haber nacido y sido criados en el país exportador.

Art. 18 - Los cerdos deberán ser identificados individualmente y dicha información deberá constar en el Certificado Veterinario Internacional.

Art. 19 - Los cerdos deberán ser sometidos a 2 (dos) tratamientos contra parásitos internos y externos con productos aprobados por la Autoridad Competente del país exportador durante el período de cuarentena referido en el Art. 21.

Art. 20 - Los cerdos no deberán haber sido vacunados contra la Enfermedad de Aujeszky, Fiebre aftosa, PRRS ni TGE.

CAPITULO V
DE LAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS Y TRATAMIENTOS

Art. 21 - Los cerdos deberán permanecer en cuarentena, bajo supervisión oficial, durante un período mínimo de 30 (treinta) días previos a su exportación en instalaciones aprobadas por la Autoridad Veterinaria del país exportador. Durante ese período deberán ser sometidos a las siguientes pruebas diagnósticas, cuyo resultado deberá ser negativo:

1. ENFERMEDAD DE AUJESZKY: Test de Virus Neutralización o ELISA.

2. BRUCELOSIS: ELISA, Fluorescencia Polarizada o Antígeno Acidificado Tamponado (BBAT).

3. TUBERCULOSIS: Prueba Intradérmica Comparada con PPD bovina y aviar, con lectura a las 48 (cuarenta y ocho) horas después de la inoculación.

4. ESTOMATITIS VESICULAR: ELISA, Virus Neutralización o Fijación de Complemento.

5. GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE: Test de Virus Neutralización o ELISA. En el caso de resultar positivos, podrán ser sometidos a la prueba de ELISA competitivo de bloqueo, con resultado negativo.

6. SINDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS): 2 (dos) pruebas de ELISA multivalente con intervalo de 21 (veintiún) días, ambas con resultado negativo.

7. LEPTOSPIROSIS: prueba serológica por Microaglutinación usando antígenos representativos de los serogrupos conocidos en la zona de origen de los cerdos o los cerdos domésticos a ser exportados deberán ser sometidos a antibióticoterapia de uso aprobado por la Autoridad Competente.

8. FIEBRE AFTOSA: cuando lo cerdos domésticos reproductores sean destinados a una zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, podrán ser establecidas condiciones específicas adicionales, incluyendo la realización de pruebas diagnósticas, acordadas previamente entre el país exportador y el Estado Parte importador.

CAPITULO VI
DEL TRANSPORTE Y EMBARQUE

Art. 22 - Los cerdos deberán ser transportados directamente del establecimiento donde permanecieron en cuarentena pre-exportación hacia el punto de salida en el país exportador, en un vehículo limpio y desinfectado con productos aprobados por la Autoridad Competente, sin pasar por zonas bajo restricciones sanitarias. Asimismo no deberán tomar contacto con animales de una condición sanitaria inferior.

Art. 23 - En el momento del embarque los cerdos no deberán presentar ningún signo clínico de enfermedades transmisibles y deberán estar libres de parásitos externos.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 24 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 8 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 25 - Derogar la Resolución GMC Nº 19/97.

Art. 26 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, antes del 01/II/2014.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/13

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 31/04 y 31/12 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 05/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las modificaciones en las versiones en español y portugués de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo I y II, respectivamente, y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 01/I/2014, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales previo a esa fecha.

Art. 3 - La incorporación de esta norma al ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos y plazos de los cronogramas definidos por la Decisión CMC Nº 31/12, no afectará su vigencia simultánea para los demás Estados Partes, conforme al Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/13

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MERCOSUR Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 10/91, 12/04, 10/12 y 11/12 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 17/08 y 37/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación recibida contemplada por la nueva Política de Cooperación Internacional del MERCOSUR tiene como objetivo fortalecer el proceso de integración regional de acuerdo con las prioridades definidas por los órganos decisorios del bloque.

Que la experiencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es de interés del MERCOSUR.

Que la suscripción de este Memorando permitirá dar continuidad a un programa conjunto de cooperación técnica en áreas de mutuo interés.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Memorando de Entendimiento entre el MERCOSUR y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la XCII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada el día 10 de julio de 2013 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 18/09/2013 Nº 73162/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 27/12

ADHESION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR y la Decisión Nº 26/12 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La "Declaración sobre la Incorporación de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", aprobada por los Presidentes de los Estados Partes durante la Cumbre de Mendoza, el 29 de junio de 2012.

Que la República Bolivariana de Venezuela depositó su instrumento de ratificación al Protocolo de Adhesión al MERCOSUR el 13 de julio de 2012.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - A partir del 12 de agosto de 2012, la República Bolivariana de Venezuela adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR, de acuerdo al artículo 2° del Tratado de Asunción y en los términos del Protocolo de Adhesión.

Art. 2 - El procedimiento previsto en el inciso ii) del artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, para la vigencia de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, será realizado mediante la incorporación de la normativa MERCOSUR por los Estados Partes en pleno ejercicio de sus capacidades, en los términos del inciso iii) del referido artículo.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

X CMC EXT. - Brasilia, 30/VII/12

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 28/12

REGLAMENTACION DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DE LA SUSPENSION DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

CONSIDERANDO:

La decisión sobre la suspensión del Paraguay en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, adoptada por la Presidenta de la República Argentina, la Presidenta de la República Federativa del Brasil y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, el día 29 de junio de 2012.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Instruir al Grupo Mercado Común a reglamentar los aspectos operativos de la referida decisión sobre la suspensión de la República del Paraguay en el MERCOSUR.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

X CMC EXT. - Brasilia, 30/VII/12

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 29/12

DESIGNACION DEL ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las

Decisiones Nº 63/10 y 01/11 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 41/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Nº 63/10 del Consejo del Mercado Común creó el Alto Representante General del MERCOSUR como órgano del Consejo del Mercado Común.

Que el Alto Representante General contribuirá al desarrollo y funcionamiento del proceso de integración, a partir del fortalecimiento de las capacidades de producción de propuestas de políticas regionales y de gestión comunitaria en diversos temas fundamentales.

Que la referida Decisión determinó que el Alto Representante General será una personalidad política destacada, nacional de uno de los Estados Partes, con reconocida experiencia en temas de integración.

Que el mandato del Alto Representante General tiene duración de tres (3) años, prorrogables por igual período, una única vez, y será ejercido en forma rotativa, siguiendo el orden alfabético de los Estados Partes.

Que el Embajador Samuel Pinheiro Guimarães Neto renunció al cargo de Alto Representante General, en ocasión de la XLIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Designar al señor Ivan Ramalho, de la República Federativa del Brasil, como Alto Representante General del MERCOSUR, para el período del 1º de agosto de 2012 al 1º de febrero de 2014. Su mandato podrá ser prorrogado una única vez, por el período de tres (3) años, por Decisión del Consejo del Mercado Común.

Art. 2 – El Alto Representante General iniciará el ejercicio de sus funciones de manera transitoria, conforme lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 63/10.

Art. 3 - El presupuesto del Alto Representante General será financiado en los términos de la Resolución GMC Nº 41/11 durante el período de transición.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

X CMC EXT. - Brasilia, 30/VII/12

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la X Reunión Extraordinaria del Consejo Mercado Común (CMC), realizada el día 30 de julio de 2012 en la ciudad de Brasilia y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 18/09/2013 Nº 73164/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 01/12
"Corr.1"

XLIII REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Mendoza, República Argentina, los días 28 y 29 de junio de 2012, la XLIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL GRUPO MERCADO COMUN AL CONSEJO MERCADO COMUN

El CMC recibió el informe de la Coordinadora Nacional de Argentina del Grupo Mercado Común en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, sobre los trabajos desarrollados durante el primer semestre de 2012 (**Anexo III - MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 01/12**).

2. EVALUACION GENERAL DEL MERCOSUR

Las delegaciones mantuvieron un amplio debate sobre el estado de situación del MERCOSUR, considerando los temas centrales del proceso de integración y el contexto económico y financiero internacional actual, resaltando la importancia del mismo como proyecto estratégico para la región, para enfrentar los desafíos que se presentan en dicho contexto.

3. INFORME DEL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ARGENTINA

La presidenta de la Comisión Nacional de Protección y Erradicación de Trabajo Infantil, en representación del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, presentó el proyecto de "Segunda Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR".

Al respecto, resaltó que la Segunda Declaración Presidencial propone receptar los avances alcanzados con relación a esta temática, los que han constituido un salto cualitativo en el abordaje de la misma; y fortalecer la participación y asunción de compromisos por parte de la ciudadanía.

Asimismo destacó la importancia de la "Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil" firmada en 2002, en la cual se acordó impulsar una serie de políticas públicas específicas para la efectiva erradicación del trabajo infantil. Al respecto, señaló que los puntos incluidos en dicha Declaración constituyeron directrices para el diseño de las estrategias nacionales de combate a esta problemática.

El CMC aprobó el proyecto de "Segunda Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR" (**Anexo IV**).

4. INFORME DEL SEÑOR ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR

El Alto Representante General del MERCOSUR, Embajador Samuel Pinheiro Guimarães Neto, presentó su análisis sobre el proceso de integración en el contexto internacional y un informe de actividades desarrolladas durante el primer semestre de 2012 (**Anexo V - RESERVADO - MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 02/12**).

El Embajador Samuel Pinheiro Guimarães presentó al CMC su renuncia al cargo de Alto Representante General del MERCOSUR. El CMC agradeció y reconoció su labor realizada como primer Alto Representante General del MERCOSUR.

5. APROBACION DE DOCUMENTOS

El CMC aprobó las Decisiones Nº 02/12 a Nº 25/12 (**Anexo II**) y las Recomendaciones Nº 01/12 a Nº 08/12 (**Anexo II**).

6. APROBACION DEL PROYECTO DE COMUNICADO CONJUNTO Y DECLARACIONES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

El CMC aprobó el proyecto de Comunicado Conjunto y Declaraciones de los Estados Partes del MERCOSUR, que consta como **Anexo VI.**

7. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA (FCCP)

El CMC recibió el informe del Coordinador Nacional de Argentina del FCCP, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, sobre las actividades desarrolladas durante el presente semestre por dicho Foro, así como sobre las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas cuyo seguimiento se efectúa en dicho ámbito (**Anexo VII - MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 03/12**).

8. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE ARGENTINA DE LA COMISION DE COORDINACION DE MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES DEL MERCOSUR

La PPTA presentó un informe sobre la segunda sesión ampliada de la CCMASM realizada el día 7 de junio, en Buenos Aires, la cual contó con la presencia de Ministros y Autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados participantes en las Reuniones de Ministros de Justicia; Interior; Educación; Cultura; Salud; Desarrollo Social, Mujer y Derechos Humanos; así como en las Reuniones Especializadas de Ciencia y Tecnología y Agricultura Familiar.

El CMC destacó la adopción, en dicha oportunidad, de la "Declaración de Buenos Aires por un MERCOSUR social e inclusivo, avanzando hacia la Patria Grande", por medio de la cual los Ministros presentes acordaron profundizar el desarrollo e implementación de distintas iniciativas y proyectos en el marco del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS).

La PPTA informó sobre la realización de la V Reunión Ordinaria de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR. El CMC destacó la importancia de continuar explorando mecanismos adecuados de financiación para el desarrollo e implementación de proyectos sociales regionales.

Por último, el CMC tomó nota de los trabajos realizados en el marco de la Estrategia Social Regional de la CCMASM para los años 2012-2013 sobre "Fortalecimiento de las capacidades públicas de los Estados del MERCOSUR para el desarrollo de estrategias integrales para la erradicación de la pobreza extrema y el hambre".

9. EVALUACION DEL PROCESO DE INTEGRACION DEL MERCOSUR CON LOS ESTADOS ASOCIADOS

Los Ministros de los Estados Partes y Estados Asociados valoraron la Decisión Nº 24/12 "Complementación y Articulación MERCOSUR-UNASUR" (**Anexo II**) que impulsa la articulación y complementación de las políticas, acuerdos y compromisos asumidos en ambos procesos de integración, a fin de optimizar los recursos y potenciar los esfuerzos desplegados en los esquemas de integración en América del Sur.

Al respecto, el CMC decidió invitar a la República Cooperativa de Guyana y a la República de Suriname a participar de los encuentros del FCCP y de las Reuniones de Ministros y/o Reuniones Especializadas cuyo seguimiento efectúa dicho foro, en los que se traten temas de interés común.

10. APROBACION DEL PROYECTO COMUNICADO CONJUNTO Y DECLARACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

El CMC aprobó el proyecto de Comunicado Conjunto de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, que consta como **Anexo VIII**.

El CMC aprobó el texto de las Declaraciones, que constan como **Anexo VIII**:

- "Declaración de Mendoza sobre el Uso, Conservación y Aprovechamiento Soberano y Sustentable de los Recursos y Riquezas Naturales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

- Intercambio de Información entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Buques o Artefactos Navales vinculados a la "Cuestión de las Islas Malvinas".

- Declaración como Ciudadano Ilustre del MERCOSUR del Sr. Ex Presidente Luiz Inácio Lula da Silva.

11. FIRMA DE ACUERDOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

En ocasión de la sesión ampliada del CMC, se suscribieron los siguientes instrumentos internacionales:

- Acuerdo para la creación de la Red de Especialistas en seguridad documental migratoria del MERCOSUR y Estados Asociados.

- Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

- Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Acta de Adhesión de la República del Perú al Protocolo de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario y medio no técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Acta de Adhesión de la República de Colombia al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Acta de Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados.

- Acta de Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo de Residencia para Nacionales del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Acta de Adhesión de la República de Colombia, de la República del Perú, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, al Acuerdo Modificatorio del Anexo al Acuerdo sobre documentos de viaje del MERCOSUR.

12. PARTICIPACION DE LOS INVITADOS ESPECIALES

El CMC saludó la participación de Autoridades y Representantes de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Suriname, de la República Cooperativa de Guyana, República de Honduras en representación del SICA y de la República Popular China, de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Corporación Andina de Fomento (CAF), de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo.

13. OTROS ASUNTOS

13.1. Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales

El CMC tomó nota de los resultados de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, realizada en Mendoza el día 28 de junio de 2012.

13.2. Reunión de Ministros de Cultura

El CMC tomó nota de los resultados de la XXXIV Reunión de Ministros de Cultura, celebrada en Buenos Aires el día 6 de junio de 2012.

El CMC solicitó a las Reuniones de Ministros y, a través del GMC, a las Reuniones Especializadas a trabajar de forma articulada con la Reunión de Ministros de Cultura y poner en su conocimiento aquellas iniciativas que se vinculen con las políticas públicas regionales en materia cultural.

Asimismo, se aprobó la Decisión Nº 15/12 "Estructura Orgánica y Reglamento Interno del MERCOSUR Cultural" (**Anexo II**).

13.3. Reunión de Ministros de Educación

El CMC tomó nota de los resultados de la XLII Reunión de Ministros de Educación, celebrada en Buenos Aires el día 7 de junio de 2012.

13.4. Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social

El CMC tomó nota de los resultados de la XXII Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR, realizada en Buenos Aires el día 7 de junio de 2012.

Al respecto, el CMC manifestó su satisfacción por la elaboración del proyecto sobre "Economía Social y Solidaria", el cual representa el primer proyecto pluriestatal sobre la dimensión social y que tiene por objetivo fortalecer el entramado productivo de zonas gemelas en fronteras.

13.5. Reunión de Ministros del Interior

El CMC tomó nota de los resultados de la XXXI Reunión de Ministros de Interior, realizada en Buenos Aires el día 7 de junio de 2012, y aprobó la Decisión Nº 07/12 "Complementación del Acuerdo de Recife en Materia Migratoria" (**Anexo II**).

Asimismo, tomó nota de la "Declaración de Buenos Aires sobre el fortalecimiento de espacios de formación, investigación y políticas públicas de seguridad ciudadana en el ámbito del MERCOSUR", de la "Declaración sobre la estandarización de criterios mínimos comunes en la producción de información sobre violencia y delito en el ámbito del MERCOSUR" y de la "Declaración de Buenos Aires sobre el desarme de la sociedad civil".

13.6. Reunión de Ministros de Justicia

El CMC tomó nota de los resultados de la XXXVII Reunión de Ministros de Justicia, realizada en Buenos Aires el día 7 de junio de 2012, y destacó la "Declaración de la Reunión de Ministros de Justicia sobre Acceso a la Justicia como Herramienta de Contribución a la Eliminación de las Desigualdades Sociales".

El CMC se congratuló por la "Declaración de las Reuniones de Ministros de Justicia y de Ministros de Educación en Materia de Trata de Personas del MERCOSUR y Estados Asociados".

El CMC remitió el Proyecto de Decisión sobre la "Modificación del Acuerdo de Recife" a la Reunión de Ministros de Justicia, para el análisis del Capítulo I "Definiciones", artículo 3, inciso f) por parte de su Comisión Técnica (**Anexo IX - MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 04/12**).

Al respecto, señaló que dicha cláusula deberá ser analizada junto con los temas de "legislación y jurisdicción aplicables en supuestos de trasgresión y/o ilícitos durante un acto de control integrado" y "principio de extraterritorialidad de la ley en el marco del Acuerdo de Recife".

13.7. Reunión de Ministros de Medio Ambiente

El CMC tomó nota de los resultados de la XV Reunión de Ministros de Medio Ambiente, celebrada en Buenos Aires, el día 11 de mayo de 2012. Al respecto, se congratuló por la "Declaración de Buenos Aires" acordada en ocasión de la mencionada reunión.

13.8. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer

El CMC destacó los resultados de la I Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer, realizada en Buenos Aires, entre los días 29 de mayo y 1 de junio de 2012.

Asimismo, aprobó la Decisión Nº 14/12 "Lineamientos de Política de Igualdad de Género en el MERCOSUR" y las Recomendaciones Nº 03/12 "Desarrollo de la Economía Social para la Integración de las Mujeres", Nº 04/12 "Tratamiento integral de la violencia basada en género", Nº 05/12 "Participación de las mujeres en la política", Nº 07/12 "Mujeres rurales", y Nº 06/12 "Trabajo doméstico" (**Anexo II**).

El CMC solicitó a los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR, en donde se aborde la perspectiva de género, articulen sus acciones con la RMAAM, a fin de lograr un mayor impacto en la protección de los derechos humanos y la temática de género, así como, en particular, en lo relativo a iniciativas y programas integrales de atención a la violencia contra las mujeres.

El CMC destacó los aportes formulados por la RMAAM al PEAS que tienen por objeto incorporar la perspectiva de género en las iniciativas sociales de la región, así como resaltó el fortalecimiento de la articulación entre la RMAAM y la CCMASM.

13.9. Reunión de Ministros de Salud

El CMC tomó nota de los resultados de la XXXII Reunión de Ministros de Salud, celebrada en Buenos Aires el día 7 de junio de 2012.

El CMC tomó nota de la suscripción, en dicho ámbito, de los siguientes instrumentos: "Acuerdo sobre Desarrollo de Formularios Terapéuticos de Medicamentos para Utilización en el Primer Nivel de Atención", "Declaración sobre la Vigilancia y Control de la Contaminación por Mercurio" y "Declaración sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (CNUDS) - Rio+20"

Asimismo, el CMC aprobó la Decisión Nº 16/12 "Red de Puntos Focales para la Prevención y el Combate a la Falsificación de Medicamentos y Productos Médicos en el MERCOSUR" y la Recomendación Nº 08/12 "Día de la Donación Voluntaria, Gratuita y Altruista de Leche Humana" (**Anexo II**).

Los Ministros resaltaron los avances logrados en relación al Registro MERCOSUR de Donación y Trasplante (DONASUR), destacando la importancia de su pronta implementación como medio apropiado para lograr la trazabilidad de células, tejidos y órganos, y evitar el turismo de trasplante. Asimismo, consideraron la extensión a los Estados Asociados de este registro una vez que sea implementado a nivel de los Estados Partes del MERCOSUR.

El CMC instruyó al GMC a remitir al SGT Nº 7 "Industria" las Guías de Patentabilidad, elaboradas por la Comisión de Política de Medicamentos de la RMS, a los fines de trabajar coordinadamente, conforme a la instrucción impartida en la XLII Reunión Ordinaria del CMC.

13.10. Reunión de Ministros de Turismo (RMT)

El CMC tomó nota de los resultados de la XI Reunión Ordinaria de la RMT, celebrada en Buenos Aires, el día 9 de mayo de 2012.

13.11. Reunión de Altas Autoridades en el Area de Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADDHH)

El CMC tomó nota de los resultados de la XXI Reunión Ordinaria de la RAADDHH, celebrada en Buenos Aires, entre los días 26 y 29 de marzo de 2012.

13.12. Informe del Foro Consultivo Económico y Social (FCES)

El CMC recibió el informe del FCES sobre sus actividades semestrales que le fuera elevado por el GMC en su XL Reunión Extraordinaria.

13.13. Informe de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM)

El CMC recibió el Informe Semestral de Actividades de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), presentado en los términos del Artículo 7 de la Decisión CMC Nº 11/03 (**Anexo X - MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 05/12**), y agradeció la labor realizada por esta Comisión.

13.14. Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

El CMC resaltó la importancia del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) para el financiamiento de ejes estratégicos del proceso de integración regional.

La Delegación de Argentina reiteró la importancia de capitalizar el FOCEM, a través de la duplicación de los fondos actualmente existentes.

El CMC aprobó las Decisiones Nº 05/12 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Actualización del Presupuesto 2012" y Nº 06/12 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Proyecto Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2ª Etapa (11,522 Km)" (**Anexo II**).

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Agenda
Anexo II	Decisiones CMC
Anexo III	MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 01/12 Informe del Coordinador Nacional de Argentina del Grupo Mercado Común en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore
Anexo IV	Proyecto de "Segunda Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR"
Anexo V	RESERVADO - MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 02/12 Informe del Alto Representante General del MERCOSUR
Anexo VI	Proyecto de Comunicado Conjunto y Declaraciones de los Estados Partes del MERCOSUR
Anexo VII	MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 03/12 Informe del Coordinador Nacional de Argentina del FCCP
Anexo VIII	Proyecto de Comunicado Conjunto y de Declaraciones de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

Anexo IX	MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 04/12 Proyecto de Decisión "Modificación del Acuerdo de Recife"
Anexo X	MERCOSUR/XLIII CMC/DI Nº 05/12 Informe Semestral de Actividades de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina
Héctor Timerman

Por la Delegación de Brasil
Antonio de Aguiar Patriota

Por la Delegación de Uruguay
Luis Almagro

Por la Delegación de Venezuela
Nicolás Maduro

SECRETARIA DEL MERCOSUR
Resolución GMC Nº 26/01 – Artículos 2, 8 y 11
CORRIGENDUM - ORIGINAL

Jeferson Miola
Director

Fecha: 27/VII/2012

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 02/12

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACION DEL MERCOSUR EN CONTROVERSIAS DERIVADAS DE ACUERDOS COMERCIALES CON TERCEROS PAISES O GRUPOS DE PAISES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el MERCOSUR ha negociado acuerdos de libre comercio y acuerdos de preferencias arancelarias con terceros países o grupos de países que, en todos los casos, prevén un Régimen de Solución de Controversias para asegurar el cumplimiento de los compromisos plasmados en esos Acuerdos.

Que el MERCOSUR, en estos Acuerdos, se ha reservado la facultad de actuar en el marco de una controversia en carácter de Parte Contratante o cada Estado Parte como Parte Signataria.

Que resulta necesario regular aspectos de procedimiento relativos a la actuación del MERCOSUR en los mencionados regímenes de solución de controversias.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las "Normas de Procedimiento para la actuación del MERCOSUR en controversias derivadas de Acuerdos Comerciales con terceros países o grupos de países", que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 03/12

FUNCIONARIOS MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 03/07, 07/07, 37/08, 05/09, 14/09, 01/10, 12/10, 24/10, 25/10, 63/10, 65/10 y 08/11 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 54/03, 06/04, 07/04, 66/05, 04/07, 68/08 y 49/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la profundización del proceso de integración regional ha traído aparejada la ampliación de la estructura institucional del MERCOSUR.

Que es necesario definir el concepto de funcionario MERCOSUR con el fin de contribuir a precisar la condición jurídica del personal que presta funciones en los órganos del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Asignar la condición de "Funcionarios MERCOSUR" a las personas físicas designadas por los órganos decisorios de acuerdo a la normativa MERCOSUR, para realizar tareas remuneradas en un órgano de la estructura institucional que cuente con un presupuesto conformado por aportes de los Estados Partes.

Art. 2 - Asignar, asimismo, la condición de "Funcionarios MERCOSUR" a las personas físicas seleccionadas y contratadas de forma regular de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa MERCOSUR, para realizar tareas remuneradas en un órgano de la estructura institucional que cuente con un presupuesto conformado por aportes de los Estados Partes.

Las personas contratadas para obras o servicios determinados no tendrán la condición de funcionarios MERCOSUR y se regirán exclusivamente por lo previsto en los contratos respectivos, de conformidad con la Resolución GMC Nº 07/04, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 3 - Los funcionarios MERCOSUR desempeñarán sus funciones a título personal de acuerdo a la normativa MERCOSUR, absteniéndose de solicitar o recibir instrucciones de gobierno alguno y/o de entidades nacionales o internacionales.

Art. 4 - A todos los funcionarios MERCOSUR se les aplicará, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica del órgano en el cual realizan sus tareas, las disposiciones contenidas en la Decisión CMC Nº 07/07 y las Resoluciones GMC Nº 54/03 y 06/04, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 5 - Instruir al GMC para que, a través del SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales", elabore un proyecto de norma de carácter general sobre todas las cuestiones referidas a los funcionarios MERCOSUR.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 06/08/12

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 04/12

REGIMEN DE CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 03/07, 07/07, 37/08, 05/09, 14/09, 01/10, 12/10, 24/10, 25/10, 63/10, 65/10 y 03/12 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 54/03, 06/04, 66/05, 04/07, 68/08, 49/10, 54/10, 37/11, 17/12 y 18/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un marco adecuado para que los funcionarios MERCOSUR cuenten con una carrera basada en criterios tales como el mérito y la antigüedad.

Que el establecimiento de una carrera optimizará las tareas encomendadas a los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR, con vistas a la plena consecución de sus objetivos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Régimen de Carrera de los Funcionarios MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

El Régimen de Carrera se aplicará a los funcionarios MERCOSUR comprendidos en el artículo 2 de la Decisión CMC Nº 03/12 "Funcionarios MERCOSUR".

Art. 2 - El GMC podrá, cuando lo estime oportuno, modificar las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 3 - Instruir al Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y al Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDDHH) a realizar las modificaciones necesarias para la aplicación de la presente Decisión.

Art. 4 - El Régimen de Carrera previsto en la presente Decisión podrá ser objeto de ajustes en función de los resultados de la revisión de la estructura institucional del MERCOSUR dispuesto por la Resolución GMC Nº 37/11.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 05/12

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO 2012

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 17/06, 28/06, 10/07, 44/07, 06/08, 50/08, 51/08, 16/09, 01/10, 24/10, 50/10 y 28/11 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 06/04, 04/07, 68/08 y 49/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05 fue creado el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 01/10, que aprueba el Reglamento del FOCEM, establece los procedimientos para la aprobación del presupuesto anual del FOCEM.

Que el Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 28/11 dispuso que, en caso de ser necesario, en carácter excepcional, los valores del Título II del Presupuesto podrían ser actualizados para reflejar las variaciones ocurridas hasta el 31 de diciembre de 2011 y las posibles previsiones para otros gastos que apruebe la CRPM.

Que la CRPM acordó los ajustes a las partidas del Presupuesto FOCEM 2012 propuestos por la UTF y la inclusión de una nueva línea presupuestaria para complementar el financiamiento de costos de auditorías externas de aquellos proyectos con recursos insuficientes para dicha actividad.

Que la CRPM, en el marco de la competencia otorgada en el inciso l) del Artículo 19 del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/10, acordó proponer a los órganos decisorios correspondientes la actualización al Presupuesto FOCEM 2012.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la actualización del Título II del Presupuesto del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) para el año 2012, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Autorizar a la CRPM a definir e implementar la metodología para la redistribución de los recursos retenidos en la reserva de contingencia, conforme lo previsto en el Artículo 3 del Título I del Anexo a la Decisión CMC Nº 28/11.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 06/12

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - 2a ETAPA (11,522 Km)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 01/10, 28/11 y 05/12 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el 24 de junio de 2012 fue adoptada la "Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Ruptura del Orden Democrático en Paraguay".

Que el Proyecto objeto de la presente Decisión apunta a mejorar la eficiencia del transporte urbano para el acceso al centro de Asunción y los barrios próximos, permitiendo reducir los costos de transporte y los tiempos de viaje, con evidentes beneficios económicos y sociales de los que no debería privarse al pueblo del Paraguay.

Que las Decisiones CMC Nº 45/04, 18/05 y 01/10 aprobaron la creación, integración y reglamentación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 28/11 aprobó el presupuesto del FOCEM para el año 2012.

Que la Decisión CMC Nº 05/12 aprobó la actualización del presupuesto FOCEM 2012.

Que, conforme lo establece el Reglamento del FOCEM, la Unidad Técnica FOCEM (UTF), conjuntamente con el personal técnico puesto a disposición por los Estados Partes, evaluó el proyecto "Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2ª Etapa (11,522 Km)", presentado por la República del Paraguay.

Que la UTF emitió un dictamen técnico en el que se determina la viabilidad técnica y financiera del proyecto y en el que se incluyen conclusiones y recomendaciones que deberán ser incorporadas en el instrumento jurídico a suscribirse oportunamente para su financiamiento y ejecución.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron el dictamen técnico presentado y elevaron el mencionado proyecto, considerado técnica y financieramente viable, para su aprobación.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Proyecto "Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2ª Etapa (11,522 Km)", presentado por la República del Paraguay, por un monto total de US$ 59.196.693 (cincuenta y nueve millones ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y tres dólares estadounidenses), de los cuales US$ 41.212.084 (cuarenta y un millones doscientos doce mil ochenta y cuatro dólares estadounidenses) son aportados por el FOCEM y US$ 17.984.609 (diecisiete millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos nueve dólares estadounidenses) son aportados por la República del Paraguay en carácter de contrapartida nacional. Dicho proyecto, en idioma español, consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir a la Secretaría del MERCOSUR a completar, por intermedio de la UTF, la elaboración del instrumento jurídico relativo a la ejecución y al cronograma de financiamiento del proyecto mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión. El cronograma de desembolsos deberá considerar la previsión de disponibilidad de recursos anuales FOCEM para el Estado Beneficiario.

En el citado instrumento jurídico se incluirán las conclusiones y recomendaciones formuladas por la UTF en su Dictamen Técnico Nº 24.

Art. 3 - El Consejo del Mercado Común autorizará, oportunamente, a la Secretaría del MERCOSUR a proceder a la conclusión y suscripción del referido instrumento con el Estado Beneficiario.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 07/12

COMPLEMENTACION DEL "ACUERDO DE RECIFE" EN MATERIA MIGRATORIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 07/96, 04/00, 05/00 y 64/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 43/03, 29/07 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es intención de los Estados Partes del MERCOSUR implementar medidas concretas que faciliten el movimiento de personas por las fronteras de la región.

Que el artículo 5° del "Acuerdo de Recife", aprobado por Decisión CMC Nº 04/00, habilita a los organismos nacionales competentes a suscribir acuerdos operativos y a adoptar sistemas que complementen y faciliten el funcionamiento de los controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte, dictando para ello, los actos pertinentes para su aplicación.

Que el artículo 47 del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Recife, aprobado por Decisión CMC Nº 05/00, establece que los Organismos de los Estados Partes con actividad en el Area de Control Integrado dispondrán las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos.

Que resulta conveniente en materias vinculadas a la movilidad de personas, adecuar las normas regionales vigentes, buscando optimizar y agilizar los procedimientos de control, fijando estándares comunes a nivel regional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la "Complementación del Acuerdo de Recife en materia migratoria", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus Representaciones ante ALADI a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio Nº 5, incluyendo una cláusula de vigencia en los términos del Artículo 2º del Anexo I de la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/2012.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE ERRATAS - ORIGINAL - 19/02/13

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 08/12

ACUERDO PARA LA CREACION DE LA RED DE ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD DOCUMENTAL MIGRATORIA DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Decisión Nº 07/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la creación de una Red de Especialistas en Seguridad Documental Migratoria (RED SEGDOC), dedicada al análisis de documentación controvertida que asesore al personal destinado en los puestos fronterizos u oficinas migratorias y que brinde capacitación especializada a los funcionarios migratorios, contribuirá a prevenir y detectar aquellos delitos relacionados a la alteración documental.

Que debe existir un mecanismo formal entre las entidades migratorias del MERCOSUR que permita la implementación de herramientas conjuntas adecuadas para el intercambio de información sobre pasaportes y documentos de viaje emitidos, anulados o adulterados, necesarias para un control migratorio efectivo y eficaz que, además, evite la transnacionalización del delito de fraude documental entre los países de la región.

Que el fraude documental migratorio es una de las herramientas que utiliza en su accionar la delincuencia transnacional organizada, el narcotráfico, el tráfico de migrantes, la trata de personas y otras formas de delito transnacional.

Que la transnacionalización del delito y la aplicación de modernas tecnologías en la confección de documentos falsificados, combinados con la necesidad de agilizar el tránsito fronterizo en el espacio regional, generan un desafío a la seguridad de las fronteras de los países de la región.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo para la creación de la Red de Especialistas en Seguridad Documental Migratoria del MERCOSUR y Estados Asociados", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Acuerdo mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su artículo 8.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 09/12

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la Repú-

blica de Chile y las Decisiones Nº 07/98, 08/98, 15/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el creciente incremento del crimen organizado transnacional implica nuevos desafíos que requieren acciones conjuntas y coordinadas en toda la región.

Que la Decisión CMC Nº 15/04 aprobó el "Memorándum de Entendimiento para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados entre los Estados Partes del MERCOSUR", el cual ha demostrado ser un instrumento efectivo para el fortalecimiento de la transparencia y la confianza entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que los Estados Partes del MERCOSUR consideraron conveniente celebrar con los Estados Asociados un instrumento con el mismo alcance de la citada Decisión.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la firma del Acuerdo mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su artículo 8.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 10/12

GRUPO DE COOPERACION INTERNACIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 10/91, 12/04 y 20/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92, 47/01 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar el tratamiento de la cooperación técnica en el MERCOSUR teniendo en cuenta el trabajo desarrollado hasta el momento por el Comité de Cooperación Técnica del MERCOSUR.

Que resulta de interés ampliar el rol del MERCOSUR como actor de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la profundización de acciones de cooperación horizontal.

Que es conveniente contar con un único órgano que, jerarquizado en sus funciones, centralice las acciones en materia de cooperación técnica internacional de conformidad con la política de cooperación del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear el Grupo de Cooperación Internacional (GCI), órgano auxiliar del Grupo Mercado Común.

Art. 2 - El GCI estará integrado por un Coordinador Titular y un Alterno designados por cada Estado Parte.

Art. 3 - El GCI será el único órgano competente, para tratar toda la cooperación técnica del MERCOSUR.

Art. 4 - El GCI asegurará que los programas de cooperación sean elaborados y ejecutados de conformidad con la Política de Cooperación del MERCOSUR.

Art. 5 - El GCI tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. asesorar y coordinar en materia de cooperación técnica a los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR;

b. realizar la identificación, selección, negociación, aprobación técnica, seguimiento y evaluación de los proyectos de cooperación técnica horizontal y triangular, así como de aquellos Proyectos regionales con países extrazona, asociaciones regionales y organismos internacionales que contribuyan a profundizar la integración;

c. elaborar una oferta de cooperación técnica de la región a ser presentada por el MERCOSUR a otros países y grupos de países;

d. llevar adelante las negociaciones en materia de cooperación técnica de aquellos proyectos originados en los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR y de aquellas propuestas presentadas por terceros países, organismos internacionales o asociaciones regionales;

e. evaluar y negociar las propuestas de Acuerdos Marcos, convenios, sus addenda y prórrogas relacionadas con las acciones de cooperación técnica a ser suscriptas por el GMC;

f. negociar y aprobar los términos de referencia de los proyectos;

g. aprobar la designación del Estado Parte coordinador de los proyectos de cooperación técnica del MERCOSUR, de la Entidad Gestora y de los Directores de dichos proyectos, así como de otros funcionarios que se requieran;

h. aprobar la delegación de funciones a las Entidades Gestoras de los proyectos;

i. considerar y aprobar los Programas Operativos Globales y Anuales de los Proyectos de Cooperación;

j. mantener contacto permanente con los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR y con los organismos cooperantes e invitarlos, cuando se considere oportuno, a participar de sus reuniones a efectos de informar sobre la situación de los proyectos de cooperación;

k. realizar un constante seguimiento de las estrategias, prácticas y procedimientos adoptados en la implementación de la cooperación técnica, evaluando la eficiencia y eficacia de sus mecanismos y el impacto de sus resultados en la promoción del proceso de integración del MERCOSUR;

l. participar de los comités de seguimiento o evaluación de los proyectos de cooperación;

m. presentar al GMC evaluaciones bianuales sobre el estado de situación de los proyectos de cooperación técnica del MERCOSUR; y

n. actualizar la metodología para la evaluación de los proyectos de cooperación.

Art. 6 - Facúltase al GCI a mantener comunicación directa con los demás órganos de la estructura institucional del MERCOSUR para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 7 - El GCI deberá actualizar el mecanismo establecido en la Resolución GMC Nº 57/05 para la presentación de las iniciativas por parte de los organismos donantes y de los órganos del MERCOSUR demandantes de cooperación técnica.

Art. 8 - El GCI podrá crear en su ámbito los órganos que estime necesarios para alcanzar sus cometidos.

Art. 9 - A los efectos de colaborar con aquellos aspectos de la ejecución de los proyectos de cooperación que sean definidos por el GCI, se establecerá una Unidad Técnica de Cooperación Internacional (UTCI).

La UTCI funcionará en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR y será financiada con su presupuesto. La UTCI estará subordinada al Grupo de Cooperación Internacional, el que deberá definir su estructura, funciones y competencias.

Cuando sea solicitado expresamente por el GCI, la UTCI podrá realizar acciones para la ejecución de proyectos de cooperación técnica.

Art. 10 - El GCI será el órgano encargado de aplicar y actualizar la Política de Cooperación del MERCOSUR.

Art. 11 - El GCI evaluará posibles fuentes de financiamiento para proyectos de cooperación técnica del MERCOSUR.

Art. 12 - Derogar la Decisión CMC Nº 20/04 y las Resoluciones GMC Nº 26/92 y 57/05.

Art. 13 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 11/12

POLITICA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 10/91, 12/04 y 20/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La experiencia acumulada en el marco del Comité de Cooperación Técnica del MERCOSUR (CCT) y el estado actual de evolución del proceso de integración.

Que resulta conveniente establecer orientaciones para actualizar los principios, objetivos y modalidades que deben orientar la cooperación técnica en el MERCOSUR;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las "Directrices de la Política de Cooperación Internacional del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 06/08/12

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 12/12

ESTRUCTURA DEL GRUPO MERCADO COMUN
Y TIPOLOGIA DE SUS ORGANOS DEPENDIENTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 09/91, 59/00, 02/02, 23/03 y 36/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 04/91 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la evolución del proceso de integración y la complejidad técnica de los temas bajo tratamiento ha dado lugar a un incremento significativo en el número de los órganos que integran la estructura del Grupo Mercado Común.

Que resulta necesario ordenar la estructura actual dependiente del Grupo Mercado Común y establecer criterios generales que orienten la creación de futuros órganos que queden comprendidos bajo su órbita.

Que la existencia de una tipología de los órganos dependientes del Grupo Mercado Común facilitará el reordenamiento y racionalización de su estructura.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Determinar que la estructura del Grupo Mercado Común estará integrada por las siguientes categorías de órganos: Grupos, Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc y Reuniones Especializadas.

En todos los casos, los órganos comprendidos en estas categorías serán creados mediante Resolución del Grupo Mercado Común. La respectiva norma de creación deberá hacer mención al artículo 14, inciso V), del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 2 - Serán denominados Grupos los órganos que ejerzan atribuciones específicas propias del funcionamiento del GMC.

Para el cumplimiento de sus cometidos, los Grupos podrán dirigirse directamente a los demás órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR, así como solicitar el apoyo técnico de la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 3 - Serán denominados Subgrupos de Trabajo (SGT) los órganos que sean creados como ámbito técnico permanente de negociación para la coordinación de políticas públicas y el desarrollo de políticas comunes de la agenda del proceso de integración, en los términos del artículo 1 del Tratado de Asunción.

Art. 4 - Serán denominados Grupos Ad Hoc (GAH) los órganos que sean creados para cumplir un mandato específico en el plazo previsto en su norma de creación.

En ausencia de plazo, los Grupos Ad Hoc tendrán duración limitada al cumplimiento de sus respectivos mandatos.

Art. 5 - Serán denominados Reuniones Especializadas (RE) los órganos que sean creados con carácter permanente para desarrollar políticas vinculadas al proceso de integración en áreas temáticas específicas, o para asistir al GMC en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 6 - Dotar al Grupo Mercado Común de la estructura que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, sin perjuicio de que dicha estructura sea posteriormente modificada, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 14, inciso V, del Protocolo de Ouro Preto.

Los órganos allí listados mantienen las funciones propias otorgadas originalmente en sus respectivas normas y actas de creación.

Art. 7 - Los SGTs y las REs deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 36/10, con excepción del plazo de presentación de los programas de trabajo, los cuales a partir de la presente Decisión pasarán a tener frecuencia bianual.

Los Grupos y los Grupos Ad Hoc estarán exceptuados del cumplimiento de lo establecido en la Decisión CMC Nº 36/10.

Art. 8 - Los Subgrupos de Trabajo, las Reuniones Especializadas y los Grupos Ad Hoc podrán contar con una estructura interna propia. Dicha estructura deberá integrarse por Comisiones y Subcomisiones.

Instruir al GMC a elaborar un modelo de estructura y reglamento de funcionamiento interno de los Subgrupos de Trabajo, las Reuniones Especializadas y los Grupos Ad Hoc, al que deberán adecuarse las estructuras existentes y a ser creadas en virtud de la presente Decisión.

Art. 9 - Autorizar al GMC a delegar en el FCCP, en los casos que lo considere conveniente, el seguimiento de las REs que sean creadas con posterioridad a la presente Decisión.

Art. 10 - Dejar sin efecto el carácter "Ad Hoc" de las Reuniones Especializadas mencionadas en el artículo 17 de la Decisión CMC Nº 04/91.

Art. 11 - Transformar el Grupo de Integración Productiva, el Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR y el Grupo Servicios, creados por la Decisión CMC Nº 12/08 y las Resoluciones GMC Nº 35/04 y 31/98 respectivamente, en Subgrupos de Trabajo Nº 14, 16 y 17, conforme se indica en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 12 - Transferir las funciones asignadas al Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria, creado por la Resolución GMC Nº 13/04, al Subgrupo de Trabajo Nº 8.

Art. 13 - Transferir las funciones de la Reunión Especializada de Entidades Gubernamentales para Nacionales Residentes en el Exterior, creada por Decisión CMC Nº 31/07, al Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos y Consulares creado en el ámbito del FCCP.

Art. 14 - Derogar la Decisión CMC Nº 09/91 "Reuniones Especializadas", el Artículo 6 de la Decisión CMC Nº 59/00 "Reestructuración de los Organos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR" y la Decisión CMC Nº 05/02 "Grupo Ad Hoc sobre Integración Fronteriza" y las Resoluciones GMC Nº 89/00 "Reunión Especializada de Infraestructura de la Integración", 14/02 "Grupo Ad Hoc sobre el Comercio de Cigarrillos en el MERCOSUR", 04/04 "Creación del Grupo Ad Hoc Sanitario y Fitosanitario", 13/04 "Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria" y 25/08 "Creación del Grupo Ad Hoc para una Política Regional de Neumáticos inclusive reformados y usados".

Art. 15 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 13/12

REUNION DE MINISTROS Y ALTAS AUTORIDADES EN DEPORTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Decisión Nº 06/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el deporte constituye un elemento importante de las políticas públicas de inclusión social.

Que es necesario establecer un ámbito de nivel ministerial o de altas autoridades para fortalecer la cooperación entre los Estados Partes en el área de deportes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear la Reunión de Ministros y Altas Autoridades en Deportes (RMDE), como órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común en los términos del artículo 8 inc. VI del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 2 - La Reunión de Ministros y Altas Autoridades en Deportes tendrá como función proponer políticas e iniciativas comunes en el área de deportes, así como intercambiar buenas prácticas.

Art. 3 - Las propuestas que surjan en este ámbito deberán ser elevadas al Consejo del Mercado Común en los términos del artículo 17 de la Decisión CMC Nº 02/98, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 4 - Los Estados Asociados podrán participar en la RMDE en los términos de la Decisión CMC Nº 18/04, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 14/12

LINEAMIENTOS DE POLITICA DE IGUALDAD DE GENERO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión Nº 24/11 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 84/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes han asumido compromisos en el marco de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), de la Declaración de Beijing emanada de la Cuarta Conferencia de la Mujer (1995), del Consenso de Quito adoptado en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y Caribe (2007) y del Consenso de Brasilia (2010).

Que, a partir de la aprobación de la Resolución GMC Nº 84/00, el MERCOSUR ha promovido acciones para lograr la inclusión de la perspectiva de género en el proceso de integración, incorporando dicha perspectiva a los órganos técnicos del Grupo Mercado Común.

Que la inclusión de la perspectiva de género en la agenda de diversos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR contribuye a su transversalidad en toda la estructura y hace necesaria una coordinación más estrecha.

Que es necesario contar con un marco común para el abordaje de los asuntos de género al interior del MERCOSUR.

EL CONSEJO DE MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Establecer una política de igualdad de género del MERCOSUR. A tal efecto, la RMAAM deberá elaborar una propuesta a ser elevada para consideración del CMC, a más tardar, antes de su segunda reunión ordinaria de 2013.

Art. 2 - Facultar a la RMAAM a coordinar esfuerzos con otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR a que traten cuestiones vinculadas a la temática de género.

Art. 3 - La RMAAM deberá presentar un informe sobre el grado de avance de sus trabajos para consideración del CMC en su segunda reunión ordinaria de 2012.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 15/12

ESTRUCTURA ORGANICA Y REGLAMENTO INTERNO DEL MERCOSUR CULTURAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, el Protocolo de Integración Cultural y las Decisiones Nº 05/91, 02/95, 02/98, 18/98, 02/02, 18/04, 28/04, 38/10 y 10/12 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la cultura desempeña un papel fundamental en la profundización y la consolidación del proceso de integración regional.

Que la cultura, en sus dimensiones simbólica, ciudadana y económica, es uno de los motores del desarrollo social y económico de las sociedades.

Que es necesario fortalecer la institucionalidad, operatividad y articulación entre las instancias de la Reunión de Ministros de Cultura, creada por Decisión CMC Nº 02/95.

Que en la XXXI Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, los Ministros y Autoridades de Cultura aprobaron la creación de la Secretaría del MERCOSUR Cultural con sede en la República Argentina, ocasión en la cual la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina se comprometió a garantizar su funcionamiento.

Que es necesario garantizar la consolidación y continuidad de los programas y proyectos desarrollados por este ámbito.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Adoptar la denominación MERCOSUR Cultural para hacer referencia a la Reunión de Ministros de Cultura y sus órganos dependientes.

Art. 2 - Aprobar la estructura orgánica y el Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Cultura que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/12

RED DE PUNTOS FOCALES DE SALUD PARA LA PREVENCION Y EL COMBATE A LA FALSIFICACION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

CONSIDERANDO:

Que las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes tienen un rol primordial en el combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos.

Que es necesario que las Autoridades de la Salud de los Estados Partes implementen un mecanismo de comunicación eficiente para la adopción de medidas urgentes en casos de falsificación de medicamentos y productos médicos.

Que los Ministros de Salud del MERCOSUR, mediante su Acuerdo Nº 12/07, acordaron desarrollar las recomendaciones sobre "Medidas para la prevención y combate a la falsificación y fraude de medicamentos y productos médicos".

Que los Ministros de Salud del MERCOSUR, mediante su Acuerdo Nº 14/11, han expresado la necesidad de establecer una Red en esta materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Establecer la "Red de Puntos Focales de salud para la prevención y el combate a la falsificación de medicamentos y productos médicos en el MERCOSUR", cuyo objetivo, integración y funcionamiento se detallan en el documento Anexo, el cual forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Decisión son:

Argentina: Ministerio de Salud/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Ministerio da Saude/Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 17/12

ESTRUCTURA DEL FONDO MERCOSUR DE GARANTIAS PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 22/07, 12/08, 13/08, 41/08, 42/08, 43/08, 56/10 y 32/11 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 41/08 creó el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas destinado a garantizar operaciones de crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas que participen de actividades de integración productiva en el MERCOSUR.

Que con ello se aspira a estimular la complementariedad productiva del MERCOSUR, contribuyendo al incremento de la competitividad de los distintos sectores económicos de los Estados Partes.

Que mediante la Decisión CMC Nº 32/11 se instruyó al Grupo Ad Hoc sobre Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (GAHFOPYME), a presentar una agenda de trabajo, en articulación con el Grupo de Integración Productiva, que previera escenarios para disponer en el menor tiempo posible de un Fondo MERCOSUR de Garantías para micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, en cumplimiento de la referida Decisión, el mencionado Grupo Ad Hoc elevó la Agenda de trabajo en la que se establecieron los lineamientos básicos para la definición de los aspectos estructurales del Fondo de Garantías para micro, pequeñas y medianas empresas, los que fueron aprobados en la LXXXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la "Estructura del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas" que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión. Cada Estado Parte definirá la modalidad operativa a aplicarse en su territorio.

Art. 2 - Instruir al GAHFOPYME, en coordinación con el Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR, a presentar al Grupo Mercado Común (GMC), en su última reunión del segundo semestre de 2012, una propuesta de Reglamento para el Fondo de Garantías y, de ser necesario, un Proyecto de Decisión que contenga las eventuales enmiendas al Estatuto.

Art. 3 - Acordar que los recursos del Fondo de Garantías serán asignados de manera igualitaria entre los Estados Partes.

Art. 4 - Autorizar al GAHFOPYME a efectuar las consultas de carácter técnico que considere oportunas a entidades especializadas en la materia.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 18/12

ADHESION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AL "ACUERDO SOBRE LA CREACION E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE ACREDITACION DE CARRERAS UNIVERSITARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO REGIONAL DE LA CALIDAD ACADEMICA DE LAS RESPECTIVAS TITULACIONES EN EL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 18/04, 28/04, 44/04 y 17/08 Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Decisión CMC Nº 44/04 se oficializó la incorporación de la República de Colombia como Estado Asociado del MERCOSUR.

Que mediante la Decisión CMC Nº 17/08 se aprobó el "Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República de Colombia al "Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados", suscripto el 30 de junio de 2008, en la ciudad de Tucumán, República Argentina.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 19/12

ADHESION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AL "PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRATICO EN EL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 18/04, 28/04 y 44/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes, la República de Bolivia y la República de Chile suscribieron el "Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

Que la Decisión CMC Nº 18/04 establece la necesidad de adhesión al Protocolo de Ushuaia y a la Declaración Presidencial sobre el Compromiso Democrático en el MERCOSUR.

Que por Decisión CMC Nº 44/04 se oficializó la incorporación de la República de Colombia como Estado Asociado del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República de Colombia al "Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", suscripto el 24 de julio de 1998, en la ciudad de Ushuaia, República Argentina.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 20/12

ADHESION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AL "ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 28/02, 18/04, 28/04 y 44/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión CMC Nº 28/02 se aprobó, entre otros instrumentos internacionales, la firma del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile".

Que por Decisión CMC Nº 44/04 se oficializó la incorporación de la República de Colombia como Estado Asociado del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República de Colombia al "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", suscripto el 6 de diciembre de 2002, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 21/12

ADHESION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL "ACUERDO MODIFICATORIO DEL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 11/96, 18/04, 28/04, 42/04, 43/04 y 44/04, 18/08 y 14/11 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Decisiones CMC Nº 42/04, 43/04 y 44/04 se oficializó la incorporación de la República Bolivariana de Venezuela, de la República del Ecuador y la República de Colombia como Estados Asociados, respectivamente.

Que mediante Decisión CMC Nº 14/11 se aprobó el "Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, al "Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre documentos de viaje del MERCOSUR", suscripto el 28 de junio de 2011, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/12

ADHESION DE LA REPUBLICA DEL PERU AL "PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 26/02, 39/03, 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión CMC Nº 26/02 se aprobó el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

Que por Decisión CMC Nº 39/03 se oficializó la incorporación de la República del Perú como Estado Asociado del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República del Perú al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", suscripto el 5 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/2012.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 23/12

ADHESION DE LA REPUBLICA DEL PERU AL "ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 27/02, 39/03, 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión CMC Nº 27/02 se aprobó el "Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

Que por Decisión CMC Nº 39/03 se oficializó la incorporación de la República del Perú como Estado Asociado del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República del Perú al "Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", suscripto el 18 de febrero de 2002 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 24/12

COMPLEMENTACION Y ARTICULACION MERCOSUR - UNASUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 02/98, 18/98, 02/02, 18/04, 21/04, 28/04 y 53/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados adoptaron en 2005 un Plan de Acción para el fortalecimiento de la Concertación Política en América del Sur como una herramienta fundamental para profundizar el proceso de integración regional.

Que el citado Plan de Acción incluye, entre sus Directrices Estratégicas, al fortalecimiento de la convergencia política entre el MERCOSUR, la CAN y Chile; la cooperación y coordinación del MERCOSUR en foros multilaterales; el establecimiento de mecanismos de diálogo político con otros países o grupos de países, y la coordinación entre MERCOSUR y otros foros políticos regionales.

Que en el marco del Tratado Constitutivo de la UNASUR se establece que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos del MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, avanzando más allá de la convergencia de los mismos.

Que los países miembros de la UNASUR acordaron promover iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y consolidar mecanismos de cooperación con otros grupos regionales, Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional.

Que en el marco de su compromiso con el proceso de integración suramericano, la República Cooperativa de Guyana y la República de Suriname han expresado su interés en afianzar sus vínculos con los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Impulsar la articulación y complementación de las políticas, acuerdos y compromisos asumidos en el FCCP y en las Reuniones de Ministros y/o Reuniones Especializadas del MERCOSUR cuyo seguimiento efectúa el FCCP, con las iniciativas de similar contenido desarrolladas en la UNASUR, a fin de optimizar los recursos, evitar la superposición de tareas y potenciar los esfuerzos desplegados en los esquemas de integración en América del Sur.

Art. 2 – Invitar a Guyana y Suriname a participar de los encuentros del FCCP y de las Reuniones de Ministros y/o Reuniones Especializadas del MERCOSUR cuyo seguimiento efectúa dicho Foro, cuando se traten temas de interés común. Los intercambios realizados entre el MERCOSUR y dichos países, serán registrados en un Ayuda Memoria.

Art. 3 - Instruir al GMC a que presente antes de la próxima Reunión Ordinaria del CMC, una propuesta para regular el régimen de participación en encuentros del MERCOSUR y de celebración de acuerdos con Guyana y Suriname, así como para su adhesión a los acuerdos adoptados por los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados en los términos de la Decisión CMC Nº 28/04.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 25/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONOMICA INTERNACIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 18/97, 56/10 y 39/11 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común en materia arancelaria.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos asignados al mercado común requiere la adopción de instrumentos comunes de política comercial.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Se autoriza a los Estados Partes, una vez cumplidos con los procedimientos establecidos en los Artículos 3, 4 y 5, en los términos de la presente Decisión, a elevar, de forma

transitoria, las alícuotas del impuesto de importación por encima del Arancel Externo Común (AEC) para las importaciones originarias de extrazona.

Las alícuotas del impuesto de importación a ser aplicadas conforme lo autoriza el párrafo anterior, no podrán ser superiores al máximo consolidado por los Estados Partes en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Art. 2 - Las elevaciones de las alícuotas del derecho de importación referidas en el Artículo 1 no podrán superar en cada Estado Parte la cantidad de 200 posiciones arancelarias NCM (códigos NCM a 8 dígitos).

Art. 3 - Los pedidos de adopción de las medidas previstas en esta Decisión deberán ser acompañadas por el formulario básico, que consta como Anexo de la presente, y ser sometidos a la consideración de los demás Estados Partes, a través de la Presidencia Pro Tempore, con copia a los Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR.

Los Estados Partes podrán agregar al formulario básico previsto en el párrafo anterior la información adicional que estimen pertinente, como ser, datos sobre la evolución de las importaciones de extrazona y su impacto en la producción nacional del Estado Parte que realiza el pedido.

Art. 4 - Las Coordinaciones Nacionales de la Comisión de Comercio del MERCOSUR de los Estados Partes tendrán quince (15) días hábiles para informar a los demás Estados Partes con copia a la SM de su eventual objeción a la(s) elevación(es) arancelaria(s) presentada(s). Dicha objeción deberá ser fundamentada con información objetiva que contemple datos de comercio nacional, regional y extrarregional y de ser posible información adicional de acuerdo al Anexo.

Agotado el plazo previsto en el presente Artículo y constatada la ausencia de objeción, el Estado Parte que solicitó la medida estará autorizado a implementar, inmediatamente, la elevación arancelaria presentada.

Art. 5 - La referida medida será automáticamente aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR en su siguiente reunión, mediante Directiva, en caso de que se cumplan las condiciones del Artículo 4. En caso contrario, el tema ingresará en la agenda de la siguiente reunión de la CCM para el tratamiento del mismo y el examen de la objeción presentada.

Art. 6 - Las medidas previstas en el Artículo 1 podrán ser aplicadas por un período de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en el ordenamiento jurídico del Estado Parte beneficiario.

Art. 7 - Las medidas referidas para cada código de la NCM podrán ser prorrogadas por plazos renovables de hasta doce (12) meses, en caso de persistir las circunstancias que motivaron su adopción.

Art. 8 - Las renovaciones y alteraciones de los pedidos seguirán los procedimientos previstos en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Decisión.

El pedido para prorrogar la medida podrá ser presentado hasta treinta (30) días antes de que la medida expire.

Cuando un Estado Parte se oponga a la prórroga de la medida, la CCM deberá analizar si las condiciones que motivaron su adopción persisten y los motivos por los cuales existe una oposición a la prórroga.

En ese caso, la CCM al decidir sobre la prórroga podrá proponer modificaciones en lo que respecta a la vigencia de la aplicación de la medida y la alícuota para los productos objeto de las elevaciones arancelarias.

Art. 9 - El plazo de incorporación al ordenamiento jurídico del Estado Parte beneficiario establecido en la Directiva que se adopte al amparo de esta Decisión no podrá exceder los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 10 - Las medidas aplicadas al amparo de la presente Decisión serán objeto de una evaluación semestral por la CCM, con vistas a analizar sus efectos sobre los flujos de comercio, la integración productiva intrazona, su efecto en la competitividad de otros sectores y las condiciones de competencia. Con este fin, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por código NCM, así como otros elementos de información complementaria.

En este sentido, los Estados Partes se comprometen a analizar y llevar adelante las acciones necesarias a efectos de corregir las posibles asimetrías que se produzcan como consecuencia de estas medidas.

Art. 11 - Este mecanismo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 12 - Derogar la Decisión CMC Nº 39/11.

Art. 13 - Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 14 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/VIII/2012.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la XLIII Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común (CMC), realizada entre los días 28 y 29 de junio de 2012 en la ciudad de Mendoza y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 18/09/2013 Nº 73167/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/13

CXXXI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 19 y 21 de marzo de 2013, la CXXXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

La CCM aprobó los Programas de Trabajo para el año 2013 del CT Nº 2 y CT Nº 3 **(Anexo VII - MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 01/13).**

Asimismo, la CCM tomó nota de los Informes de Cumplimiento de los Programas de Trabajo de 2012 del CT Nº 2 y CT Nº 3 **(Anexo VIII - MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 01/13).**

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXVII Reunión Ordinaria del Comité Técnico Nº 2, celebrada en la ciudad de Brasilia, los días 19 a 23 de noviembre de 2012.

La PPTU informó que la próxima reunión del CT Nº 2 tendrá lugar entre los días 15 y 19 de abril de 2013, en Montevideo.

2.2. CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXVIII Reunión del Comité Técnico Nº 3, celebrada en Brasilia, entre los días 20 y 22 de noviembre de 2012.

La PPTU informó que la próxima reunión del CT Nº 3 tendrá lugar entre los días 8 y 10 de abril de 2013, en Montevideo.

La CCM tomó nota del Ayuda Memoria sobre "Transposición y Consolidación de los Requisitos Específicos de Origen del ACE Nº 35" **(Anexo IX),** elevado por el CT Nº 3.

Al respecto, la CCM acordó elevar el texto al GMC a fin de que el mismo sea remitido a consideración del Grupo de Relacionamiento Externo (GRELEX).

2.2.1. Proyecto de Directiva Nº 03/12 "Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen" (Anexo V - Acta 03/12 - CT Nº 3)

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.2.2. Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR" (Anexo VI - Acta 05/12 CT Nº 3)

Las delegaciones consideraron el Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR", elevado por el CT Nº 3. Al respecto, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron estar en condiciones de aprobar dicho proyecto.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.3. CT Nº 6 "Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR"

La CCM recibió el Ayuda Memoria conteniendo los resultados del encuentro del Comité Técnico Nº 6, celebrado en el mes de marzo de 2013.

La CCM autorizó a Uruguay a publicar en sus páginas institucionales los datos correspondientes a ese país que constan en la Base de Datos de Comercio Exterior que administra la UTECEM.

La PPTU informó que circulará, en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM, un Proyecto de Recomendación a fin de que el "Manual de Compatibilización de las Metodologías utilizadas para la Elaboración de las Estadísticas de Comercio Exterior en el Ambito del MERCOSUR - Concepto y Definiciones para el Intercambio de las Informaciones" sea adoptado como documento de referencia para la elaboración de las estadísticas de comercio exterior de los Estados Partes del MERCOSUR.

Las delegaciones se comprometieron a presentar sus comentarios, en la próxima reunión de la CCM, sobre el "Informe de Seguimiento del Comercio Exterior del MERCOSUR" con periodicidad semestral.

2.4. CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXII Reunión del Comité Técnico Nº 7, celebrada en Brasilia, entre los días 6 y 7 de diciembre de 2012.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

No se presentaron nuevas consultas.

3.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
06/09	Descalificación de Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A.	Uru	Bra	Uruguay presentó Nota Técnica Pendiente
01/11	Resolución GMC Nº 23/09. Test adicional de Fiebre Aftosa en Bovinos y Bubalinos. Resolución SENASA Nº 799/2010. Bovinos vivos	Bra	Arg	Brasil presentó Nota Técnica Concluida insatisfactoriamente

N°	Tema	De	A	Situación
02/11	Circular SECEX Nº 20-2011. Inicio de investigación por evasión a empresas uruguayas que exportan al Brasil con Régimen de Origen MERCOSUR	Uru Par	Bra	Pendiente
04/11	Régimen Especial de Tributación para Desarrollo de Actividades de Exhibiciones Cinematográficas - RECINE (Medida Provisoria Nº 545 del 29/09/11)	Arg	Bra	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
02/12	Resolución General AFIP Nº 3304/2012	Bra	Arg	Pendiente
03/12	Apertura de las importaciones de palta argentina	Arg	Bra	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
04/12	Competencia desleal al filete de merluza argentino en el mercado brasileño	Arg	Bra	Concluida
05/12	Restricciones sanitarias a las exportaciones de langostinos	Arg	Bra	Pendiente
06/12	Suspensión de importaciones de uva y pasa de uva procedentes de Argentina.	Arg	Bra	Concluida
07/12	Requisitos fitosanitarios para la exportación Musa spp. (especies productoras de banana)	Bra	Arg	Argentina presentó Respuesta Pendiente
08/12	Normalización de las exportaciones brasileñas de frutas y vegetales	Bra	Arg	Pendiente
09/12	Exportaciones brasileñas de gelatina	Bra	Arg	Argentina presentó Respuesta Pendiente
10/12	Exportación de carne porcina	Bra	Uru	Concluida

4. REGIMEN DE ORIGEN

4.1. Procedimientos Previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Declaración de Necesidad (Art. 6° de la Decisión CMC Nº 01/04)

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONOMICA INTERNACIONAL (DECISION CMC Nº 39/11)

En los términos de lo establecido en el Artículo 5 de la Decisión CMC Nº 39/11, la CCM aprobó la Directiva Nº 01/13 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional" **(Anexo IV),** relativa a la solicitud argentina de elevación transitoria de la alícuota del impuesto de importación para una lista de 100 productos.

6. RESOLUCION GMC Nº 08/08 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

6.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 960 toneladas del producto "Película de polipropileno de anchura superior a 50 cm y un máximo de 100 cm, de un espesor inferior o igual a 25 micrómetros (micrones), con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6%, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos" (NCM 3920.20.19), con vigencia de 12 meses

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Venezuela manifestó que se encuentra realizando consultas internas y se comprometió a analizar el pedido en forma expedita con miras a su posible aprobación mediante el mecanismo previsto en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 20/02.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 26 unidades del producto "Congeladores ultrarrápidos para plasma (Blast Freezer)" (NCM 8418.40.00), con vigencia 12 meses

La Delegación de Brasil manifestó que retira el pedido de la agenda.

6.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2.000 (dos mil) toneladas de "Suero de leche" (NCM 0404.10.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa en consultas internas. La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 88.000 (ochenta y ocho mil) toneladas de "Los demás, de poliésteres parcialmente orientados" (NCM 5402.46.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 19.000 (diecinueve mil) unidades del producto "Taza para envase, de aluminio extruído con pureza superior o igual a 99,5%, con diámetro de 116 hasta 136 mm, altura de 130 hasta 400 mm, espesor entre 0,5 e 1,2 mm, con o sin brida" (NCM 8532.90.00), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 02/13 **(Anexo IV)**.

6.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.000 (ocho mil) toneladas del producto "Oxido de titaneo tipo anatase" (NCM 2823.00.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 03/13 **(Anexo IV).**

6.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 132 (ciento treinta y dos) toneladas del producto "Gel de polidimetilsiloxano en grado médico para uso en prótesis de silicona (Ref. 40.008 y 40.077)" (NCM 3910.00.90), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 04/13 **(Anexo IV).**

6.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) frascos de 500 (quinientas) unidades internacionales (UI) del producto "Concentrado de Fator VIII" (NCM 3002.10.39), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Venezuela manifestó que se encuentra realizando consultas internas y se comprometió a analizar el pedido en forma expedita con miras a su posible aprobación mediante el mecanismo previsto en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 20/02.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 4.476 (cuatro mil cuatrocientos setenta y seis) toneladas del producto "Lactosa en polvo, conteniendo, en peso, 99% o más de lactosa, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco, sin presencia de aditivos y antibióticos, con presencia de plomo menor o igual a 0,1mg/kg, de aluminio menor o igual a 2,0 mg/kg, de arsénico menor o igual a 0,05mg/kg y de nitratos menor o igual a 20mg/kg." (NCM 1702.11.00), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 05/13 **(Anexo IV).**

6.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 26.000 (veinteseis mil) toneladas del producto "-6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)" (NCM 2933.71.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Venezuela manifestó que se encuentra realizando consultas internas y se comprometió a analizar el pedido en forma expedita con miras a su posible aprobación mediante el mecanismo previsto en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 20/02.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 735.000 (setecientos treinta y cinco mil) toneladas del producto "Anhidro", Nota referencial: "para la fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray* y por *dry mix*", (NCM 2833.11.10) con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Venezuela manifestó que se encuentra realizando consultas internas y se comprometió a analizar el pedido en forma expedita con miras a su posible aprobación mediante el mecanismo previsto en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 20/02.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 10.000 (diez mil) toneladas del producto "Con un contenido de $BaSO_4$ superior o igual al 97,5%, en peso" (NCM 2833.27.10), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa en consultas internas. La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 5.300 (cinco mil y trescientos) toneladas del producto "N, N - Dimetilformamida" (NCM 2924.19.22), con vigencia de 12 meses.

La Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que están en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Venezuela manifestó que se encuentra realizando consultas internas y se comprometió a analizar el pedido en forma expedita con miras a su posible aprobación mediante el mecanismo previsto en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 20/02.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.14. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 5.000 (cinco mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear", Nota referencial: tubos soldados, de acero de carbono, diámetro externo mayor o igual a 17,20 mm y menor o igual a 88,90 mm, de espesor de pared mayor o igual a 2,00 mm y menor o igual a 10.00 mm, con cordón de soldadura interna removido, tomando como base la norma EN 10210-1/2 (NCM 7306.30.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa en consultas internas. La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.15. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8.000 (ocho mil) toneladas del producto "Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear" (NCM 7306.30.00), con vigencia de 6 meses.

La Delegación de Argentina informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa en consultas internas. La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.16. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.600 toneladas (tres mil seiscientas) del producto "Dinitro" (NCM 2904.90.14), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.17. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 60 toneladas (sesenta) del producto "Monometilamina" (NCM 2921.11.11), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.18. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 738 toneladas (setescientos treinta y ocho) del producto "Monoetilamina" (NCM 2921.19.11), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.19. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 26.282 toneladas del producto "Monoisopropilamina" (NCM 2921.19.23), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.20. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 12.226 toneladas del producto "Dimetilamina 60%" (NCM 2921.11.21), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.21. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 1.205 toneladas del producto "Di-n-propilamina" (NCM 2921.19.22), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.22. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 47.000 toneladas del producto "Dióxido de Titanio" (NCM 3206.11.19), con vigencia de 6 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.23. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 580.000 (quinientos ochenta mil) toneladas del producto "Metanol" (NCM 2905.11.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas. La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.24. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 6.500 (seis mil quinientos) toneladas del producto "Diclorofenil" (NCM 2929.10.30), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.25. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 1,5 millones de dosis del producto "Vacuna contra la rabia" (NCM 3002.20.29), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de aprobar la solicitud de Brasil.

La Delegación de Argentina manifestó que continúa en consultas internas. La Delegación de Venezuela manifestó que realizará consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.26. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 2.500 (dos mil quinientas) toneladas para el producto "Copolímero de cloreto e acetato de vinila" (NCM 3904.30.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo XVI - MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 04/13).**

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.27. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.000.000 (tres millones) de metros cuadrados para el producto "Folha de Alumínio" (NCM 7607.19.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo XVI - MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 04/13).**

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.28. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 12.000 (doce mil) toneladas para el producto "PVC-E" (NCM 3904.10.20), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil presentó el pedido en la reunión **(Anexo XVI - MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 04/13)**.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL SANITARIO EN EL DESPACHO ADUANERO INTRA MERCOSUR (IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION GMC Nº 34/04)

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la Revisión 3 del Proyecto de Resolución "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra -MERCOSUR (Implementación del Art. 2 de la Res. GMC Nº 34/04)", elaborada en el marco de la videoconferencia realizada el día 06 de noviembre de 2012 y remitida por la PPTU mediante la Nota Nº 100/2013, de fecha 04 de marzo de 2013.

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay están en condiciones de aprobar la propuesta.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE CUOTAS OTORGADAS AL MERCOSUR POR TERCEROS PAISES O GRUPOS DE PAISES - SACME (RESOLUCION GMC Nº 31/10)

La CCM recibió por parte del SAT/SM el informe con los resultados de la capacitación de los puntos focales designados por los Estados Partes para el uso del sistema informático del SACME, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra operativo desde enero de 2013 **(Anexo X - MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 02/13).**

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9. ANALISIS DEL DOCUMENTO DE TRABAJO Nº 41/11 "TRATAMIENTO DE LAS MERCADERIAS DESTINADAS A LA COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR"

Las delegaciones continuaron analizando el Proyecto "Tratamiento de las Mercaderías destinadas a la Cooperación Técnica Internacional del MERCOSUR", en base a los comentarios presentados por Brasil en la CXXX Reunión Ordinaria de la CCM.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

10. OTROS

10.1. Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) y Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS)

El tema continua en la agenda de la CCM.

10.2. Incorporación de la Normativa MERCOSUR

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **(Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 52 - Formato Digital).**

10.3. Intercambio de Datos Estadísticos

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay presentaron los datos estadísticos sobre BK, BIT y Listas Nacionales de Excepción correspondientes al cuarto trimestre del año 2012, que constan como **Anexo XII (MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 03/13 - Formato Digital).**

10.4. Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

La CCM recibió el cuadro demostrativo actualizado por la Secretaría del MERCOSUR a marzo de 2013, con el seguimiento de las notificaciones y datos presentados por las delegaciones, en sus versiones en español y portugués **(Anexo XIII - MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 02/13)**.

10.5. Monitoreo del Comercio MERCOSUR

El tema continúa en la agenda de la CCM.

10.6. Actualización de los Anexos de la Decisión CMC Nº 37/05

La SM elevó a consideración de la CCM la actualización del Listado de los Anexos de la Dec. CMC N° 37/05 **(Anexo XIV - RESERVADO - MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 03/12 - Formato Digital).**

El tema continúa en la agenda de la CCM.

10.7. Régimen de Origen MERCOSUR. Actualización del Anexo correspondiente a la Res. GMC Nº 37/04.

La SM elevó a consideración de la CCM la actualización del Listado del Anexo correspondiente a la Res. GMC N° 37/04 **(Anexo XV - RESERVADO - MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 04/12 - Formato Digital).**

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron estar en condiciones de aprobar la Directiva que actualice el Anexo de la mencionada Resolución.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

10.8. Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR (UTECEM)

La CCM agradeció la presentación realizada por la UTECEM y el SAT sobre los avances en la Base de Datos del Comercio Exterior del MERCOSUR.

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de identificar soluciones que permitan fortalecer el funcionamiento de la UTECEM.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar su próxima Reunión Ordinaria en fecha a definir.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas aprobadas
Anexo V	Nuevas Consultas - *No se presentaron*
Anexo VI	Consultas en Plenario - *Formato Digital*
Anexo VII	MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 01/13 — Programa de Trabajo 2013 del CT Nº 2 y CT Nº 3.
Anexo VIII	MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 01/13 Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2012 del CT Nº 2 y CT Nº 3.
Anexo IX	Ayuda Memoria sobre "Transposición y Consolidación de los Requisitos Específicos de Origen del ACE Nº 35", remitida por el CT Nº 3.
Anexo X	MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 02/13 Informe con los resultados de la capacitación de los puntos focales designados por los Estados Partes para el uso del sistema informático del SACME, presentado por la SM.
Anexo XI	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXV CCM /DT Nº 21/05 Rev. 52 "Listado actualizado de las normas con plazo de incorporación vencido - SM - *Formato Digital*.
Anexo XII	MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 03/13 Datos estadísticos sobre BK, BIT y Listas Nacionales de Excepción, presentados por Argentina, Brasil y Uruguay - *Formato Digital.*
Anexo XIII	MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 02/13 Cuadro demostrativo con el seguimiento de las notificaciones, presentado por la SM.
Anexo XIV	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 03/12 Actualización del Listado de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05, presentado por la SM - *Formato Digital*
Anexo XV.	**RESERVADO -** MERCOSUR/CXXXI CCM/DT Nº 04/12 Actualización del Listado del Anexo correspondiente a la Res. GMC Nº 37/04, presentado por la SM - *Formato Digital*
Anexo XVI	MERCOSUR/CXXXI CCM/DI Nº 04/13 Roteiros sobre reducción arancelaria presentados por Brasil.

P/A

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Christian Vargas

Por la Delegación de Uruguay
Silvana Montes de Oca

Por la Delegación de Venezuela
Juan C. Gómez

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 01/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONOMICA INTERNACIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile; las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 56/10 y 39/11 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 05/11, 13/11, 17/11, 32/11, 33/11, 35/11, 24/12 y 26/12 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 19/12 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina llevó a conocimiento de la CCM su lista nacional de 100 códigos de Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), para elevación transitoria de las alícuotas del Impuesto de Importación, en los términos de la Decisión CMC Nº 39/11.

Que, agotado el plazo previsto para la presentación de eventuales objeciones a las elevaciones arancelarias presentadas, se constató la ausencia de manifestación de los demás Estados Partes.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 – Apruébese, en los términos del Artículo 5 de la Decisión CMC Nº 39/11, por un período de doce meses, contados desde el día 22 de enero de 2013, la elevación transitoria de las alícuotas del impuesto de importación por encima del AEC para las importaciones originarias de extrazona, conforme lo solicitado por la República Argentina para los 100 códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) anexos a la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VII/2013.

CXXXI CCM - Montevideo, 21/III/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 02/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 8532.90.00 – Partes

Nota Referencial: "Taza para envase, de aluminio extruido con pureza superior o igual a 99,5%, con diámetro de 116 hasta 136 mm, altura de 130 hasta 400 mm, espesor entre 0,5 y 1,2 mm, con o sin brida"

Cantidad: 19.000 unidades
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 21/V/2013.

CXXXI CCM - Montevideo, 21/III/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 03/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2823.00.10 Tipo anatase

Cantidad: 8.000 toneladas
Plazo: Hasta el 03/09/2013
Alícuota: 2%

Art. 2 - Derogar la Directiva CCM Nº 14/12.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 21/V/2013.

CXXXI CCM - Montevideo, 21/III/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 04/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el artículo 3, párrafo único, de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3910.00.90 "Las demás"

Nota Referencial: Gel de polidimetilsiloxano en grado médico para uso en prótesis de silicona (Ref. 40.008 y 40.077)

Cantidad: 132 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 21/V/2013.

CXXXI CCM - Montevideo, 21/III/13.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 05/13

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1702.11.00 - Con un contenido de lactosa superior o igual 99% en peso, expresado en lactora anhidra, calculado sobre producto seco

Nota referencial: Lactosa en polvo, conteniendo, en peso, 99% o más de lactosa, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco, sin presencia de aditivos y antibióticos, con presencia de plomo menor o igual a 0,1mg/kg, de aluminio menor o igual a 2,0 mg/kg, de arsénico menor o igual a 0,05mg/kg y de nitratos menor o igual a 20mg/kg.

Cantidad: 4.476 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 21/V/2013.

CXXXI CCM - Montevideo, 21/III/13.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la CXXXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 19 y 21 de marzo de 2013 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 18/09/2013 Nº 73168/13 v. 18/09/2013

Sres. ABOGADOS
REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441 - Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

OCTAVA COMISION DE TRABAJO A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Resolución Nº 1/2013

Bs. As., 11/9/2013

VISTO el expediente N° 1.549.404/13 y el ACUERDO celebrado el 16 de Abril de 2013, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO del 10 de Julio de 2013, que quedara registrado bajo el N° 774/13, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, los sectores que lo integran firmaron un acuerdo para modificar las tarifas vigentes a partir del día 1 de abril de 2013.

Que en Audiencia Celebrada el 16 de Abril de 2013 ha sido aprobada la actualización de las mismas.

Que las partes solicitan que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO:

LA OCTAVA COMISION DE TRABAJO
A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Acta del 11 de Septiembre de 2013 y sus Planillas Anexas del Expediente 1.105.075/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que forma parte de la Presente Resolución como ANEXO de la misma.

ARTICULO 2° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio nacional.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO BERMUDEZ, Presidente, Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de Septiembre de dos mil trece a las 11:00hs, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Presidente de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado, Lic. Eduardo BERMUDEZ y la Presidenta alterna de la misma, Dra. Marcela POMPONIO ambos asistidos por la Lic. Cecilia BUGLIONI y María Florencia PEREZ, COMPARECEN: en representación de la Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines (FAICA), Miguel HAMES en su carácter de presidente de la misma, acompañado por los vicepresidentes Damian VALERIO, Alberto SELLARO, Ricardo Gustavo DUMAS, y por el Sr. Sergio Carlos PANOSSIAN, todos ellos asesorados por el Dr. Juan Jose ETALA, por una parte y, por la otra en representación del sector sindical, por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), el Sr. Pablo de la Cruz ROMERO; y por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio (STTaD), el Sr. Claudio PULVIRENTI y el Dr. Horacio Daniel DI SARLI.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un prolongado e intenso intercambio de opiniones, las partes ACUERDAN, que en función de lo actuado en el Expediente N° 1.549.404/13 cuyo acuerdo está homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 774/13:

Reproducir y convenir en este ámbito lo pactado en el ACUERDO de referencia celebrado el 16 de Abril de 2013, cuya copia se agrega a la presente.

Extender a las tarifas de los trabajadores a domicilio los incrementos porcentuales convenidos en dicho acuerdo y en las mismas fechas que allí se indican. Con respecto a los premios se aplicará lo establecido en el acuerdo celebrado en el acta de fecha 16/4/2013.

Cedida la palabra a la representación del STTaD, ésta MANIFIESTA: Que acepta expresamente que se traslade a las tarifas aplicables a la actividad los porcentajes establecidos en el CCT 652/12 para los trabajadores internos, que se extiende por la presente a los trabajadores comprendidos en la Ley 12.713.

El STTaD no presta su conformidad en el pago de la suma de pesos novecientos a abonarse en el mes de febrero del año 2014, en atención que a este sector no le han reconocido el derecho a percibir idéntica suma por cada trabajador registrado en el taller, motivo por el cual en este tema puntual, vota en disidencia.

F.A.I.C.A. rechaza lo expuesto en el último párrafo por el STTaD.

No siendo para más, siendo las 13:15 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes la presente ACTA ante mí que CERTIFICO.

Trabajo a Domicilio Abril 2013

CUADERNILLO 1

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 28,52 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

"E" Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 8,53
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 10,94
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 13,35
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 15,57

Adicionales para todas las categorías

1	Acordonar, cortes, el par	$ 0,37
2	Bigoteras, por colocar, el par	$ 1,11
3	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 1,11
4	Bigoteras, por doblar, el par	$ 1,11
5	Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 4,82
6	Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 5,38
7	Capelladas, por doblar, el par	$ 1,11
8	Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 2,78
9	Cañas para envivar, el par	$ 1,11
10	Cañas por doblar, el par	$ 1,11
11	Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 1,11
12	"Confort" por colocar elástico, el par	$ 1,11
13	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,93
14	"Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 1,11
15	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,19
16	Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,56
17	Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 1,11
18	Costuras, por cada una figurada, el par	$ 1,11

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19	Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 1,11
20	Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 1,67
21	Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 2,41
21	(Bis) Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 54,49
	Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 50,79
22	Entretela, por colocar, el par	$ 0,37
23	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,37
24	Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,56
25	Flor chica, el par	$ 1,11
26	Flor grande, el par	$ 2,41
27	Flor en las taloneras, el par	$ 1,67
28	Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 4,63
29	Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,19
30	Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,37
31	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,37
32	Forro a la americana, el par	$ 2,41
33	Forros encapuchados, el par	$ 2,04
34	Forros sueltos, el par	$ 2,41
35	Fundas, el par	$ 0,37
36	Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 1,11
37	Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,67
38	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,19
39	Marcar dibujos, el par	$ 1,30
40	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 3,89
41	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 4,63
42	Muestras originales se pagarán con un aumento del 50 %	
43	Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30 %	
44	Pasa cinta, el metro	$ 4,63
45	Pegar cañas o capelladas, por perforar el par	$ 1,85
46	Picar la base, el par	$ 2,41
47	Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,56
48	Plastrón por colocar, el par	$ 0,74
49	Plastrón por doblar, el par	$ 0,93
50	Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 4,63
51	Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 5,38
52	Puntas duras por colocar, el par	$ 0,37
53	Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,74
54	Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,19
55	Punteras por colocar, el par	$ 0,56
56	Punteras por doblar, el par	$ 0,56
57	Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 3,34
58	Punta guante, hacer el par	$ 0,93
59	Rebajar la base	$ 2,41
60	Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,56
61	Refilar adentro, el par	$ 0,93
62	Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,37
63	Repujado, hacer el metro	$ 6,12
	Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 6,12 el metro, resultare inferior a $ 2,41 se pagará este como mínimo	
64	Ribetear con cuero, el metro	$ 5,19
65	Ribetear con otros materiales, el metro	$ 6,12
66	Serruchar la base, el par	$ 2,41

67	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,56
68	Taloneras por colocar, el par	$ 0,74
69	Taloneras por doblar, el par	$ 0,93
70	Tapaflor por colocar, el par	$ 0,19
71	Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,19
72	Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,37
73	Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,37
74	Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,37
75	Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,37
76	Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,37
77	Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,74
78	Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,37
79	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,19
80	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,37
81	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,56
82	Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,74
83	Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,74
84	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,74
84 Bis)	Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,74
85	Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,74
86	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,74
87	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,56
88	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,93
89	Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,74
90	Vistas corridas hasta abajo , por doblar el par	$ 0.74
91	Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 3,15
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas , el par	$ 3,89
93	Vistas, por envivar, el par	$ 1,11
94	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 3,71
95	Virón por colocar, el par	$ 3,89
96	Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORÍA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 4,45
98	Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 5,38
99	Capellada, guante o plisada, el par	$ 4,63
100	Cerrar guante atrás, el par	$ 1,11
101	Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 1,85
102	Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 2,41
103	Talonera guante o plisado, el par	$ 4,63
104	Vistas guante o plisada, el par	$ 3,89
105	Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 4,63

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARÁN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1	Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 7,04
2	Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 6,12
3	Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 12,42
4	Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 15,38
5	Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 18,54
6	Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 18,54
7	Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 20,20
8	Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 1,48
9	Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 20,20
10	Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3º categoría incluido el rebajado	$ 24,47

ADICIONALES

1	Botones sastres, por colocar, el par	$ 4,63
2	Capelladas, por doblar, el par	$ 1,67
3	Cañas, por doblar, el par	$ 1,11
4	Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 3,15
5	Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 1,11
6	Fuelle, por colocar, el par	$ 3,89
7	Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,74
8	Picado en la puntera, el par	$ 0,74
9	Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 2,41
10	Puntera por doblar, el par	$ 0,19
11	Rebajar, el par	$ 2,41
12	Ribetear cañas, el metro	$ 5,19
13	Taloneras, por colocar, el par	$ 1,56
14	Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,69
15	Vistas, por colocar, el par	$ 0,74

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,38 por cada costura que exceda de una

MOCASÍN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías	
Base Tercera	$ 4,63
Base Segunda	$ 7,78
Base Primera	$ 10,94
Base Extra	$ 14,27

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará $ 0,56

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías	
Base Tercera	$ 7,97
Base Segunda	$ 11,31
Base Primera	$ 14,46
Base Extra	$ 17,79

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERÁ AGREGARSE LA PALABRA "ESTRIBOS"

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTÉNCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 2

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 28,52 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) **Categorías**

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" **Extra**

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1	Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 5,40
2	Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 6,00
3	Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 8,01
4	Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 9,21
5	Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 8,61
6	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 5,61
7	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 6,21
8	Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 6,21
9	Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 8,01
10	Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 9,41

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,80
2	Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,80
3	Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 2,60
4	Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 1,00
5	Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0.40

6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,20 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple

ALFORZAS

7 El par de líneas	$ 1,20

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,40
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,60
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,40

13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte

CERRAR AL DERECHO O REVÉS, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par	$ 2,60
15 Vistas, el par	$ 1,00
16 Taloneras rectas el par	$ 1,20
17 Taloneras curvas, el par	$ 1,80
18 Bigoteras, el par	$ 3,00
19 Punteras rectas, el par	$ 1,00
20 Punteras curvas, el par	$ 1,80
21 Aplicación, el par	$ 1,00
22 Punta, el par	$ 0,80
23 Capellada, al medio, el par	$ 2,00
24 Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,60
25 No engomada de refuerzo el metro	$ 1,80

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,80
27 De dos o más piezas, al corte, el par	$ 1,80
28 Volcado de una sola pieza	$ 1,80
29 Pegar para picar o perforar, el par	$ 1,80

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,80
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,40
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,40
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,80

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,80
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 1,20
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 1,80
36 Costuras, marcar el par	$ 0,40
37 Entretelas, colocar, el par	$ 0,40
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,40
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,60
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 2,40
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro	$ 2,80
41 Envivar picos u ondas, el metro	$ 4,20
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 4,80
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 4,20
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 4,80

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado	$ 1,80

ELÁSTICOS

44 Colocar simple, el par de dos	$ 0,40
45 Tipo Confort, el par de cuatro	$ 1,80
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,20

FORROS

47 A la americana, capellada, el par	$ 2,40
48 A la americana, caña talonera, el par	$ 2,40
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,80

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,80
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 1,00

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 3,60
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 2,00
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 2,40
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 2,80
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 3,60
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 1,80
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 2,40
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 1,20
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 3,40
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 1,80

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,80
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 1,20
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par	$ 1,00
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 1,80
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 2,00

PASACINTA

67 El metro	$ 3,40

PLASTRÓN

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 1,00
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 1,20
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par	$ 1,80
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par	$ 2,60

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par	$ 1,20
73 Plisar punteras con curva, el par	$ 2,00
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro	$ 1,20
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro	$ 2,00
76 Plisar vistas rectas, el par de dos	$ 0,80
77 Plisar vistas curvas, el par de dos	$ 1,20
78 Plisar capelladas, el par de dos	$ 2,00
79 Plisar aplicaciones, el par de dos	$ 1,20
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos	$ 0,20

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par	$ 0,40
82 De cuero, rebajado, el par	$ 0,20
83 De tela engomada, lijada, el par	$ 0,20
84 De tela engomada, sin lijar, el par	$ 0,60

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par	$ 1,20
86 Rectas, el par	$ 0,80

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par	$ 0,80

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro	$ 1,00

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par	$ 1,80
90 Caña con tela o cuero, el par	$ 1,20
91 Capellada con tela o cuero, el par	$ 1,00
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par	$ 1,20

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 8,41 el metro resultase inferior a $ 2,60 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 5,00 el metro	
95 El resto a razón de $ 2,60 el metro	
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par	$ 0,40
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 6,61 el metro	
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro	$ 10,41
98 El resto a razón de $ 3,40 el metro	

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte	$ 4,80

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos	$ 0,20
101 Por calado al corte abierto, el par de dos	$ 0,40
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos	$ 0,60
103 Por cada pieza de más	$ 0,60

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 1,80
105 Al corte forradas, el par	$ 2,40
106 Guante, forradas, el par	$ 4,20
107 Guante, sin forrar, el par	$ 3,60

TACHUELAS

108 El par	$ 0,20

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 1,00
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 1,80
111 Subterráneos, el par	$ 3,40

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,40
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,20

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 2,00
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 2,40

TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCIÓN DE METROS

116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,20

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,80
118 A máquina, cada una	$ 0,60

TRANSPARENTES

119	Cubre picado, el metro	$ 1,20

VINCHA

120	Alrededor del escote, el par	$ 2,00
121	En la caña, el par	$ 1,20
122	En la capellada, el par	$ 1,00
123	En las tiras , el par	$ 1,00
124	Tipo ribete, el metro	$ 5,00

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125	Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 5,00
126	Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 4,20

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127	Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 4,20
128	Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 3,40

ADICIONALES PARA PULLMAN

129	Por pegar y recortar corte, el par	$ 1,00
130	Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,60
131	Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,60
132	Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 1,00
133	Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,60
134	Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,80
135	Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,60
136	Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,40

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento De $ 3,40 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 3,40
De segunda a primera	$ 3,40
De primera a especial	$ 3,40

NUEVOS ADICIONALES

137	Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos.	$ 2,00
138	Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 2,00
139	Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 1,60
140	Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,60

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 3

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 28,52 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

"E" Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 6,51
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 8,86
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 11,03
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 13,20

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,36
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,72
3	Aplicaciones por doblar, el par.	$ 0,54
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,72
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,72
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,72
7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 3,07
8	Bigoteras tipo moçasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 3,80
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 3,07
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,72
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 2,35
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,72
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,72
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo.	$ 0,72
15	"Confort" por colocar elástico, el par.	$ 0,90
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par.	$ 1,08
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 1,27
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,36
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,18
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,36
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,72
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,72
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,72

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,72
25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par.	$ 1,08
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 1,08
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,36
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,36
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,54
30	Envivar recto, el metro	$ 2,17
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 3,80
32	Flor chica, el par	$ 0,90
33	Flor grande, el par	$ 1,63
34	Flor en la talonera, el par.	$ 1,08
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar.	$ 3,07
36	Forrar lengüetas o copetes, simples, el par.	$ 0,18
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par.	$ 0,36
38	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,18
39	Forros a la americana, el par	$ 1,63
40	Forrados encapuchados, el par	$ 1,63
41	Forros sueltos, el par	$ 1,63
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,36
43	Fundas, el par	$ 0,36
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,72
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par.	$ 1,08
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 1,08
47	Marcar el dibujo, el par	$ 0,36
48	Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50 %	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un un aumento del 30 %	
50	Pasacintas, el metro	$ 3,07
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par.	$ 1,63
52	Picar la base, el par.	$ 1,81
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,36
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,54
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,54
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par.	$ 1,08
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 3,07
58	Plastrón, por hacer guante, el par.	$ 3,80
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par.	$ 0,18
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,72
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 1,08
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,18
63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,36
64	Punteras, por doblar, el par.	$ 0,36
65	Puntera guante o plisado, el par.	$ 2,35
66	Punta guante, el par.	$ 0,72
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,72
68	Rebajar la base, el par	$ 1,81
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,36
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,72
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,36
72	Repujado, por hacer, el par	$ 5,97

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 5,61 el metro metro resultara inferior a $ 1,09 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 5,06
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 5,97
75	Serruchar la base, el par	$ 1,81
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,36
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,54

78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,72
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 2,71
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,18
81	Tapas picado, el metro	$ 1,08
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,36
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,54
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,36
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,72
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,54
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,54
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,36

ADICIONALES PARA LAS CATEGORÍAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,72
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,72
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,72
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,35
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 2,35
94	Virón, por colocar, el par	$ 3,07
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,80
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par.	$ 4,52
98	Capellada guante o plisada, el par.	$ 3,80
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 3,80
100	Vistas guantes o plisada, el par.	$ 2,71
101	Vistas ancla guante o plisada, el par.	$ 3,62

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo **"V 8 / 3"** colocado junto al número individualizador

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 4

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 4
Calzado de bebe, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 28,52 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

BASES

1	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par **(bebe) 16 / 20**	$ 2,60
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **18 / 26**	$ 2,60
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **27 / 30**	$ 3,60
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **31 / 34**	$ 4,00
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **35 / 38**	$ 4,80
2	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 2,60
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 2,80
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 3,60
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 4,00
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 4,80
3	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 2,20
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 2,60
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 2,80
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 3,20
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 2,80
4	**(Bebe)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,20
*	**(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,60
*	**(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 3,80
*	**(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 5,20
*	**(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 5,81
5	**(Bebe)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Bebe) 16 / 20**	$ 4,00
*	**(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 18 / 26**	$ 4,80
*	**(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 27 / 30**	$ 5,81
*	**(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 6,21
*	**(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 6,81
6	**(Bebe)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,80
*	**(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 4,00
*	**(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 4,80
*	**(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 5,20
*	**(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 5,81
7	**(Bebe)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,20
*	**(Criatura)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,60
*	**(Criatura)** Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 4,80
*	**(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 5,20
*	**(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 6,01
8	**(Bebe)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,20
*	**(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,80
*	**(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 4,40
*	**(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 4,19
*	**(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 5,61
9	Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 1,80
*	**(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 2,00
*	**(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 2,40

10 **(Bebe)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 2,00
* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 2,40
* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 2,60

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,40 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo Nº **8 / 4** colocado junto al número individualizador.

1 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,80
* **(Niña)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 2,60
2 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,20
* **(Niña)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,40
3 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,60
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,80
4 **(Bebe / Criatura)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,60
5 **(Bebe / Criatura)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,60
6 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras cambradas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Colocar costuras cambradas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,00

BAJO FONDO

7 **(Bebe / Criatura)** Pegar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Pegar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,40

BIGOTERAS

8 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,60
* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,80
9 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 1,20
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,80

BOTONES

10 **(Bebe / Criatura)** Colocar con garfios el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Colocar con garfios el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,20
11 **(Bebe / Criatura)** Abrochar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Abrochar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,20

CALADOS

12 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,40
13 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,40
16 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos con bajo fondo, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Hacerlos con bajo fondo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,40

CAÑAS

17 **(Bebe / Criaturas)** Hacer cañas subterráneas, par de dos **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 2,60
* **(Niña)** Hacer cañas subterráneas, par **(Niña) 27 / 38** $ 3,40
18 **(Bebe / Criaturas)** Pasador, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,00
* **(Niña)** Pasador, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,40

CAPELLADA

19 **(Bebe / Criatura)** Cerrar, partida al medio, el par **16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Cerrar partida al medio, el par **27 / 38** $ 0,80

CONTRAFUERTE

20 **(Bebe / Criatura)** Colocar cuatro unidades **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Colocar cuatro unidades **27 / 38** $ 0,40

COPETES

21 **(Bebe / Criatura)** De una sola pieza, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,00
* **(Niña)** De una sola pieza, cambrado o volcado, el par **27 / 38** $ 1,40
22 **(Bebe / Criatura)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,80
* **(Niña)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Niña) 27 / 38** $ 2,60

COSTURAS

23 **(Bebe / Criatura)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niñas)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,40
24 **(Bebe / Criatura)** Atrás costura, el par **16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Atrás costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,80
25 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, recto o curvo **16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Cada metro, recto o curvo **(Niña) 27 / 38** $ 0,80
25 Bis **(Bebe Criatura)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,20
* Bis **(Niña)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **27 / 38** $ 1,40
26 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, en ondas o picos **16 / 26** $ 1,80
* **(Niña)** Cada metro, en ondas o picos **(Niña) 27 / 38** $ 1,80

DOBLADO

27 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 1,40
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 1,40

ELÁSTICO

28 **(Bebe / Criatura)** Colocar simple, el par de dos **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Colocar simple, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,40
29 **(Bebe / Criatura)** Tipo confort, el par de cuatro **16 / 26** $ 1,00
* **(Niña)** Tipo confort, el par de cuatro **(Niña) 27 / 38** $ 1,20
30 **(Bebe / Criatura)** Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura **27 / 38** $ 0,20

ENTRETELA

$ 0,20
31 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**

ETIQUETAS

32 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en dos lados, el par **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en dos lados **27 / 38** $ 0,40
33 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par **27 / 38** $ 0,60

ENVIVAR

34 **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, el metro **16 / 26** $ 2,40
* **(Niña)** Recto o curvo, el metro **27 / 38** $ 2,40
34 Bis **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, rebajado, el metro **16 / 26** $ 3,20
* Bis **(Niña)** Recto o curvo, rebajado, el metro **27 / 38** $ 4,20
35 **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, el metro **16 / 26** $ 4,20
* **(Niña)** En ondas o picos, el metro **27 / 38** $ 4,20
35 Bis **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, rebajado, el metro **16 / 26** $ 4,80
* Bis **(Niña)** En ondas o picos, rebajado, el metro **27 / 38** $ 4,80

FORROS

36 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos sueltos, el par **16 / 26** $ 1,00
* **(Niña)** Hacerlos sueltos, el par **27 / 38** $ 1,20
37 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **16 / 26** $ 1,20
* **(Niña)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **27/ 38** $ 1,80
38 **(Bebe / Criatura)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par **27 / 38** $ 0,60

GUANTE

39 **(Bebe / Criatura)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **16 / 26** $ 3,60
* **(Niña)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **27 / 38** $ 3,60
40 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **16 / 26** $ 1,80
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **27 / 38** $ 2,00
41 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **16 / 26** $ 2,00
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **27 / 38** $ 2,60
42 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **16 / 26** $ 3,00
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **27 / 38** $ 3,40
43 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **27 / 38** $ 1,00
44 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **16 / 26** $ 1,20
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **27 / 38** $ 1,80
45 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada el par **16 / 26** $ 2,00
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada, el par **27 / 38** $ 2,60

HEBILLAS

46 **(Bebe / Criatura)** Colocar, por par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Colocar, por par **27 / 38** $ 0,40

LENGÜETAS

47 **(Bebe / Criatura)** Forrarlas con una costura, el par **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Forrarlas con una costura, el par **27 / 38** $ 0,40

MOÑOS

48 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **27 / 38** $ 0,60
49 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **27 / 38** $ 1,00

PASACINTA

50 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 3,40
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 3,40

PLASTRÓN

51	**(Bebe / Criatura)** Simple, por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Simple, por par **27 / 38**	$ 1,00
52	**(Bebe / Criatura)** Colocar, cambrado, por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Colocar, cambrado, por par **27 / 38**	$ 1,20
53	**(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **16 / 26**	$ 1,20
*	**(Niña)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **27 / 38**	$ 1,80
54	**(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **16 / 26**	$ 2,00
*	**(Niña)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **27 / 38**	$ 2,40

PLISADO

55	**(Bebe / Criatura)** Doblar en capellada con costura, por par **16 / 26**	$ 1,20
*	**(Niña)** Doblar en capellada con costura, por par **27 / 38**	$ 1,80
56	**(Bebe / Criatura)** Doblar en vista con costura, por par de dos **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Doblar en vista con costura, por par de dos **27 / 38**	$ 1,20
57	**(Bebe / Criatura)** Doblar en talonera con costura par de cuatro **16 / 26**	$ 1,20
*	**(Niña)** Doblar en talonera con costura, par de cuatro **27 / 38**	$ 1,40
58	**(Bebe / Criatura)** Doblar punteras con costura, por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Doblar punteras con costura, por par **27 / 38**	$ 1,20
59	**(Bebe / Criatura)** En aplicaciones con costura, par de dos **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** En aplicaciones con costura, par de dos **27 / 38**	$ 1,00

PRESILLA

60	**(Bebe / Criatura)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **27 / 38**	$ 0,20

PULLMAN

61	**(Bebe / Criatura)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par	$ 4,20
*	**(Niña)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 5,00
62	**(Bebe / Criatura)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par	$ 3,00
*	**(Niña)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 3,60

PUNTERAS

63	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,60
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,80
64	**(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, por par **16 / 26**	$ 0,60
*	**(Niña)** Colocar con costuras, por par **27 / 38**	$ 0,80

PUNTAS

65	**(Bebe / Criatura)** Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **16 / 26**	$ 0,40
*	**(Niña)** Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **27 / 38**	$ 0,60

PUNTADURAS

66	**(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	$ 0,20

PEGAR

67	**(Bebe / Criatura)** Cortes completos para picar o perforar por par	$ 1,20
*	**(Niña)** Cortes completos para picar o perforar, por par **27 / 38**	$ 1,40
68	**(Bebe / Criatura)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par	$ 0,80
*	**(Niña)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par **27 / 38**	$ 1,20

REFUERZO

69	**(Bebe / Criatura)** Colocar cinta no engomada, el metro **16 / 26**	$ 1,80
*	**(Niña)** Colocar cinta no engomada, el metro **27 / 38**	$ 1,80
70	**(Bebe / Criatura)** Colocar cinta engomada, el metro **16 / 26**	$ 0,60
*	**(Niña)** Colocar cinta engomada, el metro **27 / 38**	$ 0,60
71	**(Bebe / Criatura)** Colocar refuercitos de cuero, por par **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Colocar refuercitos de cuero, por par **27 / 38**	$ 0,20
72	**(Bebe / Criatura)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **27 / 38**	$ 0,40

REBAJAR

73	**(Bebe / Criatura)** El par de zapatos básicos **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** El par de zapatos básicos **27 / 38**	$ 1,00
74	**(Bebe / Criatura)** Cada pieza aparte de la base, por par **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Cada pieza aparte de la base, por par **27 / 38**	$ 0,20

REPUJADO

75	**(Bebe / Criatura)** Hacerlo curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 8,41
*	**(Niña)** Hacerlo curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 8,41

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 8,41 resultara inferior a $ 2,60 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76	**(Bebe / Criatura)** Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 5,00
*	**(Niña)** Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 5,00
77	**(Bebe / Criatura)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 6,61
*	**(Niña)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro **27 / 38**	$ 6,61

SOLAPA

78	**(Bebe / Criatura)** Al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Al corte, sin forrar, por par **27 / 38**	$ 0,80
79	**(Bebe / Criatura)** Al corte, forrada, por par **16 / 26**	$ 1,80
*	**(Niña)** Al corte, forrada, por par **27 / 38**	$ 2,00
80	**(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, forradas, por par **16 / 26**	$ 3,60
*	**(Niña)** Costura guante al corte, forradas, por par **27 / 38**	$ 4,20
81	**(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 3,00
*	**(Niña)** Costura guante al corte, sin forradas, por par **27 / 38**	$ 3,40

TALONERA

82	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par **27 / 38**	$ 1,00
83	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par **16 / 26**	$ 1,20
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par **27 / 38**	$ 1,40
84	**(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **16 / 26**	$ 0,60
*	**(Niña)** Colocar con costuras, el par **27 / 38**	$ 0,80

TALLARINES

85	**(Bebe / Criatura)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **16 / 26**	$ 2,00
*	**(Niña)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **27 / 38**	$ 2,00
86	**(Bebe / Criatura)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **16 / 26**	$ 2,40
*	**(Niña)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **27 / 38**	$ 2,40

TINTA

87	**(Bebe / Criatura)** Darle a la base, por par **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Darle a la base, por par **27 / 38**	$ 0,40
88	**(Bebe / Criatura)** Darle a cada pieza excedente, por par **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Darle a cada pieza excedente, por par **27 / 38**	$ 0,20

TRABA

89	**(Bebe / Criatura)** Hacerlas a mano, cada una **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Hacerlas a mano, cada una **27 / 38**	$ 0,80

TIRAS

90	**(Bebe / Criatura)** Colocar atrás con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,60
*	**(Niña)** Colocar atrás con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,80

TRANSPARENTE

91	**(Bebe / Criatura)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **16 / 26**	$ 1,20
*	**(Niña)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **27 / 38**	$ 1,40

VINCHAS

92	**(Bebe / Criatura)** En la capellada, por par **16 / 26**	$ 0,60
*	**(Niña)** En la capellada, por par **27 / 38**	$ 0,80
93	**(Bebe / Criatura)** En la caña, por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** En la caña, por par **27 / 38**	$ 1,00
94	**(Bebe / Criatura)** Alrededor del zapato escotado, por par **16 / 26**	$ 1,20
*	**(Niña)** Alrededor del zapato escotado, por par **27 / 38**	$ 1,80

VISTAS

95	**(Bebe / Criatura)** Colocar, con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,40
*	**(Niña)** Colocar, con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,60
96	**(Bebe / Criatura)** Ancla, por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Ancla, por par **27 / 38**	$ 0,80
97	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,80
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 1,00

VIVOS

98	**(Bebe / Criatura)** Colocar al medio de la capellada, por par **16 / 26**	$ 2,60
*	**(Niña)** Colocar al medio de la capellada, por par **27 / 38**	$ 3,40
99	**(Bebe / Criatura)** Traba a máquina en talón, cada una **16 / 26**	$ 0,20
*	**(Niña)** Traba a máquina en talón, cada una **27 / 38**	$ 0,40
100	**(Bebe / Criatura)** Refilar, adentro, el par **16 / 26**	$ 0,40
*	**(Niña)** Refilar. Adentro, el par **27 / 38**	$ 0,80

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 2,40 en criatura y de $ 2,80 en niña

Muestra original se pagará $ 2,60 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 2,80 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16 / 20; "C" del 18 / 26; "D" del 27 / 30; "E" del 31 / 34; y "F" del 35 / 38

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 5

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 5
Botas
En todo el ámbito del país

01 / 04 /2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

BOTAS DE HOMBRE

1 Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 21,02

2 Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 19,22

3 Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra - fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 33,63

4 Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 30,03

5 Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semi - rrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 41,84

6 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 36,83

7 Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte- $ 125,71

8 Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte. $ 167,55

9 Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 184,17

10 Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 125,71

11 Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 58,65

12 Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 50,25

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 125,71

14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte $ 92,08

15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 125,71

16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 41,84

17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte $ 46,84

18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 36,83

19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 33,63

20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 43,44

21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 40,04

22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 16,82

23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 15,21

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 19,22

25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9cm en corte $ 15,21

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 75,47

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 66,86

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 58,65

29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 63,66

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 41,84

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 36,83

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 41,84

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 34,43

BOTAS DE VARÓN

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido. $ 14,21

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido. $ 16,82

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 21,82

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del **20 %**

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $ 16,82

38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8cm en corte en el Nº 37 $ 20,02

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,40
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 13,81
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 1,20
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 1,00
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 3,00
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 3,80
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 4,80
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 3,80
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 1,80
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 1,20
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 1,20
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 2,60
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 1,20
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 1,20
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 1,20
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. **(Sin Tarifar)**	
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,40
18	Envivar, el metro.	$ 3,00
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 3,40
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 1,00
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 3,00
22	Forros de caña, por cerrar a la "americana", el par.	$ 2,40
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,60
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,80
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,40
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,60
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,40
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,60
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 1,00
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 1,00
31	rebajar al corte, el metro	$ 1,00
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 1,80
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 1,00
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,40
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 1,00
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 1,00
37	Trabas a mano, con hilo "oso", cada una.	$ 1,00
38	Pares sueltos y medida, con el 30 % de aumento.	$ 0,80

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 28,52 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido. en la tarifa más próxima

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 6

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

1	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 10,01
2	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 11,61
3	Botín de fútbol Nº 38 / 44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 11,61
4	Botín para boxeadores Nº 38 / 44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par.	$ 9,21
5	Zapato ciclista Nº 38 / 44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 9,21

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38 / 44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,40
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,60
3	En la caña	$ 1,00
4	En el contrafuerte	$ 0,60

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 1,00
6	En la puntera	$ 0,80
7	En la caña	$ 0,40
8	En el contrafuerte	$ 0,40
9	en el plastrón.	$ 0,80
10	En el contrafuerte.	$ 0,40

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,60
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,60
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,20
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 1,00
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 1,00
16	Por dar tinta.	$ 0,40
17	-	
18	Por colocar forro a la americana.	$ 4,00
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,60
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,20
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,80
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,60
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 1,00
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 2,00
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 1,20
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 1,60
27	Por doblar caña fútbol.	$ 1,60
28	Por doblar plastrón.	$ 1,20
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,40
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,60
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 1,60
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 1,00
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,60
34	Picar vincha ciclista.	$ 1,20
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 1,20
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 1,60
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 1,60
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 4,00
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 1,60
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,60
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 1,20
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 1,00
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,60

NUMERACIÓN DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15 % en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón De $ 28,52 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 7

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Únicamente
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 28,52 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección

Armado, el par.	$ 100,69
Plantillado, el par.	$ 64,66
Suela, el par.	$ 64,66
Punteado, el par	$ 71,87
Taco, el par.	$ 91,88
Deformado, el par.	$ 73,67
Fondo completo, el par.	$ 467,62

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 6,61
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 6,61
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 6,61

Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 467,62
Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 483,44

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 8

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 28,52 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,40
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 2,00
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 2,60
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 3,60

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,80
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,40
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.	$ 0,40
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,40
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,40

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 1,20
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras.	$ 1,80
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras.	$ 1,20
9	Costura, el metro recto.	$ 0,80
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 1,20
10	Costuras con ondas o picos, el metro.	$ 1,80
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 1,00
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,80
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 1,80
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 1,00
15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 1,00
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,80
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 1,00
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros.	$ 5,00
19	El resto se pagara a razón de.	$ 2,60
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros.	$ 6,61
21	El resto se pagara a razón de.	$ 3,40
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,20
23	Repujado: en caso que el metraje de repujado a razón de $ 8,41 el metro resultase inferior a $ 2,60 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 2,40
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 1,00
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 3,80
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 2,00
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 2,40
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 2,80
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 2,40
31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 4,20
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 4,80
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 4,20
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 4,80
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,20 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORÍAS

DE TERCERA	A SEGUNDA	$ 1,40
DE SEGUNDA	A PRIMERA	$ 1,40
DE PRIMERA	A EXTRA	$ 1,40

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 4,80
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 5,81

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 9

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 28,52 la hora.

TARIFA

1	Sandalias tiras: Compuesta de tres tiras anchas en l capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par.	$ 2,40
2	Cabra elástica partida: Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par.	$ 2,00
3	Chancletas: Compuesta de un capellada trencillada, el par. Compuesta de un capellada doblada, el par.	$ 0,40 $ 0,80
4	Canillitas: Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par.	$ 1,40
5	Sport Lona Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, e par Desde el Nº 34 / 44, el par	$ 1,80 $ 2,00
6	Botón Cuadrito Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par.	$ 1,00
7	Guillermina de Lona o Tela: Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par.	$ 1,00
8	Argentina: Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par.	$ 1,20
9	Solada de Baño: Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par	$ 2,00
10	Copete de Paño Enterizo Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par.	$ 1,00
11	Confort Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par.	$ 5,40
12	Hebilla Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par	$ 4,99
13	Prusiano Cuero Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par Del 33 al 44, el par	$ 3,60 $ 4,00

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,80
Del 33 al 44, el par $ 2,00

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,80
Del 33 al 44, el par $ 2,00

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 2,40
Del 33 al 44, el par $ 2,80

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,80
Del 33 al 44, el par $ 2,00

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par $ 1,80
Del 33 al 44, el par $ 2,00

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.
Del 25 al 33, el par $ 3,40
Del 33 al 44, el par $ 3,80

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par. $ 2,00

21 Sandalia Enteriza:

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par. $ 1,40

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par. $ 1,40

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón , trencillado, el par. $ 2,40

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado.

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par $ 1,80

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par. $ 0,80

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par. $ 1,20

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par $ 4,00

28 Elástico Imitando Confort Forrado

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par $ 4,80

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par $ 1,43

Notas:

1 El patrón abonará $ 1,00 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.
2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.
3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20 % en el básico y adicional.
4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20 %

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,20
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro.	$ 0,80
3	Doblado recto o curvo, el metro.	$ 0,40
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,80
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro.	$ 0,80
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos.	$ 0,20
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,40
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,40
9	Trencillar en algodón, el metro.	$ 0,20
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,40
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos.	$ 0,20
12	Pasacinta, el metro.	$ 0,80
13	Elástico simple, por coser, el par de dos.	$ 0,20
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,40
15	Ribeteado en cuero, el metro.	$ 2,00
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 1,60
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,60
17 Bis	Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,40
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,40
18 Bis	Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,40
19	Talonera, por colocar, par de cuatro.	$ 0,40
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,40
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro.	$ 0,20
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro.	$ 0,20
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,20
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,20

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Única) y "S" (Superior)

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 10

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2013 - 30 / 09 / 2013

Salario Hora: $ 28,52

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 28,52 la hora.

B) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el articulo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 19,14
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 24,02
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 26,56
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par.	$ 32,03
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 24,02
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par.	$ 3,91
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 5,47
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 6,64

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 20,20
Adicional Nº 2	$ 20,20
Adicional Nº 5	$ 22,53
Adicional Nº 6	$ 3,89
Adicional Nº 7	$ 4,97
Adicional Nº 8	$ 6,22

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan mas agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 25,39
Adicional Nº 2	$ 25,39
Adicional Nº 3	$ 33,00
Adicional Nº 4	$ 40,03
Adicional Nº 5	$ 28,32
Adicional Nº 6	$ 4,88
Adicional Nº 7	$ 6,25
Adicional Nº 8	$ 7,81

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 28,32
Adicional Nº 2	$ 31,83
Adicional Nº 3	$ 33,00
Adicional Nº 4	$ 40,03
Adicional Nº 5	$ 31,83
Adicional Nº 6	$ 5,47
Adicional Nº 7	$ 6,83
Adicional Nº 8	$ 8,98

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 01 / 04 / 2013 hasta el 30 / 09 / 2013 Valor Hora $ 28,52 Merienda $ 3,12 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2013 al 30 / 09 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Octubre 2013

CUADERNILLO 1

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8 / 1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 31,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

"E" Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3° categoría	$ 9,27
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2° categoría	$ 11,89
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1° categoría	$ 14,51
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 16,92

Adicionales para todas las categorías

1	Acordonar, cortes, el par	$ 0,40
2	Bigoteras, por colocar, el par	$ 1,21
3	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 1,21
4	Bigoteras, por doblar, el par	$ 1,21
5	Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 5,24
6	Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 5,84
7	Capelladas, por doblar, el par	$ 1,21
8	Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 3,02
9	Cañas para envivar, el par	$ 1,21
10	Cañas por doblar, el par	$ 1,21
11	Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 1,21
12	"Confort" por colocar elástico, el par	$ 1,21
13	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 1,01
14	"Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 1,21
15	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,20
16	Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,60
17	Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 1,21
18	Costuras, por cada una figurada, el par	$ 1,21

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19	Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 1,21
20	Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 1,81
21	Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 2,62
21	(Bis) Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 59,23
	Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 55,20
22	Entretela, por colocar, el par	$ 0,40
23	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,40
24	Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,61
25	Flor chica, el par	$ 1,21
26	Flor grande, el par	$ 2,62
27	Flor en las taloneras, el par	$ 1,81
28	Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 5,04
29	Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,20
30	Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,40
31	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,40
32	Forro a la americana, el par	$ 2,62
33	Forros encapuchados, el par	$ 2,22
34	Forros sueltos, el par	$ 2,62
35	Fundas, el par	$ 0,40
36	Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 1,21
37	Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,81
38	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,20
39	Marcar dibujos, el par	$ 1,41
40	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 4,23
41	Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 5,04
42	Muestras originales se pagarán con un aumento del 50 %	
43	Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30 %	
44	Pasa cinta, el metro	$ 5,04
45	Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 2,01
46	Picar la base, el par	$ 2,62
47	Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,60
48	Plastrón por colocar, el par	$ 0,81
49	Plastrón por doblar, el par	$ 1,01
50	Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 5,04
51	Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 5,84
52	Puntas duras por colocar, el par	$ 0,40
53	Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,81
54	Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,20
55	Punteras por colocar, el par	$ 0,60
56	Punteras por doblar, el par	$ 0,60
57	Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 3,63
58	Punta guante, hacer el par	$ 1,01
59	Rebajar la base	$ 2,62
60	Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,60
61	Refilar adentro, el par	$ 1,01
62	Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,40
63	Repujado, hacer el metro	$ 6,65
	Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 6,65 el metro, resultare inferior a $ 2,62 se pagará este como mínimo	
64	Ribetear con cuero, el metro	$ 5,64
65	Ribetear con otros materiales, el metro	$ 6,65
66	Serruchar la base, el par	$ 2,62
67	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,60
68	Taloneras por colocar, el par	$ 0,81
69	Taloneras por doblar, el par	$ 1,01
70	Tapaflor por colocar, el par	$ 0,20
71	Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,20
72	Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,40
73	Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,40
74	Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,40
75	Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,40
76	Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,40
77	Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,81
78	Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,40
79	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,20
80	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,40
81	Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,60
82	Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,81

83	Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,81
84	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,81
84 Bis)	Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,81
85	Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,81
86	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,81
87	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,60
88	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 1,01
89	Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,81
90	Vistas corridas hasta abajo , por doblar el par	$ 0,81
91	Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 3,43
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas , el par	$ 4,23
93	Vistas, por envivar, el par	$ 1,21
94	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 4,03
95	Virón por colocar, el par	$ 4,23
96	Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORÍA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 4,84
98	Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 5,84
99	Capellada, guante o plisada, el par	$ 5,04
100	Cerrar guante atrás, el par	$ 1,21
101	Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 2,01
102	Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 2,62
103	Talonera guante o plisado, el par	$ 5,04
104	Vistas guante o plisada, el par	$ 4,23
105	Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 5,04

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARÁN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1	Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 7,66
2	Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 6,65
3	Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 13,50
4	Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 16,72
5	Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 20,15
6	Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 20,15
7	Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 21,96
8	Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 1,61
9	Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 21,96
10	Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3ª categoría incluido el rebajado	$ 26,59

ADICIONALES

1	Botones sastres, por colocar, el par	$ 5,04
2	Capelladas, por doblar, el par	$ 1,81
3	Cañas, por doblar, el par	$ 1,21
4	Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 3,43
5	Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 1,21
6	Fuelle, por colocar, el par	$ 4,23
7	Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,81
8	Picado en la puntera, el par	$ 0,81
9	Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 2,62
10	Puntera por doblar, el par	$ 0,20
11	Rebajar, el par	$ 2,62
12	Ribetear cañas, el metro	$ 5,64
13	Taloneras, por colocar, el par	$ 1,69
14	Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,75
15	Vistas, por colocar, el par	$ 0,81

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,41 por cada costura que exceda de una

MOCASÍN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías	
Base Tercera	$ 5,04
Base Segunda	$ 8,46
Base Primera	$ 11,89
Base Extra	$ 15,51
Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará	$ 0,60

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías	
Base Tercera	$ 8,66
Base Segunda	$ 12,29
Base Primera	$ 15,71
Base Extra	$ 19,34

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERÁ AGREGARSE LA PALABRA "ESTRIBOS"

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 2

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 31,00 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

"T"	Tercera
"S"	Segunda
"P"	Primera
"E"	**Extra**

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1	Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 5,87
2	Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 6,52
3	Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 8,71
4	Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 10,01
5	Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 9,36
6	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 6,10
7	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 6,75
8	Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 6,75
9	Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 8,70
10	Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 10,23

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,87
2	Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,96
3	Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 2,83
4	Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 1,09
5	Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0,44
6	Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,22 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple	

ALFORZAS

7	El par de líneas	$ 1,31

CALADOS

8	Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,44
9	Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,65
10	Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,44
13	Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte	

CERRAR AL DERECHO O REVÉS, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14	Capellada, el par	$ 2,83
15	Vistas, el par	$ 1,09
16	Taloneras rectas el par	$ 1,31
17	Taloneras curvas, el par	$ 1,96
18	Bigoteras, el par	$ 3,26
19	Punteras rectas, el par	$ 1,09
20	Punteras curvas, el par	$ 1,96
21	Aplicación, el par	$ 1,09
22	Punta, el par	$ 0,87
23	Capellada, al medio, el par	$ 2,18
24	Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,65
25	No engomada de refuerzo, el metro	$ 1,96

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,87
27 De dos o más piezas, al corte, el par	$ 1,96
28 Volcado de una sola pieza	$ 1,96
29 Pegar para picar o perforar, el par	$ 1,96

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,87
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,44
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,44
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,87

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,87
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 1,31
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 1,96
36 Costuras, marcar el par	$ 0,44
37 Entretelas, colocar, el par	$ 0,44
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,44
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,65
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 2,61
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro	$ 3,05
41 Envivar picos u ondas, el metro	$ 4,57
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 5,22
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 4,57
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 5,22

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado	$ 1,96

ELÁSTICOS

44 Colocar simple, el par de dos	$ 0,44
45 Tipo Confort, el par de cuatro	$ 1,96
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,22

FORROS

47 A la americana, capellada, el par	$ 2,61
48 A la americana, caña talonera, el par	$ 2,61
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,87

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,87
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 1,09

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 3,92
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 2,18
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 2,61
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 3,05
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 3,92
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 1,96
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 2,61
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 1,31
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 3,70
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 1,96

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,87
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 1,31
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par	$ 1,09
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 1,96
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 2,18

PASACINTA

67 El metro	$ 3,70

PLASTRÓN

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 1,09
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 1,31
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par	$ 1,96
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par	$ 2,83

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par	$ 1,31
73 Plisar punteras con curva, el par	$ 2,18
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro	$ 1,31
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro	$ 2,18
76 Plisar vistas rectas, el par de dos	$ 0,87
77 Plisar vistas curvas, el par de dos	$ 1,31
78 Plisar capelladas, el par de dos	$ 2,18
79 Plisar aplicaciones, el par de dos	$ 1,31
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos	$ 0,22

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par	$ 0,44
82 De cuero, rebajado, el par	$ 0,22
83 De tela engomada, lijada, el par	$ 0,22
84 De tela engomada, sin lijar, el par	$ 0,65

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par	$ 1,31
86 Rectas, el par	$ 0,87

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par	$ 0,87

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro	$ 1,09

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par	$ 1,96
90 Caña con tela o cuero, el par	$ 1,31
91 Capellada con tela o cuero, el par	$ 1,09
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par	$ 1,31

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 9,14 el metro resultase inferior a $ 2,83 se pagará este precio como mínimo	

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 5,44 el metro	
95 El resto a razón de $ 2,83 el metro	
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par	$ 0,44
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 7,18 el metro	
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro	$ 11,31
98 El resto a razón de $ 3,70 el metro	

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte	$ 5,22

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos	$ 0,22
101 Por calado al corte abierto, el par de dos	$ 0,44
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos	$ 0,65
103 Por cada pieza de más	$ 0,65

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 1,96
105 Al corte forradas, el par	$ 2,61
106 Guante, forradas, el par	$ 4,57
107 Guante, sin forrar, el par	$ 3,92

TACHUELAS

108 El par	$ 0,22

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 1,09
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 1,96
111 Subterráneos, el par	$ 3,70

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par	

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,44
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,22

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 2,18
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 2,61
TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCIÓN DE METROS	
116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,22

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,87
118 A máquina, cada una	$ 0,65

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro	$ 1,31

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par	$ 2,18
121 En la caña, el par	$ 1,31
122 En la capellada, el par	$ 1,09
123 En las tiras , el par	$ 1,09
124 Tipo ribete, el metro	$ 5,44

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125	Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 5,44
126	Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 4,57

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127	Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 4,57
128	Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 3,70

ADICIONALES PARA PULLMAN

129	Por pegar y recortar corte, el par	$ 1,09
130	Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,65
131	Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,65
132	Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 1,09
133	Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,65
134	Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,87
135	Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,65
136	Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,44

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento De $ 3,70 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 3,70
De segunda a primera	$ 3,70
De primera a especial	$ 3,70

NUEVOS ADICIONALES

137	Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos.	$ 2,18
138	Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 2,18
139	Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 1,74
140	Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,65

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 3

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 31,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

"E" Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 7,08
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 9,63
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 11,99
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 14,35

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,39
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,79
3	Aplicaciones por doblar, el par.	$ 0,59
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,79
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,79
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,79
7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 3,34
8	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 4,13
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 3,34
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,79
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 2,56
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,79
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,79
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo.	$ 0,79
15	"Confort" por colocar elástico, el par.	$ 0,98
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par.	$ 1,18
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 1,38
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,39
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,20
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,39
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,79
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,79
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,79

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,79
25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par.	$ 1,18
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 1,18
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,39
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,39
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,59
30	Envivar recto, el metro	$ 2,36
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 4,13
32	Flor chica, el par	$ 0,98
33	Flor grande, el par	$ 1,77
34	Flor en la talonera, el par.	$ 1,18
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar.	$ 3,34
36	Forrar lengüetas o copetes, simples, el par.	$ 0,20
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par.	$ 0,39
38	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,20
39	Forros a la americana, el par	$ 1,77
40	Forrados encapuchados, el par	$ 1,77
41	Forros sueltos, el par	$ 1,77
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,39
43	Fundas, el par	$ 0,39
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,79
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,18
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 1,18
47	Marcar el dibujo, el par	$ 0,39
48	Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50 %	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un un aumento del 30 %	
50	Pasacintas, el metro	$ 3,34
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par.	$ 1,77
52	Picar la base, el par.	$ 1,97
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,39
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,59
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,59
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par.	$ 1,18
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 3,34
58	Plastrón, por hacer guante, el par.	$ 4,13
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par.	$ 0,20
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,79
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 1,18
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,20
63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,39
64	Punteras, por doblar, el par.	$ 0,39
65	Puntera guante o plisado, el par.	$ 2,56
66	Punta guante, el par.	$ 0,79
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,79

68	Rebajar la base, el par	$ 1,97
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,39
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,79
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,39
72	Repujado, por hacer, el par	$ 6,49

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 6,10 el metro metro resultara inferior a $ 1,19 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 5,50
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 6,49
75	Serruchar la base, el par	$ 1,97
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,39
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,59
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,79
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 2,95
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,20
81	Tapas picado, el metro	$ 1,18
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,39
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,59
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,39
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,79
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,59
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,59
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,39

ADICIONALES PARA LAS CATEGORÍAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,79
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,79
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,79
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,56
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 2,56
94	Virón, por colocar, el par	$ 3,34
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 4,13
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par.	$ 4,91
98	Capellada guante o plisada, el par.	$ 4,13
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 4,13
100	Vistas guantes o plisada, el par.	$ 2,95
101	Vistas ancla guante o plisada, el par.	$ 3,93

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo **"V 8 / 3"** colocado junto al número individualizador

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 4

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 4
Calzado de bebe, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 31,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

BASES

1	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par **(bebe) 16 / 20**	$ 2,83
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **18 / 26**	$ 2,83
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **27 / 30**	$ 3,92
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **31 / 34**	$ 4,35
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **35 / 38**	$ 5,22
2	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 2,83
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 3,05
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 3,92
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 4,35
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 5,22
3	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 2,39
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 2,83
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 3,05
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 3,48
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 3,05
4	**(Bebe)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,48
*	**(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,92
*	**(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 4,13
*	**(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 5,66
*	**(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 6,31
5	**(Bebe)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Bebe) 16 / 20**	$ 4,35
*	**(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 18 / 26**	$ 5,22
*	**(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 27 / 30**	$ 6,31
*	**(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 6,75
*	**(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 7,40
6	**(Bebe)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 4,13
*	**(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 4,35
*	**(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 5,22
*	**(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 5,66
*	**(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 6,31
7	**(Bebe)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,48
*	**(Criatura)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,92
*	**(Criatura)** Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 5,22
*	**(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 5,66
*	**(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 6,53
8	**(Bebe)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,48

*	**(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 4,13
*	**(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 4,79
*	**(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 4,56
*	**(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 6,09
9	Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 1,96
*	**(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 2,18
*	**(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 2,61
10	**(Bebe)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 2,18
*	**(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 2,61
*	**(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 2,83

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,43 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo **Nº 8 / 4** colocado junto al número individualizador.

1	**(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,96
*	**(Niña)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 2,83
2	**(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 1,52
3	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,87
4	**(Bebe / Criatura)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,65
5	**(Bebe / Criatura)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,65
6	**(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras cambradas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Colocar costuras cambradas, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 1,09

BAJO FONDO

7	**(Bebe / Criatura)** Pegar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Pegar, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,44

BIGOTERAS

8	**(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** Colocar con costuras, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,87
9	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criaturas) 16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 1,96

BOTONES

10	**(Bebe / Criatura)** Colocar con garfios el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Colocar con garfios el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,22
11	**(Bebe / Criatura)** Abrochar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Abrochar, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,22

CALADOS

12	**(Bebe / Criatura)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,44
13	**(Bebe / Criatura)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,44
16	**(Bebe / Criatura)** Hacerlos con bajo fondo, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Hacerlos con bajo fondo, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,44

CAÑAS

17	**(Bebe / Criaturas)** Hacer cañas subterráneas, par de dos **(Bebe / Criaturas) 16 / 26**	$ 2,83
*	**(Niña)** Hacer cañas subterráneas, par **(Niña) 27 / 38**	$ 3,70
18	**(Bebe / Criaturas)** Pasador, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,09
*	**(Niña)** Pasador, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,44

CAPELLADA

19	**(Bebe / Criatura)** Cerrar, partida al medio, el par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Cerrar partida al medio, el par **27 / 38**	$ 0,87

CONTRAFUERTE

20	**(Bebe / Criatura)** Colocar cuatro unidades **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Colocar cuatro unidades **27 / 38**	$ 0,44

COPETES

21	**(Bebe / Criatura)** De una sola pieza, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,09
*	**(Niña)** De una sola pieza, cambrado o volcado, el par **27 / 38**	$ 1,52
22	**(Bebe / Criatura)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,96
*	**(Niña)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Niña) 27 / 38**	$ 2,83

COSTURAS

23	**(Bebe / Criatura)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niñas)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,44
24	**(Bebe / Criatura)** Atrás costura, el par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Atrás costura, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,87
25	**(Bebe / Criatura)** Cada metro, recto o curvo **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Cada metro, recto o curvo **(Niña) 27 / 38**	$ 0,87
25 Bis	**(Bebe Criatura)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,31
*	Bis **(Niña)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **27 / 38**	$ 1,52
26	**(Bebe / Criatura)** Cada metro, en ondas o picos **16 / 26**	$ 1,96
*	**(Niña)** Cada metro, en ondas o picos **(Niña) 27 / 38**	$ 1,96

DOBLADO

27	**(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26**	$ 1,52
*	**(Niña)** El metro **27 / 38**	$ 1,52

ELÁSTICO

28	**(Bebe / Criatura)** Colocar simple, el par de dos **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Colocar simple, el par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,44
29	**(Bebe / Criatura)** Tipo confort, el par de cuatro **16 / 26**	$ 1,09
*	**(Niña)** Tipo confort, el par de cuatro **(Niña) 27 / 38**	$ 1,31
30	**(Bebe / Criatura)** Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura **27 / 38**	$ 0,22

ENTRETELA

		$ 0,22
31	**(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	

ETIQUETAS

32	**(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en dos lados, el par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Coserlas a la plantilla en dos lados **27 / 38**	$ 0,44
33	**(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par **16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par **27 / 38**	$ 0,65

ENVIVAR

34	**(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 2,61
*	**(Niña)** Recto o curvo, el metro **27 / 38**	$ 2,61
34 Bis	**(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, rebajado, el metro **16 / 26**	$ 3,48
*	Bis **(Niña)** Recto o curvo, rebajado, el metro **27 / 38**	$ 4,57
35	**(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, el metro **16 / 26**	$ 4,57
*	**(Niña)** En ondas o picos, el metro **27 / 38**	$ 4,57
35 Bis	**(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, rebajado, el metro **16 / 26**	$ 5,22
*	Bis **(Niña)** En ondas o picos, rebajado, el metro **27 / 38**	$ 5,22

FORROS

36	**(Bebe / Criatura)** Hacerlos sueltos, el par **16 / 26**	$ 1,09
*	**(Niña)** Hacerlos sueltos, el par **27 / 38**	$ 1,31
37	**(Bebe / Criatura)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **27/ 38**	$ 1,96
38	**(Bebe / Criatura)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, **16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par **27 / 38**	$ 0,65

GUANTE

39	**(Bebe / Criatura)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **16 / 26**	$ 3,92
*	**(Niña)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **27 / 38**	$ 3,92
40	**(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **16 / 26**	$ 1,96
*	**(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **27 / 38**	$ 2,18
41	**(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **16 / 26**	$ 2,18
*	**(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **27 / 38**	$ 2,83
42	**(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **16 / 26**	$ 3,26
*	**(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **27 / 38**	$ 3,70
43	**(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **27 / 38**	$ 1,09
44	**(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **27 / 38**	$ 1,96
45	**(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada el par **16 / 26**	$ 2,18
*	**(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada, el par **27 / 38**	$ 2,83

HEBILLAS

46	**(Bebe / Criatura)** Colocar, por par **16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Colocar, por par **27 / 38**	$ 0,44

LENGÜETAS

47	**(Bebe / Criatura)** Forrarlas con una costura, el par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Forrarlas con una costura, el par **27 / 38**	$ 0,44

MOÑOS

48	**(Bebe / Criatura)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **27 / 38**	$ 0,65
49	**(Bebe / Criatura)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **27 / 38**	$ 1,09

PASACINTA

50	**(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26**	$ 3,70
*	**(Niña)** El metro **27 / 38**	$ 3,70

PLASTRÓN

51	**(Bebe / Criatura)** Simple, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Simple, por par **27 / 38**	$ 1,09
52	**(Bebe / Criatura)** Colocar, cambrado, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Colocar, cambrado, por par **27 / 38**	$ 1,31
53	**(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **27 / 38**	$ 1,96
54	**(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **16 / 26**	$ 2,18
*	**(Niña)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **27 / 38**	$ 2,61

PLISADO

55	**(Bebe / Criatura)** Doblar en capellada con costura, por par **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Doblar en capellada con costura, por par **27 / 38**	$ 1,96
56	**(Bebe / Criatura)** Doblar en vista con costura, por par de dos **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Doblar en vista con costura, por par de dos **27 / 38**	$ 1,31
57	**(Bebe / Criatura)** Doblar en talonera con costura par de cuatro **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Doblar en talonera con costura, par de cuatro **27 / 38**	$ 1,52
58	**(Bebe / Criatura)** Doblar punteras con costura, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Doblar punteras con costura, por par **27 / 38**	$ 1,31
59	**(Bebe / Criatura)** En aplicaciones con costura, par de dos **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** En aplicaciones con costura, par de dos **27 / 38**	$ 1,09

PRESILLA

60	**(Bebe / Criatura)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **27 / 38**	$ 0,22

PULLMAN

61	**(Bebe / Criatura)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par	$ 4,57
*	**(Niña)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 5,44
62	**(Bebe / Criatura)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par	$ 3,26
*	**(Niña)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 3,92

PUNTERAS

63	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,87
64	**(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, por par **16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** Colocar con costuras, por par **27 / 38**	$ 0,87

PUNTAS

65	**(Bebe / Criatura)** Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **27 / 38**	$ 0,65

PUNTADURAS

66	**(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	$ 0,22

PEGAR

67	**(Bebe / Criatura)** Cortes completos para picar o perforar por par	$ 1,31
*	**(Niña)** Cortes completos para picar o perforar, por par **27 / 38**	$ 1,52
68	**(Bebe / Criatura)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par	$ 0,87
*	**(Niña)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par **27 / 38**	$ 1,31

REFUERZO

69	**(Bebe / Criatura)** Colocar cinta no engomada, el metro **16 / 26**	$ 1,96
*	**(Niña)** Colocar cinta no engomada, el metro **27 / 38**	$ 1,96
70	**(Bebe / Criatura)** Colocar cinta engomada, el metro **16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** Colocar cinta engomada, el metro **27 / 38**	$ 0,65
71	**(Bebe / Criatura)** Colocar refuercitos de cuero, por par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Colocar refuercitos de cuero, por par **27 / 38**	$ 0,22
72	**(Bebe / Criatura)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **27 / 38**	$ 0,44

REBAJAR

73	**(Bebe / Criatura)** El par de zapatos básicos **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** El par de zapatos básicos **27 / 38**	$ 1,09
74	**(Bebe / Criatura)** Cada pieza aparte de la base, por par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Cada pieza aparte de la base, por par **27 / 38**	$ 0,22

REPUJADO

75	**(Bebe / Criatura)** Hacerlo curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 9,14
*	**(Niña)** Hacerlo curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 9,14

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 9,14 resultara inferior a $ 2,83 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76	**(Bebe / Criatura)** Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 5,44
*	**(Niña)** Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 5,44
77	**(Bebe / Criatura)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 7,18
*	**(Niña)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro **27 / 38**	$ 7,18

SOLAPA

78	**(Bebe / Criatura)** Al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Al corte, sin forrar, por par **27 / 38**	$ 0,87
79	**(Bebe / Criatura)** Al corte, forrada, por par **16 / 26**	$ 1,96
*	**(Niña)** Al corte, forrada, por par **27 / 38**	$ 2,18
80	**(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, forradas, por par **16 / 26**	$ 3,92
*	**(Niña)** Costura guante al corte, forradas, por par **27 / 38**	$ 4,57
81	**(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 3,26
*	**(Niña)** Costura guante al corte, sin forradas, por par **27 / 38**	$ 3,70

TALONERA

82	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par **27 / 38**	$ 1,09
83	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par **27 / 38**	$ 1,52
84	**(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** Colocar con costuras, el par **27 / 38**	$ 0,87

TALLARINES

85	**(Bebe / Criatura)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **16 / 26**	$ 2,18
*	**(Niña)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **27 / 38**	$ 2,18
86	**(Bebe / Criatura)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **16 / 26**	$ 2,61
*	**(Niña)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **27 / 38**	$ 2,61

TINTA

87	**(Bebe / Criatura)** Darle a la base, por par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Darle a la base, por par **27 / 38**	$ 0,44
88	**(Bebe / Criatura)** Darle a cada pieza excedente, por par **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Darle a cada pieza excedente, por par **27 / 38**	$ 0,22

TRABA

89	**(Bebe / Criatura)** Hacerlas a mano, cada una **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Hacerlas a mano, cada una **27 / 38**	$ 0,87

TIRAS

90	**(Bebe / Criatura)** Colocar atrás con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** Colocar atrás con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,87

TRANSPARENTE

91	**(Bebe / Criatura)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **27 / 38**	$ 1,52

VINCHAS

92	**(Bebe / Criatura)** En la capellada, por par **16 / 26**	$ 0,65
*	**(Niña)** En la capellada, por par **27 / 38**	$ 0,87
93	**(Bebe / Criatura)** En la caña, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** En la caña, por par **27 / 38**	$ 1,09
94	**(Bebe / Criatura)** Alrededor del zapato escotado, por par **16 / 26**	$ 1,31
*	**(Niña)** Alrededor del zapato escotado, por par **27 / 38**	$ 1,96

VISTAS

95	**(Bebe / Criatura)** Colocar, con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Colocar, con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,65
96	**(Bebe / Criatura)** Ancla, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Ancla, por par **27 / 38**	$ 0,87
97	**(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,87
*	**(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 1,09

VIVOS

98	**(Bebe / Criatura)** Colocar al medio de la capellada, por par **16 / 26**	$ 2,83
*	**(Niña)** Colocar al medio de la capellada, por par **27 / 38**	$ 3,70
99	**(Bebe / Criatura)** Traba a máquina en talón, cada una **16 / 26**	$ 0,22
*	**(Niña)** Traba a máquina en talón, cada una **27 / 38**	$ 0,44
100	**(Bebe / Criatura)** Refilar, adentro, el par **16 / 26**	$ 0,44
*	**(Niña)** Refilar. Adentro, el par **27 / 38**	$ 0,87

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 2,61 en criatura y de $ 3,05 en niña

Muestra original se pagará $ 2,83 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 3,05 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16 / 20; "C" del 18 / 26; "D" del 27 / 30; "E" del 31 / 34; y "F" del 35 / 38

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 5

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 5
Botas
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

BOTAS DE HOMBRE

1 Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 22,85

2 Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 20,89

3 Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra - fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 36,55

4 Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 32,64

5 Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semi - rrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 45,48

6 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 40,04

7 Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte- $ 136,65

8 Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte. $ 182,12

9 Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 200,18

10 Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 136,65

11 Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 63,75

12 Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 54,61

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 136,65

14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte $ 100,09

15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 136,65

16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 45,48

17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte $ 50,92

18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 40,04

19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 36,55

20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 47,22

21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 43,52

22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 18,28

23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 16,54

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 20,89

25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9cm en corte $ 16,54

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 82,03

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 72,67

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 63,75

29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 69,19

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 45,48

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 40,04

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 45,48

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 37,43

BOTAS DE VARÓN

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido. $ 15,45

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido. $ 18,28

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 23,72

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del **20 %**

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $ 18,28

38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8cm en corte en el Nº 37 $ 21,76

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,44
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 15,01
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 1,31
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 1,09
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 3,26
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 4,13
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 5,22
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 4,13
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 1,96
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 1,31
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 1,31
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 2,83
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 1,31
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 1,31
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 1,31
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. **(Sin Tarifar)**	
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,44
18	Envivar, el metro.	$ 3,26
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 3,70
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 1,09
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 3,26
22	Forros de caña, por cerrar a la "americana", el par.	$ 2,61
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,65
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,87
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,44
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,65
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,44
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,65
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 1,09
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 1,09
31	rebajar al corte, el metro	$ 1,09
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 1,96
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 1,09
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,44
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 1,09
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 1,09
37	Trabas a mano, con hilo "oso", cada una.	$ 1,09
38	Pares sueltos y medida, con el 30 % de aumento.	$ 0,87

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 31,00 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido. en la tarifa más próxima

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 6

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

1	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 10,88
2	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 12,62
3	Botín de fútbol Nº 38 / 44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 12,62
4	Botín para boxeadores Nº 38 / 44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par.	$ 10,01
5	Zapato ciclista Nº 38 / 44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 10,01

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38 / 44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,44
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,65
3	En la caña	$ 1,09
4	En el contrafuerte	$ 0,65

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 1,09
6	En la puntera	$ 0,87
7	En la caña	$ 0,44
8	En el contrafuerte	$ 0,44
9	en el plastrón.	$ 0,87
10	En el contrafuerte.	$ 0,44

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,65
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,65
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,22
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 1,09
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 1,09
16	Por dar tinta.	$ 0,44
17	-	
18	Por colocar forro a la americana.	$ 4,35
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,65
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,22
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,87
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,65
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 1,09
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 2,18
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 1,31
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 1,74
27	Por doblar caña fútbol.	$ 1,74
28	Por doblar plastrón.	$ 1,31
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,44
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,65
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 1,74
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 1,09
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,65
34	Picar vincha ciclista.	$ 1,31
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 1,31
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 1,74
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 1,74
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 4,35
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 1,74
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,65
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 1,31
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 1,09
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,65

NUMERACIÓN DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15 % en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón De $ 31,00 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 7

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 31,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,52
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 2,18
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 2,83
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 3,92

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,87
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,44
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.	$ 0,44
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,44
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,44

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 1,31
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras.	$ 1,96
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras.	$ 1,31
9	Costura, el metro recto.	$ 0,87
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 1,31
10	Costuras con ondas o picos, el metro.	$ 1,96
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 1,09
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,87
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 1,96
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 1,09
15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 1,09
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,87
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 1,09
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros.	$ 5,44
19	El resto se pagara a razón de.	$ 2,83
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros.	$ 7,18
21	El resto se pagara a razón de.	$ 3,70
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,22
23	Repujado: en caso que el metraje de repujado a razón de $ 9,14 el metro resultase inferior a $ 2,83 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 2,61
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 1,09
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 4,13
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 2,18
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 2,61
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 3,05
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 2,61

31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 4,57
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 5,22
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 4,57
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 5,22
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,22 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORÍAS

DE TERCERA	A SEGUNDA	$ 1,52
DE SEGUNDA	A PRIMERA	$ 1,52
DE PRIMERA	A EXTRA	$ 1,52

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 5,22
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 6,31

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 8

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Únicamente
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 31,00 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección

Armado, el par.	$ 109,45
Plantillado, el par.	$ 70,28
Suela, el par.	$ 70,28
Punteado, el par	$ 78,11
Taco, el par.	$ 99,87
Deformado, el par.	$ 80,07
Fondo completo, el par.	$ 508,29

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 7,18
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 7,18
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 7,18
	Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 508,29
	Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 525,48

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 9

COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 31,00 la hora.

TARIFA

1	Sandalias tiras:	
	Compuesta de tres tiras anchas en I capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par.	$ 2,61
2	Cabra elástica partida:	
	Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par.	$ 2,18
3	Chancletas:	
	Compuesta de un capellada trencillada, el par.	$ 0,44
	Compuesta de un capellada doblada, el par.	$ 0,87
4	Canillitas:	
	Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par.	$ 1,52
5	Sport Lona	
	Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, e par	$ 1,96
	Desde el Nº 34 / 44, el par	$ 2,18
6	Botón Cuadrito	
	Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par.	$ 1,09
7	Guillermina de Lona o Tela:	
	Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par.	$ 1,09
8	Argentina:	
	Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par.	$ 1,31
9	Solada de Baño:	
	Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par	$ 2,18
10	Copete de Paño Enterizo	
	Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par.	$ 1,09
11	Confort	
	Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par.	$ 5,87
12	Hebilla	
	Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par	$ 4,99
13	Prusiano Cuero	
	Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par	$ 3,92
	Del 33 al 44, el par	$ 4,35

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,96
Del 33 al 44, el par $ 2,18

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,96
Del 33 al 44, el par $ 2,18

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 2,61
Del 33 al 44, el par $ 3,05

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,96
Del 33 al 44, el par $ 2,18

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par $ 1,96
Del 33 al 44, el par $ 2,18

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.
Del 25 al 33, el par $ 3,70
Del 33 al 44, el par $ 4,13

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par. $ 2,18

21 Sandalia Enteriza:

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par. $ 1,52

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par. $ 1,52

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón , trencillado, el par. $ 2,61

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado.

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par $ 1,96

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par. $ 0,87

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par. $ 1,31

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par $ 4,35

28 Elástico Imitando Confort Forrado

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par $ 5,22

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par $ 1,56

Notas:

1 El patrón abonará $ 1,09 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.

2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.

3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20 % en el básico y adicional.

4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20 %

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,22
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro.	$ 0,87
3	Doblado recto o curvo, el metro.	$ 0,44
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,87
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro.	$ 0,87
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos.	$ 0,22
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,44
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,44
9	Trencillar en algodón, el metro.	$ 0,22
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,44
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos.	$ 0,22
12	Pasacinta, el metro.	$ 0,87
13	Elástico simple, por coser, el par de dos.	$ 0,22
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,44
15	Ribeteado en cuero, el metro.	$ 2,18
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 1,74
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,65
17	Bis Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,44
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,44
18	Bis Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,44
19	Talonera, por colocar, par de cuatro.	$ 0,44
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,44
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro.	$ 0,22
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro.	$ 0,22
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,22
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,22

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Única) y "S" (Superior)

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

CUADERNILLO 10

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2013 - 31 / 05 / 2014

Salario Hora: $ 31,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 31,00 la hora.

B) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el articulo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 20,80
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 26,11
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 28,87
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par.	$ 34,81
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 26,11
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par.	$ 4,25
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 5,94
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 7,22

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 21,96
Adicional Nº 2	$ 21,96
Adicional Nº 5	$ 24,49
Adicional Nº 6	$ 4,22
Adicional Nº 7	$ 5,41
Adicional Nº 8	$ 6,76

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan mas agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 27,59
Adicional Nº 2	$ 27,59
Adicional Nº 3	$ 35,87
Adicional Nº 4	$ 43,51
Adicional Nº 5	$ 30,78
Adicional Nº 6	$ 5,31
Adicional Nº 7	$ 6,79
Adicional Nº 8	$ 8,49

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 30,78
Adicional Nº 2	$ 34,60
Adicional Nº 3	$ 35,87
Adicional Nº 4	$ 43,51
Adicional Nº 5	$ 34,60
Adicional Nº 6	$ 5,94
Adicional Nº 7	$ 7,43
Adicional Nº 8	$ 9,76

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 01 / 10 / 2013 hasta el 31 / 05 / 2014 Valor Hora $ 31,00 Merienda $ 3,39 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2013 al 31 / 05 / 2014
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 583 (Cat. 4)

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA $146 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

e. 18/09/2013 Nº 72968/13 v. 18/09/2013

AVISOS OFICIALES
Anteriores

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución SC Nº 9/2011, y el de su prórroga otorgada por Resolución SC Nº 69/2011, los prestadores de servicios de telecomunicaciones que no hayan presentado proyectos en el marco de la Resolución citada en primer término, deberán ingresar en la cuenta recaudadora fiduciaria del Servicio Universal, las sumas correspondientes a sus obligaciones de aporte de inversión pendientes de cumplimiento, nacidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 764/2000 (Anexo III). A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán presentar en el plazo de SESENTA (60) días la declaración jurada —conforme al modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución— correspondiente al período entre el 1° de enero de 2001, hasta el comienzo del deber de depósito establecido en la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES. Asimismo, los prestadores deberán presentar en el plazo de SESENTA (60) días los comprobantes de depósito correspondientes a las sumas actualmente adeudadas al Fondo Fiduciario del Servicio Universal a partir del 1° de enero de 2001, hasta la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08. Asimismo, se comunica a los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones, que aquellos prestadores obligados a efectuar el aporte que a la fecha no hayan adherido al contrato de fideicomiso en calidad de Fiduciantes Adherentes, deberán efectuar las gestiones pertinentes ante el Fiduciario a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato, cuyo modelo fuera aprobado por Resolución SC Nº 7/09. A tales fines, los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones podrán contactar al Fiduciario, a través de la casilla de correo electrónico ffsu@itau.com.ar, o al teléfono 011-5273-3528. Se destaca especialmente, que el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal es una de las obligaciones que les corresponden en su calidad de licenciatarios (Art. 10.1, inc. f) del Anexo I, del Decreto Nº 764/00) y que su incumplimiento habilita el ejercicio de la potestad sancionatoria estipulada en el plexo normativo.

Conste que el presente se publica por el término de DOS (2) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA SERVICIO UNIVERSAL – RESOLUCIÓN CNC Nº

PERÍODO ENERO DE 2001 A MARZO DE 2008

Original ☐

Rectificativa ☐

PRESTADOR :					Nº CUIT:
ITEM	CONCEPTO				IMPORTE
1	A) INGRESOS TOTALES DEVENGADOS Menos: B) INGRESOS EXENTOS Art. 14, Anexo I, Dto. Nº 764/00 TOTAL DE INGRESOS SUJETOS A APORTES DE INVERSIÓN				....
2	DEDUCCIONES	COL I Correspondientes a A)	COL II Correspondientes a B)	COL III Admitidas COL I - COL II	
	C) IVA	.....	.....	.....	
	D) INGRESOS BRUTOS	.....	.....	.....	
	E) TASA DE CONTROL	.....	.....	.....	
	F) TASAS MUNICIPALES	.....	.....	.....	
	G) D.E.R.	.....	.....	.....	
	H) IMP. DEB. Y CRED. BANC.	.....	.....	.....	
	I) IMP. LEY 25239, CAP VI	.....	.....	.....	
	J) INTERCONEXION	.....	.....	.....	
	K) OTRAS (Especificar)	.....	.....	.....	
	.....	.....	.....	.....	
	.....	.....	.....	.....	
	TOTAL C) a K)	.....	.....	.....	
	TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS (TOTAL ITEM 2, COL III)				.....
3	MONTO SUJETO A APORTE (1 -2)				.....
4	APORTE DE INVERSIÓN. (1% DEL ITEM 3)				.....
5	SUMAS A COMPENSAR .... TOTAL SUMAS A COMPENSAR			....	.....
6	INTERESES RESARCITORIOS				.....
7	TOTAL DEPOSITADO (INCLUÍDO INTERESES)				.....

Yo, ……....., D.N.I..... … , en mi carácter de ……....., DECLARO BAJO JURAMENTO, que los datos consignados en esta Declaración Jurada son veraces, correctos y completos, y que he confeccionado la presente Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN

ANEXO II

Aclaraciones:

No serán considerados en la base de ingresos, por cuanto no involucran la prestación de servicios de telecomunicaciones, según el Artículo 7°, del Reglamento General de Servicio Universal (Anexo III, del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08, ítem tales como:

- Venta de equipos

- Venta y alquiler de terminales y SIM cards

- Alquiler de infraestructura y servicios housing y hosting

- Cargos por facturación y cobranzas de servicios facturados por cuenta y orden de terceros

- Otras: bajo este ítem podrán ser contemplados los correspondientes a otros conceptos distintos de los enunciados, que no involucren la prestación de servicios de telecomunicaciones

Podrán ser deducidos de la base de ingresos:

- Impuesto al Valor Agregado

- Impuesto a los Ingresos Brutos

- Tasa de Control, Fiscalización y Verificación

- Tasas Municipales

- Los importes facturados al responsable en concepto de interconexión por otros prestadores de servicios de telecomunicaciones y sólo en la medida en que éstos, a su vez, deban ingresar el aporte de Servicio Universal correspondiente a tales importes.

- Derechos Radioeléctricos

- Impuesto a los Débitos y Créditos, originados sobre los ingresos por la prestación de servicios de telecomunicaciones.

- Impuesto según Capítulo VI de la Ley Nº 25.239

En el caso del apartado “Otras”, Anexo I, Item 2, Apartado K) cabe señalar que allí deberán ser contempladas las deducciones correspondientes a aquellos conceptos que, por las particularidades del caso, se consideren procedentes.

e. 17/09/2013 Nº 72469/13 v. 18/09/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PORTAL LIMITADA, matrícula Nº 13.010, exp. 7056/08, por el que se tramita el sumario ha recaído la disposición sumarial que expresa: “VISTO... DISPONGO: Artículo 1°: Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inciso a) apartado 8° del Decreto Ley 19.549. Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a los causantes el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Se notifica que la instructora sumariante ha sido designada por la Prov. Nº 4134/13 de Sec. de Contralor. Artículo 5º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. Abogada LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 17/09/2013 Nº 72572/13 v. 19/09/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “RAYO DE SOL” LIMITADA, matrícula Nº 14.431 (EXPTE Nº 492/13, RES. Nº 2919/13); COOPERATIVA DE TRABAJO “SKYVIR” LIMITADA matrícula Nº 359 (EXPTE Nº 492/13, RES. Nº 2918/13), COOPERATIVA DE TRABAJO CEGEMIN LIMITADA, matrícula 18.543 (EXPTE Nº 315/13, RES Nº 2720), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CAMINO HACIA LA TIERRA LIMITADA, matrícula Nº 14.534 (EXPTE Nº 91/13, RES. Nº 2702/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA, LUZ Y FUERZA Y SERVICIOS ANEXOS “BARRIO TRAPICHE” LIMITADA, matrícula Nº 6411 (EXPTE Nº 308/13, RES. Nº 2728/13); COOPERATIVA DE TRABAJO “EL JURAMENTO” LIMITADA, matrícula Nº (EXPTE Nº 11.189/12, RES. Nº 2637/13); COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA “EL TRIUNFO” LIMITADA, matrícula 29.025 (EXPTE Nº 493/13, RES. 2626); COOPERATIVA DE URBANIZACION, CONSUMO Y VIVIENDA PROPIA LIMITADA, matrícula Nº 10851 (EXPTE Nº 496/13, RES. 2625/13), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “HOGAR” LIMITADA, matrícula Nº 12387, (EXPTE Nº 11036/12, RES 2719/13); COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, PROVISION Y COMERCIALIZACION “AGRICULTORES DEL VALLE”, matrícula Nº 22.878 (EXPTE Nº 316/13, RES 2671/13), COOPERATIVA VIVINIFRUTICOLA “LA PAZ” LIMITADA, matrícula 2637 (EXPTE Nº 307/13, RES 2670/13); COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GENERAL ALVARADO LIMITADA, matrícula Nº 4063 (EXPTE Nº 467/13, RES 2683/139); COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION Y CONSUMO “CUYUM” LIMITADA, matrícula Nº 16911 (EXPTE Nº 310/13; RES Nº 2689/13), COOPERATIVA DE TRABAJO “30 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA, matrícula Nº 22.805, (EXPTE Nº 301/13, RES 2629); COOPERATIVA DE TRABAJO MERCOP LIMITADA, matrícula Nº 12.377, (EXPTE Nº 11037/12, RES 2673/13), COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO Y SERVICIOS GENERALES “COOTRA-MAR” LIMITADA”, matrícula Nº 23.796 (EXPTE Nº 11188/12, RES 2674); COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LIMITADA, matrícula Nº 21.165 (EXPTE Nº 10353/12, RES 2705/13), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RURAL LIMITADA, matrícula Nº 14.803 (EXPTE Nº 954/13, RES 2711/13), COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, Y CONSUMO “CO. VI.CEM” LIMITADA matrícula Nº 10.026 (EXPTE 2627/13, RES 2627/13), COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION, AGROPECUARIA Y CONSUMO QUIÑE RAQUIZUAM LIMITADA, matrícula Nº 16.673, (EXPTE 285/13 RES 2623), COOPERATIVA DE TRABAJO TREN DE LA VICTORIA LIMITADA, matrícula Nº 28.929 (EXPTE 287/13 RES 2622), COOPERATIVA

DE TRABAJO TUCOR LIMITADA, matrícula Nº 23.658 (EXPTE 11.159/12 RES 2624), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TAXIFLET "BUENOS AIRES" LIMITADA, matrícula 20.279 (EXPTE Nº 2631/13, RES 2631), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TAXIFLET "BUENOS AIRES" LIMITADA, matrícula Nº 20279 (EXPTE Nº 314/13 RES 2631/13) han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101 inciso 3 de la ley 20.337 o el art. 35 inciso d) de la ley 20.321. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. GERALDINE MAC CORMACK, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2013 Nº 72573/13 v. 19/09/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GALLARDO CATALINO FERNANDO	20-27276801-4	002-L-00008/13	002	PLAZO VENCIDO	Ayacucho 710 - Resistencia
BRITES ALEJANDRO RENE	20-28047526-3	002-L-00025/13	002	DIRECCION INEXISTENTE.	Ayacucho 710 - Resistencia
MIÑO JUAN RUBEN	20-25233801-3	002-L-00706/12	002	DIRECCION INEXISTENTE.	Ayacucho 710 - Resistencia
PAVON ERNESTO ORLANDO	23-27472250-9	002-L-00831/12	002	PLAZO VENCIDO.	Ayacucho 710 - Resistencia
FERREYRA PAOLA ANDREA	23-24559114-4	002-L-00855/12	002	DIRECCION INEXISTENTE.	Ayacucho 710 - Resistencia
CIOLEK RODOLFO	23-12968893-9	002-P-00133/11	002	DESCONOCIDO.	Ayacucho 710 - Resistencia
ZAMORA, PABLO SALVADOR	20-16173502-8	10G-P-01388/11	002	DIRECCION INEXISTENTE.	Ayacucho 710 - Resistencia
CASTRO, RUBEN OMAR	20-32377987-3	004-L-00498/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CASO, JUAN MANUEL	20-34627867-7	004-L-00607/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
REYMOND, MIRIAM ELIZABETH	27-22354788-0	004-L-00826/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
DELGADO, MARCOS SAUL	20-31084425-0	004-L-00999/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MOLINA, EDUARDO AUGUSTO	20-17175467-5	004-L-01199/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MONTAÑA, PABLO ALEJANDRO	20-23380987-0	004-L-01887/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
LUJAN, CARLA ANALIA	27-34776252-6	004-L-02269/13	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MERCADO, CELESTINA VIVIANA	27-12242683-7	004-L-02831/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CASA, DANIEL EDGARDO	20-10350381-8	004-P-00165/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PEREZ, CARLOS VICENTE	23-08144393-9	004-P-00290/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PEREZ, PEDRO LUIS	20-21611467-2	004-P-00293/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MERCAU, ANIBAL JAIME	20-10729469-5	004-P-00603/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PEREZ, CRISTIAN GONZALO	20-18804717-4	004-P-00699/12	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CORVALAN, RAMONA ALICIA	27-10319444-5	004-P-00733/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MORALES, IGNACIO GUMERCINDO	23-07804403-9	004-P-01166/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VARAS, EDUARDO RICARDO	20-08072845-0	004-P-01393/12	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
HERAS, MARIO ALBERTO	20-30096167-4	006-P-00658/13	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
GONZALEZ, OMAR FRANCISCO	20-16440718-8	006-P-00907/13	006	SE MUDO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
ALBORNOZ, RODOLFO HORACIO	20-11582603-5	006-P-01123/13	006	SE MUDO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
VAZQUEZ, LEANDRO ARIEL	20-30561913-3	006-P-01184/13	006	SE MUDO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
ANRIQUEZ, JUAN DOMINGO	20-13922184-3	006-P-01243/13	006	SE MUDO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
BLASCO PABLO HORACIO	23-30046543-9	008-L-01275/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679- Paraná
OLIVERA JUAN CARLOS	20-16467080-6	008-L-01425/13	008	SE MUDO	Corrientes 679- Paraná
GIMENEZ CARLOS EMANUEL	20-35442705-3	008-L-01485/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679- Paraná
PANFILO RAMON ALCIDES	20-23009058-1	008-L-01496/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
ALMADA DANIELA	27-20908477-0	008-L-01656/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679- Paraná
OJEDA RICARDO	20-12701070-7	008-P-00962/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679- Paraná
BARRIOS BRITOS TELMO	20-92302111-7	008-P-00968/13	008	SE MUDO	Corrientes 679- Paraná
MILLALEO CLORO SEGUNDO	20-12410253-8	009-L-00835/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JUAREZ LUIS MARTIN	20-29507062-6	009-L-01355/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JUAREZ DARIO DAMIAN	20-28761457-9	009-L-01480/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ BRAIAN OSCAR	20-37893287-5	009-L-01671/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TOME ANTONIO	20-25472939-7	009-P-01380/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARMONA GLORIA BEATRIZ	27-16407428-0	018-P-00081/13	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RETAMAR MARIANA BEATRIZ	27-21384582-4	018-p-00193/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALAZA, GONZALO ENRIQUE	20-34119080-1	011-L-00412/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MAZZOLATTI, MAURICIO JAVIER	20-28068126-2	011-L-00525/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BUSTAMANTE GUSTAVO RAUL	20-20874777-1	011-L-00626/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
JUAREZ, PABLO ALBERTO	20-42067991-3	011-L-00678/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GOMEZ, SERGIO FAVIO	20-21980831-4	011-L-00758/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
PEREZ, TAMARA SOLEDAD	27-30426826-9	011-L-00836/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CASTRO, ORTEGA	23-94145179-9	011-L-00863/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LEDESMA CRISTIAN	20-24771470-8	011-L-00885/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GIUPPONI PABLO MAXIMILIANO	23-26147938-9	011-L-00910/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GIMENEZ ARCE, BENITA	27-94331374-7	011-L-00920/13	011	DESCONOCIDO	55 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SANCHEZ, DANIEL HECTOR	20-21607319-4	011-L-00952/13	011	DESCONOCIDO	56 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ZERPA, CARLOS GABRIEL	20-26406910-7	011-L-01026/13	011	DESCONOCIDO	59 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SOSA, FEDERICO MARTIN	20-32530320-5	011-L-01104/13	011	DESCONOCIDO	61 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
AGUIRRE JUAN CARLOS	20-18252939-8	011-L-03721/13	011	DESCONOCIDO	54 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SAN ROMAN NEMESIO AMARO	20-04515098-5	011-P-00381/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
VELEZ, DANIEL OMAR	20-12735254-3	011-P-00382/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
KOMINA, RAMADAN	20-93425197-1	011-P-00390/13	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
DUARTE VICENTE ANTONIO	20-92329565-9	011-P-00431/13	011	DESCONOCIDO	71 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GOMEZ, ELIDA LILIANA	23-18470230-4	011-P-00448/13	011	DESCONOCIDO	72 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
PEREZ, ANGEL OMAR	20-07858970-2	011-P-00552/13	011	DESCONOCIDO	73 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MANERA JOHNSON GABRIEL	20-92171883-8	011-P-00654/13	011	DESCONOCIDO	68 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
FERREYRA DANIEL	20-07847532-4	011-P-00659/13	011	DESCONOCIDO	69 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
JAIME RAMON INOCENCIO	20-13505722-4	011-P-01274/13	011	DESCONOCIDO	70 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BENITEZ, MARIA PETRONA	27-05865214-3	011-P-01525/11	011	DESCONOCIDO	53 Nº 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BOJOCZENIUK, MARIA CELESTE	27-38431486-8	012-L-01496/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
GARCIA, JAVIER EDUARDO	20-30456885-3	012-L-01550/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
CALVO, JOSE LUIS	20-11808222-3	012-L-01716/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
BORGEAT, MILAGROS MARIA VICTOR	27-32482388-9	012-L-02070/13	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 – MDP
ESTRABOU, ANDRES MIGUEL	20-16677987-2	012-L-02074/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
AGUIRRE, NATALIO MARTIN	20-24468198-1	012-L-02202/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
LOPEZ, JUAN ISMAEL	20-30147742-3	012-L-02518/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
PARRADO, ROSA LIDIA	27-10099090-9	012-P-00045/13	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 – MDP
D ANNUZIO, CARLOS ALBERTO	20-05524057-5	012-P-00092/13	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 – MDP
CAZZOLA, EDITH MIRTA	27-06216832-9	012-P-00707/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
SUETTA ROZAS, ROSSANA MARIA	27-92276194-4	012-P-00712/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
TIMO, JULIO CESAR	20-12739513-7	012-P-00812/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
LUNA, JORGE ALBERTO	20-16081538-9	012-P-00830/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
CONTRERA, CESAR EMILIO	20-05536930-6	012-P-01623/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 – MDP
SILVA, MONICA MABEL	27-13878355-9	012-P-01629/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 – MDP
GOMEZ, JUSTO ALBERTO	20-08345026-7	012-P-01638/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
ORTIGOSA, OSCAR FERMIN	20-04751560-3	012-P-01903/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 – MDP
CHAAR, JOSE SALVADOR	20-05331791-0	012-P-01963/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
FORT, JUAN CARLOS	20-10858311-9	012-P-02451/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 – MDP
VILAR, ANIBAL	20-08311376-7	012-P-02459/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
MORALES, ALICIA ESTER	27-10858572-8	012-P-02702/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ, JOSE HORACIO	20-08107033-5	05B-P-00142/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 – MDP
MEZA MIGUEL ALEJANDRO	20-32820488-7	021-L-00116/13	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
QUINTERO ACUÑA JORGE ANTONIO	20-14251002-3	025-L-00206/12	025	DIRECCION INSUFICIENTE	11 DE JULIO 364 - LA RIOJA
BONNET, RUBEN ANIBAL	20-24602704-9	028-P-00273/12	028	SE MUDO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
SALVATIERRA AURESTELA DEL VALLE	27-12951900-8	029-P-00164/13	029	CERRADO	AV ROCA SUR 246 -SGO DEL ESTERO
CAJAL ANGEL MARIA	20-17213546-4	029-P-00241/13	029	CERRADO	AV ROCA SUR 246 -SGO DEL ESTERO
HERRERA RAMON RICARDO	20-13496574-7	029-P-00369/13	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA SUR 246 -SGO DEL ESTERO
AVILA PEDRO AGUSTIN	20-07694247-2	029-P-00458/13	029	DESCONOCIDO	AV ROCA SUR 246 -SGO DEL ESTERO
RODRIGUEZ VICTOR MARIANO	20-26304746-0	029-P-00589/13	029	SE MUDO	AV ROCA SUR 246 -SGO DEL ESTERO
PESTAÑA, LAURIANO	20-10673226-5	023-P-00758/12	CMC	SE MUDO	AVDA. AVELLANEDA 479-SMTUC
COSTA ANDREA VANESA	27-26231841-4	029-L-00272/12	CMC	PLAZO VENCIDO	AVDA. AVELLANEDA 479-SMTUC.

CARLOS A. BERARDI, A/C Subgerencia de Gestión de Comisiones Médicas, S.R.T. — OSCAR A. FONTAN, Subgerencia de Gestión de Comisiones Médicas, S.R.T. — DANIEL E. MARCO, Gerente Médico SRT.

e. 17/09/2013 Nº 72720/13 v. 19/09/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ARAYA, JULIO CESAR	20-17300636-6	004-L-00298/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CORTES, JOSE ELIAS	20-29939438-8	004-L-00746/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
SILVA, RIBERTO CARLOS	23-31439277-9	004-L-00869/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GUAJARDO, JUAN CARLOS	20-31412191-1	004-L-01066/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
FERREIRA, PEDRO LEONARDO	20-18289012-0	004-L-01089/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
LISANTI, CECILIA	23-27325714-4	004-L-01115/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CASTRO, JOSE EMANUEL	20-35861238-6	004-L-01432/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MOLINA, GUSTAVO ADRIAN	20-24807894-5	004-L-04527/12	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ARIAS, EVA AMELIA	23-06262782-4	004-L-04597/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ARAYA, ROMELIA	27-11783664-4	004-P-00128/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
DE VLA CRUZ, JULIO LORENZO	20-94118327-2	004-P-00139/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ORTIZ, CARMEN ANTONIO	27-05586318-6	004-P-00185/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ZUÑIGA, RAUL ALBERTO	20-24702871-5	004-P-00238/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GOMEZ, ANTONIA MARISA	27-22072456-0	004-P-00311/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
DELIBERTO, PEDRO DANIEL	20-18268909-3	004-P-00331/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
SALINAS, JUAN PABLO	20-11260866-5	004-P-00343/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
FARIAS, RAMON SANTOS	23-14153333-9	004-P-00345/13	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VEGA, JUAN CARLOS	20-11767100-4	004-P-00445/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MEDINA, CARLOS EDGARDO	20-26242349-3	004-P-00558/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ALVINO RUEDA, NICOLAS	20-93033430-9	004-P-00560/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GUTIERREZ, LUIS BENIGNO	23-11110051-9	004-P-00578/13	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GARCIA, ANTONIO	20-10271959-0	004-P-00666/13	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
UBEDA, ISABEL	27-06390246-8	004-P-00673/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
RAMOS, RAUL OSVALDO	20-25693811-2	004-P-00717/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ABBAS, TERESA RITA	27-12533543-3	006-P-00354/13	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374-VILLA MARIA
LOPEZ MARIO LUIS	20-30323538-9	008-L-01353/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
BARRIOS GLORIA ARGENTINA	27-11410823-0	008-P-00159/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
GROSS ROBERTO	20-17724398-2	008-P-00682/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
MACHUCA GABRIEL ANTONIO	20-18652748-9	008-P-00868/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
AGUIAR CARLOS ALBERTO	20-13288349-2	008-P-00878/13	008	SE MUDO	CORRIENTES 679-PARANA
SCHECHTEL RICARDO JOSE	20-11107197-8	008-P-00882/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
CARABALLO LUIS ANTONIO	20-10073315-4	008-P-00905/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
NUÑEZ LUCIANA ANGELICA	27-28136364-1	008-P-00950/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
ROBLES ALBERTO MOISES	20-10875515-7	008-P-00953/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
OVIEDO ALBERTO	20-13435489-6	008-P-00959/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
AVILA RAMON	20-20530792-4	009-L-00264/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTEL BANDA TOMAS	20-34862421-1	009-L-00614/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUENUQUIR LUIS ATILIO	20-33635162-7	009-L-00781/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES RODRIGO EMANUEL	20-30856196-9	009-L-00864/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO SAMUEL	23-17358145-9	009-L-00935/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOLFA MONICA MARIA	27-16786165-8	009-L-01004/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUTIERREZ IVAN ALEJANDRO	20-24381938-6	009-L-01101/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZAMBRANO CLAUDIO FABIAN	20-24145146-2	009-L-01137/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANTORENA NAZARENO JESUS	20-30842738-3	009-L-01175/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGURA MARCOS DAMIAN	20-32989441-0	009-L-01249/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERO JULIO LISANDRO	20-16636789-2	009-L-01263/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALEINA DARIO ALFREDO	23-27292072-9	009-L-01325/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS JUAN ALBERTO	20-25799254-4	009-L-01331/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRIDO GLADYS ESTHER	27-17140903-4	009-L-01376/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SARMIENTO JULIO CESAR	23-12674460-9	009-P-00199/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BECCARIA DANIEL ALEJANDRO	20-12731549-4	009-P-00315/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGÜERO MIGUEL ESTEBAN	20-16728761-2	009-P-00331/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAS LOPEZ MAITZA DEL C.	27-92873458-2	009-P-00352/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAYUAN ANTILLANCA JUAN	20-93256145-0	009-P-00382/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAUDINO ALICIA	27-17961774-4	009-P-00390/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASAMAJOU JUAN ANSELMO	20-08431235-6	009-P-00396/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ NESTOR CLAUDIO	20-20851636-2	017-L-00031/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LAGOS LAGOS EUGENIO RAMON	23-92511256-9	018-P-00103/13	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
IRRAZABAL IFRAIN FRANCISCO	20-07578974-3	018-P-00105/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ISLAS SEBASTIAN ORLANDO	20-28837407-5	018-L-00210/13	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
SANDOVAL ANA ELISABETH	27-25405093-3	018-L-00343/13	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
GONZALEZ JOSE LUIS	20-12088915-0	018-P-00652/12	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
FIGUEROA NATIVIDAD	27-11093745-3	022-P-00134/13	022	PLAZO VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 – JUJUY
ALARCON JUAN CARLOS	20-16790292-9	022-P-00249/13	022	DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 – JUJUY
LUNA OLMOS MARIA BELEN	27-26054163-9	025-L-00163/13	025	CERRADO	10 DE JULIO 364 - LA RIOJA
CEJAS OSCAR OSVALDO	20-07613776-6	025-P-00261/12	025	SE MUDO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
TAPIA RAMON MARIO	20-12630497-9	026-P-00119/13	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE – SAN JUAN
SALDIVAR HUGO CESAR	20-33232373-4	026-P-00200/13	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE – SAN JUAN
RAMOS ALFREDO ALBERTO	23-12212724-9	026-P-00269/13	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE – SAN JUAN
FERNANDEZ, CARLOS FABIEN	20-32051118-7	028-L-00190/13	028	DESCONOCIDO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
GONZALEZ ORLANDO PORFIDIO	23-10341596-9	029-P-00652/13	029	CERRADO	AV ROCA SUR 246 -SGO DEL ESTERO
CORIA FERNANDO GABRIEL	20-38736484-7	029-P-00664/13	029	DESCONOCIDO	AV ROCA SUR 246 -SGO DEL ESTERO
ARCE, ANTONIO DEL VALLE	23-08413282-9	10A-P-00155/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALDERETE, JUAN OSCAR	20-08446125-4	10A-P-00165/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTES DE OCA, ALBERTO	20-18276975-5	10A-P-00183/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ANTONIO	20-10230100-6	10A-P-00205/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DONADIO, PAOLA LORENA	27-23094488-7	10A-P-00483/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RAMON GUSTAVO	23-20472694-9	10A-P-00599/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VEGA, CLAUDIO LEONARDO	20-27913305-7	10A-P-00736/13	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVAROLA, MARCELO DAVID	20-25878020-6	10A-P-00872/13	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, TOMAS ARGENTINO	20-11982699-4	10A-P-00907/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, DIONICIO VALENTIN	20-17212627-9	10A-P-01093/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARABAJAL, JORGE RICARDO	20-16111529-1	10A-P-01139/13	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, EDUARDO	20-14607107-5	10A-P-01258/13	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JORGE ALBERTO	20-14461298-2	10A-P-01264/13	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORALES, ARGENTINO VICTOR	20-21460421-4	10A-P-01265/13	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, FRANCISCO ANTONIO	20-07807520-2	10A-P-01973/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANACHURI, ADELA	27-14708316-0	10A-P-02039/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORUE, MIRTA MABEL	27-12917231-8	10A-P-02281/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOTH, CARLOS GASTON	20-08474567-8	10A-P-02300/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOSCHELLA, LEONARDO OSCAR	20-13635038-3	10A-P-02466/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IGLESIAS, JORGE ROBERTO	20-05538812-2	10B-P-00185/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KMITA, DANIEL ESTEBAN	20-16900554-1	10B-P-00329/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BELLESI, HECTOR OSVALDO	20-13132312-4	10B-P-00375/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOCOCO, MIGUEL ANGEL	20-12081155-0	10B-P-00460/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FAIG, CLARA VERONICA	27-26018090-3	10B-P-00518/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRINCHERI, ADRIANA MABEL	27-16876179-7	10B-P-00554/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TAQUELA. IGNACIO GERARDO	20-11234714-4	10B-P-00556/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINELLI, EDUARDO JORGE	20-10623792-2	10B-P-00575/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
YNFANTE, MARIA ROSA	23-20782842-4	10B-P-00576/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, JOSE MARIA	20-92877456-3	10B-P-00706/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FONSECA, OSVALDO	20-12129390-1	10B-P-00781/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI GIULIO, SERGIO DARIO	20-16952735-1	10B-P-00971/13	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOTTI, NESTOR JOSE	20-17820038-1	10B-P-01047/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, CLAUDIO RAMON	23-20415752-9	10B-P-01058/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAUL ALBERTO	20-14677633-8	10B-P-01217/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, MARIA ESTER	27-13945769-8	10B-P-01938/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLI, NESTOR JOSE	20-08401219-0	10B-P-02250/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TURRELLAS, DANIEL ALEJANDRO	20-17994293-4	10B-P-02475/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUENO, VICTOR HUGO	23-24561630-9	10C-L-00003/13	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, ELPIDIO ROLANDO	20-16044614-6	10C-L-00063/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, RAMON GENARO	20-23987833-5	10C-L-00176/13	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEZA AGUIRRE, BASILIO	20-93030465-5	10C-L-00342/13	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, GRISELDA	27-16753261-1	10C-L-00355/13	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FASCIA, MARCOS DAVID	20-25859189-6	10C-L-00407/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON, DAVID EZEQUIEL	20-29962440-5	10C-L-00419/13	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY SILVA, IGNACIO RAMON	20-94736687-5	10C-L-00433/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTELO, NESTOR ANTONIO	20-24492913-4	10C-L-00469/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROA, DANIEL LUCIO	20-26091772-3	10C-L-00538/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, DIEGO ALBERTO	20-32216544-8	10C-L-00567/13	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MANILDO, LUCIANA	27-25732330-2	10C-L-00637/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, JULIO RICARDO	20-20611730-4	10C-L-00795/13	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, JORGE JOSE	20-12573008-7	10C-L-00807/13	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ROCIO NOELIA	27-34000078-7	10C-L-00978/13	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, ELIAS RAMON	20-29674635-6	10C-L-01040/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, LUIS ANGEL	20-27578138-0	10C-L-01041/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANDRADA, LEOPOLDO	20-12566012-7	10C-L-01103/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, LUCAS EMMANUEL	20-40221892-5	10C-L-01130/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, CARLOS ARIEL	20-25013440-2	10C-L-01204/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MARCELO FABIAN	20-21796181-6	10C-L-01270/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, NICOLAS FACUNDO	20-32468829-4	10C-L-01634/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALVAN, RIGOBERTO	20-08127226-4	10C-P-00002/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, MARIA ELENA	27-18180654-6	10C-P-02202/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COQUIBUS, ELIANA ERIKA	27-36847150-5	10D-L-00124/13	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARELA, EDUARDO ALBERTO	20-22570632-9	10D-L-00201/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, CARLOS ALBERTO	20-26970724-1	10D-L-00222/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, RUBEN MARCELO	20-18030472-0	10D-L-00262/13	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PANIAGUA, PEDRO AURELIO	20-14286364-3	10D-L-00288/13	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PASCAL, JORGE ALBERTO	20-16049412-4	10D-L-00290/13	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARGÜELLO, GABRIEL IVAN	20-35456099-3	10D-L-00340/13	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PETRUNGARO, WALTER ALCIDES	20-18473101-1	10D-L-00365/13	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUISPE, MANUEL FELIX	20-94233332-4	10D-L-00366/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CURIA, ADRIANA MABEL	23-24111116-4	10D-L-00454/13	10D	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEDRAZA, VICTOR HUGO	20-16824354-6	10D-L-00576/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, IVAN ANRIEL	20-32633132-6	10D-L-00582/13	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ, BRIGIDO	20-93097383-2	10D-L-00667/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAMARRA, MARIO LUCIANO	20-34560799-5	10D-L-00709/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTIEL, MARIA CRISTINA	27-22765943-8	10D-L-00753/13	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, PABLO EMANUEL	20-32381695-7	10D-L-00779/13	10D	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARNERO, HECTOR DANIEL	20-14658729-2	10D-L-00824/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO VILLALBA, CELESTINO	23-62110837-9	10D-L-00949/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORTES, INES ADOLFINA	27-17077030-2	10D-L-01381/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DENIS, JONATHAN LEONEL	20-38148287-2	10D-L-04453/12	10D	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, MONICA GRACIELA	27-11952169-1	10D-L-04586/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOBARES, DANIEL ALBERTO	20-27309861-6	10D-L-04613/12	10D	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANTILLAN, ALFREDO ANTONIO	20-05269895-3	10D-L-04690/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, LEONARDO FABIAN	20-28505864-4	10E-L-00248/13	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA ROJAS, JULIETA	27-94501988-9	10E-L-00265/13	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, LEANDRO ALEXIS	20-31626035-2	10E-L-00444/13	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENALDI, JONATHAN ALEXIS	20-35372361-9	10E-L-00447/13	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JOVET, MARIO MIGUEL	20-26801967-8	10E-L-00924/13	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIARDINO, EDUARDO JAVIER	20-25024244-2	10E-L-04048/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, PRUDENCIO VIDAL	20-18461681-6	001-L-02727/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, RAUL	20-14825786-9	10F-L-00070/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, GASTON GABRIEL	20-29972877-4	10F-L-00236/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, JUAN DOMINGO	20-10668908-4	10F-L-00282/13	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, CLAUDIO NICOLAS	23-30210972-9	10F-L-00293/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HECTOR MANUEL	20-27696692-9	10F-L-00345/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIVES, RICARDO ROBERTO	20-23256488-2	10F-L-00365/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, CARLOS ALBERTO	20-23472198-5	10F-L-00529/13	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, PATRICIA RAMONA	27-16408892-3	10F-L-00543/13	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, JESSICA YAMILA	27-32966964-0	10F-L-00948/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALENZUELA, EMMANUEL JOSE	20-35430538-1	10F-L-00966/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARROSO, VILMA ESTHER	27-14535250-4	10F-L-01085/13	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEGAL ROLON, NEMESIO	20-92647177-6	10F-L-01087/13	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, LUIS ALBERTO	20-30852189-4	10F-L-01140/13	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ANICETO GERONIMO	20-11732783-4	10F-L-01216/13	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ MEDINA, MARIO	20-92725447-7	10F-L-01339/13	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAIGORRIA, HECTOR RUBEN	20-17073498-0	10F-L-01626/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OTAZO, DANIELA SOLEDAD	27-32488471-3	10F-L-01855/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, FELIX RAMON	20-20765293-9	10F-L-03290/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, RAUL ALBERTO	20-14060285-0	10F-L-03361/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHURATA ORELLANA, DELFIN	20-94256065-7	10F-L-03364/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMAN, GUILLERMO LUIS	20-23170873-2	10F-L-03697/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KOLMAIER, ROBERTO ROGELIO	20-24218875-7	10F-L-03711/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, JUAN PABLO	20-23406518-2	10F-L-03927/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, FABIAN CHRISTIAN	20-29134146-3	10F-L-03976/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, ENRIQUE JORGE	20-17572854-7	10F-L-04017/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, AGUSTIN RAMON	23-14503852-9	10G-P-00049/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LANZONI, SILVIA SUSANA	27-16164649-6	10G-P-00231/13	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZABALA, SUSANA RAQUEL	27-18344646-6	10G-P-00235/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALECCI, MARCELA ALEJANDRA	27-17196024-5	10G-P-00246/13	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, HECTOR OMAR	20-12587209-4	10G-P-00476/13	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, HUGO	20-14490669-2	10G-P-00553/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIÑOS, CARLOS ROMAN	20-31448993-5	10G-P-00595/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUCES, RAUL JOSE	20-08603026-9	10G-P-00618/13	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CINCOTTA, FERNANDO ANTONIO	20-13180881-0	10G-P-00653/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GARCIA, HECTOR ISMAEL	20-10109957-2	10G-P-00656/13	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MINICI, DANTE JOSE	20-10119766-3	10G-P-02199/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TELLO, ALAN LEONEL	20-36050059-5	10H-L-00067/13	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ MARTINEZ, ANA DENISSE	27-18869888-9	10H-L-00448/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, REINALDO RIGOBERTO	20-16177433-3	10H-L-00495/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PARRA, RUTH NIEVES	27-24495907-0	10H-L-00584/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CARLOS DARIO	20-29394311-8	10H-L-00900/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ESTELA MARIA	27-12771890-9	10H-L-00952/13	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLON, GABRIEL MAXIMILIANO	20-36996631-7	10H-L-04299/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KONRAD, RODOLFO	20-18163160-1	10H-L-04444/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TEVES, ESTEBAN ALBERTO DAVID	20-29229136-2	10H-L-04451/12	10H	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABEZA, CARLOS ALEJANDRO	20-35951889-8	10H-L-04593/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ELVA AMELIA	27-25013036-3	10H-L-04692/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GANDARILLAS ACERO, MARIA E	27-92570102-0	10H-L-04697/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JULIO A.	20-07609737-3	10I-L-00126/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, ADRIANA MARCELA	20-25117618-4	10I-L-00132/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MACIEL, RICARDO JUAN A	20-14679449-2	10I-L-00137/13	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ RICHARD ADRIAN	20-94801147-7	10I-L-00192/13	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRAVO, ANTONIO ALBERTO	20-18794890-9	10I-L-00213/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ RIVAS, JOSE ASUNCION	20-93971781-2	10I-L-00279/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES HERMOSILLA, HIPOLITO	20-62575565-5	10I-L-00293/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO PAREDES, RAMON I	20-94805179-7	10I-L-00535/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GERNETTI, SERGIO MANUEL	20-25855229-7	10I-L-00632/13	10I	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, OSCAR ALBERTO	20-22933113-3	10I-L-00752/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MILLA FERNANDEZ, WILFREDO A	20-18878142-0	10I-L-00920/13	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, SANDRA CATALINA	23-20968574-4	10I-L-00928/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERRARIS, HECTOR MARTIN	20-32661037-3	10I-L-01232/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLALOBO, GUSTAVO MARCELO	20-20062319-4	10I-L-04572/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEDROZO, RAMON DELFIN	20-29367196-7	10I-L-04632/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEJO, HECTOR SEBASTIAN	20-31307943-1	10J-L-00099/13	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZERPA, GERMAN OSCAR	20-21321785-3	10J-L-00249/13	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRAVO, GUILLERMO MARCELINO	23-31050932-9	10J-L-00255/13	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, ROGELIO MARCELO	20-23503598-8	10J-L-00273/13	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZAMON, NORA	27-18473422-8	10J-L-00381/13	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MARCELO HERNAN	20-27724128-6	10J-L-00410/13	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO	20-27600327-6	10J-L-00417/13	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GROSSO, FABRICIO SEBASTIAN	20-32355630-0	10J-L-00428/13	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
YAMUNAQUE YALTA, CARLOS C	20-94300726-9	10J-L-00521/13	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SACACA SASI, EMETERIO	20-62316505-2	10J-L-00591/13	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, GERARDO EZEQUIEL	20-29072550-0	10J-L-00708/13	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BISTOCCO, MIRIAM GLADYS	23-14855258-4	10J-L-01018/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, HECTOR ENRIQUE	20-25475859-1	10J-L-01049/13	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FIGUEREDO CABRERA, JOSE LUIS	20-94555937-4	10J-L-01237/13	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, ALDO DOLORES	20-11660023-5	10J-L-03163/12	10J	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZAMON, LUCIA AURORA	27-11867166-5	10J-L-03411/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERA, HUMBERTO OMAR	20-18044320-8	10J-L-04379/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAZ, MIGUEL ANGEL	20-22076076-7	10J-L-04464/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, DOMINGO FABIAN	20-23564672-3	10K-L-00027/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES BRITEZ, ISMAEL A	20-94565814-3	10K-L-00172/13	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ENRIQUE, ANTONIO EDGARDO	20-29671158-7	10K-L-00315/13	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, RAUL ALCIDES	23-14333492-9	10K-L-00334/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, DAVID GERMAN	20-27360012-2	10K-L-00341/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAÑETE GARAYO, MILCIADES A	27-93897962-1	10K-L-00357/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASAS, OSCAR ARTURO	20-13694472-0	10K-L-00390/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIANNI, MARTA BEATRIZ	27-04949775-5	10K-L-00409/13	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, HECTOR DANIEL	20-17830527-2	10K-L-00410/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DIEGO JOSE	20-21495760-5	10K-L-00490/13	10K	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, MARCELO ALEJANDRO	20-24495402-3	10K-L-00984/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARBALLO AYALA, VALDOVINO	20-94897334-1	10K-L-01149/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-33302965-1	10K-L-01310/13	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
YBARRA, ORLANDO SEFERINO	20-16490245-6	10K-L-01486/13	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUANO, ORLANDO RAUL	23-20602148-9	10K-L-01557/13	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUCERO, GASTON HERNAN	20-26034436-7	10K-L-02486/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UÑATE, ROSA BEATRIZ	27-10760295-5	10K-L-02524/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, GUILLERMO NICANOR	20-10779987-8	07C-L-01318/12	CM	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, PATRICIA CAROLINA	27-29976776-6	001-L-02118/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEAL, JURANDI	20-12442510-8	003-P-00568/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
NIEVAS, ELIZABETH ALICIA	27-16362672-7	004-L-02417/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEREYRA, LAURA PATRICIA	27-24831563-1	008-P-01537/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AROCA SEPULVEDA, MARIA T	27-92825561-7	009-L-01625/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, SABINO ERNESTO	20-27094281-5	009-L-02023/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MENDEZ, CRISTIAN ANDRES	20-32793740-6	009-L-02221/12	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ, MARTA BEATRIZ	27-16491333-9	011-L-01999/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
STUARD, SILVIA MABEL	27-18655984-9	011-L-02462/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SANCHES, MARIA EUGENIA	23-34473632-4	012-L-02417/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GORDON, MARTIN ERNESTO	20-22106724-0	012-L-02473/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FUENTES, LEANDRO PEDRO	20-28295751-6	012-L-02803/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROSAS, ISABEL GRACIELA	27-11351743-9	012-L-02851/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
YACKEVICIUS, JOSE LUIS	20-30364174-3	012-L-02901/12	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BORDA, LEONARDO MARCELO	20-28561258-7	012-L-03249/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, CARLOS JONATHAN	20-33089749-0	027-L-01217/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, SEBASTIANA	27-12011582-6	027-P-00309/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, EUGENIO	20-12243136-4	028-P-00172/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRIZUELA, JORGE AGUSTIN	20-14793924-9	031-P-00252/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, VALERIA BELEN	27-28430451-4	05A-L-01610/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ALI, MARIANO PEDRO	20-29136097-2	05A-L-01627/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PASTORIZA, OMAR ARIEL	23-24471684-9	05B-L-00810/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RECANZONE, CLAUDIO MARCELO	20-06072172-7	07A-L-01495/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUSSO, HECTOR HUGO	20-11206977-2	07B-P-00100/12	CMC	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOUREYRO, MARCELO JAVIER	20-18791798-1	10A-P-02518/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEZCANO, SILVIA MAGDALENA	27-18048585-1	10B-P-01425/12	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JARA, CLAUDIO RICARDO	20-12000875-8	10C-P-01733/11	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SANCHEZ, EDELMIRA BLANCA	27-04881865-5	10D-L-02707/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SUCESION DE SILAVI JESICA P	27-27386217-5	10E-L-01806/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROMEO, JESICA	27-34551658-7	10E-L-02079/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
IBAÑEZ, DIEGO JAVIER	20-37433299-7	10E-L-02408/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VELOSO, LORENA PAULA	27-24711644-9	10E-L-02484/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
OVEJERO, SOFIA ANTONIA	23-22184148-4	10E-L-02860/12	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GATTI, BLANCA ROSA	27-11591537-7	10G-P-00243/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ JOFRE VARELA, P	27-25021756-6	10I-L-01654/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUERRERO, PATRICIA CLAUDIA	27-17499615-1	10I-L-01957/12	CMC	SE MUDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PELLISCO, GERMAN RODOLFO	20-20539056-2	10J-L-01783/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MANRIQUE HERNANDEZ, VILMA A	23-93958924-4	10K-L-01926/12	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

CARLOS A. BERARDI, A/C Subgerencia de Gestión de Comisiones Médicas, S.R.T. — OSCAR A. FONTAN, Subgerencia de Gestión de Comisiones Médicas, S.R.T. — DANIEL E. MARCO, Gerente Médico SRT.

e. 17/09/2013 Nº 72722/13 v. 19/09/2013

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 10/2013

Registro Nº 756/2013

Bs. As., 26/7/2013

VISTO el Expediente Nº del Registro 1.558.341/13 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), la Ley Nº 12.908, el Decreto-Ley Nº 13.839/46, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 267/276 del expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), ASOCIACION FEDERAL DE EDITORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFERA), ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA (APTA), PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANONIMA, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, AGENCIA EFE SOCIEDAD ANONIMA, AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA SOCIETA COOPERATIVA (ANSA), DEUTSCH-PRESSE AGENTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DPA), THX MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA y DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA (DYN), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos dispuestos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo agrupa a todos los trabajadores y alcanza a todos los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todas las actividades de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, prensa escrita de revistas, diarios y revistas online y agencias de noticias nacionales e internacionales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, la Ley Nº 12.908 “Estatuto de Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley Nº 23.546.

Que a través del presente las partes han convenido nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en su ámbito de aplicación, con los detalles, términos y condiciones que obran en el texto del acuerdo.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados en la Cláusula Tercera apartado Tercero, no podrán ser prorrogados ni aun antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que aclarado ello, corresponde señalar que la vigencia del Acuerdo concertado opera desde el día 1 de abril de 2013 a toda la actividad de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, diarios online y agencias de noticias nacionales e internacionales, que se individualiza como grupo 1; y desde el día 1 de mayo de 2013, en relación a toda la prensa escrita de revistas y revistas online, que se individualiza como grupo 2; en ambos casos por el plazo de DOCE (12) meses.

Que el ámbito personal y territorial del Acuerdo se corresponde con el alcance de las representaciones empresarias y la representatividad de la asociación sindical signataria emergente de su personería gremial, de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende y han procedido a ratificar el mentado instrumento.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en relación al cálculo del promedio salarial y tope indemnizatorio, se debe tener presente la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 305/07, la cual, conforme lo explicita y fundamenta en sus considerandos, establece que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto de Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes dispuestos.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 267/276 del Expediente Nº 1.558.341/13, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), ASOCIACION FEDERAL DE EDITORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFERA), ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA (APTA), PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANONIMA, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, AGENCIA EFE SOCIEDAD ANONIMA, AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA SOCIETA COOPERATIVA (ANSA), DEUTSCH-PRESSE AGENTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DPA), THX MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA y DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA (DYN), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 267/276 del Expediente Nº 1.558.341/13.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.558.341/13

Buenos Aires, 31 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 10/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 267/276 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 756/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACOMPAÑAN ACUERDO - SOLICITAN HOMOLOGACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2013, se reúnen en representación; por la parte sindical: en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), como Miembros Titulares: Lidia FAGALE DNI Nº 11.875.592, Jorge MURACCIOLE, DNI Nº 11.027.774, Héctor SOSA DNI Nº 13.663.072, Juan Carlos CHANETON DNI Nº 4.622.487, Liliana SAMUEL DNI Nº 14.976.679, Fernanda JARA DNI Nº 25.592.828, Liliana CALDERON DNI Nº 14.589.199, Anabella CARRANZA DNI Nº 26.189.997, Santiago MAGRONE DNI Nº 12.369.989, Rubén SCHOFRIN DNI Nº 11.182.914, Claudio MARDONES DNI Nº 24.633.200, Gonzalo HERNANDEZ DNI Nº 29.399.123, Gustavo MASSIMO DNI Nº 12.961.595, Mariano CARUSO DNI Nº 21.589.263 y Ariel SOLITO DNI Nº 23.781.038; como Miembros Suplentes: Daniel MECCA DNI Nº 32.155.230, Carlos DE MORI DNI Nº 16.050.907, Andrés CARPINTERO DNI Nº 24.800.379, Ezequiel DOLBER DNI Nº 33.017.313, Félix VALLEJOS DNI Nº 27.636.088, David NUDELMAN DNI Nº 27.635.721, Patricio KLIMEZUK DNI Nº 31.163.429, Diego RODRIGUEZ DNI Nº 23.668.620, Lucas LIVCHITS DNI Nº 29.040.608, Leonardo VILLAFAÑE DNI Nº 20.600.550, Carlos RODRIGUEZ DNI Nº 8.236.131, Esteban BIDONDO DNI Nº 16.247.700 y Daniel JATIMLIANSKY DNI Nº 25.029.885; por la parte empresaria: como Miembros Titulares: Pablo DEVOTO DNI Nº 12.865.472, Andrea LOPEZ BARRIOS DNI Nº 23.176.665, Gustavo Hernán ISAACK DNI Nº 14.228.808, Sergio H. NUNES DNI Nº 13.265.170, Enrique MICHELI DNI Nº 13.071.384, Eduardo LERNER DNI Nº 18.758.917, Guillermo SZNAPER DNI Nº 8.495.249, Juan M DILEO DNI Nº 27.978.879, Pablo DELUCA DNI Nº 16.287.030, Esteban CARELLA DNI Nº 28.868.053, Laura MONEDERO DNI Nº 13.302.523, Juan GARFF DNI Nº 11.056.577, Jorge MARINOVIC DNI Nº 7.772.239 y Hernán Agustín LOPEZ DNI Nº 31.089.512; como Miembros Suplentes: Marcelo CAPANDEGUY DNI Nº 14.647.099, Facundo LUGONES DNI Nº 23.669.234; y como Asesores Técnicos: José ZABALA DNI Nº 17.331.149, Mariana MEDINA DNI Nº 22.423.635, Luis Alberto DIAZ DNI Nº 7.621.653 y Marcelo CARBONE DNI Nº 16.948.572.

Que las partes a través del procedimiento de negociación colectiva previsto en la Ley 23546, han llegado al siguiente acuerdo colectivo celebrado en el marco de la ley 14250 (t.o. 2004):

1. Ambito de aplicación y representación: El presente acuerdo tiene como ámbito de aplicación y de representación la actividad de los trabajadores de toda la prensa escrita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N 301/75, la Ley N 12908 “Estatuto de Periodista Profesional” y el Decreto-Ley N 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”.

Por lo tanto agrupa a todos los trabajadores y alcanza a todos los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las actividades de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, prensa escrita de revistas, diarios y revistas online y agencias de noticias nacionales e internacionales.

Las revistas aludidas en el párrafo precedente abarca a todas sus especies, inclusive las revistas técnicas.

2. Plazo: el presente acuerdo colectivo tendrá vigencia:

2.1. Para la actividad de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, diarios online y agencias de noticias nacionales e internacionales, las que quedan comprendidas en el Grupo 1, desde el 1 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014 inclusive.

2.2. Para la actividad de prensa escrita de revistas y revistas online, las que quedan comprendidas en el Grupo 2, desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.

Las partes acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes al 2014, sesenta días antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo.

3. Incrementos: se aplicará sobre los salarios básicos un incremento del 26% (veintiséis por ciento) en tres tramos no acumulativos, el primero de ellos del 10 % (diez por ciento) a partir del mes de abril de 2013 (para el Grupo 1) y del mes de mayo de 2013 (para el Grupo 2); el segundo del 9 % (nueve por ciento) a partir de agosto de 2013 y el tercer tramo del 7 % (siete por ciento) a partir de enero 2014 para ambos Grupos respectivamente.

3.1. El incremento se aplicará:

3.1.1. En el caso del Grupo 1 sobre la escala de salarios básicos emergentes del acuerdo suscripto con fecha 27 de abril de 2012, homologado por Resolución SSRL N 11/12 y registrado bajo el número 496/2012.

3.1.2. En el caso del Grupo 2 sobre la escala de salarios básicos emergentes del acuerdo suscripto con fecha 12 de julio de 2012, homologado por Resolución 2027/12 y registrado bajo el número 1640/20.

3.2 Los incrementos previstos en el punto 3 tendrán carácter no remunerativo liquidándose en forma diferenciada bajo la voz "asignación no remunerativa", y se incorporarán a los salarios básicos con la liquidación del mes de agosto del 2013 el primero tramo del 10%, con la liquidación del mes de enero de 2014 el segundo tramo del 9% y con la liquidación del mes de abril de 2014 el tercer tramo del 7%.

3.3. Todas las sumas liquidadas como "asignación no remunerativa" según lo señalado en el punto 3.2., serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución vigente mensual, normal y habitual, abonándose la incidencia de la asignación no remunerativa en dichos rubros, también como no remunerativa.

Durante la vigencia de la licencia por maternidad prevista en el art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20744, los empleadores continuarán abonando las sumas no remunerativas ya que las mismas no son computadas por la ANSES para el pago de la asignación correspondiente.

3.4. En forma excepcional y por única vez y dada la diversidad de los salarios vigentes en la actividad, las partes pactan que la aplicación del incremento sobre salarios básicos en ningún caso podrá ser inferior a la aplicación de los siguientes incrementos calculados sobre la remuneración mensual, normal y habitual bruta (en adelante RMNH) devengada en el mes de abril de 2013 (para el Grupo 1) y en el mes de mayo de 2013 (para el Grupo 2):

3.4.1. En RMNH de hasta $ 12.500 (pesos doce mil quinientos) inclusive, el incremento de salarios básicos no podrá ser inferior al 23% (veintitrés por ciento) aplicable sobre la RMNH en un primer tramo de 10% (diez por ciento), un segundo tramo de 9% (nueve por ciento) y un tercer tramo de 4% (cuatro por ciento), en todos los casos no acumulativos.

3.4.2. En RMNH de más de $ 12.500 (pesos doce mil quinientos), el incremento de salarios básicos no podrá ser inferior al 22% (veintidós por ciento) aplicable sobre la RMNH en un primer tramo de 10% (diez por ciento), un segundo tramo de 9% (nueve por ciento) y un tercer tramo de 3% (tres por ciento) en todos los casos no acumulativos.

Los tramos se iniciarán el primero de ellos a partir del mes de abril de 2013 (para el Grupo 1) y del mes de mayo de 2013 (para el Grupo 2); el segundo tramo a partir de agosto de 2013 y el tercer tramo a partir de enero 2014.

3.4.3 En caso de que por aplicación de la garantía mínima establecida el incremento resulte superior al incremento sobre el salario básico aplicable, igualmente la diferencia se liquidará como "asignación no remunerativa" durante los mismos tramos establecidos para cada Grupo.

3.4. Como parte integrante de la presente se acompaña:

3.4.1. ANEXO A Grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente acuerdo aplicable al Grupo 1.

3.4.2. ANEXO B Grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente acuerdo aplicable al Grupo 2.

4. Readecuación de recibos de sueldo: En virtud de lo acordado en los ítems precedentes y una vez aplicado el incremento, las partes convienen que se reestructurarán los recibos de sueldo adecuándolos en forma tal que los básicos desagregados se establezcan en aquéllos, conforme a las grillas acordadas para el Grupo 1 y para el Grupo 2.

5. Bonificación por antigüedad: las partes acuerdan modificar el art. 44 del CCT 301/75 el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art 44 Bonificación por Antigüedad: el trabajador percibirá como "Bonificación por antigüedad 1" la suma de $ 35 (pesos treinta y cinco) por cada año de antigüedad devengado exclusivamente desde su ingreso hasta el año 2013 inclusive. El importe que corresponda a la Bonificación por Antigüedad así calculada quedará consolidado al 31 de diciembre de 2013 y sólo se ajustará automáticamente en lo sucesivo por el porcentaje de incremento de salarios básicos que se aplique por nuevos acuerdos celebrados en el futuro conforme lo establecieron las partes signatarias del Acuerdo Colectivo celebrado el 16 de julio de 2013 y a partir de la finalización de la vigencia del mismo.

A partir del año 2014 y por cada año de antigüedad devengado a partir de dicho año, se liquidará a favor del trabajador una suma en concepto de "Bonificación por Antigüedad 2" que será equivalente al 1% (uno por ciento) del salario básico del Aspirante conforme las respectivas grillas del Grupo 1 y del Grupo 2 que establecieron las partes signatarias del Acuerdo Colectivo celebrado el 16 de julio de 2013.

Los valores que correspondan en cada caso se liquidarán a partir del mes en que el trabajador cumpla el aniversario de servicios.

Los importes que surjan de la aplicación de la "Bonificación por Antigüedad 1" y de la "Bonificación por Antigüedad 2" absorberán hasta su concurrencia toda suma que los empleadores se encuentren liquidando en concepto de adicional por antigüedad, cualquiera sea la denominación que le otorguen a dicho adicional.

6. Colaboradores Periodistas Profesionales comprendidos en la Ley N 12908 "Estatuto de Periodista Profesional": se establece a favor de estos Colaboradores un incremento sobre el valor de la colaboración abonado por cada empleador del 23% (veintitrés por ciento) aplicable en tres tramos no acumulativos, el primero del 10% (diez por ciento) a partir del mes de abril de 2013 para el Grupo 1 y del mes de mayo de 2013 para el Grupo 2; el segundo del 9% (nueve por ciento) a partir de agosto de 2013 y el tercer tramo del 4% (cuatro por ciento) a partir de enero 2014.

6.1. Dichos incrementos tendrán carácter no remunerativo liquidándose en forma diferenciada bajo la voz "asignación no remunerativa", y se incorporarán al valor de cada colaboración con la liquidación del mes de agosto del 2013 el primer tramo del 10%, con la liquidación del mes de enero de 2014 el segundo tramo del 9% y con la liquidación del mes de abril de 2014 el tercer tramo del 4%.

7. Guardería: El adicional por guardería previsto en el art. 30 del CCT 301/75 se fija en la suma de $ 1100 (pesos mil cien) mensuales, a partir del 1º de abril de 2013 para el Grupo 1, y del 1º de mayo de 2013 para el Grupo 2. Su percepción se ajustará a lo previsto en dicha norma y a los usos y costumbres vigentes en cada empresa.

8. Día del periodista: Se establece, a partir del año 2014, el 7 de junio de cada año como Día del Periodista, con carácter de día no laborable. Se dispone que en caso de que el empleador decida que se preste servicio, el personal afectado por tal decisión percibirá el salario correspondiente a dicho día, más una suma igual. Con carácter excepcional y en aras de la paz social, los empleadores que hubieren descontado salarios a los trabajadores que no prestaron servicios el día 7 de junio del corriente año, procederán a abonar los salarios correspondientes a dicho día.

9. Retroactivo: las empresas deberán liquidar los importes retroactivos que resulten de la aplicación del presente acuerdo, incluyendo los previstos en el punto seis (6), en un 50% entre el día 20 de julio y la fecha de pago de los salarios del mes de julio inclusive y el saldo del 50% restante entre el día 15 de agosto y el día 20 de agosto.

10. Absorción: Los incrementos establecidos por el presente acuerdo serán absorbidos hasta su concurrencia exclusivamente por los incrementos voluntarios o acordados con la representación sindical correspondiente, abonados por los empleadores durante el año 2013.

Desde ya quedan expresamente excluidos de dicha absorción los aumentos abonados durante el año 2013 como consecuencia de los acuerdos suscriptos con fecha 27 de abril de 2012 homologado por Resolución N 11/12 y con fecha 12 de julio de 2012 homologado por Resolución 2027/12.

En relación a cualquier eventual incremento consistente en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo y que se otorgue durante el período de vigencia de dicho acuerdo, sea éste de cualquier naturaleza o alcance, las partes convienen que los incrementos que por el presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia a los mismos.

11. Situaciones especiales: se consideran las siguientes situaciones especiales:

11.1.1 En el caso de THX Medios S.A. (INFOBAE) la empresa se aviene a adecuarse a la escala del Grupo 1 (ANEXO A) desde la fecha de firma del presente acuerdo en un período transicional en etapas a acordar con UTPBA, concluyendo el mismo en el mes de octubre del año 2014.

11.1.2 La Asociación de la Prensa Técnica y Especializada Argentina (APTA) y UTPBA convienen en implementar la adecuación del presente acuerdo en relación a las empresas representadas por dicha cámara en razón de su condición de pequeñas y micro empresas.

11.1.3 En el caso de TELAM Sociedad del Estado se deja aclarado que la escala aplicada hasta el año 2013 tuvo vencimiento el 31 de mayo de 2013 y por ende el primer tramo de los incrementos establecidos regirá a partir del 1 de junio de 2013.

12. Paz Social: en aras del mantenimiento de la paz social y de la superación de las diferencias que pudieron haberse suscitado a lo largo de la presente negociación colectiva, la representación sindical solicita y la representación empresaria acepta liquidar aquellos salarios que hubieran sido objeto de descuento como consecuencia de las medidas de fuerza adoptadas por la UTPBA durante la vigencia de la presente negociación colectiva y como consecuencia de la misma.

Las partes empresaria y sindical deciden presentar en forma conjunta el acuerdo celebrado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social, solicitando su homologación de conformidad a la normativa vigente.

CONFORMES las partes previa lectura y ratificación firman el presente acuerdo.

ANEXO A

GRILLA SALARIAL PRENSA ESCRITA CCT 301/75. GRUPO UNO

		NR 10% abr-13 a jul-13	Suma NR	NR 9% agos-13 a dic-13	Suma NR	NR 7% ene-14 a abr-14	Suma NR	
Escalafón Periodístico								
Aspirante	**4086,31**	4.494,94	408,63	4.862,71	367,77	5.148,75	286,04	
Archivero	**4432,54**	4.875,80	443,25	5.274,73	398,93	5.585,01	310,28	
Reportero	**4952,29**	5.447,51	495,23	5.893,22	445,71	6.239,88	346,66	
Cronista	**5302,32**	5.832,55	530,23	6.309,76	477,21	6.680,93	371,16	
Redactor	**6531,11**	7.184,22	653,11	7.772,02	587,80	8.229,19	457,18	
En/Jefe de Seccion	**6634,74**	7.298,21	663,47	7.895,34	597,13	8.359,77	464,43	
Editorialista	**7099,17**	7.809,09	709,92	8.448,01	638,93	8.944,95	496,94	
Preosec. Redaccion	**7099,17**	7.809,09	709,92	8.448,01	638,93	8.944,95	496,94	
Secretario Redaccion	**8214,35**	9.035,78	821,43	9.775,07	739,29	10.350,08	575,00	
Prosec.Gral Redaccion	**8886,05**	9.774,66	888,61	10.574,40	799,74	11.196,43	622,02	
Sec. Gral. Redaccion	**9301,57**	10.231,73	930,16	11.068,87	837,14	11.719,98	651,11	
Jefe Redaccion / Subjefe Periodistico	**9740,45**	10.714,49	974,04	11.591,13	876,64	12.272,96	681,83	
Escalafón Administrativo								
Ayudante	**4086,31**	4.494,94	408,63	4.862,71	367,77	5.148,75	286,04	
Auxiliar	**4432,54**	4.875,80	443,25	5.274,73	398,93	5.585,01	310,28	
Auxiliar Primero	**4751,42**	5.226,56	475,14	5.654,19	427,63	5.986,79	332,60	
Auxiliar Calificado	**5461,85**	6.008,04	546,19	6.499,60	491,57	6.881,93	382,33	
Auxiliar especializado	**6531,11**	7.184,22	653,11	7.772,02	587,80	8.229,19	457,18	
Intendencia y Servicios Generales								
Peón	**4086,31**	4.494,94	408,63	4.862,71	367,77	5.148,75	286,04	
Auxiliar	**4363,26**	4.799,59	436,33	5.192,28	392,69	5.497,71	305,43	
Auxiliar Primero	**4640,20**	5.104,22	464,02	5.521,84	417,62	5.846,65	324,81	
Auxiliar Calificado	**5186,10**	5.704,71	518,61	6.171,46	466,75	6.534,49	363,03	
Capataz	**6531,11**	7.184,22	653,11	7.772,02	587,80	8.229,20	457,18	
Expedición								
Ayudante	**4086,31**	4.494,94	408,63	4.862,71	367,77	5.148,75	286,04	
Auxiliar/operario	**4432,54**	4.875,80	443,25	5.274,73	398,93	5.585,01	310,28	
Auxiliar/operario calificado	**4902,98**	5.393,28	490,30	5.834,55	441,27	6.177,75	343,21	
Capataz	**6531,11**	7.184,22	653,11	7.772,02	587,80	8.229,20	457,18	
Adicionales								
Antigüedad		35,00						Ver clausula acuerdo
Guardería		1.100,00						Ver clausula acuerdo

Los porcentajes son sobre la base del salario de abril.

ANEXO B

GRILLA SALARIAL PRENSA ESCRITA CCT 301/75. GRUPO DOS

	Salarios abril 2013		Salarios agosto 2013		Salarios enero 2014		
Periodistas	Remunerativo	No remunerativo 10%	Remunerativo	No remunerativo 9%	Remunerati	No remunerativo 7%	Salarios finales
Aspirante	2.905,50	290,55	3.196,05	261,50	3.457,55	203,39	3.660,93
Archivero	3.196,38	319,64	3.516,02	287,67	3.803,69	223,75	4.027,44
Reportero	3.777,31	377,73	4.155,04	339,96	4.495,00	264,41	4.759,41
Cronista	4.213,63	421,36	4.634,99	379,23	5.014,22	294,95	5.309,17
Redactor	5.000,00	500,00	5.500,00	450,00	5.950,00	350,00	6.300,00
Jefe/Encargado de sección	5.375,50	537,55	5.913,05	483,80	6.396,85	376,29	6.773,13
Editorialista	5.811,00	581,10	6.392,10	522,99	6.915,09	406,77	7.321,86
Prosecretario de redacción	5.811,00	581,10	6.392,10	522,99	6.915,09	406,77	7.321,86
Secretario de redacción	6.392,75	639,28	7.032,03	575,35	7.607,37	447,49	8.054,87
Prosec. gral. de redacción	6.682,81	668,28	7.351,09	601,45	7.952,54	467,80	8.420,34
Sec. gral. de redacción	6.973,69	697,37	7.671,06	627,63	8.298,69	488,16	8.786,85
Jefe de redacción / Subjefe periodístico	7.263,75	726,38	7.990,13	653,74	8.643,86	508,46	9.152,33
Administrativos							
Ayudante	2.905,50	290,55	3.196,05	261,50	3.457,55	203,39	3.660,93
Auxiliar	3.196,38	319,64	3.516,02	287,67	3.803,69	223,75	4.027,44
Auxiliar primero	3.487,25	348,73	3.835,98	313,85	4.149,83	244,11	4.393,94
Auxiliar calificado	4.068,19	406,82	4.475,01	366,14	4.841,15	284,77	5.125,92
Auxiliar especializado	4.707,63	470,76	5.178,39	423,69	5.602,08	329,53	5.931,61
Intendencia y servicios generales							
Peón	2.905,50	290,55	3.196,05	261,50	3.457,55	203,39	3.660,93
Auxiliar	3.196,38	319,64	3.516,02	287,67	3.803,69	223,75	4.027,44
Auxiliar primero	3.487,25	348,73	3.835,98	313,85	4.149,83	244,11	4.393,94
Auxiliar calificado	3.777,31	377,73	4.155,04	339,96	4.495,00	264,41	4.759,41
Capataz	4.358,25	435,83	4.794,08	392,24	5.186,32	305,08	5.491,40
Expedición							
Ayudante	2.905,50	290,55	3.196,05	261,50	3.457,55	203,39	3.660,93
Auxiliar/operario	3.196,38	319,64	3.516,02	287,67	3.803,69	223,75	4.027,44
Auxiliar/operario calificado	3.487,25	348,73	3.835,98	313,85	4.149,83	244,11	4.393,94
Capataz	4.358,25	435,83	4.794,08	392,24	5.186,32	305,08	5.491,40

Certificado | Sistemas de Gestión

INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Suipacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Vlamonte 1549 - (C1055ABC) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Libertad 469 - (C1091AAE) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Moreno 251 - Delegación Inspección General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Av. Corrientes 1441 entre piso (Delegación Colegio de Abogados) - (C1405BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Campichuelo 553 (Gestión de Oficios) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Gestión de oficios.

Certificado de Registro Nº: 9000-4726

Vigencia Desde: 2012-04-17
Hasta: 2015-04-17

SISTEMAS DE GESTIÓN

Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación

IAF OAA IQNet

DC_FL_009

IRAM - Instituto Argentino de Normalización y Certificación - Casa Central Perú 552/556 (C1068AAB) Buenos Aires Argentina

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 559/2013

Registro Nº 752/2013

Bs. As., 25/7/2013

VISTO el Expediente Nº 1.376.542/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.542/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CORDOBA), la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen conformar la Comisión Mixta Asesora de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con zona de actuación en la provincia de Córdoba, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CORDOBA), la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.542/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.542/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.542/10

Buenos Aires, 29 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 559/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 752/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

COMISION MIXTA ASESORA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En la ciudad de Córdoba, a los veinte días del mes de Enero de 2010, reunidas por una parte la ASOCIACION COORDINADORA DE CONCEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CORDOBA), representada en este acto por su Presidente, Dr. Luis F. Bertalot L.E. 6.608.596 y su Secretario, Sr. Raúl Montenegro D.N.I. 10.052.573, la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA (FECESCOR), representada por su Presidente Sr. Luis A. Castillo, D.N.I. Nº 7.870.852 y su Secretario Sr. Miguel A. Rosso D.N.I. Nº 8.597.021 y por la otra parte el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO presentado por el Sr. José Daniel Abdolrahman DNI Nº 17.695.180, el Sr. José Enrique Pérez DNI Nº 7.824.295 y Julio Cesar Chávez DNI Nº 17.695.180, en su carácter de Subsecretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA representado por Eduardo Brandolín, DNI Nº 11.573.362; Jose Vargas, DNI Nº 12.482.379; Carlos J. Recalde DNI Nº 16.726.933 y Daniel Paván DNI Nº 10.052.305, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial 2º y 3º respectivamente, conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), representada por el Sr Julio César Ieraci DNI Nº 4.430.764; Gustavo Ripoli DNI 16.752.881, Fernando Cetta DNI Nº 18.024.366 e Ignacio Rivarola DNI Nº 21.674.339, y en su conjunto denominadas las partes, las que declaran y manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes, de común acuerdo, convienen en conformar la Comisión Mixta Asesora de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con zona de actuación en la provincia de Córdoba y en el ámbito de representación personal de los Sindicatos locales signatarios del presente.

SEGUNDO: La Comisión Mixta estará conformada por cuatro miembros titulares en representación del sector gremial y cuatro miembros titulares en representación del sector empleador. Cada sector designará además dos miembros suplentes, quienes se incorporarán a la Comisión en caso de ausencia de alguno de los miembros titulares.

TERCERO: Serán funciones de la Comisión Mixta:

1. Como órgano de consulta y asesoramiento de las entidades signatarias del presente acuerdo:

a) Elaborar normas, instrucciones, guías, programas y otros materiales relativos a Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

b) Elaborar y desarrollar programas de capacitación en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos del trabajo.

c) Investigar las causas de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales y efectuar recomendaciones para su prevención.

d) Llevar un registro y elaborar estadísticas anuales sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

e) Definir las características, requisitos y condiciones que deben observar los dispositivos de seguridad en el trabajo y los equipos de protección personal que deben utilizar los trabajadores.

2. A pedido de las Cooperativas asociadas a las Federaciones signatarias, cumplirá las siguientes funciones:

a) Formular planes de mejoramiento de las condiciones y medio ambiente laboral y programas de prevención de riesgos del trabajo y supervisar la ejecución de las acciones que se desarrollen en su cumplimiento.

b) Realizar el relevamiento de las instalaciones, equipos, operaciones y métodos de trabajo existentes en las entidades, producir dictámenes y efectuar recomendaciones para su adecuación a la normativa vigente.

c) Inspeccionar los equipos y medios de protección contra incendios; programar y dirigir simulacros de evacuación de emergencia.

d) Prestar asesoramiento sobre adquisición de nuevas maquinarias y equipos; evaluar el estado de funcionamiento de los existentes y recomendar la adopción de medidas para verificar, conservar y reparar los mismos.

Lo producido por la Comisión será elevado a consideración y aprobación de las entidades signatarias del presente a los efectos de determinar las condiciones y mecanismos de su implementación.

CUARTO: La Comisión Mixta funcionará con sede en la ciudad de Córdoba, y podrá constituir sub-sedes en centros regionales donde se agrupen Seccionales Gremiales y Cooperativas, en función de su respectiva distribución geográfica en la Provincia.

En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 518/2013

Registro Nº 685/2013

Bs. As., 15/7/2013

VISTO los Expedientes Nº 1.559.677/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.560.092/13, agregado como foja 3 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo señalado, las partes intervinientes convienen sustancialmente, el pago de una suma fija no remunerativa, para todos los trabajadores representados por la asociación sindical signataria con los alcances que surgen del instrumento en análisis.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se es-

tima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable en este punto reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar que en futuras negociaciones, las partes conviertan aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, en remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo, traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la compulsa de los registros de esta Cartera de Estado, surge que los agentes negociales cuentan con antecedentes en el Expediente Nº 1.518.108/12, entre otros.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante al foja 2 del Expediente Nº 1.560.092/13, agregado como foja 3 al Expediente Nº 1.559.677/13.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.560.092/13 agregado como foja 3 al Expediente Nº 1.559.677/13.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.559.677/13

Buenos Aires, 17 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 518/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.560.092/13, agregado como fojas 3 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 685/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco DE LEON y por el Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Guido Alexis HAJTMACHER en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo, que a partir del día 1º de mayo de 2013, se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 (Rama Pinceles), una suma fija no remunerativa y a cuenta de futuros aumentos que ascenderá a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por mes.

Los trabajadores que perciban su salario en forma quincenal, recibirán como suma fija no remunerativa y a cuenta de futuros aumentos PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por quincena.

ARTICULO 2º: La suma fija mensual no remunerativa y a cuenta de futuros aumentos mencionada en el artículo anterior tendrá vigencia desde el día 1º de mayo de 2013 hasta el día 31 de julio de 2013

ARTICULO 3º: Las partes mantendrán reuniones con el fin de analizar la evolución de los salarios y la economía en general, y evaluarán la posibilidad de otorgar un incremento salarial a durante mes de julio de 2013.

ARTICULO 4º: Las partes se comprometen a mantener la paz social y, en caso de ser aplicable la ley 14786, asumen el formal compromiso de abstenerse de adoptar cualquier medida de acción directa, sea con abstención o no de prestación laboral y en o fuera del lugar de trabajo, y a solucionar los conflictos sobre la base del consenso,

ARTICULO 5º: El presente convenio será presentado por las partes ante las autoridades de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil trece.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 618/2013

C.C.T. Nº 1328/2013 "E"

Bs. As., 9/8/2013

VISTO el Expediente Nº 1.424.030/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/46 del Expediente Nº 1.424.030/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.), por la parte gremial y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del texto convencional, el convenio colectivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación, por un plazo de 2 (DOS) años.

Que a fojas 47 obra la escala salarial inicialmente prevista para el convenio, según los valores referidos en el artículo 23 del mismo, la cual resultó posteriormente reemplazada por la nueva escala salarial acompañada por las partes a fojas 106, de conformidad con lo señalado en el acta de ratificación de fojas 107.

Que conforme surge de los alcances de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 154, de fecha 4 de Marzo de 2013, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.), obtuvo personería gremial para agrupar a todo el personal no docente que preste servicios en relación de dependencia con la Universidad Católica de Santa Fe, con zona de actuación en las Provincias de Santa Fe y Misiones.

Que en consecuencia, las partes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente.

Que en orden a ello y en relación con el Recurso interpuesto a fojas 1/3 del Expediente Nº 160.816/13, agregado como foja 98 al Expediente Nº 1.424.030/10 corresponde poner de relieve que atento al trámite de homologación que se dispone respecto al plexo convencional concertado, deviene abstracto proceder al tratamiento de dicha pieza recursiva.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos el personal no docente que se desempeñe en el ámbito de la Universidad firmante, con exclusión del personal jerarquizado.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho Convenio se circunscribe a la correspondencia de la actividad principal de la empresa signataria, y la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo estipulado en el Artículo 7, debe dejarse indicado que eventualmente y de corresponder, deberán tenerse presentes las disposiciones contenidas en el Artículo 201 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en orden a lo pactado en el Artículo 18 en torno a la condición a la que se sujeta la percepción de las remuneraciones correspondientes a labores de categoría superior se deja indicado que las partes deberán respetar la observancia del Artículo 78 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.) y la UNI-

VERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, que luce a fojas 35/46 conjuntamente con su escala salarial obrante a fojas 106, ratificados mediante Acta Complementaria de fojas 107, todos del Expediente Nº 1.424.030/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 35/46, la escala salarial de fojas 106 y el Acta Complementaria de fojas 107, todos del Expediente Nº 1.424.030/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, Anexo y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.030/10

Buenos Aires, 13 de Agosto de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 618/13, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 35/46, 106 y 107 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1328/13 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO ENTRE LA U.C.S.F. Y A.P.U.C.

TITULO I.

PARTES, AMBITO, VIGENCIA, OBJETIVOS.

Artículo 1º: PARTES: Son partes intervinientes en el presente convenio de empresa, la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, con domicilio en calle Echagüe 7151, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.) con domicilio en calle Echagüe 7438, ambos de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Artículo 2º: AMBITO DE APLICACION: El presente convenio será aplicable a la Universidad Católica de Santa Fe y a su personal no docente, cualquiera sea su jerarquía y sede territorial, con exclusión del personal jerarquizado de aquélla.

Artículo 3º: VIGENCIA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por un periodo de 2 (dos) años corridos y consecutivos. Vencido este plazo se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo del Convenio, hasta tanto entre en vigencia una nueva convención. La modificación del presente convenio se hará conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 4º: OBJETIVOS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES: Las partes reconocen y aceptan que una concepción actualizada de la organización del trabajo requiere del esfuerzo conjunto de quienes laboran en ella como el camino más apto para lograr el desarrollo armónico y concurrente de las aspiraciones de los empleados y la expansión institucional de la Universidad.

Con el fin de alcanzar los objetivos expresados en el párrafo anterior, las partes aceptan trabajar en conjunto incorporando sus conocimientos y experiencias, de tal forma que progresivamente se consigan niveles ascendentes de calidad y competitividad. Para ello los empleados deben proceder de acuerdo con la misión de la Universidad Católica, promulgar sus valores y participar comprometidamente de la vida universitaria velando por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Vigentes.

La Universidad reconoce el derecho a la integridad psico-física-espiritual del trabajador, como bien preciado.

Los empleados y su representación gremial reconocen que un ambiente de orden y disciplina en el trabajo es indispensable para el éxito de la gestión. Ambas partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las normas legales o reglamentarias de higiene y seguridad y de carácter disciplinario; y a elaborar en conjunto las que la experiencia y las necesidades de la Universidad vayan requiriendo.

TITULO II.

JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 5º: CARGA HORARIA: El personal cumplirá como jornada máxima 8 (ocho) horas diarias o 40 (cuarenta) horas semanales, de lunes a sábados a las 13 horas.

Los trabajadores conservarán como jornada normal y habitual de trabajo la que venían desempeñando hasta el presente, salvo nuevo acuerdo de partes. Las horas que excedan la jornada normal y habitual se abonarán como extraordinarias.

Artículo 6º: El personal recibirá su remuneración en proporción a las horas trabajadas.

Los trabajadores que hasta el presente venían desempeñándose en jornada reducida lo seguirán haciendo en igual forma y percibirán su remuneración en proporción a las horas trabajadas.

Ambas partes dejan establecido que ningún trabajador no docente de la Universidad Católica de Santa Fe se encuentra comprendido en las previsiones de la ley 26.474 modificatorio del Artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Organizaciones suscribientes del presente convenio acuerdan que los trabajadores de jornada reducida y/o a tiempo parcial no podrán superar el 28% (veintiocho por ciento) de la plantilla de personal.

Ambas partes dejan sentado que lo expresado en este artículo se adecua a la realidad laboral preexistente y su aplicación se ajusta a lo establecido en la resolución Nº 381/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 7º: REGIMEN DE DESCANSO: Se regirá de acuerdo a las normas legales vigentes. Para el supuesto de que la Universidad, a fin de cubrir necesidades extraordinarias, decida que los trabajadores presten tareas durante los días sábados después de las 13 horas, domingos o feriados, se deberá otorgar un descanso compensatorio en la semana inmediata siguiente, abonándose el trabajo realizado en aquellas jornadas con un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

TITULO III.

REGIMEN DE LICENCIAS.

Artículo 8º: LICENCIAS: El personal gozará de las siguientes licencias:

a) Licencia anual ordinaria;

b) Por matrimonio;

c) Por nacimiento de hijo;

d) Por adopción;

e) Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres;

f) Por fallecimiento de hermano;

g) Por examen de enseñanza media o universitaria;

en los términos y con las modalidades establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, con excepción de la motivada por fallecimiento de hermano, que se extenderá a 2 (dos) días.

Artículo 9º: Se otorgará licencia de 1 (un) día por cada mes calendario para control médico a la empleada embarazada, a partir de la presentación de la certificación de embarazo expedido por profesional habilitado.

Artículo 10º: Se otorgará licencia por asistencia a familiar a cargo, enfermo, directo y conviviente, hasta 8 (ocho) días por año aniversario, en forma continua o discontinua. Para tener derecho al beneficio el personal deberá confeccionar una declaración jurada en la que consten los datos del familiar a asistir y deberá acreditar su declaración con la certificación sanitaria pertinente al momento de reingresar a su trabajo. Para el supuesto de que se incumpla con este requisito se descontarán los días de licencia otorgados.

En casos excepcionales y debidamente acreditados a juicio de la Universidad, esta licencia se podrá extender a 15 (quince) días en el año aniversario.

Artículo 11º: Podrán justificar su inasistencia motivadas por razones particulares, hasta un máximo de 4 (cuatro) días en el año aniversario y no más de 2 (dos) por mes. Este beneficio podrá ser denegado por razones operativas o si el trabajador no cumpliera las normas establecidas en cuanto al horario de trabajo, o si tuviere antecedentes laborales desfavorables.

Artículo 12º: Las licencias consideradas previsibles deberán ser solicitadas con una antelación de 3 (tres) días, por escrito ante el superior inmediato, quien dejará constancia del día y hora de su presentación, y lo remitirá de inmediato a la Oficina de Personal. De no ser ello posible, el empleado deberá dar aviso durante el transcurso de los primeros 30 (treinta) minutos del turno en el que se desempeña. Las justificaciones deberán presentarse al reintegrarse el trabajador ante la Oficina de Personal.

Artículo 13º: LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: Los trabajadores con más de 3 (tres) años de antigüedad podrán solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un tiempo no inferior a 90 (Noventa) días ni superior a 365 (Trescientos Sesenta y Cinco) días cada 3 (tres) años, debiendo en todo caso reintegrarse a sus tareas habituales al cumplirse el período autorizado. Si durante el goce de este beneficio el trabajador realizare tareas en otro establecimiento de educación Universitaria, esto será considerado como falta grave y se le aplicarán las sanciones que pudieran corresponder, excepto que se autorizara por escrito el trabajo en el ámbito de otra Universidad. El otorgamiento de esta licencia es potestativo de la Universidad.

TITULO IV.

AGRUPAMIENTOS, NIVELES, FUNCIONES, POLIFUNCIONALIDAD.

Artículo 14º: El Escalafón de Personal se integra de la siguiente forma: Se establecen los siguientes Agrupamientos en orden ascendente:

a) INTENDENCIA.

b) OBRAS Y MANTENIMIENTO.

c) ADMINISTRATIVO.

d) TECNICO.

e) PROFESIONAL.

f) JEFATURAS Y SUPERVISION.

AGRUPAMIENTO INTENDENCIA:

Los Niveles serán en orden ascendente: Intendente-Nivel I, Intendente-Nivel II, Intendente-Nivel III y Encargado de Intendencia Nivel IV.

AGRUPAMIENTO OBRAS Y MANTENIMIENTO:

Los Niveles serán en orden ascendente: Obras y mantenimiento Ayudante-Nivel I, Obras y mantenimiento Oficial-Nivel II, Obras y mantenimiento Oficial de Primera o Especializado Nivel III y Encargado de Obras y Mantenimiento Nivel IV.

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO:

Los Niveles serán en orden ascendente: Administrativo Auxiliar-Nivel II, Administrativo Especializado-Nivel III y Administrativo Principal-Nivel IV.

AGRUPAMIENTO TECNICO:

Los Niveles serán en orden ascendente: Técnico Auxiliar-Nivel III, Técnico Especializado-Nivel IV y Técnico Principal-Nivel V.

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL:

Los Niveles serán en orden ascendente: Profesional Auxiliar-Nivel IV, Profesional Especializado-Nivel V y Profesional Principal-Nivel VI.

AGRUPAMIENTO JEFATURAS Y SUPERVISION:

Los Niveles serán en orden ascendente: SubJefe de Sección-Nivel V, Jefe de Sección-Nivel VI y Jefe de Departamento-Nivel VII.

Artículo 15º: DETERMINACION DE TAREAS POR AGRUPAMIENTOS y NIVELES:

INTENDENCIA: revistarán en este Agrupamiento aquellos trabajadores que posean las capacidades requeridas para el desempeño de determinado puesto. Se considera incluido dentro de este agrupamiento al personal que realice tareas atinentes al aseo del establecimiento, se desempeñe en funciones de orden primario y tareas varias sin afectación determinada, ordenanzas, cadetería, cafetería, mantenimiento de sanitarios, limpieza y barrido, traslado de muebles y objetos dentro de la Universidad, entre otras.

Podrán desempeñarse como:

Intendente Nivel I de la escala de niveles, corresponde al personal ingresante en este Agrupamiento y que por lo tanto necesita apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea.

Intendente Nivel II de la escala de niveles, corresponde al personal que tiene cierto desempeño en este Agrupamiento y que por lo tanto el nivel de apoyo y supervisión que necesita para el desempeño de su tarea es menor.

Intendente Nivel III de la escala de niveles, corresponde al personal que tiene amplios conocimientos de las funciones de este Agrupamiento y requiere escaso o ningún apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea.

Encargado de Intendencia Nivel IV de la escala de niveles, corresponde al personal que ejerce supervisión sobre el personal que se desempeña en este Agrupamiento.

OBRAS Y MANTENIMIENTO: revistarán en este Agrupamiento aquellos trabajadores que posean los conocimientos técnicos u oficios requeridos para el desempeño de determinado puesto. Se considera incluido dentro de este agrupamiento al personal que realice tareas de electricidad, carpintería, albañilería, pintura, gas, sanitarios, herrería, soldadura, y limpieza del sector de trabajo, entre otras.

Podrán desempeñarse como:

Obras y Mantenimiento Ayudante - Nivel I de la escala de niveles, corresponde al personal ingresante en este Agrupamiento, conoce los rudimentos del oficio, puede realizar tareas no especializadas y por lo tanto necesita apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea.

Obras y Mantenimiento Oficial - Nivel II de la escala de niveles, corresponde al personal que ha finalizado su aprendizaje, tiene cierto desempeño en este Agrupamiento y por lo tanto el nivel de apoyo y supervisión que necesita para el desempeño de su tarea es menor. Está capacitado para utilizar herramientas tecnológicas aplicables a su función específica. Puede realizar tareas de un oficio por sí mismo, interpretando órdenes, indicaciones y planos con seguridad y rapidez.

Obras y Mantenimiento Oficial de Primera o Especializado - Nivel III de la escala dé niveles, corresponde al personal que tiene amplios conocimientos de las funciones de este Agrupamiento y requiere escaso o ningún apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea. Desempeña las tareas de mayor responsabilidad en su oficio. Está capacitado para interpretar autónomamente informes técnicos relacionados con su tarea y asesorar y supervisar al personal de los niveles I y II.

Encargado de Obras y Mantenimiento Nivel IV de la escala de niveles, corresponde al personal que ejerce supervisión sobre los trabajadores que se desempeñan en este Agrupamiento.

ADMINISTRATIVO: revistarán en este Agrupamiento aquellos trabajadores que cumplan diversas tareas propias de una oficina o sector de trabajo y posean las competencias requeridas para el desempeño de determinado puesto. Se considera incluido dentro de este agrupamiento al personal que realice tareas administrativas tales como: atención a proveedores, imputación y liquidación de pagos, liquidación de haberes, trámites de documentación e información de alumnos, docentes y empleados, atención de bedelía, carga de datos en los sistemas de gestión, programación de recupero de clases docentes, controlar y completar libros de exámenes, tramitar solicitudes de equivalencias, liquidación de impuestos, telefonista, recepcionista, cajeros pagadores, área de personal, tareas generales de oficinista, y trámites administrativos varios, entre otras.

Podrán desempeñarse como:

Administrativo Auxiliar - Nivel II de la escala de niveles, corresponde al administrativo ingresante en este Agrupamiento, posee conocimientos básicos de la tarea y por lo tanto necesita apoyo y supervisión para el desempeño de la misma.

Administrativo Especializado - Nivel III de la escala de niveles, corresponde al administrativo que tiene cierto desempeño en este Agrupamiento, con conocimiento y dominio de las tareas específicas, por lo que el nivel de apoyo y supervisión que necesita para el desempeño de su tarea es menor. Está capacitado para completar informes técnicos-profesionales y relevar la información requerida para ello.

Administrativo Principal - Nivel IV de la escala de niveles, corresponde al administrativo que tiene amplios conocimientos de las funciones de este Agrupamiento y requiere escaso o ningún apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea. Está capacitado para elaborar autónomamente informes técnicos relacionados con su incumbencia y asesorar y supervisar los administrativos de los niveles II y III.

TECNICO: revistarán en este Agrupamiento aquellos trabajadores que posean los títulos técnicos requeridos para el desempeño de determinado puesto. Debe conocer los antecedentes e informes técnicos necesarios para producir informes de su especialidad y expedirse sobre cualquier cuestión técnica vinculada con sus tareas.

Se considera incluido dentro de este agrupamiento al personal que realice tareas técnicas, informáticas y/o las relacionadas con los sistemas de información y comunicación, tareas de estadística, bibliotecarias, de diseño, de comunicación, tareas técnicas en materia educativa, técnicas administrativo-contables, entre otras.

Podrán desempeñarse como:

Técnico Auxiliar - Nivel III de la escala de niveles, corresponde al técnico ingresante en este Agrupamiento y que por lo tanto necesita apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea.

Técnico Especializado - Nivel IV de la escala de niveles, corresponde al técnico que tiene cierto desempeño en este Agrupamiento y que por lo tanto el nivel de apoyo y supervisión que necesita para el desempeño de su tarea es menor. Está capacitado para elaborar informes técnicos bajo la supervisión de otro Técnico Principal o de un Jefe o Supervisor.

Técnico Principal - Nivel V de la escala de niveles, corresponde al técnico que tiene amplios conocimientos de las funciones de este Agrupamiento y requiere escaso o ningún apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea. Está capacitado para elaborar autónomamente informes técnicos relacionados con su incumbencia.

PROFESIONAL: revistarán en este Agrupamiento aquellos trabajadores que posean los títulos profesionales universitarios requeridos para el desempeño de determinado puesto:

Se considera incluido dentro de este agrupamiento al personal que realice tareas de Contador, Abogado, Arquitecto, Psicopedagogo, Licenciados, Ingenieros en Sistemas de Información, entre otras.

Podrán desempeñarse como:

Profesional Auxiliar - Nivel IV de la escala de niveles, corresponde al profesional ingresante en este Agrupamiento y que por lo tanto necesita apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea.

Profesional Especializado - Nivel V de la escala de niveles, corresponde al profesional que tiene cierto desempeño en este Agrupamiento y que por lo tanto el nivel de apoyo y supervisión que necesita para el desempeño de su tarea es menor. Está capacitado para elaborar informes profesionales bajo la supervisión de otro Profesional Principal o de un Jefe o Supervisor.

Profesional Principal - Nivel VI de la escala de niveles, corresponde al profesional que tiene amplios conocimientos de las funciones de este Agrupamiento y requiere escaso o ningún apoyo y supervisión para el desempeño de su tarea. Está capacitado para elaborar autónomamente informes profesionales relacionados con su incumbencia profesional.

JEFATURAS Y SUPERVISION: revistarán en este Agrupamiento aquellos trabajadores que desempeñen tareas de supervisión y control de grupos de personas o ejerzan la conducción de algunas de las áreas funcionales de la estructura de la Universidad, llevando información estadística, planificando, coordinando y gestionando actividades.

Podrán desempeñarse como:

Subjefe de Sección - Nivel V de la escala de niveles, corresponde a aquel que tiene a su cargo cierta cantidad de personal dentro de una Sección o Departamento.

Jefe de Sección - Nivel VI de la escala de niveles, corresponde a aquel que tiene a su cargo un área equivalente a Sección en la estructura funcional de la Universidad. Debe tener pleno conocimiento de las tareas que dirige.

Jefe de Departamento - Nivel VII de la escala de niveles, corresponde a aquel que tiene a su cargo un área equivalente a Departamento en la estructura funcional de la Universidad. Debe tener conocimiento pleno de las responsabilidades funcionales del área en que se desempeña.

La nómina de tareas precedentemente expuesta ha sido al solo efecto enunciativo.

La enunciación de agrupamientos y niveles no implica obligación de la Universidad de crear los mismos cuando ello no fuere requerido por las necesidades de ésta.

Artículo 16º: PERSONAL JERARQUIZADO: Se considera personal jerarquizado a quienes desempeñen los siguientes cargos: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Formación, Decano, Vicedecano, Director de Posgrado, Director de Filosofía y Teología, Director de Pastoral, Secretarios de Rectorado, Prosecretarios de Rectorado, Secretarios Académicos de Unidades Académicas, Secretarios de Gestión de Unidades Académicas, Director de carrera mayor, Director de carrera menor, Delegado del Rector, Delegado del Decano, Coordinador de Sedes y Carreras, Departamento de Teleformación, los que quedarán excluidos de la aplicación del presente convenio.

Artículo 17º: MOVILIDAD LABORAL: En la actividad regulada en el presente convenio se establece la polivalencia funcional como integrante del mismo. Se debe entender la Universidad como un todo donde se desarrolla la carrera laboral, no significando las Unidades académicas o áreas de la misma una limitante a los efectos de la movilidad, siempre que ello no signifique una Sede geográfica (ciudad) distinta.

Los Niveles enumerados tienen por objeto el determinar la posición salarial de cada trabajador, según cual sea su tarea principal o agrupamiento al que pertenezca. Cuando la tarea asignada corresponda a un Nivel similar la prestación se hará con el único límite de que por esta vía no se les podrá sancionar o menoscabar moralmente o reducir el salario del Nivel en que revistan y perjudicar en la carrera laboral. En ningún caso se podrá exigir el cumplimiento de tareas para las que no haya sido debidamente capacitado el trabajador. En caso de cumplimiento de mayores funciones se le deberá abonar al trabajador la remuneración acorde al nuevo Nivel profesional que importen las mismas.

Las enumeraciones precedentes son simplemente ejemplificativas y no excluyentes, pudiendo existir tantos Niveles, funciones o secciones como la Universidad considere convenientes.

Las funciones y tareas que se mencionan en este Convenio se podrán complementar en todos los casos con los principios de polivalencia y polifuncionalidad respetando la afinidad de tareas y funciones para el logro de un mejor servicio y favorecer el desarrollo profesional de los trabajadores involucrados.

TITULO V. REEMPLAZOS, SUBROGANCIAS y VACANTES.

Artículo 18º: REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS: Todo el personal que pase a reemplazar a otro o subrogue en tareas de un Nivel superior, mediante resolución fundada del Rector, percibirá la remuneración que corresponda a éste, a partir de la primera jornada normal de trabajo y por el tiempo que dure el relevo, salvo los reemplazantes naturales cuando el superior se encuentre gozando de las licencias previstas en este Convenio, y por enfermedad, hasta 30 (treinta) días. Las subrogancias que la Universidad disponga no podrán exceder de un plazo máximo de 6 (seis) meses, dentro de los cuales se deberá dar cumplimiento a lo normado por el sistema de cubrimiento de vacantes dispuesto en el art 19. El reemplazo o la subrogancia resuelto constituirá un antecedente a favor del trabajador a tenerse en cuenta cuando la Universidad requiera el cubrimiento definitivo del cargo en cuestión.

Artículo 19º: VACANTES: Cuando se produzcan vacantes, éstas serán cubiertas, preferentemente, con el personal de la Universidad. La selección no excluye los candidatos externos.

Vacante: Será considerada vacante cuando al producirse una baja, transitoria o definitiva, la Universidad dispusiera su cobertura.

Sistema de cubrimiento: Los Niveles superiores se cubrirán preferentemente con el personal de Niveles inferiores, teniendo prioridad dentro de este contexto quien pertenezca, en primer lugar al sector, luego al área, siempre que a juicio de la Universidad reúna la actitud, capacidad suficiente e idoneidad.

En caso de que la Universidad dispusiera el cubrimiento de vacantes definitivas o la incorporación de nuevo personal, deberá llamar a concurso para selección de personal. Se elegirá a través de un examen de antecedentes y oposición (esto último según el caso) al mejor solicitante, teniendo como objetivo, siempre, la mejor calidad del servicio. El examen y la elección de los candidatos estará a cargo de una Comisión Evaluadora que estará integrada por 3 (tres) miembros que designe la Universidad y 2 (dos) miembros del sector Sindical.

Cuando se tratare de vacante definitiva de la carrera laboral, primero se deberá llamar a concurso dentro de la Universidad abarcando a todo su personal y de no existir postulantes, podrá proceder al llamado abierto a toda la comunidad para cubrir la vacante.

TITULO VI.

DE LA CAPACITACION LABORAL.

Artículo 20º: CAPACITACION: La Universidad podrá proveer de capacitación gratuita a sus trabajadores, en aquellos casos que se introduzcan innovaciones tecnológicas, nuevos sistemas de organización y/o desarrollo del trabajo, o en los casos que lo considere conveniente, la cual se brindará dentro de la jornada laboral.

Artículo 21º: PRUEBA PARA LOS NIVELES SUPERIORES: Todo el personal dentro de los Niveles especificados en esta Convención podrá, previa solicitud, rendir prueba de suficiencia para pasar a Niveles superiores, sin que ello implique derecho a ocupar nuevo cargo.

Toda exigencia de conocimientos teóricos a los fines de la inclusión del trabajador en un Nivel superior, se relacionará únicamente con el oficio que corresponde.

Artículo 22º: Los trabajadores que cursen estudios en esta Universidad podrán acceder a los descuentos previstos en el art. 47 del Reglamento General de Estudios o la disposición que en el futuro la reemplace.

TITULO VII.

HABERES.

Artículo 23º: REMUNERACION: A cada uno de los Niveles enumerados en el Escalafón de Personal —artículo 15º — se le asignará un sueldo básico mensual que corresponderá a un desempeño semanal de 40 (cuarenta) horas. Al empleado que trabaje menor cantidad de horas semanales se le asignará un sueldo básico mensual en proporción a las horas trabajadas, tomando como referencia el máximo indicado en el párrafo anterior.

Ejemplo: para un desempeño semanal de 28 (veintiocho) horas el sueldo básico mensual será de $ 1.133,12.- (28X 1.618,75 / 40 = 1.133,12)

ESCALA SALARIAL:

El sueldo básico mensual del NIVEL I para un desempeño de 40 (cuarenta) horas semanales será de $ 1.618,75.

El sueldo básico mensual de los demás niveles para un desempeño semanal de 40 (cuarenta) horas será equivalente al sueldo básico mensual del Nivel I más la aplicación del siguiente coeficiente:

NIVEL II: Básico: 1.10.-

NIVEL III: Básico: 1.20.-

NIVEL IV: Básico: 1.30.-

NIVEL V: Básico: 1.40.-

NIVEL VI: Básico: 1.50.-

NIVEL VII: Básico: 1.60.

La precedente escala salarial absorbe los incrementos remunerativos y no remunerativos otorgados hasta el presente.

Artículo 24º: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se abonará al Personal, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se cumpla la antigüedad computable. Esta bonificación será de un 4 % (cuatro por ciento) por cada año de servicio computable, calculado sobre el sueldo básico del Nivel de revista del empleado y hasta un máximo de un 80% (ochenta por ciento).-

Artículo 25º: BONIFICACIONES: Además de la bonificación por antigüedad se abonará al personal que reúna los requisitos que se expresan los siguientes adicionales:

1.a) Titulo Secundario: el 2% (dos por ciento) del sueldo básico correspondiente al Nivel IV.

1.b) Titulo Técnico o Terciario: el 5% (cinco por ciento) del sueldo básico correspondiente al Nivel IV.

1.c) Título Universitario: el 10% (diez por ciento) del sueldo básico correspondiente al Nivel IV.

1.d) Titulo de Posgrado: el 15% (quince por ciento) del sueldo básico correspondiente al Nivel IV.

1.e) Título Bibliotecarios: el 10% (diez por ciento) del sueldo básico correspondiente a la Nivel IV, por título otorgado por Instituciones oficiales o privadas debidamente reconocidas.

2.a) Presentismo: se abonará en concepto de premio estímulo a la puntualidad y asistencia mensual una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo básico correspondiente al Nivel de cada trabajador y un premio por asistencia perfecta trimestral equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo básico correspondiente al Nivel de cada trabajador, todo conforme las condiciones y disposiciones del Reglamento de Asistencia y Puntualidad dictado por la Universidad, o el que en el futuro lo reemplace.

2.b) Riesgo de Caja: el 20% (veinte por ciento) del sueldo básico correspondiente al Nivel IV.

Artículo 26º: VESTIMENTA: La Universidad proveerá a su personal, de 2 (dos) equipos de trabajo por año. El personal femenino recibirá una pollera/pantalón con blusa y saco y el personal masculino un pantalón y una remera.

Los equipos serán entregados en el mes de abril y octubre de cada año en canticind de 1 (uno) por vez, debiéndose firmar el recibo respectivo.

Se deja constancia que la totalidad de los equipos y efectos de trabajo son de propiedad de la Universidad. El trabajador deberá extremar el cuidado de los equipos provistos, debiendo devolverlo a la Universidad en el mejor estado posible, si cesara por cualquier motivo la relación laboral.

TITULO VIII.

DEBERES Y SANCIONES.

Artículo 27º: Sin perjuicio de las obligaciones que fija respecto del personal la Ley de Contrato de Trabajo, se establecen en particular las siguientes:

a) ingresado el personal deberá fichar su entrada y trasladarse a su lugar de trabajo, evitando permanecer en oficinas ajenas a sus tareas, quedando bajo su responsabilidad el mobiliario, máquinas y documentación desde el momento de su ingreso y hasta el momento de su retiro;

b) el uso del teléfono, correo electrónico, Internet, telefonía celular será restrictivo, quedando reservado exclusivamente su uso para el desempeño de las tareas de trabajo;

c) al retirarse deberá cuidar que no queden luces encendidas ni estufas, ventiladores u otros aparatos en funcionamiento;

d) el personal que observe a personas extrañas o sospechosas, deberá dar aviso al superior jerárquico en forma inmediata.

Artículo 28º: Considérase incumplimiento del horario la llegada con posterioridad al fijado para la iniciación de las tareas, y el retiro del trabajador antes de finalizar el horario establecido. Sin embargo regirá la tolerancia fijada en la Resolución en vigencia.

Artículo 29º: Cuando el trabajador superara los límites referidos a la asistencia o cumplimiento de horario, o no diera cumplimiento a los recaudos de aviso, presentación de solicitudes, o su justificación, será sancionado con medidas disciplinarias, dejándose constancia en su legajo personal. Previo a la aplicación de medida disciplinaria la Universidad deberá otorgar el correspondiente derecho de defensa al trabajador. Las sanciones se graduarán conforme con los antecedentes registrados.

Artículo 30º: En materia de disciplina se aplicará el Artículo 89º del Estatuto Académico de la Universidad.

TITULO IX.

REPRESENTACION GREMIAL.

SISTEMA DE RECLAMACION.

Artículo 31º: DELEGADOS GREMIALES: En cuanto a los delegados gremiales será de estricta aplicación la Ley 23.551 y su reglamentación, se permitirá la entrada a los establecimientos de la Universidad a la representación sindical legítimamente constituida siempre que se lo requiera y cuando lo haga en compañía de los funcionarios de Policía del Trabajo del Ministerio Nacional y/o Provincial respectivo, a los efectos de inspeccionar y comprobar si se da cumplimiento a las disposiciones del presente convenio.

Artículo 32º: LICENCIAS Y PERMISOS GREMIALES: Se otorgará por la Universidad 2 (dos) licencias gremiales de tiempo completo sin goce sueldo, para el Secretario General y el Secretario Gremial, mientras dure el mandato del miembro de Comisión Directiva citado. Asimismo

el Secretario General y el Secretario Gremial podrán solicitar a la Universidad permisos para ausentarse de sus lugares de trabajo con goce de sueldo, con el objeto de cumplir con sus actividades gremiales. Estos permisos deberán ser solicitados con antelación y no podrán exceder de un máximo de 40 (cuarenta) días por año aniversario a contar desde el inicio de sus mandatos.

TITULO X.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

Artículo 33º: A los efectos de la interpretación del presente convenio, créase una comisión paritaria compuesta por tres (3) miembros representantes titulares y tres (3) suplentes de la Universidad Católica de Santa Fe, e idéntico número de representantes de la Asociación del Personal de la Universidad Católica de Santa Fe.

Artículo 34º: Las partes solicitan la homologación del presente Convenio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el cual se plantearán las cuestiones que pudieran suscitarse.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 35º: Las partes convienen que los adicionales correspondientes a las bonificaciones por títulos (art. 25 incisos 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e) tendrán retroactividad al 1º de octubre de 2010 y se abonarán siempre y cuando se homologue el presente convenio.

Artículo 36º: A los efectos de la equiparación de las categorías laborales existentes con los niveles definidos por los arts. 14 y 15 del presente convenio, se aplicarán las equivalencias previstas en el cuadro que como anexo I se acompaña al presente.

Suscriben la presente Convención, por la Universidad Católica de Santa Fe la Lic. Ruth del Carmen Casabianca en su carácter de Presidenta del Directorio, por la Asociación del Personal de la Universidad Católica de Santa Fe (A.P.U.C.), los Sres. Luis Rodolfo Luciano Martínez y Enrique Carmelo Zapata, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, Prensa y Difusión; conjuntamente con el representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firma el presente Convenio en la Ciudad de Santa Fe, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ANEXO I – EQUIVALENCIA CATEGORIAS - NIVELES

AGRUPAMIENTOS	NIVELES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
JEFATURAS					SUBJEFESECC = SUBJEFESECC	JEFE SECCION = JEFE SECCION	JEFEDPTO = JEFEDPTO
ADMINISTRATIVOS		AC = AUXILIAR	AB = ESPECIALIZADO	AA = PRINCIPAL			
OBRAS Y MANTENIMIENTO	BC = AYUDANTE	BB = OFICIAL	BA = OFICIAL DE 1a.	ENCARGADO = ENCARG. O.Y M			
INTENDENCIA	BC = INT. NIV. I	BB = INT. NIV. II	BA = INT. NIV. III	ENCARGADO= ENCARG. INT.			

LOS AGRUPAMIENTOS “TECNICO” Y “PROFESIONAL” SON CREADOS CON EL PRESENTE CONVENIO NO ESTANDO PREVISTOS EN EL ESCALAFON ANTERIOR.

AGRUPAMIENTOS	NIVELES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
JEFATURAS					SUBJEFE SECCIÓN Coef. 1,40 Básico:$4.668,48	JEFE SECCIÓN Coef. 1,50 Básico:$5.001,84	JEFE DPTO. Coef. 1,60 Básico:$5.335,41
PROFESIONALES				AUXILIAR Coef. 1,30 Básico:$4.335,02	ESPECIALIZADO Coef. 1,40 Básico:$4.668,48	PRINCIPAL Coef. 1,50 Básico:$5.001,84	
TÉCNICOS			AUXILIAR Coef. 1,20 Básico:$4.001,55	ESPECIALIZADO Coef. 1,30 Básico:$4.335,02	PRINCIPAL Coef. 1,40 Básico:$4.668,48		
ADMINISTRATIVOS		AUXILIAR Coef. 1,10 Básico:$3.668,09	ESPECIALIZADO Coef. 1,20 Básico:$4.001,55	PRINCIPAL Coef. 1,30 Básico:$4.335,02			
MANTENIMIENTO Y OBRAS	AYUDANTE Coef. 1 Básico:$3.334,63	OFICIAL Coef. 1,10 Básico:$3.668,09	OFICIAL ESPECIALIZADO Coef. 1,20 Básico:$4.001,55	ENCARGADO O.M. Coef. 1,30 Básico:$4.335,02			
INTENDENCIA	NIVEL I Coef. 1 Básico:$3.334,63	NIVEL II Coef. 1,10 Básico:$3.668,09	NIVEL III Coef. 1,20 Básico:$4.001,55	ENCARGADO INT. Coef. 1,30 Básico:$4.335,02			

COEFICIENTES POR AGRUPAMIENTOS Y NIVELES Y BASICOS MENSUALES
PARA UN DESEMPEÑO SEMANAL DE 40 HORAS.

Expediente Nº 1.424.030/10

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2013, siendo las 16,00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL, ASESORIA TECNICO LEGAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante la Señora Jefa del Departamento Dra. Mirta Alsina, comparece, en representación de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE lo hace la Dra. RUTH DEL CARMEN CASABIANCA D.N.I Nº 5.802.443 en su carácter de Presidenta del Directorio, con el patrocinio de los Dres. JOSE MARIA PFEIFFER D.N.I. Nº 25.480.658 e IGNACIO FUNES DE RIOJA D.N.I. Nº 25.790.260, por una parte y por la otra lo hace en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE el Señor LUIS RODOLFO LUCIANO MARTINEZ D.N.I. Nº 10.279.415 en su carácter de Secretario General, el Sr. ADRIAN MARCELO URIARTE D.N.I. Nº 23.929.734 como Vocal 1º a cargo de la Secretaria Gremial, conforme surge del acta adjunta, con el patrocinio del Dr. MATIAS CREMONTE D.N.I. Nº 23.546.304 ambas partes con personerías acreditadas en autos.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que vienen ante Autoridad Administrativa del Trabajo, a ratificar el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 35/47, celebrado anteriormente, y a acompañar nuevas escalas salariales que firman en este acto. En consecuencia las partes solicitan su pronta homologación. No siendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por los comparecientes, siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que Certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 619/2013

Registro Nº 814/2013

Bs. As., 9/8/2013

VISTO el Expediente Nº 116.057/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 4/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial y en representación del sector empleador: el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a foja 35 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.).

Que en primer término corresponde aclarar que el Anexo obrante a foja 3 no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, por tratarse de las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del Acuerdo celebrado.

Que el texto convencional traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1005/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del mismo, las partes convienen un incremento salarial en los términos y condiciones estipulado.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención que le compete.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley Nº 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y en representación del sector empleador el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO, que lucen a fojas 2 y 4/5 del Expediente Nº 116.057/13, ratificados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a foja 2 y 4/5 del Expediente Nº 116.057/13.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1005/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 116.057/13

Buenos Aires, 13 de Agosto de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 619/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 814/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de 2013, se reúne con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), de los miembros designados, Ing. Lucio TAMBURO, Dr. Julio Torres, en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS) el Sr. Manuel FERNANDEZ, Dr. Horacio NUÑEZ, Cdor. Carlos URTASUN y el señor Cdor. Alejandro VIOLA en carácter de delegado gremial del Organismo.

Abierto el acto, las partes reunidas con el objeto de instrumentar la pauta de incremento salarial para el ejercicio 2013 definido para la Administración Pública Nacional, deciden acordar el incremento de las retribuciones del personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA— comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1005/08 "E", con el siguiente alcance y vigencia:

a) DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 1º de Junio de 2013 aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de Mayo de 2013.

b) DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 1º de Agosto de 2013 aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de Mayo de 2013.

Producto de lo acordado se aprueban las retribuciones según consta en los Anexos I y II.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/06/2013

NIVELES	INICIAL	RANGO						META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	6,070.78	6,434.37	6,798.00	7,161.60	7,525.19	7,888.79	8,252.43	8,616.04
B	7,888.79	8,313.01	8,737.22	9,161.42	9,585.63	10,009.85	10,434.04	10,858.27
C	9,861.12	10,588.31	11,315.55	12,042.74	12,769.98	13,497.20	14,224.41	14,951.62
D	11,982.15	13,001.79	14,034.70	14,853.03	15,935.67	17,018.36	17,833.39	18,756.79
E	14,251.94	15,712.88	17,008.41	18,252.60	19,548.72	20,811.19	22,205.16	22,989.52
F	17,509.09	18,666.64	20,084.72	21,502.77	23,014.81	24,432.90	25,756.98	27,175.08

Adicional Jefe Dpto./Resp.Programas	1,359.27
Adicional Jefe Area/sector	1,128.88

Complemento Operativo Programas (SIH-Otros)

Nivel Funcional	Inicial	Intermedio	Avanzado
A-B	405.46	470.55	524.71
C-D	589.86	717.64	822.08
E-F	648.25	956.72	1,103.93

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/08/2013

NIVELES	INICIAL	RANGO						META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	6,721.22	7,123.76	7,526.35	7,928.92	8,331.46	8,734.01	9,136.62	9,539.18
B	8,734.02	9,203.69	9,673.35	10,143.00	10,612.66	11,082.34	11,551.98	12,021.65
C	10,917.67	11,722.77	12,527.93	13,333.04	14,138.19	14,943.33	15,748.46	16,553.58
D	13,265.95	14,394.84	15,538.42	16,444.42	17,643.07	18,841.75	19,744.11	20,766.44
E	15,778.94	17,396.41	18,830.74	20,208.23	21,643.22	23,040.96	24,584.29	25,452.69
F	19,385.07	20,666.63	22,236.66	23,806.64	25,480.69	27,050.71	28,516.66	30,086.69

Adicional Jefe Dpto./Resp.Programas	1,504.90
Adicional Jefe Area/sector	1,249.83

Complemento Operativo Programas (SIH-Otros)

Nivel Funcional	Inicial	Intermedio	Avanzado
A-B	448.90	520.96	580.93
C-D	653.06	794.53	910.16
E-F	717.71	1,059.23	1,222.20

Separatas de Legislación

ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias

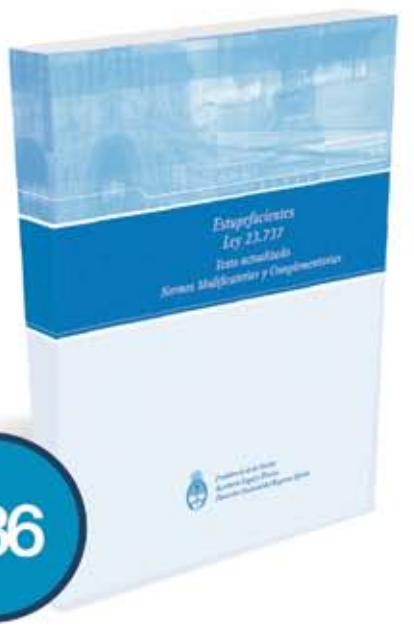

$36

DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado

$29

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias

$43

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado

$43

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.